

5.2. PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Previo al análisis de las conclusiones sancionatorias descritas en el Dictamen Consolidado correspondiente, cabe hacer mención que por cuestión de método y para facilitar el estudio de las diversas irregularidades encontradas en el Informe Anual de este instituto político, se procederá a realizar su demostración y acreditación por subgrupos temáticos, posteriormente se realizará una sola calificación de las irregularidades y, finalmente, se individualizará una única sanción (en el caso de las faltas formales), de ser procedente. Lo anterior, en observancia a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-62/2005 y SUP-RAP-85/2006.

Ahora bien, de la revisión realizada al Dictamen Consolidado referido y las conclusiones ahí analizadas, se desprende que las irregularidades en las que incurrió el partido, específicamente, son las siguientes:

- a) 5 irregularidades de carácter formal: conclusiones 6, 7, 8, 9, 10, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 46, 47, 48, 49, 51 y 52.
- b) 3 irregularidades de carácter sustancial: conclusiones 40, 41 (se estudian de manera global por tratarse de la misma naturaleza) y 43.
- c) 3 procedimientos officiosos.
- d) 1 vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- e) 1 vista a la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal.

Tal y como se describen a continuación:

1. **Aportaciones de Militantes en Efectivo**

a) **Formato “CF-RMEF”**

Conclusión 6

“6. El partido presentó en primer instancia la solicitud correspondiente a la impresión de 10,000 folios para los recibos de aportación de militantes “RMEF”, sin embargo, para el siguiente tiraje de impresión por 9,000 folios, envió el oficio para la solicitud en escrito SF/171/2009 recibido el 23 de abril de 2009, notificando la impresión de los folios 10,001 al 19,000.”

Conclusión 7

“7 El partido registró contablemente la aportación de 94 recibos de militantes (diputados) cada uno por un importe de \$3,961.66, los cuales se realizan en un solo depósito bancario por un total de \$372,396.04, mediante cheque de caja de una cuenta bancaria de la Cámara de Diputados, situación que no permite verificar la certeza de la aportación.”

2. Bancos

Conclusión 8

“8. El partido no presentó un estado de cuenta bancario del estado de Aguascalientes, número de cuenta 142819279 de Bancomer correspondiente al mes de abril.”

Conclusión 9

“9. El partido en sus registros de la cuenta contable “Bancos”, no presentó la identificación del origen del depósito realizado por un importe de \$173,441.79 correspondiente al CDE de Baja California Sur, dicho importe inicialmente fue erogado por cheque de caja, cobrado del día viernes 25 de marzo de 2008, el lunes siguiente 28 de marzo fue depositado con cheque del mismo banco pero de una cuenta bancaria que no es propiedad del partido, el mismo día 28 el CDE volvió a emitir otro cheque de caja por el mismo importe.”

3. Información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Conclusión 10

“10. La Unidad de Fiscalización del Instituto Federal Electoral, solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores proporcionara la relación de las cuentas bancarias a nombre del Partido Revolucionario Institucional correspondientes al periodo del 1° de enero al 31 de diciembre del ejercicio de 2008, tanto de las cuentas activas en el ejercicio 2008, canceladas en el ejercicio 2008 y canceladas en el ejercicio 2009. La Comisión informó de todas las cuentas registradas, encontrando que no todas ellas fueron reportadas por el partido.”

4. Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes

a) Reconocimientos por Actividades Políticas

Conclusión 16

16. De la revisión a la cuenta “Servicios Personales”, subcuenta “Reconocimientos por Actividades Políticas”, se observó una póliza que no presenta la totalidad de su respectiva documentación, consistente en recibo “REPAP”, copia del cheque con que fue pagado y copia de la credencial de elector por un monto de \$5,000.00.

b) Remuneraciones a sus Dirigentes

Conclusiones 17, 18 y 19

“17. El partido omitió informar y presentar los escritos sobre los cambios de los integrantes de sus Órganos Directivos.”

“18. Se observó que algunas pólizas presentan como soporte documental facturas a nombre del partido por \$ 62,928.65 que cumplían con la totalidad de los requisitos fiscales; sin embargo, no se encontró registrada la totalidad del importe de los comprobantes por \$21,058.65; asimismo, excedía el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, razón por la cual debieron de haberse pagado mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.

“19. El partido presentó 2 facturas que suman un importe de \$6,883.54 las cuales fueron expedidas en la misma fecha y por el mismo proveedor, las cuales en forma conjunta rebasaban los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal; por lo que debió ser pagado mediante cheque nominativo expedido a nombre del proveedor y con la leyenda “para abono a cuenta del beneficiario”.

c) Servicios Generales

Conclusiones 20, 21, 22 y 23

“20. Al revisar la cuenta “Servicios Generales”, subcuenta “Bitacora de Viaticos y Pasajes”, se observó el registro de una póliza que presenta como soporte documental una factura; sin embargo, ésta fue expedida a

nombre de un tercero, con domicilio y Registro Federal de Contribuyentes distinto al del partido con un importe por \$3,450.00.”

“21. Al revisar la cuenta “Servicios Generales”, subcuenta “Servicios de Informática”, se observó el registro de una póliza que presenta como soporte documental una factura por concepto de la prestación de servicios; sin embargo, no se localizó la evidencia física del trabajo realizado por un importe de \$5,750,000.00.”

“22. Al revisar la cuenta “Servicios Generales”, subcuenta “Arrendamiento de Vehículos”, se observó el registro de una póliza que presenta como soporte documental una factura por concepto de arrendamiento de un bien mueble; sin embargo, no se localizó el contrato de arrendamiento por \$52,000.00.”

“23. Al revisar la cuenta “Servicios Generales”, subcuenta “Gastos de Propaganda”, se observó el registro de una póliza que presenta como soporte documental una factura por concepto de la publicación en portada e interiores; sin embargo, no se localizó el contrato de prestación de servicios por \$2,300,000.00.”

d) Gastos de Capacitación, Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres

Conclusión 24

“24. Al revisar la cuenta “Gastos de Capacitación, Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres”, subcuenta “Servicios Generales”, se observó el registro de una póliza que presenta como soporte documental una factura por concepto de la prestación de servicios, la cual carece de su respectivo contrato de prestación de servicios, así como evidencia del evento por \$2,070,000.00.”

5. Transferencias a Comités del Partido

a) Apoyo a Comités Directivos Estatales

Conclusión 25

“25. De la revisión a la cuenta “Transferencias a Comités del partido, en especie”, subcuentas del “CDE Distrito Federal”, se observó una póliza

que no presenta el contrato por prestación de servicios, por \$231,757.78.”

6. Gastos en Operación Ordinaria de los Comités Estatales

a) Baja California Sur C.L.

- **Materiales y Suministros**

Conclusión 26

“26. El partido omitió presentar copia fotostática del cheque de una factura por un importe de \$15,000.00 que rebasa el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, el cual debía contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.

b) Baja California Sur C.L.

- **Servicios Generales**

Conclusión 27

“27. El partido omitió presentar copia fotostática del cheque de una factura por un importe de \$8,016.25 que rebasa el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, el cual debía contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.

c) Guerrero

- **Materiales y Suministros**

Conclusiones 28 y 29

“28. El partido presentó 2 facturas que fueron expedidas en la misma fecha, y por el mismo proveedor, las cuales en forma conjunta rebasaban los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal; sin embargo no se localizaron copias de los cheques con las cuales se pagaron dichas facturas, por \$6,122.39.”

“29. El partido omitió presentar copia fotostática del cheque de una factura que rebasa el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal por \$20,700.00.”

7. Gastos en Organizaciones Adherentes, Fundaciones e Institutos

a) Central Campesina Independiente

- **Omitió informar**

Conclusión 30

“30. El partido omitió informar que la Organización Adherente “Central Campesina Independiente” forma parte de sus Organizaciones Adherentes.”

b) Central Campesina Independiente

- **Materiales y Suministros**

Conclusiones 31 y 32

“31. El partido registró una póliza que presentaba como soporte documental una factura que excedía el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el ejercicio 2008 equivalía a \$5,259.00; sin embargo, carecen de la copia del cheque expedido a nombre del proveedor con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” por \$7,100.00.”

“32. El partido presentó como soporte documental facturas de un mismo proveedor que fueron expedidas en la misma fecha, las cuales en forma conjunta rebasan los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2008 equivalía a \$5,259.00, por lo que debieron pagarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del proveedor, por \$8,845.00.”

c) Central Campesina Independiente

- **Servicios Generales**

Conclusión 33

“33. Se observó el registro de varias pólizas que presentaban como soporte documental comprobantes que no cumplen con la totalidad de los requisitos fiscales, toda vez que fueron expedidas a nombre de un tercero en este caso a nombre de la organización adherente al partido, la cual no tiene personalidad jurídica, por lo tanto, todos los comprobantes fiscales, deben de estar expedidos a nombre del partido, por \$135,557.00.”

d) Confederación Nacional de Organizaciones Populares

- **Materiales y Suministros**

Conclusión 34

“34. Se observó el registro de una póliza, que presentaba como soporte documental una factura por concepto de pago de una inserción en prensa, sin embargo no se localizó la muestra (desplegado) de dicha publicación, por \$4,620.00.”

e) Instituto de Capacitación y Desarrollo Profesional

- **Servicios Personales**

Conclusión 35

“35. Se observó el registro de una póliza que presenta como soporte documental facturas de un mismo proveedor que fueron expedidas en la misma fecha, las cuales en forma conjunta rebasan los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2008 equivalía a \$5,259.00, por lo que debieron pagarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del proveedor por \$6,742.46.”

f) Instituto de Capacitación y Desarrollo Profesional

- **Servicios Generales**

Conclusión 36

“36. El partido registro una póliza que tenía como soporte documental facturas de un mismo proveedor que fueron expedidas en la misma fecha, las cuales en forma conjunta rebasan los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2008 equivalía a \$5,259.00, por lo que debieron pagarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del proveedor, por \$7,860.00.”

8. Gastos efectuados en Campaña Local

a) Baja California Sur C.L.

- **Gastos de Prensa**

Conclusión 37

“37. De la revisión a la cuenta “Gastos en Prensa” subcuenta “Municipios” se localizaron gastos por un importe de \$61,270.00, por concepto de inserciones en prensa; sin embargo el partido omitió presentar las muestras por desplegados de dichos gastos. “

b) Baja California Sur C.L.

- **Gastos en Espectaculares en la Vía Pública**

Conclusión 38

“38. De la verificación a la cuenta “Gastos en espectaculares en la vía pública”, subcuenta “Municipios”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental una factura por concepto de compra de lonas; sin embargo, no se localizó el contrato de prestación de servicios y sus respectivas hojas membretadas, por \$108,348.00.”

9. Cuentas por Cobrar

Conclusión 42

“42. El partido presentó una póliza con dos facturas que no cuentan con la totalidad de los requisitos fiscales, toda vez que carecen de cantidad y precio unitario, por \$160,452.00.”

10. Pasivos

a) Relación proveedores y prestación de servicios con operaciones mayores a 10,000 DSMGV

Conclusiones 46, 47 y 48

“46. El partido no presentó parte de la documentación de 16 proveedores con operaciones mayores a 10,000 días de Salario Mínimo

General Vigente para el Distrito Federal, consistente en: 16 altas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 15 cédulas de identificación fiscal, 6 actas constitutivas, 8 nombres de representante legal.”

“47. Se observó que el partido presentó la relación de los proveedores y prestadores de servicios con los que realizó operaciones durante el ejercicio objeto de revisión, que hubieren superado los 10,000 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, sin embargo de la verificación a la documentación presentada por el partido no se localizaron 5 expedientes.”

“48. El partido omitió presentar el expediente completo del proveedor Seguros Banorte Generali, S.A. por \$625,131.65, el cual tuvo operaciones mayores a 10,000 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal.”

11. Impuestos por pagar

Conclusión 49

“49. El partido no enteró a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, las retenciones del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado y cuotas por \$1,462,660.91.”

12. Distribución de saldos en activos y pasivos

Conclusión 51

“51. Aunado a lo anterior se observó una diferencia por \$1,467,545.70 los cuales corresponden a diferencias en los registros contables, es decir, no cumple con el postulado de la partida doble en que a cada cargo corresponde un abono en la misma cantidad.”

13. Patrimonio

Conclusión 52

“52. Del análisis a los auxiliares contables al 31 de diciembre de 2008 de las cuentas “Patrimonio”, se observó que tuvieron movimientos; sin embargo, esta Autoridad Electoral no tiene evidencia de que el partido haya informado de la modificación a su patrimonio.”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO. (Circunstancias de tiempo, modo y lugar)

1. Aportaciones de Militantes en Efectivo

a) Formato “CF-RMEF”

Conclusión 6

Al verificar los escritos SF/060/2008 y SF/130/2008 del 11 de febrero y 14 de abril de 2008, respectivamente, presentados por el partido, mediante los cuales informa a esta autoridad la impresión de 10,000 recibos de la serie “RMEF-PRI-CEN-2008”, se observó que no coincidían con el número de los recibos detallados en el formato “CF-RMEF” Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en Efectivo Operación Ordinaria y que correspondían a 19,000 recibos; el caso en comento se detalla a continuación:

COMITÉ	SERIE	NO. DE FOLIOS IMPRESOS	SEGUN ESCRITO	FOLIOS IMPRESOS	
				INICIAL	FINAL
Comité Ejecutivo Nacional	RMEF-PRI-CEN-2008	5,000	SF/060/2008	0001	5,000
		5,000	SF/130/2008	5,001	10,000

Como se puede observar en el cuadro anterior los folios informados ante esta autoridad no coincidían toda vez que, el partido solo informó la impresión de 10,000 folios únicamente y no de 19,000 como lo indica su control de folios.

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El control de folios “RMEF-PRI-CEN-2008” corregido, con la totalidad de folios impresos de dicha serie.

- En su caso, el escrito en el cual informara a la Unidad de Fiscalización la autorización de la impresión del folio 10,001 al 19,000.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.5, 3.13 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/0942/09 del 24 de abril del 2009, recibido por el partido el 27 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/0219/09 de fecha 12 de mayo de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…), se remite el oficio de referencia SF/171/2009 mediante el cual se informó a la Unidad de Fiscalización de la impresión del folio 10,001 al 19,000”.

El partido presentó escrito número SF/171/2009 mediante el cual se informó a la Unidad de Fiscalización de la impresión del folio 10,001 al 19,000 de la serie “RMEF-PRI-CEN-2008”, sin embargo, el partido omitió presentar dicho escrito en tiempo y forma al instituto, ya que la normatividad es clara al establecer dentro del artículo 3.5 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, que el partido tendrá la obligación de informar a esta Autoridad Electoral dentro de los treinta días siguientes, de la impresión de dichos recibos, por lo tanto, la observación se consideró no subsanada.

Posteriormente, mediante la elaboración del oficio de segunda vuelta, se solicitó nuevamente lo que aún no quedó subsanado, el caso en comento es el siguiente:

De la verificación a la cuenta “Financiamiento Privado Aportaciones Militantes”, subcuenta “Aportaciones en Efectivo”, se observó el registro de recibos “RMEF” de los cuales esta autoridad electoral no tenía antecedente de que el partido haya reportado la autorización de la impresión de los folios de los recibos “RMEF” para el ejercicio de 2008. Sin embargo, mediante escrito SF/171/2009 recibido el 23 de abril de 2009, el partido notificó la impresión de los folios 10,001 al 19,000. El

artículo 3.5 del Reglamento es claro al establecer que el Órgano de Finanzas de cada partido deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar las cuotas o aportaciones recibidas en los términos establecidos por el Código, e informará, dentro de los treinta días siguientes a la Unidad de Fiscalización, del número consecutivo de los folios de los recibos impresos.

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 1.3, 3.5, y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/1527/09 del 12 de mayo del 2009, recibido por el partido el día 14 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/0247/09 de fecha 28 de mayo de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto se manifiesta que, por un error involuntario se entregó de forma extemporánea el oficio de notificación de los folios en comento”.

El partido omitió presentar el escrito de la impresión del folio 10,001 al 19,000 de la serie “RMEF-PRI-CEN-2008” en tiempo y forma al instituto, por lo tanto, la observación se consideró no subsanada, al incumplir con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 1.3, 3.5, y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

Conclusión 7

De la verificación a la cuenta “Financiamiento Privado Aportaciones Militantes”, subcuenta “Aportaciones en Efectivo”, se observó el registro de una póliza por un monto de \$372,396.04 que anexaban como soporte documental 94 recibos “RMEF” que se efectuaron mediante cheque de caja, el cual indicaba que es una cuenta bancaria de la Cámara de Diputados. El caso en comento se detalla a continuación:

No. CONSECUTIVO	REFERENCIA CONTABLE	FOLIO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE
1	PI-41/09-08	12046	31/08/08	Abramo Masso Jericó	\$3,961.66
2		12047	31/08/08	Aguilar Acuña Diego	3,961.66
3		12048	31/08/08	Aguilar Solís Samuel	3,961.66
4		12049	31/08/08	Aispuro Torres José Rosas	3,961.66
5		12050	31/08/08	Aldana Prieto Luis Ricardo	3,961.66
6		12051	31/08/08	Amador Gafiola Daniel	3,961.66
7		12052	31/08/08	Amador Leal Narciso Alberto	3,961.66
8		12053	31/08/08	Ayala Almeida Joel	3,961.66
9		12054	31/08/08	Badillo Martínez Roberto	3,961.66
10		12055	31/08/08	Barajas Del Toro Salvador	3,961.66
11		12056	31/08/08	Barajas López Ramón	3,961.66
12		12057	31/08/08	Barba Hernández Alfredo	3,961.66
13		12058	31/08/08	Beltrán Montes Israel	3,961.66
14		12059	31/08/08	Benítez Ojeda Luis Enrique	3,961.66
15		12060	31/08/08	Bernal Gutiérrez Andrés Marco Antonio	3,961.66
16		12061	31/08/08	Biebrich Torres Carlos Armando	3,961.66
17		12062	31/08/08	Blanco Pajón José Luis	3,961.66
18		12063	31/08/08	Caballero Camargo Gustavo Fernando	3,961.66
19		12064	31/08/08	Canavati Tafich Jesús Ricardo	3,961.66
20		12065	31/08/08	Carballo Bustamante Andrés	3,961.66
21		12066	31/08/08	Cárdenas Del Avellano Enrique	3,961.66
22		12067	31/08/08	Cervantes Andrade Raúl	3,961.66
23		12068	31/08/08	Chaurand Arzate Carlos	3,961.66
24		12069	31/08/08	Cordero Alfonzo Alfonso Arnulfo Elías	3,961.66
25		12070	31/08/08	Díaz Athié Antonio De Jesús	3,961.66
26		12071	31/08/08	Díaz Solórzano Elmar Darinel	3,961.66
27		12072	31/08/08	Domínguez Domínguez Nemesio	3,961.66
28		12073	31/08/08	Duarte Jáquez César Horacio	3,961.66
29		12074	31/08/08	Escajeda Jiménez José Rubén	3,961.66
30		12075	31/08/08	Escalante Jasso Aracely	3,961.66
31		12076	31/08/08	Espinosa Abu1apgui Eduardo Elías	3,961.66
32		12077	31/08/08	Estefan Chidiac Charbel Jorge	3,961.66
33		12078	31/08/08	Flores Sandoval Patricio	3,961.66
34		12079	31/08/08	Gamboa Patrón Emilio Antonio	3,961.66
35		12080	31/08/08	Garza Garza Horacio Emigdio	3,961.66
36		12081	31/08/08	Gebhardt Garduza Yary Del Carmen	3,961.66
37		12082	31/08/08	Gloria Requena Tomás	3,961.66
38		12083	31/08/08	González Salum Miguel Ángel	3,961.66
39		12084	31/08/08	Guerrero García Javier	3,961.66
40		12085	31/08/08	Guerrero Juárez Joel	3,961.66
41		12086	31/08/08	Herrera Ale Juana Leticia	3,961.66
42		12087	31/08/08	Herrera Coyac Wenceslao	3,961.66
43		12088	31/08/08	Izquierdo Bustamante Alfonso Rolando	3,961.66
44		12089	31/08/08	Lagunes Gallina Gerardo	3,961.66
45		12090	31/08/08	Lescieur Talavera Jorge Mario	3,961.66
46		12091	31/08/08	López Balbuena Guillermina	3,961.66
47		12092	31/08/08	Madrid Tovilla Arely	3,961.66
48		12093	31/08/08	Martínez Rocha Arturo	3,961.66
49		12094	31/08/08	Martínez Rodríguez Lorena	3,961.66
50		12095	31/08/08	Méndez Lanz Víctor Manuel	3,961.66
51		12096	31/08/08	Mendivil Amparan Gustavo Ildefonso	3,961.66
52		12097	31/08/08	Merodio Reza Lilia Guadalupe	3,961.66
53		12098	31/08/08	Moctezuma Pereda Fernando Quetzalcoatl	3,961.66

No. CONSECUTIVO	REFERENCIA CONTABLE	FOLIO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE
54		12099	31/08/08	Montalvo Gómez Pedro	3,961.66
55		12100	31/08/08	Morales García Elizabeth	3,961.66
56		12101	31/08/08	Mota Hernández Adolfo	3,961.66
57		12102	31/08/08	Murat Casab José	3,961.66
58		12103	31/08/08	Ochoa González Arnoldo	3,961.66
59		12104	31/08/08	Ojeda Camacho Gilberto	3,961.66
60		12105	31/08/08	Olivares Ventura Héctor Hugo	3,961.66
61		12106	31/08/08	Ordaz Jiménez Ismael	3,961.66
62		12107	31/08/08	Orihuela Bárcenas José Ascención	3,961.66
63		12108	31/08/08	Orihuela Trejo José Amado	3,961.66
64		12109	31/08/08	Ortiz Del Carpio Víctor	3,961.66
65		12110	31/08/08	Ortiz Proal Mauricio	3,961.66
66		12111	31/08/08	Padilla Gutiérrez Héctor	3,961.66
67		12112	31/08/08	Pagés Llergo Rebollar María Beatriz	3,961.66
68		12113	31/08/08	Palma César Víctor Samuel	3,961.66
69		12114	31/08/08	Parás González Juan Manuel	3,961.66
70		12115	31/08/08	Partida Guzmán Martha Rocío	3,961.66
71		12116	31/08/08	Patrón Montalvo Jesús Manuel	3,961.66
72		12117	31/08/08	Peñuelas Acuña Mayra Gisela	3,961.66
73		12118	31/08/08	Pérez Valdés Daniel	3,961.66
74		12119	31/08/08	Pinete Vargas María Del Carmen	3,961.66
75		12120	31/08/08	Quiñones Canales Lourdes Eulalia	3,961.66
76		12121	31/08/08	Ramírez Martínez José Edmundo	3,961.66
77		12122	31/08/08	Ramírez Stabros Jesús	3,961.66
78		12123	31/08/08	Reyna García José De Jesús	3,961.66
79		12124	31/08/08	Ríos Camarena Alfredo Adolfo	3,961.66
80		12125	31/08/08	Rivera Bedoya Juan Francisco	3,961.66
81		12126	31/08/08	Rodríguez Ramírez Bertha Yolanda	3,961.66
82		12127	31/08/08	Rojas Gutiérrez Carlos	3,961.66
83		12128	31/08/08	Ruíz Chávez Sara Latife	3,961.66
84		12129	31/08/08	Salas López Ramón	3,961.66
85		12130	31/08/08	Sánchez Hernández Eduardo	3,961.66
86		12131	31/08/08	Sandoval Paredes Sergio	3,961.66
87		12132	31/08/08	Serrano Escobar Enrique	3,961.66
88		12133	31/08/08	Sosa Castelán Gerardo	3,961.66
89		12134	31/08/08	Toledo Luis Jorge	3,961.66
90		12135	31/08/08	Vargas Landeros Gerardo Octavio	3,961.66
91		12136	31/08/08	Vega Ortiz María Oralia	3,961.66
92		12137	31/08/08	Velasco Pérez Juan Carlos	3,961.66
93		12138	31/08/08	Villanueva Abraján Patricia	3,961.66
94		12139	31/08/08	Zatarain González Carlos Ernesto	3,961.66
TOTAL					\$372,396.04

Es importante precisar que los cheques de caja no permiten la plena identificación del aportante, ni el origen del efectivo.

Asimismo, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 77 numeral 2 inciso a) establece que “No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita

persona y bajo ninguna circunstancia: Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los Estados, y los Ayuntamientos”.

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), 77 numeral 2 inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 1.4, 5.1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2255/09 del 18 de junio de 2009, recibido por el partido el 22 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/0386/09 de fecha 6 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto se aclara que, el partido recibe aportaciones mensuales y expide un recibo de aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en Efectivo Formato “RMEF”, por cada uno de sus militantes que labora en la fracción parlamentaria de Partido en la Cámara de Diputados. Es importante señalar que, en ningún caso, estas rebasan el tope de 200 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año 2008 equivalía a \$10,518.00.

No se omite comentar que, estos militantes siempre han entregado a nombre del Partido, un cheque de caja por sus aportaciones como medida de seguridad para evitar algún percance y como elemento probatorio de sus aportaciones, que exigen los estatutos del partido”.

El partido presentó una serie de aclaraciones, las cuales satisfacen a esta Autoridad Electoral, ya que la normatividad es clara al establecer que solo los entes que se encuentran prohibidos por la legislación electoral están impedidos para realizar aportaciones, como lo es el caso, de la cámara de diputados, en tales circunstancias, con los recibos de aportaciones de militantes presentados por el partido es claro que los aportantes fueron los diputados, sin embargo el partido

omitió entregar la documentación soporte que acreditara que la Cámara de Diputados solo funge como interpósita persona que retiene y envía el dinero al partido receptor.

Por lo tanto, la observación se consideró no subsanada, pues aunque quedó claro que no es una aportación en especie, no presentó la documentación soporte que demostrara que la Cámara de Diputados sólo fue una interpósita persona por tanto existe una falta formal por omitir entregar la documentación soporte que acreditara el correcto origen de la cantidad de \$372,396.04, al incumplir con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 1.4, 5.1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

2. Bancos

Conclusión 8

Al revisar los estados de cuenta y conciliaciones bancarias proporcionados por el partido, se observaron cuentas bancarias que reportaban saldo final en cero; sin embargo, no se tiene la certeza de que se encontraran canceladas al no presentar evidencia de su cancelación. Además, no se localizaron los estados de cuenta y conciliaciones bancarias correspondientes a los periodos que se detallan a continuación:

COMITÉ	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	ESTADOS DE CUENTA		CONCILIACIONES BANCARIAS FALTANTES
			PRESENTADOS	FALTANTES	
C.E.N.	Bancomer	152803313	Enero al 6 de Octubre	7 de Octubre al 31 de Diciembre	Noviembre y Diciembre
	Bancomer	451382691 (9796)	Enero a Septiembre	Octubre a Diciembre	Octubre a Diciembre
	Banorte	533815489	Enero a Septiembre	Octubre a Diciembre	Octubre a Diciembre
		547953212	Enero a Septiembre	Octubre a Diciembre	Octubre a Diciembre
		183114550	Enero a Septiembre	Octubre a Diciembre	Octubre a Diciembre
Aguascalientes	Bancomer	142819279	Enero a Marzo	Abril	Abril

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los estados de cuenta y las conciliaciones bancarias que se detallan en las columnas “Estados de Cuenta Faltantes” y “Conciliaciones Bancarias Faltantes”.
- En su caso, el comprobante de cancelación correspondiente emitido por la Institución Bancaria.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.4, 16.5, incisos a) y g), además del 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/0942/09 del 24 de abril del 2009, recibido por el partido el 27 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/0219/09 de fecha 12 de mayo de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto se aclara que las cuentas bancarias señaladas por esa Autoridad se encuentran canceladas, razón por la que los estados de cuenta y las conciliaciones bancarias no fueron presentadas por este Partido a esa Autoridad.

(...), se remiten de las cuentas bancarias 0152803313 y 0451382691, copia de la solicitud de la terminación del contrato emitido por la Institución Bancaria, con fecha 06 de octubre 2008 y 30 de septiembre 2008, respectivamente.

(...), se remiten de las cuentas bancarias números 0533815489, 0547953212 y 0183114550 del 30 de septiembre 2008, respectivamente, la solicitud de la terminación del contrato emitido por la Institución Bancaria.

(...), se remite copia del oficio SF/0208/09 mediante el que se solicitó el estado de cuenta bancario de la cuenta número 142819279 de Aguascalientes, mismo que una vez que se reciba se enviará a esa

Autoridad Federal Electoral; así como la conciliación bancaria 01 al 18 de abril, fecha en que fue cancelada”.

El partido presentó copias simples de las solicitudes de la terminación de los contratos emitidos por la Institución Bancaria de las cuentas 152803313, 451382691 (9796), 533815489, 547953212 y 183114550, por lo tanto, la observación se considero subsanada.

Respecto de la cuenta bancaria 142819279 de Aguascalientes, el partido no presentó el estado de cuenta, por lo tanto, la observación por este respecto no quedó subsanada.

Posteriormente, mediante la elaboración del oficio de segunda vuelta, se solicitó nuevamente lo que aún no quedó subsanado, el caso en comento es el siguiente:

Al revisar los estados de cuenta y conciliaciones bancarias proporcionados por el partido, se observaron cuentas bancarias que reportaban un saldo final en cero; sin embargo, no se tenía la certeza de que se encontraran canceladas al no presentar evidencia de su cancelación. Además, no se localizaron los estados de cuenta y conciliaciones bancarias correspondientes a los periodos que se detallan a continuación:

COMITÉ	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	ESTADOS DE CUENTA		CONCILIACIONES BANCARIAS FALTANTES
			PRESENTADOS	FALTANTES	
Aguascalientes	Bancomer	142819279	Enero a Marzo	Abril	Abril

Es importante aclarar que el partido presentó escrito de solicitud de los estados de cuenta a la Institución Bancaria, sin embargo, no exime al partido de la obligación de presentar los estados de cuenta originales.

En consecuencia, se le solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Los estados de cuenta y las conciliaciones bancarias que se detallan en las columnas “Estados de Cuenta Faltantes” y “Conciliaciones Bancarias Faltantes”.
- En su caso, el comprobante de cancelación correspondiente emitido por la Institución Bancaria.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.4, 16.5, incisos a) y g), además del 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2255/09 del 18 de junio del 2009, recibido por el partido el 22 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/0386/09 de fecha 6 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Respecto al estado de cuenta del CDE de Aguascalientes, (...), se anexa oficio con sello original de la Institución Bancaria de fecha 24 de junio de 2009, donde se informa al Partido que no les es posible emitir el documento ya que la cuenta fue cancelada el 18 de abril de 2008, en ese mes no presentó movimientos y el saldo es cero. Asimismo, se anexa la conciliación bancaria del mes de abril de 2008”.

El partido presentó la conciliación bancaria que le fue solicitada en ceros, así como escrito de la Institución Bancaria de fecha 24 de junio de 2009, donde se informa que no es posible emitir el estado de cuenta del mes de abril de 2008, ya que la cuenta fue cancelada el 18 de abril de 2008, sin embargo, no lo exime de la obligación de presentar el estado de cuenta, razón por la cual la observación no quedó subsanada.

En consecuencia el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.4, 16.5, incisos a) y g), además del 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

Adicionalmente, esta Unidad de Fiscalización considera que ha lugar el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de verificar si existen operaciones en el estado de cuenta bancario.

Conclusión 9

Al conciliar los movimientos reflejados en los estados de cuenta bancarios contra los registrados en la cuenta contable "Bancos", no se identificó el origen de los depósitos que se detallan a continuación:

BANCO	No. DECUENTA	FECHA	PÓLIZA CONTABLE NO ENTREGADA	DESCRIPCION	IMPORTE
Baja California Sur					
Banorte	559379730	31-01-08	PI-07/01-08	Liq. Int. s/Tasa Liq. 2008/01/31	\$1,817.28
Banorte	559379730	11-02-08	PI-04/02-08	Deposito en Efectivo	6,000.00
Banorte	559379730	11-02-08	PI-05/02-08	Deposito en Efectivo	60,000.00
Banorte	559379730	29-02-08	PI-03/02-08	Liq. Int. s/Tasa Liq. 2008/02/29	245.39
Banorte	559379730	28-03-08	PE-01/04-08	Deposito Ch. Banorte 0004229 Deposito de la Cuenta 9812020011	173,441.79
Banorte	559379730	31-03-08	PI-03/03-08	Liq. Int. s/Tasa Liq. 2008/02/29	135.92
Banorte	559379749	29-02-08	PI-01/04-08	Deposito en Efectivo	100.00
TOTAL BAJA CALIFORNIA SUR					\$241,740.38
Guerrero					
Banorte	568409237	15-10-08	PD-15/01-08	Deposito Ch. de Banorte 0000091 Deposito de la Cuenta 0581447416	\$56,673.82
Banorte	568409237	21-10-08	PI-04/10-08	Deposito en Efectivo	2,500.00
Banorte	195879964	21-04-08	PI-02/04-08	Ch. Local 000323 Bco.0002 Cta.0003216263803 No. Cheque 0000000323	100,000.00
TOTAL GUERRERO					\$159,173.82
TOTAL DEPÓSITOS NO IDENTIFICADO (PÓLIZAS NO ENTREGADAS)					\$400,914.20

Aun cuando el partido presentó documentación referente a esta observación quedó pendiente la que se detalla en el cuadro que antecede.

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas contables donde se reflejara el registro de cada uno de los depósitos citados en el cuadro que antecede, con su respectiva documentación soporte en original.
- Los estados de cuenta bancarios de la cuenta en donde se reflejara el origen de dichos recursos, correspondientes a los periodos de hasta un año anterior a cada uno, así como la documentación que acredite el origen de los recursos depositados en cada cuenta por los mismos periodos.

- En caso de tratarse de préstamos, los contratos correspondientes firmados por las partes contratantes, en los cuales se detallaran con toda precisión las condiciones, los términos, intereses, plazos y garantías pactadas, así como el monto.
- En caso de corresponder a aportaciones de militantes o simpatizantes, debía presentar:
 - Los recibos “RMEF” o “RSEF” con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad.
 - El control de folios y el registro centralizado correspondiente, en los que se reflejaran las aportaciones respectivas, en forma impresa y en medio magnético.
 - Las copias de los cheques correspondientes a todas aquellas aportaciones superiores a los 200 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el 08 equivalían a \$10,518.00.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 77, numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 1.3, 1.4, 1.5, 1.6, 1.7, 1.8, 1.9, 1.10, 2.9, 3.10, 3.11, 3.13, 4.10, 4.11, 4.13, 9.3, 15.2 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2255/09 del 18 de junio del 2009, recibido por el partido el 22 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/0386/09 de fecha 6 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto se reitera que, en ningún caso los depósitos señalados corresponden a ingresos adicionales a los reportados como financiamiento público o privado, por lo que en (...), se remite la relación de los depósitos observados, en la que se especifica para cada caso la aclaración correspondiente, y que en general se refieren a las razones siguientes:

- *Reintegros de efectivo por concepto de comprobación de recursos asignados, que inicialmente se otorgaron a militantes para actividades sustantivas, que finalmente no se realizaron. Señaladas con el número (1) en la columna de referencia.*
- *Intereses brutos a los cuales para su registro contable se les disminuyeron los impuestos causados. Señaladas con el número (2) en la columna de referencia.*
- *Depósitos efectuados por el banco de operaciones solicitadas por orden de autoridad judicial. Señaladas con el número (3) en la columna de referencia.*

En el mismo apartado, se remiten las pólizas contables con su documentación soporte, fichas de depósito originales y copias de estados de cuenta, según corresponda”.

El partido presentó las aclaraciones, así como documentación soporte, que amparan algunos de los depósitos observados, los cuales se detallan a continuación:

BANCO	No. DECUENTA	FECHA	DESCRIPCION	IMPORTE
Baja California Sur				
Banorte	559379730	31-01-08	Liq. Int. s/Tasa Liq. 2008/01/31	\$1,817.28
Banorte	559379730	11-02-08	Deposito en Efectivo	6,000.00
Banorte	559379730	11-02-08	Deposito en Efectivo	60,000.00
Banorte	559379730	29-02-08	Liq. Int. s/Tasa Liq. 2008/02/29	245.39
Banorte	559379730	31-03-08	Liq. Int. s/Tasa Liq. 2008/02/29	135.92
SUBTOTAL				\$68,198.59
Guerrero				
Banorte	568409237	15-10-08	Deposito Ch. de Banorte 0000091 Deposito de la Cuenta 0581447416	\$56,673.82
Banorte	568409237	21-10-08	Deposito en Efectivo	2,500.00
Banorte	195879964	21-04-08	Ch. Local 000323 Bco.0002 Cta.0003216263803 No. Cheque 0000000323	100,000.00
SUBTOTAL				\$159,173.82
GRAN TOTAL				\$227,372.41

Al poder identificar plenamente cada uno de los depósitos citados en el cuadro anterior, la observación se considera subsanada por un monto de \$227,372.41.

Respecto de los depósitos no identificados del Comité Directivo Estatal de Baja California Sur que fueron observados, por \$173,441.79 y \$100.00 por un total de \$173,541.79, las aclaraciones que brinda el partido no satisface a esta Autoridad

Electoral ya que no presentan la totalidad de documentación que ampare dichos depósitos.

Las solicitudes antes citadas fueron notificadas mediante oficios UF/DAPPAPO/1527/09 del 12 de mayo del 2009 y UF/DAPPAPO/2255/2009 del 18 de junio de 2009, recibido por el partido el 14 de mayo y 22 de junio del presente año.

Al respecto, con escritos SF/0247/09 y SF/0386/09 del 28 de mayo y 6 de julio del 2009, respectivamente, el partido presentó aclaraciones y documentación, sin embargo, los estados de cuenta bancarios de la cuenta en donde se refleje el origen de dichos recursos, correspondientes a los periodos de hasta un año anterior a cada uno, así como la documentación que acredite el origen de los recursos depositados en cada cuenta por los mismos periodos.

BANCO	No. DECUENTA	FECHA	PÓLIZA CONTABLE	DESCRIPCION	IMPORTE
BANORTE	559379730	28-03-08	PE-01/04-08	DEPOSITO CH. BANORTE 0004229 DEPOSITO DE LA CUENTA 9812020011	\$173,441.79
BANORTE	559379749	29-02-08	PI-01/04-08	DEPOSITO EN EFECTIVO	100.00
TOTAL					\$173,541.79

Toda vez que de la revisión documental presentada por el partido, se observó que referente a la póliza PE-1/04-08 por un depósito de \$173,441.79, el cual hace referencia a un cheque de caja emitido como anticipo de un Laudo Laboral a un Comité Directivo Estatal, sin embargo no se localizó evidencia de lo que el partido hace referencia.

Por otro lado a la póliza PI-1/04-08 por un importe de \$100.00 le hace falta el soporte de la Orden Judicial, a la cual hace referencia.

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Copia del cheque de caja emitido como anticipo del laudo laboral referente a la PE-1/04/08.
- Copia del laudo laboral al que hace referencia por el depósito de \$173,441.79 de la PE-1/04/08.

- Copia de la orden judicial que hace referencia las pólizas PI-1/04/08 y PE-1/04/08.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 77, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1.3, 1.4, 1.5, 1.6, 1.7, 1.8, 1.9, 1.10, 2.9, 3.10, 3.11, 3.13, 4.10, 4.11, 4.13, 9.3, 15.2 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos (Reglamento Anterior) para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3525/09 del 28 de julio del 2009, recibido por el partido el día 29 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/0443/09 de fecha 5 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto se informa que se solicitó a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Baja California Sur los antecedentes del expediente I-247/03 que corresponde a la demanda interpuesta por el C. Juan Jesús Higuera Higuera en contra del partido, de la cual se derivó orden judicial para el embargo de los recursos existentes en la cuenta bancaria número 559379730 del Comité Directivo Estatal de Baja California Sur, documentos que se remitirán a esa Autoridad Federal Electoral en cuanto se obtengan.

Es importante mencionar que, derivado de la orden judicial, para el embargo del saldo en el estado de cuenta del mes de marzo se reflejan varios movimientos de cargo y abono por el importe de \$173,441.79, ajenos al partido como se detalla en seguida:

FECHA	CONCEPTO	RETIROS	DEPÓSITOS	SALDO
25-MAR-08	CHEQUE DE CAJA	\$173,441.79		0.00
28-MAR-08	DEPOSITO CQ BANORTE 4229		\$173,441.79	\$173,441.79
28-MAR-08	CHEQUE DE CAJA	\$173,441.79		0.00
28-MAR-08	ANULACIÓN CHEQUE DE CAJA	- \$173,441.79		\$173,441.79
28-MAR-08	CHEQUE DE CAJA	\$173,441.79		0.00

De lo anterior, se observa que el depósito por \$173,441.79, del cual esa Autoridad Federal Electoral refiere que no se identificó su origen, corresponde al saldo de recursos federales existente al 25 de marzo de 2008.

Por otra parte, respecto al depósito de \$100.00 del 29 de febrero de 2008, corresponde a un depósito doloso a fin de verificar las cuentas bancarias activas del partido por parte de los demandantes, y que son ajenos al partido.”

El partido no presentó la copia del cheque de caja emitido como anticipo del laudo laboral, copia del laudo laboral ni copia de la orden judicial, por tal razón la observación queda no subsanada, por \$173,541.79.

En consecuencia el partido incumplió en lo establecido en lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

Adicionalmente, esta Unidad de Fiscalización considera que ha lugar al inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de verificar la acreditación del ingreso y del gasto así como el adecuado registro contable correspondiente al importe de \$173,441.79.

3. Información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Conclusión 10

Con fundamento en lo establecido por el artículo 79, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad de Fiscalización le solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se proporcionara a esta Unidad de Fiscalización la relación de las cuentas bancarias aperturadas a nivel nacional, en todas las Instituciones Bancarias, a nombre del Partido Revolucionario Institucional, con Registro Federal de Contribuyentes PRI-460307-AN9, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008 y del 1 de enero al 11 de abril de 2009.

A lo cual dicha comisión mediante oficios 213/23995/2009, 213/27905/2009, 213/27907/2009, 213/31040/2009 y 312/32140/2009 recibidos, los días 21, 23 y 29 de abril y 7 y 26 de mayo del presente año, respectivamente. En los cuales la comisión remitió a esta Unidad de fiscalización copias de la información que rindieron los bancos.

Del análisis y valoración a la información presentada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se determinó lo siguiente:

Dicha Comisión informó sobre las cuentas bancarias registradas en algunas Instituciones Bancarias, como vigentes en el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2008, las cuales no fueron reportadas por el partido político. A continuación se detallan los casos en comento:

NUMERO CONSECUTIVO	INSTITUCIÓN BANCARIA	NUMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA		FECHA DE APERTURA	ESTATUS AL 31-12-08
			(CH)	(INV)		
1	Banamex	7576263537		<input type="checkbox"/>		Activa
2	Banamex	7582101978		<input type="checkbox"/>		Activa
3	Banamex	7505174102		<input type="checkbox"/>		Activa
4	Banamex	7512547035		<input type="checkbox"/>		Activa
5	Banamex	7533214375		<input type="checkbox"/>		Activa
6	Banamex	7507828218		<input type="checkbox"/>		Activa
7	Banamex	7507828218		<input type="checkbox"/>		Activa
8	Banamex	89/6702793	<input type="checkbox"/>			Activa
9	Banamex	89/6709003	<input type="checkbox"/>			Activa
10	Banamex	713/8237	<input type="checkbox"/>			Activa
11	Banamex	145/283939	<input type="checkbox"/>			Activa
12	Banamex	145/6991846	<input type="checkbox"/>			Activa
13	Banamex	145/7009751	<input type="checkbox"/>			Activa
14	Banamex	145/751/7500679	<input type="checkbox"/>			Activa
15	Banamex	747/896730	<input type="checkbox"/>			Activa
16	Banamex	751/7500679	<input type="checkbox"/>			Activa
17	Banamex	747/896730	<input type="checkbox"/>			Activa
18	Banamex	4172/82673	<input type="checkbox"/>			Activa
19	Banamex	108/7431025	<input type="checkbox"/>			Activa
20	Banamex	328/7109112	<input type="checkbox"/>		Sep-04	Activa
21	Banamex	4882/1004	<input type="checkbox"/>		Jun-05	Activa
22	Banamex	394/7698183	<input type="checkbox"/>		Jun-05	Activa
23	Banamex	372/7517579	<input type="checkbox"/>		Ago-07	Activa
24	Banamex	4404/19445	<input type="checkbox"/>		Jun-08	Activa
25	Banamex	49/968901	<input type="checkbox"/>		Jun-08	Activa
26	Banco del Bajío	3356268	<input type="checkbox"/>		Oct-08	Activa
27	Scotiabank Inverlat	78339046	<input type="checkbox"/>		Sep-08	Activa
28	Scotiabank Inverlat	3694569	<input type="checkbox"/>		Ago-08	Activa
29	Scotiabank Inverlat	78790724	<input type="checkbox"/>		Ago-08	Activa
30	Scotiabank Inverlat	3708373	<input type="checkbox"/>		Ago-08	Activa
31	Scotiabank Inverlat	3519716	<input type="checkbox"/>		Ago-08	Activa
32	Scotiabank Inverlat	79224558	<input type="checkbox"/>		Sep-08	Activa
33	HSBC	40-4233455-7	<input type="checkbox"/>		Sep-08	Activa
34	HSBC	40-4233475-5	<input type="checkbox"/>		Ago-08	Activa
35	HSBC	40-4301728-4	<input type="checkbox"/>		Sep-08	Activa
36	HSBC	40-4301732-6	<input type="checkbox"/>		Ago-08	Activa
37	HSBC	40-4301738-3	<input type="checkbox"/>		Sep-08	Activa
38	HSBC	40-4301741-7	<input type="checkbox"/>		Ago-08	Activa
39	HSBC	40-4301748-2	<input type="checkbox"/>		Ago-08	Activa
40	HSBC	40-4386579-9	<input type="checkbox"/>			Activa
41	HSBC	40-4386580-7	<input type="checkbox"/>			Activa
42	HSBC	40-4386581-5	<input type="checkbox"/>			Activa
43	HSBC	40-4445082-3	<input type="checkbox"/>			Activa
44	IXE	1433972-2	<input type="checkbox"/>			Activa
45	IXE	1433975-7	<input type="checkbox"/>			Activa
46	IXE	1433977-3	<input type="checkbox"/>			Activa
47	Banorte	600746467	<input type="checkbox"/>			Activa

NÚMERO CONSECUTIVO	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA		FECHA DE APERTURA	ESTATUS AL 31-12-08
			(CH)	(INV)		
48	Banorte	600747978	<input type="checkbox"/>			Activa
49	Banorte	600883399	<input type="checkbox"/>			Activa
50	Banorte	603645767	<input type="checkbox"/>			Activa
51	Banorte	553645648	<input type="checkbox"/>			Activa
52	Banorte	553646748	<input type="checkbox"/>			Activa
53	Banorte	553655423	<input type="checkbox"/>			Activa
54	Banorte	553656028	<input type="checkbox"/>			Activa
55	Banorte	553687013	<input type="checkbox"/>			Activa
56	Banorte	154720652	<input type="checkbox"/>			Activa
57	Banorte	155913639	<input type="checkbox"/>			Activa
58	Banorte	568409450	<input type="checkbox"/>			Activa
59	Banorte	173287231	<input type="checkbox"/>			Activa
60	Banorte	198349002	<input type="checkbox"/>			Activa
61	Banorte	133698309	<input type="checkbox"/>			Activa
62	Banorte	134591199	<input type="checkbox"/>			Activa
63	Banorte	137853302	<input type="checkbox"/>			Activa
64	Banorte	154738237	<input type="checkbox"/>			Activa
65	Banorte	194443199	<input type="checkbox"/>			Activa
66	Banorte	537370623	<input type="checkbox"/>			Activa
67	Banorte	72116097	<input type="checkbox"/>			Activa
68	Banorte	83034955	<input type="checkbox"/>			Activa
69	Banorte	604057910	<input type="checkbox"/>			Activa
70	Banorte	604057929	<input type="checkbox"/>			Activa
71	Banorte	606878333	<input type="checkbox"/>			Activa
72	Banorte	606878342	<input type="checkbox"/>			Activa
73	Banorte	606878351	<input type="checkbox"/>			Activa
74	Banorte	606878360	<input type="checkbox"/>			Activa
75	Banorte	606878379	<input type="checkbox"/>			Activa
76	Banorte	606878388	<input type="checkbox"/>			Activa
77	Banorte	606878397	<input type="checkbox"/>			Activa
78	Banorte	606878409	<input type="checkbox"/>			Activa
79	Banorte	606878418	<input type="checkbox"/>			Activa
80	Banorte	606878427	<input type="checkbox"/>			Activa
81	Banorte	606878436	<input type="checkbox"/>			Activa
82	Banorte	606878445	<input type="checkbox"/>			Activa
83	Banorte	606878454	<input type="checkbox"/>			Activa
84	Banorte	606878463	<input type="checkbox"/>			Activa
85	Banorte	606878472	<input type="checkbox"/>			Activa
86	Banorte	606878481	<input type="checkbox"/>			Activa
87	Banorte	606878490	<input type="checkbox"/>			Activa
88	Banorte	606878502	<input type="checkbox"/>			Activa
89	Banorte	606878511	<input type="checkbox"/>			Activa
90	Banorte	606878520	<input type="checkbox"/>			Activa
91	Banorte	606878539	<input type="checkbox"/>			Activa
92	Banorte	606878548	<input type="checkbox"/>			Activa
93	Banorte	606878557	<input type="checkbox"/>			Activa
94	Banorte	606878566	<input type="checkbox"/>			Activa
95	Banorte	606878575	<input type="checkbox"/>			Activa
96	Banorte	606878584	<input type="checkbox"/>			Activa
97	Banorte	606878593	<input type="checkbox"/>			Activa
98	Banorte	606878605	<input type="checkbox"/>			Activa
99	Banorte	606878614	<input type="checkbox"/>			Activa
100	Banorte	606878623	<input type="checkbox"/>			Activa
101	Banorte	606878632	<input type="checkbox"/>			Activa
102	Banorte	606878641	<input type="checkbox"/>			Activa
103	Banorte	606878650	<input type="checkbox"/>			Activa
104	Banorte	606878678	<input type="checkbox"/>			Activa
105	Banorte	606878687	<input type="checkbox"/>			Activa
106	Banorte	606878696	<input type="checkbox"/>			Activa
107	Banorte	606878708	<input type="checkbox"/>			Activa
108	Banorte	606878717	<input type="checkbox"/>			Activa
109	Banorte	606878726	<input type="checkbox"/>			Activa
110	Banorte	615988597	<input type="checkbox"/>			Activa
111	Banorte	616021772	<input type="checkbox"/>			Activa
112	Banorte	616021820	<input type="checkbox"/>			Activa
113	Banorte	616022096	<input type="checkbox"/>			Activa
114	Banorte	616022126	<input type="checkbox"/>			Activa
115	Banorte	616022135	<input type="checkbox"/>			Activa
116	Banorte	616022229	<input type="checkbox"/>			Activa
117	Banorte	616022340	<input type="checkbox"/>			Activa
118	Banorte	616022425	<input type="checkbox"/>			Activa
119	Banorte	616022500	<input type="checkbox"/>			Activa
120	Banorte	616061817	<input type="checkbox"/>			Activa

NÚMERO CONSECUTIVO	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA		FECHA DE APERTURA	ESTATUS AL 31-12-08
			(CH)	(INV)		
121	Banorte	616063316	<input type="checkbox"/>			Activa
122	Banorte	616064069	<input type="checkbox"/>			Activa
123	Banorte	616064395	<input type="checkbox"/>			Activa
124	Banorte	616064890	<input type="checkbox"/>			Activa
125	Banorte	616065020	<input type="checkbox"/>			Activa
126	Banorte	616065093	<input type="checkbox"/>			Activa
127	Banorte	616065570	<input type="checkbox"/>			Activa
128	Banorte	616066090	<input type="checkbox"/>			Activa
129	Banorte	616066634	<input type="checkbox"/>			Activa
130	Banorte	616066791	<input type="checkbox"/>			Activa
131	Banorte	616068197	<input type="checkbox"/>			Activa
132	Banorte	616068889	<input type="checkbox"/>			Activa
133	Banorte	616073986	<input type="checkbox"/>			Activa
134	Banorte	616077117	<input type="checkbox"/>			Activa
135	Banorte	616077304	<input type="checkbox"/>			Activa
136	Banorte	616077443	<input type="checkbox"/>			Activa
137	Banorte	616078235	<input type="checkbox"/>			Activa
138	Banorte	616078806	<input type="checkbox"/>			Activa
139	Banorte	616080153	<input type="checkbox"/>			Activa
140	Banorte	616080274	<input type="checkbox"/>			Activa
141	Banorte	605458288	<input type="checkbox"/>			Activa
142	Banorte	605458327	<input type="checkbox"/>			Activa
143	Banorte	605458336	<input type="checkbox"/>			Activa
144	Banorte	605458345	<input type="checkbox"/>			Activa
145	Banorte	611855637	<input type="checkbox"/>			Activa
146	Banorte	611954660	<input type="checkbox"/>			Activa
147	Banorte	611954811	<input type="checkbox"/>			Activa
148	Banorte	612001208	<input type="checkbox"/>			Activa
149	Banorte	543456760	<input type="checkbox"/>			Activa
150	Banorte	589675019	<input type="checkbox"/>			Activa
151	Banorte	603099977	<input type="checkbox"/>			Activa
152	Banorte	603099986	<input type="checkbox"/>			Activa

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los estados de cuenta y conciliaciones bancarias de las cuentas observadas.
- Los contratos de apertura de las cuentas bancarias detalladas en el cuadro anterior, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad, debidamente firmados.
- Las tarjetas de registro de firmas o la documentación expedida por la Institución Bancaria en la que se pudiera verificar los nombres de las personas autorizadas para firmar en las cuentas observadas.
- En su caso, las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Las pólizas con su respectivo soporte documental, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad aplicable.

- Los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejaran los cambios respectivos.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 1.3, 1.4, 11.1, 16.5, incisos a) y f), además del 19.2, 24.4 y 24.6 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2255/09 del 18 de junio del 2009, recibido por el partido el 22 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/0386/09 de fecha 6 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto se manifiesta que, el partido informó a la Autoridad Federal Electora la totalidad de cuentas bancarias utilizadas en el ejercicio 2008, para el manejo de recursos federales, por lo que las cuentas enlistadas no corresponden al Comité Ejecutivo Nacional, por tal razón se solicitó información a los Comités Directivos Estatales de las cuentas que utilizaron bajo las normatividad de cada uno de sus Institutos Electorales Estatales; por lo que una vez que se tengan la totalidad de datos, se darán a conocer a esa autoridad”.

Del análisis de la contestación del partido y toda vez no proporcionó elementos en los cuales podamos verificar y validar lo expuesto, se le solicitó nuevamente que presente lo siguiente:

- Los estados de cuenta y conciliaciones bancarias de las cuentas observadas.
- Los contratos de apertura de las cuentas bancarias detalladas en el cuadro anterior, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad, debidamente firmados.

- Las tarjetas de registro de firmas o la documentación expedida por la Institución Bancaria en la que se puedan verificar los nombres de las personas autorizadas para firmar en las cuentas observadas.
- En su caso, las correcciones que procedan a su contabilidad.
- Las pólizas con su respectivo soporte documental, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad aplicable.
- Los Auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejen los cambios respectivos.
- Las aclaraciones que a su derecho convenga.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 1.3, 1.4, 11.1, 16.5, incisos a) y f), 19.2, 24.4 y 24.6 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3525/09 del 28 de julio del 2009, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/0443/09 de fecha 5 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Por lo anterior se manifiesta que, el partido solicitó información a las Instituciones Bancarias según los oficios de referencia, SF/331/09, SF/341/09, SF/342/09, SF/343/09 y SF/344/09 toda vez que como se manifestó en el oficio de referencia SF/0386/09, el partido únicamente tiene información de las cuentas bancarias aperturadas para el manejo de los recursos para gasto ordinario, como es el caso que nos ocupa. (...), se remiten copia de los citados oficios y los oficios emitidos por las Instituciones Bancarias.

Las Instituciones Bancarias dieron respuesta al partido manifestando lo siguiente:

Institución Bancaria	No. Cta.	No. de Contrato	Fecha de Apertura	Status al 2009	Lugar de Apertura de la Cuenta	Respuesta de la Institución Bancaria
Banamex		7576263537	¹			El contrato corresponde a la cta bancaria, según el número de referencia señalado al término de este.
Banamex		7582101978	²			El contrato corresponde a la cta bancaria, según el número de referencia señalado al término de este.
Banamex		7505174102	³			El contrato corresponde a la cta bancaria, según el número de referencia señalado al término de este.
Banamex		7512547035	⁴			El contrato corresponde a la cta bancaria, según el número de referencia señalado al termino de este.
Banamex		7533214375	⁵			El contrato corresponde a la cta bancaria, según el número de referencia señalado al termino de este.
Banamex		7507828218	⁶			El contrato corresponde a la cta bancaria, según el número de referencia señalado al termino de este.
Banamex	89/6702793		¹	06-abr-05	Vigente	Xalapa, Ver.
Banamex	89/6709003		²	30-ago-05	Vigente	Xalapa, Ver.
Banamex	7130/8237	7627746895		25-sep-01	Vigente	Campeche
Banamex	145/283939		³	07-abr-05	Vigente	Campeche
Banamex	145/6991846		⁴	08-ago-05	Vigente	Campeche
Banamex	145/7009751		⁵	03-mar-03	Vigente	Campeche
Banamex	751/7500679		⁶	03-abr-04	Vigente	Concordia, Son.
Banamex	747/896730	7508688408		26-sep-06	Vigente	Choix Son.
Banamex	4172/826730	7624369792		14-may-05	Vigente	Sinaloa
Banamex	108/7431025	7534860187		05-nov-08	Vigente	Chihuahua
Banamex	328/7109112	7537909858		18-abr-04	Vigente	El fuerte, Sin.
Banamex	4882/1004	7538174031		10-oct-06	Vigente	Novolato, Sin.
Banamex	394/7698183	7538808216		14-oct-05	Vigente	Sn Juan C, Sin.
Banamex	372/7517579	7539629363		26-nov-05	Vigente	Escuinapa, Sin.
Banamex	4404/19445	7559823771		28-oct-04	Vigente	Culiacán, Sin.
Banamex	490/968901	9124866566		26-ago-08	Vigente	Chilapa, Guerrero.
Banco del Bajío	3356268	/	/	/	/	S/Respuesta de la Institución Bancaria.
Scotiabank Inverlat	78339046	/	/	/	/	La Institución Bancaria, sólo muestra la fecha de apertura sin algun otro dato.
Scotiabank Inverlat	3694569	/	/	/	/	No corresponde al partido esta Cta. Bancaria.

Institución Bancaria	No. Cta.	No. de Contrato	Fecha de Apertura	Status al 2009	Lugar de Apertura de la Cuenta	Respuesta de la Institución Bancaria
Scotiabank Inverlat	78790724	/	S/Inf	Vigente	Pachuca, Hgo.	
Scotiabank Inverlat	3708373	/	/	/	/	No corresponde al partido esta Cta. Bancaria.
Scotiabank Inverlat	3519716	/	/	/	/	No corresponde al partido esta Cta. Bancaria.
Scotiabank Inverlat	79224558	/	/	/	/	La Institución Bancaria, sólo muestra la fecha de apertura sin algun otro dato.
HSBC	40-4233455-7	/	/	/	/	S/Respuesta de la Institución Bancaria.
HSBC	40-4233475-5	/	/	/	/	S/Respuesta de la Institución Bancaria.
HSBC	40-4301728-4	/	/	/	/	S/Respuesta de la Institución Bancaria.
HSBC	40-4301732-6	/	/	/	/	S/Respuesta de la Institución Bancaria.
HSBC	40-4301738-3	/	/	/	/	S/Respuesta de la Institución Bancaria.
HSBC	40-4301741-7	/	/	/	/	S/Respuesta de la Institución Bancaria.
HSBC	40-4301748-2	/	/	/	/	S/Respuesta de la Institución Bancaria.
HSBC	40-4386579-9	/	/	/	/	S/Respuesta de la Institución Bancaria.
HSBC	40-4386580-7	/	/	/	/	S/Respuesta de la Institución Bancaria.
HSBC	40-4386581-5	/	/	/	/	S/Respuesta de la Institución Bancaria.
HSBC	40-4445082-3	/	/	/	/	S/Respuesta de la Institución Bancaria.
IXE	1433972-2	/	/	/	/	S/Respuesta de la Institución Bancaria.
IXE	1433975-7	/	/	/	/	S/Respuesta de la Institución Bancaria.
IXE	1433977-3	/	/	/	/	S/Respuesta de la Institución Bancaria.
Banorte	600746467	/	27-oct-08	Cancelada	Culiacán, Sin.	N/E, El banco no reporta el nombre a quien se apertura la cta. Cancelada
Banorte	600747978	/	27-oct-08	Cancelada	Culiacán, Sin.	N/E, El banco no reporta el nombre a quien se apertura la cta. Cancelada
Banorte	600883399	/	28-oct-08	Vigente	Culiacán, Sin.	
Banorte	603645767	/	02-dic-08	Vigente	México, D.F.	
Banorte	553645648	/	N/E	N/E	N/E	El banco no tiene antecedentes y la reporta como inexistente
Banorte	553646748	/	N/E	N/E	N/E	El banco no tiene antecedentes y la reporta como inexistente

Institución Bancaria	No. Cta.	No. de Contrato	Fecha de Apertura	Status al 2009	Lugar de Apertura de la Cuenta	Respuesta de la Institución Bancaria
Banorte	553655423	/	N/E	N/E	N/E	El banco no tiene antecedentes y la reporta como inexistente
Banorte	553656028	/	N/E	N/E	N/E	El banco no tiene antecedentes y la reporta como inexistente
Banorte	553687013	/	N/E	N/E	N/E	El banco no tiene antecedentes y la reporta como inexistente
Banorte	154720652	/	27-feb-03	Vigente	Hermosillo, Son.	
Banorte	155913639	/	N/E	N/E	N/E	El banco no tiene antecedentes y la reporta como inexistente
Banorte	568409450	/	N/E	N/E	N/E	El banco no tiene antecedentes y la reporta como inexistente
Banorte	173287231	/	17-ago-04	Cancelada	Victoria Bravo, Tamps.	N/E, El banco no reporta el nombre a quien se apertura la cta. Cancelada
Banorte	198349002	/	14-oct-05	Vigente	Mexicali, Baja Cal. Nte.	
Banorte	133698309	/	08-feb-00	Vigente	Chilpancingo, Gro.	
Banorte	134591199	/	16-mar-00	Cancelada	Chilpancingo, Gro.	N/E, El banco no reporta el nombre a quien se apertura la cta. Cancelada
Banorte	137853302	/	N/E	N/E	N/E	El banco no tiene antecedentes y la reporta como inexistente
Banorte	154738237	/	28-feb-03	Vigente	Mérida, Yucatán	
Banorte	194443199	/	31-ago-05	Vigente	Zacatecas	
Banorte	537370623	/	N/E	N/E	N/E	El banco no tiene antecedentes y la reporta como inexistente
Banorte	72116097	/	24-ago-99	Cancelada	Victoria Bravo, Tamps.	N/E, El banco no reporta el nombre a quien se apertura la cta. Cancelada
Banorte	83034955	/	27-oct-99	Vigente	Saltillo, Coahuila	
Banorte	604057910	/	20-abr-09	Cancelada	México, D.F.	Cta. apertura y cancelada en la misma fecha para Op. de Campaña 09
Banorte	604057929	/	20-abr-09	Cancelada	México, D.F.	Cta. apertura y cancelada en la misma fecha para Op. de Campaña 09
Banorte	606878333	/	20-abr-09	Vigente	México, D.F.	Se informó al IFE en Of. No. SF/182/08 del 28/04/09,- Anexo
Banorte	606878342	/	20-abr-09	Vigente	México, D.F.	Se informó al IFE en Of. No. SF/182/08 del 28/04/09,- Anexo
Banorte	606878351	/	20-abr-09	Vigente	México, D.F.	Se informó al IFE en Of. No. SF/182/08 del 28/04/09,- Anexo
Banorte	606878360	/	20-abr-09	Vigente	México, D.F.	Se informó al IFE en Of. No. SF/182/08 del 28/04/09,- Anexo

Institución Bancaria	No. Cta.	No. de Contrato	Fecha de Apertura	Status al 2009	Lugar de Apertura de la Cuenta	Respuesta de la Institución Bancaria
Banorte	606878379	/	20-abr-09	Vigente	México, D.F.	Se informó al IFE en Of. No. SF/182/08 del 28/04/09,- Anexo
Banorte	606878388	/	20-abr-09	Vigente	México, D.F.	Se informó al IFE en Of. No. SF/182/08 del 28/04/09,- Anexo
Banorte	606878397	/	20-abr-09	Vigente	México, D.F.	Se informó al IFE en Of. No. SF/182/08 del 28/04/09,- Anexo
Banorte	606878409	/	20-abr-09	Vigente	México, D.F.	Se informó al IFE en Of. No. SF/182/08 del 28/04/09,- Anexo
Banorte	606878418	/	20-abr-09	Vigente	México, D.F.	Se informó al IFE en Of. No. SF/182/08 del 28/04/09,- Anexo
Banorte	606878427	/	20-abr-09	Vigente	México, D.F.	Se informó al IFE en Of. No. SF/182/08 del 28/04/09,- Anexo
Banorte	606878436	/	20-abr-09	Vigente	México, D.F.	Se informó al IFE en Of. No. SF/182/08 del 28/04/09,- Anexo
Banorte	606878445	/		Vigente	México, D.F.	
Banorte	606878454	/	20-abr-09	Vigente	México, D.F.	Se informó al IFE en Of. No. SF/182/08 del 28/04/09,- Anexo
Banorte	606878463	/	20-abr-09	Vigente	México, D.F.	Se informó al IFE en Of. No. SF/182/08 del 28/04/09,- Anexo
Banorte	606878472	/	20-abr-09	Vigente	México, D.F.	Se informó al IFE en Of. No. SF/182/08 del 28/04/09,- Anexo
Banorte	606878481	/	20-abr-09	Vigente	México, D.F.	Se informó al IFE en Of. No. SF/182/08 del 28/04/09,- Anexo
Banorte	606878490	/	20-abr-09	Vigente	México, D.F.	Se informó al IFE en Of. No. SF/182/08 del 28/04/09,- Anexo
Banorte	606878502	/	20-abr-09	Vigente	México, D.F.	Se informó al IFE en Of. No. SF/182/08 del 28/04/09,- Anexo
Banorte	606878511	/	20-abr-09	Vigente	México, D.F.	Se informó al IFE en Of. No. SF/182/08 del 28/04/09,- Anexo
Banorte	606878520	/	20-abr-09	Vigente	México, D.F.	Se informó al IFE en Of. No. SF/182/08 del 28/04/09,- Anexo
Banorte	606878539	/	20-abr-09	Vigente	México, D.F.	Se informó al IFE en Of. No. SF/182/08 del 28/04/09,- Anexo
Banorte	606878548	/	20-abr-09	Vigente	México, D.F.	Se informó al IFE en Of. No. SF/203/09 del 06/05/09,- Anexo
Banorte	606878557	/	20-abr-09	Vigente	México, D.F.	Se informó al IFE en Of. No. SF/182/08 del 28/04/09,- Anexo

Institución Bancaria	No. Cta.	No. de Contrato	Fecha de Apertura	Status al 2009	Lugar de Apertura de la Cuenta	Respuesta de la Institución Bancaria
Banorte	606878566	/	20-abr-09	Vigente	México, D.F.	Se informó al IFE en Of. No. SF/182/08 del 28/04/09,- Anexo
Banorte	606878575	/	20-abr-09	Vigente	México, D.F.	Se informó al IFE en Of. No. SF/203/09 del 06/05/09,- Anexo
Banorte	606878584	/	20-abr-09	Vigente	México, D.F.	Se informó al IFE en Of. No. SF/182/08 del 28/04/09,- Anexo
Banorte	606878593	/	20-abr-09	Vigente	México, D.F.	Se informó al IFE en Of. No. SF/182/08 del 28/04/09,- Anexo
Banorte	606878605	/	20-abr-09	Vigente	México, D.F.	Se informó al IFE en Of. No. SF/182/08 del 28/04/09,- Anexo
Banorte	606878614	/	20-abr-09	Vigente	México, D.F.	Se informó al IFE en Of. No. SF/182/08 del 28/04/09,- Anexo
Banorte	606878623	/	20-abr-09	Vigente	México, D.F.	Se informó al IFE en Of. No. SF/182/08 del 28/04/09,- Anexo
Banorte	606878632	/	20-abr-09	Vigente	México, D.F.	Se informó al IFE en Of. No. SF/182/08 del 28/04/09,- Anexo
Banorte	606878641	/	20-abr-09	Cancelada	México, D.F.	Cta. apertura y cancelada en la misma fecha para Op. de Campaña 09
Banorte	606878650	/	20-abr-09	Vigente	México, D.F.	Se informó al IFE en Of. No. SF/182/08 del 28/04/09,- Anexo
Banorte	606878678	/	20-abr-09	Vigente	México, D.F.	Se informó al IFE en Of. No. SF/182/08 del 28/04/09,- Anexo
Banorte	606878687	/	20-abr-09	Vigente	México, D.F.	Se informó al IFE en Of. No. SF/182/08 del 28/04/09,- Anexo
Banorte	606878696	/	20-abr-09	Vigente	México, D.F.	Se informó al IFE en Of. No. SF/182/08 del 28/04/09,- Anexo
Banorte	606878708	/	20-abr-09	Vigente	México, D.F.	Se informó al IFE en Of. No. SF/182/08 del 28/04/09,- Anexo
Banorte	606878717	/	20-abr-09	Vigente	México, D.F.	Se informó al IFE en Of. No. SF/182/08 del 28/04/09,- Anexo
Banorte	606878726	/	20-abr-09	Vigente	México, D.F.	Se informó al IFE en Of. No. SF/182/08 del 28/04/09,- Anexo
Banorte	615988597	/	20-abr-09	Vigente	México, D.F.	N/E, El banco no reporta el nombre a quien se apertura la cta. Cancelada
Banorte	616021772	/	20-abr-09	Vigente	México, D.F.	Se informó al IFE en Of. No. SF/182/08 del 28/04/09,- Anexo

Institución Bancaria	No. Cta.	No. de Contrato	Fecha de Apertura	Status al 2009	Lugar de Apertura de la Cuenta	Respuesta de la Institución Bancaria
Banorte	616021820	/	20-abr-09	Vigente	México, D.F.	Se informó al IFE en Of. No. SF/182/08 del 28/04/09,- Anexo
Banorte	616022096	/	20-abr-09	Vigente	México, D.F.	Se informó al IFE en Of. No. SF/182/08 del 28/04/09,- Anexo
Banorte	616022126	/	20-abr-09	Vigente	México, D.F.	Se informó al IFE en Of. No. SF/203/09 del 06/05/09,- Anexo
Banorte	616022135	/	20-abr-09	Vigente	México, D.F.	Se informó al IFE en Of. No. SF/182/08 del 28/04/09,- Anexo
Banorte	616022229	/	20-abr-09	Vigente	México, D.F.	Se informó al IFE en Of. No. SF/182/08 del 28/04/09,- Anexo
Banorte	616022340	/	20-abr-09	Vigente	México, D.F.	Se informó al IFE en Of. No. SF/182/08 del 28/04/09,- Anexo
Banorte	616022425	/	20-abr-09	Vigente	México, D.F.	Se informó al IFE en Of. No. SF/182/08 del 28/04/09,- Anexo
Banorte	616022500	/	20-abr-09	Vigente	México, D.F.	Se informó al IFE en Of. No. SF/221/09 del 12/05/09,- Anexo
Banorte	616061817	/	20-abr-09	Vigente	México, D.F.	Se informó al IFE en Of. No. SF/182/08 del 28/04/09,- Anexo
Banorte	616063316	/	21-abr-09	Vigente	México, D.F.	Se informó al IFE en Of. No. SF/182/08 del 28/04/09,- Anexo
Banorte	616064069	/	21-abr-09	Vigente	México, D.F.	Se informó al IFE en Of. No. SF/203/09 del 06/05/09,- Anexo
Banorte	616064395	/	21-abr-09	Vigente	México, D.F.	Se informó al IFE en Of. No. SF/182/08 del 28/04/09,- Anexo
Banorte	616064890	/	/	/	/	S/Respuesta de la Institución Bancaria.
Banorte	616065020	/	20-abr-09	Vigente	México, D.F.	Se informó al IFE en Of. No. SF/203/09 del 06/05/09,- Anexo
Banorte	616065093	/	21-abr-09	Vigente	México, D.F.	Se informó al IFE en Of. No. SF/182/08 del 28/04/09,- Anexo
Banorte	616065570	/	21-abr-09	Vigente	México, D.F.	Se informó al IFE en Of. No. SF/182/08 del 28/04/09,- Anexo
Banorte	616066090	/	20-abr-09	Cancelada	México, D.F.	Cta. aperturada y cancelada en la misma fecha para Op. de Campaña 09
Banorte	616066634	/	21-abr-09	Vigente	México, D.F.	Se informó al IFE en Of. No. SF/182/08 del 28/04/09,- Anexo
Banorte	616066791	/	21-abr-09	Vigente	México, D.F.	Se informó al IFE en Of. No. SF/182/08 del 28/04/09,- Anexo

Institución Bancaria	No. Cta.	No. de Contrato	Fecha de Apertura	Status al 2009	Lugar de Apertura de la Cuenta	Respuesta de la Institución Bancaria
Banorte	616068197	/	/	/	/	S/Respuesta de la Institución Bancaria.
Banorte	616068889	/	21-abr-09	Vigente	México, D.F.	Se informó al IFE en Of. No. SF/182/08 del 28/04/09,- Anexo
Banorte	616073986	/	21-abr-09	Vigente	México, D.F.	Se informó al IFE en Of. No. SF/203/09 del 06/05/09,- Anexo
Banorte	616077117	/	21-abr-09	Vigente	México, D.F.	Se informó al IFE en Of. No. SF/182/08 del 28/04/09,- Anexo
Banorte	616077304	/	21-abr-09	Vigente	México, D.F.	Se informó al IFE en Of. No. SF/182/08 del 28/04/09,- Anexo
Banorte	616077443	/	21-abr-09	Vigente	México, D.F.	Se informó al IFE en Of. No. SF/182/08 del 28/04/09,- Anexo
Banorte	616078235	/	21-abr-09	Vigente	México, D.F.	Se informó al IFE en Of. No. SF/182/08 del 28/04/09,- Anexo
Banorte	616078806	/	21-abr-09	Vigente	México, D.F.	Se informó al IFE en Of. No. SF/182/08 del 28/04/09,- Anexo
Banorte	616080153	/	21-abr-09	Vigente	México, D.F.	Se informó al IFE en Of. No. SF/182/08 del 28/04/09,- Anexo
Banorte	616080274	/	21-abr-09	Vigente	México, D.F.	Se informó al IFE en Of. No. SF/182/08 del 28/04/09,- Anexo
Banorte	605458288	/	06-mar-09	Cancelada	Campeche	N/E, El banco no reporta el nombre a quien se apertura la cta. Cancelada
Banorte	605458327	/	09-mar-09	Cancelada	Campeche	N/E, El banco no reporta el nombre a quien se apertura la cta. Cancelada
Banorte	605458336	/	09-mar-09	Cancelada	Campeche	N/E, El banco no reporta el nombre a quien se apertura la cta. Cancelada
Banorte	605458345	/	09-mar-09	Vigente	Campeche	
Banorte	611855637	/	06-mar-09	Cancelada	Campeche	N/E, El banco no reporta el nombre a quien se apertura la cta. Cancelada
Banorte	611954660	/	09-mar-09	Cancelada	Campeche	N/E, El banco no reporta el nombre a quien se apertura la cta. Cancelada
Banorte	611954811	/	09-mar-09	Cancelada	Campeche	N/E, El banco no reporta el nombre a quien se apertura la cta. Cancelada
Banorte	612001208	/	09-mar-09	Vigente	Campeche	
Banorte	543456760	/	08-jun-07	Vigente	Victoria Bravo, Tamps.	
Banorte	589675019	/	28-oct-08	Vigente	Culiacán; Sin.	
Banorte	603099977	/	S/Inf	S/Inf	Xalapa, Ver.	El banco no proporciona más información acerca de la cta.

<i>Institución Bancaria</i>	<i>No. Cta.</i>	<i>No. de Contrato</i>	<i>Fecha de Apertura</i>	<i>Status al 2009</i>	<i>Lugar de Apertura de la Cuenta</i>	<i>Respuesta de la Institución Bancaria</i>
Banorte	603099986	/	S/Inf	S/Inf	Xalapa, Ver.	El banco no proporciona más información acerca de la cta.

Por lo antes expuesto, este Partido manifiesta que de las cuentas bancarias que manejaron los recursos para gasto ordinario de 2008, entregó los estados de cuenta, las conciliaciones bancarias y los contratos de apertura de las cuentas bancarias de ese año debidamente firmados.

Por lo que respecta a las cuentas bancarias que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores le informó a esa Autoridad, este Partido aclara que no fueron aperturadas para manejar recursos federales para gasto ordinario ni de campaña del ejercicio objeto de revisión, por tal situación no se tiene ningún antecedente de su apertura para tal fin.

No se omite señalar que, el partido de acuerdo a la normatividad Local vigente de cada estado apertura para los recursos locales recibidos cuentas bancarias para su manejo y custodia; estas son aperturadas por los Presidentes de los Comités Directivos Estatales, quien de forma mancomunada opera con el Secretario de Administración y Finanzas; dichas cuentas, las cuales se utilizan de acuerdo a la normatividad Local.

Adicionalmente, el partido solicitó a los Comités Directivos Estatales información relacionada con las cuentas estas cuentas bancarias. (...), se remiten copia de los oficios de solicitud.

Este Partido seguirá integrando e investigando respecto de las cuentas bancarias que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores le informó a esa Autoridad, otorgándole los elementos necesarios para su dictaminación final.”

Del análisis y valoración a la información presentada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) y comparando con lo que al respecto dio contestación la Institución Bancaria por medio del partido, se determinó lo siguiente:

El partido informó a esta autoridad de la existencia de 62 cuentas aperturadas para uso de recursos para Campaña Federal, los casos en comento se detallan a continuación:

No.	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA		FECHA DE APERTURA		ESTATUS AL 31/12/08	ESCRITO PARTIDO A IFE	ESCRITO PARTIDO A BANCO	COMENTARIOS
			(CH)	(INV)	CNBV	BANCO				
1	Banorte	606878333				20/04/09	Activa	SF/182/08	SF/331/09	Campaña Federal Aguascalientes
2	Banorte	606878342				20/04/09	Activa	SF/182/08	SF/331/09	Campaña Federal Aguascalientes
3	Banorte	606878351				20/04/09	Activa	SF/182/08	SF/331/09	Campaña Federal Aguascalientes
4	Banorte	606878360				20/04/09	Activa	SF/182/08	SF/331/09	Campaña Federal B.C.
5	Banorte	606878388				20/04/09	Activa	SF/182/08	SF/331/09	Campaña Federal B.C.
6	Banorte	606878397				20/04/09	Activa	SF/182/08	SF/331/09	Campaña Federal B.C.
7	Banorte	606878418				20/04/09	Activa	SF/182/08	SF/331/09	Campaña Federal B.C.
8	Banorte	606878427				20/04/09	Activa	SF/182/08	SF/331/09	Campaña Federal B.C. Sur
9	Banorte	606878436				20/04/09	Activa	SF/182/08	SF/331/09	Campaña Federal Chihuahua
10	Banorte	606878454				20/04/09	Activa	SF/182/08	SF/331/09	Campaña Federal Chihuahua
11	Banorte	606878463				20/04/09	Activa	SF/182/08	SF/331/09	Campaña Federal Chihuahua
12	Banorte	606878472				20/04/09	Activa	SF/182/08	SF/331/09	Campaña Federal Chihuahua
13	Banorte	606878481				20/04/09	Activa	SF/182/08	SF/331/09	Campaña Federal Chihuahua
14	Banorte	606878490				20/04/09	Activa	SF/182/08	SF/331/09	Campaña Federal Chihuahua
15	Banorte	606878502				20/04/09	Activa	SF/182/08	SF/331/09	Campaña Federal Chihuahua
16	Banorte	606878511				20/04/09	Activa	SF/182/08	SF/331/09	Campaña Federal B.C.
17	Banorte	606878520				20/04/09	Activa	SF/182/08	SF/331/09	Campaña Federal Chihuahua
18	Banorte	606878539				20/04/09	Activa	SF/182/08	SF/331/09	Campaña Federal Chihuahua
19	Banorte	606878548				20/04/09	Activa	SF/203/09	SF/331/09	Campaña Federal Coahuila
20	Banorte	606878557				20/04/09	Activa	SF/182/08	SF/331/09	Campaña Federal B.C.
21	Banorte	606878566				20/04/09	Activa	SF/182/08	SF/331/09	Campaña Federal Durango
22	Banorte	606878575				20/04/09	Activa	SF/203/09	SF/331/09	Campaña Federal Coahuila
23	Banorte	606878584				20/04/09	Activa	SF/182/08	SF/331/09	Campaña Federal Durango
24	Banorte	606878593				20/04/09	Activa	SF/182/08	SF/331/09	Campaña Federal B.C.
25	Banorte	606878605				20/04/09	Activa	SF/182/08	SF/331/09	Campaña Federal Durango
26	Banorte	606878614				20/04/09	Activa	SF/182/08	SF/331/09	Campaña Federal B.C.
27	Banorte	606878623				20/04/09	Activa	SF/182/08	SF/331/09	Campaña Federal Durango
28	Banorte	606878632				20/04/09	Activa	SF/182/08	SF/331/09	Campaña Federal Sinaloa
29	Banorte	606878650				20/04/09	Activa	SF/182/08	SF/331/09	Campaña Federal Sinaloa
30	Banorte	606878678				20/04/09	Activa	SF/182/08	SF/331/09	Campaña Federal Sinaloa
31	Banorte	606878687				20/04/09	Activa	SF/182/08	SF/331/09	Campaña Federal Sinaloa
32	Banorte	606878696				20/04/09	Activa	SF/182/08	SF/331/09	Campaña Federal Sinaloa
33	Banorte	606878708				20/04/09	Activa	SF/182/08	SF/331/09	Campaña Federal Nuevo León
34	Banorte	606878717				20/04/09	Activa	SF/182/08	SF/331/09	Campaña Federal Sinaloa
35	Banorte	606878726				20/04/09	Activa	SF/182/08	SF/331/09	Campaña Federal Sinaloa
36	Banorte	616021772				20/04/09	Activa	SF/182/08	SF/331/09	Campaña Federal Nuevo León
37	Banorte	616021820				20/04/09	Activa	SF/182/08	SF/331/09	Campaña Federal Sinaloa
38	Banorte	616022096				20/04/09	Activa	SF/182/08	SF/331/09	Campaña Federal Sonora
39	Banorte	616022126				20/04/09	Activa	SF/203/09	SF/331/09	Campaña Federal Coahuila
40	Banorte	616022135				20/04/09	Activa	SF/182/08	SF/331/09	Campaña Federal Nuevo León
41	Banorte	616022229				20/04/09	Activa	SF/182/08	SF/331/09	Campaña Federal Sonora
42	Banorte	616022340				20/04/09	Activa	SF/182/08	SF/331/09	Campaña Federal Sonora
43	Banorte	616022425				20/04/09	Activa	SF/182/08	SF/331/09	Campaña Federal Sonora
44	Banorte	616022500					Activa	SF/0221/09	SF/331/09	Campaña Federal Sonora
45	Banorte	616061817					Activa	SF/182/08	SF/331/09	Campaña Federal Nuevo León
46	Banorte	616063316				21/04/09	Activa	SF/182/08	SF/331/09	Campaña Federal Tamaulipas
47	Banorte	616064069				21/04/09	Activa	SF/203/09	SF/331/09	Campaña Federal Coahuila
48	Banorte	616064395				21/04/09	Activa	SF/182/08	SF/331/09	Campaña Federal Tamaulipas
49	Banorte	616065020					Activa	SF/203/09	SF/331/09	Campaña Federal Coahuila
50	Banorte	616065093					Activa	SF/182/08	SF/331/09	Campaña Federal Nuevo León
51	Banorte	616065570					Activa	SF/182/08	SF/331/09	Campaña Federal Tamaulipas
52	Banorte	616066634					Activa	SF/182/08	SF/331/09	Campaña Federal Tamaulipas
53	Banorte	616066791					Activa	SF/182/08	SF/331/09	Campaña Federal Nuevo León
54	Banorte	616068889					Activa	SF/182/08	SF/331/09	Campaña Federal Tamaulipas
55	Banorte	616073986				21/04/09	Activa	SF/203/09	SF/331/09	Campaña Federal Coahuila
56	Banorte	616077117				21/04/09	Activa	SF/182/08	SF/331/09	Campaña Federal Nuevo León
57	Banorte	616077304				21/04/09	Activa	SF/182/08	SF/331/09	Campaña Federal Zacatecas
58	Banorte	616077443				21/04/09	Activa	SF/182/08	SF/331/09	Campaña Federal Sonora
59	Banorte	616078235				21/04/09	Activa	SF/182/08	SF/331/09	Campaña Federal Nuevo León
60	Banorte	616078806				21/04/09	Activa	SF/182/08	SF/331/09	Campaña Federal Zacatecas
61	Banorte	616080153				21/04/09	Activa	SF/182/08	SF/331/09	Campaña Federal Zacatecas
62	Banorte	616080274				21/04/09	Activa	SF/182/08	SF/331/09	Campaña Federal Nuevo León

Referente a las cuentas relacionadas en el cuadro anterior la observación quedó subsanada.

El partido presentó 3 estados de cuenta bancarias que no corresponden al partido, los casos en comento se detallan a continuación.

No.	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA		FECHA DE APERTURA		ESTATUS AL 31/12/08	ESCRITO PARTIDO A BANCO	COMENTARIOS CUENTA APERTURADA A NOMBRE DE:
			(CH)	(INV)	CNBV	BANCO			
1	Scotiabank Inverlat	3694569			Ago-08	Jun-08	Activa	SF/343/09	Ramírez Ojeda Juan Carlos
2		3708373			Ago-08	Mar-09	Activa	SF/343/09	Inmobiliaria 3M, S.A. de C.V.
3		3519716			Ago-08	Mar-09	Activa	SF/343/09	Bedolla García Heliced

Referente a las cuentas relacionadas en el cuadro anterior la observación quedó subsanada.

Por lo que se refiere a las demás cuentas se constató lo siguiente:

- De la información presentada por el partido como respuesta de la Institución Bancaria se comprobó que en 5 de ellas presentan número de cuenta distinto al que reportó la CNBV, los casos en comento se detallan a continuación:

No.	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA		FECHA DE APERTURA		ESTATUS AL 31/12/08	ESCRITO PARTIDO A BANCO	NÚMERO DE CUENTA SEGÚN INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL PARTIDO
			(CH)	(INV)	CNBV	BANCO			
1	Banamex	713/8237				25/09/01	Activa	SF/342/09	7130/8237
2	Banamex	145/751/7500679							751/7500679
3	Banamex	4172/82673				14/05/05	Activa	SF/342/09	4172/826730
4	Banamex	49/968901			Jun-08	26/08/08	Activa	SF/342/09	490/968901
5	Banorte	553646748					Activa	SF/331/09	55366748

- El partido presentó información sobre 51 cuentas que según la Institución Bancaria fueron aperturadas en entidades federativas, los casos en comento se detallan a continuación.

No.	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA		TIPO DE CUENTA		FECHA DE APERTURA	ESTATUS AL 31/12/08	ENTIDAD BANCARIA	ESCRITO PARTIDO A BANCO	COMENTARIOS
		MAESTRA	INVERSIÓN	(CH)	(INV)					
1	Banamex	89/6702793	7576263537			06/04/05	Activa	Ávila Camacho, Xalapa Ver.	SF/342/09	
2	Banamex	89/6709003	7582101978			30/08/05	Activa	Ávila Camacho, Xalapa Ver.	SF/342/09	
3	Banamex	713/8237				25/09/01	Activa	Campeche	SF/342/09	El número de cuenta difiere en dígito
4	Banamex	145/283939	7505174102			07/04/05	Activa	Campeche sur	SF/342/09	
5	Banamex	145/6991846	7512547035			08/08/05	Activa	Campeche sur	SF/342/09	
6	Banamex	145/7009751	7533214375			03/03/03	Activa	Campeche sur	SF/342/09	
7	Banamex	751/7500679	7507828218			03/04/04	Activa	Concordia, Sonora	SF/342/09	
8	Banamex	747/896730				26/09/06	Activa	Choix, Sonora	SF/342/09	
9	Banamex	4172/82673				14/05/05	Activa	Las Fuentes, Sinaloa	SF/342/09	El número de cuenta difiere en dígito
10	Banamex	108/7431025				05/11/09	Activa	Chihuahua, Chihuahua	SF/342/09	
11	Banamex	328/7109112				18/04/04	Activa	El Fuerte, Sinaloa	SF/342/09	
12	Banamex	4882/1004				10/10/06	Activa	Novolato, Sinaloa	SF/342/09	
13	Banamex	394/7698183				14/10/05	Activa	San Juan Carrasco, Sinaloa	SF/342/09	
14	Banamex	372/7517579				26/11/05	Activa	Escuinapa, Sinaloa	SF/342/09	
15	Banamex	4404/19445				28/10/04	Activa	Aquiles Serdán, Culiacán	SF/342/09	

No.	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA		TIPO DE CUENTA		FECHA DE APERTURA		ESTATUS AL 31/12/08	ENTIDAD BANCARIA	ESCRITO PARTIDO A BANCO	COMENTARIOS
		MAESTRA	INVERSIÓN	(CH)	(INV)						
16	Banamex	49/968901				26/08/08	Activa	Chilapa de Álvarez, Guerrero	SF/342/09	El número de cuenta difiere en dígito	
17	Banorte	600746467				27/10/08	Activa	Culiacán Rubi	SF/331/09		
18	Banorte	600747978				27/10/08	Activa	Culiacán Rubi	SF/331/09		
19	Banorte	600883399				28/10/08	Activa	Culiacán Matriz	SF/331/09		
20	Banorte	603645767				02/12/08	Activa	Luis Pasteur	SF/331/09		
21	Banorte	154720652				27/02/03	Activa	Hermosillo	SF/331/09		
22	Banorte	173287231				17/08/04	Activa	Victoria Bravo	SF/331/09		
23	Banorte	198349002				14/10/05	Activa	Mexicali Reforma	SF/331/09		
24	Banorte	133698309				08/02/00	Activa	Chilpancingo	SF/331/09		
25	Banorte	134591199				16/03/00	Activa	Chilpancingo	SF/331/09		
26	Banorte	154738237				28/02/03	Activa	Merida La Torre	SF/331/09		
27	Banorte	194443199				31/08/05	Activa	Zacatecas Plaza Futura	SF/331/09	Bloqueo Judicial	
28	Banorte	72116097				24/08/99	Activa	Río Bravo	SF/331/09		
29	Banorte	83034955				27/10/99	Activa	Saltillo Plaza Fundadores	SF/331/09		
30	Banorte	604057910				20/04/09	Activa	Luis Pasteur	SF/331/09	Cuenta en dólares	
31	Banorte	604057929				20/04/09	Activa	Luis Pasteur	SF/331/09	Cuenta en dólares	
32	Banorte	606878379				20/04/09	Activa	Luis Pasteur	SF/331/09		
33	Banorte	606878409				20/04/09	Activa	Luis Pasteur	SF/331/09		
34	Banorte	606878445				02/04/09	Activa	Luis Pasteur	SF/331/09		
35	Banorte	606878641				20/04/09	Activa	Luis Pasteur	SF/331/09		
36	Banorte	615988597				20/04/09	Activa	Luis Pasteur	SF/331/09		
37	Banorte	605458288				06/03/09	Activa	Campeche Calle Ocho	SF/331/09		
38	Banorte	605458327				09/03/09	Activa	Campeche Calle Ocho	SF/331/09		
39	Banorte	605458336				09/03/09	Activa	Campeche Calle Ocho	SF/331/09		
40	Banorte	605458345				09/03/09	Activa	Campeche Calle Ocho	SF/331/09		
41	Banorte	611855637				06/03/09	Activa	Campeche Calle Ocho	SF/331/09		
42	Banorte	611954660				09/03/09	Activa	Campeche Calle Ocho	SF/331/09		
43	Banorte	611954811				09/03/09	Activa	Campeche Calle Ocho	SF/331/09		
44	Banorte	612001208				09/03/09	Activa	Campeche Calle Ocho	SF/331/09		
45	Banorte	543456700				08/06/07	Activa	Victoria Bravo	SF/331/09		
46	Banorte	589675019				28/10/08	Activa	Culiacán Matriz	SF/331/09		
47	Banorte	603099977					Activa	Xalapa	SF/331/09		
48	Banorte	603099986					Activa	Xalapa	SF/331/09		
49	Scotiabank Inverlat	78339046				10/08/07	Activa	Isabel La Católica ,DF	SF/343/09		
50	Scotiabank Inverlat	78790724				12/06/08	Activa	Isabel La Católica ,DF	SF/343/09		
51	Scotiabank Inverlat	79224558				10/03/09	Activa	Isabel La Católica ,DF	SF/343/09		

3. Del análisis a la información se pudo constatar que 12 cuentas bancarias difieren en las fechas de apertura de las mismas, toda vez que la CNBV reportó una fecha distinta a la que manifestó la Institución Bancaria según información presentada por el partido, los casos en comento se detallan a continuación:

No.	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA CNBV		FECHA DE APERTURA		ESTATUS AL 31/12/08	ESCRITO PARTIDO A BANCO	COMENTARIOS
			(CH)	(INV)	CNBV	BANCO			
1	Banamex	328/7109112			Sep-04	Abr-04	Activa	SF/342/09	
2	Banamex	4882/1004			Jun-05	Oct-06	Activa	SF/342/09	
3	Banamex	394/7698183			Jun-05	Oct-05	Activa	SF/342/09	
4	Banamex	372/7517579			Ago-07	Nov-05	Activa	SF/342/09	
5	Banamex	4404/19445			Jun-08	Oct-04	Activa	SF/342/09	
6	Banamex	49/968901			Jun-08	Ago-08	Activa	SF/342/09	El número de cuenta difiere en dígito
7	Scotiabank Inverlat	78339046			Sep-08	Ago-07	Activa	SF/343/09	

No.	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA CNBV		FECHA DE APERTURA		ESTATUS AL 31/12/08	ESCRITO PARTIDO A BANCO	COMENTARIOS
			(CH)	(INV)	CNBV	BANCO			
8	Scotiabank Inverlat	3694569			Ago-08	Jun-08	Activa	SF/343/09	Esta cuenta no corresponde al partido según Estado de Cuenta
9	Scotiabank Inverlat	78790724			Ago-08	Jun-08	Activa	SF/343/09	
10	Scotiabank Inverlat	3708373			Ago-08	Mar-09	Activa	SF/343/09	Esta cuenta no corresponde al partido según Estado de Cuenta
11	Scotiabank Inverlat	3519716			Ago-08	Mar-09	Activa	SF/343/09	Esta cuenta no corresponde al partido según Estado de Cuenta
12	Scotiabank Inverlat	79224558			Sep-08	Mar-09	Activa	SF/343/09	

4. Se observaron 55 cuentas con estatus diferente al que reporto el partido como respuesta de la Institución Bancaria, mediante oficio girado por este mismo. Toda vez que la Institución Bancaria las reporta como canceladas y la CNBV las reporta como activas y viceversa, los casos en comento se detallan a continuación:

No.	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA CNBV		FECHA DE APERTURA	FECHA DE CANCELACIÓN	ESTATUS AL 31/12/08		ESCRITO PARTIDO A IFE	ESCRITO PARTIDO A BANCO	COMENTARIOS
			(CH)	(INV)			CNBV	BANCO			
1	Banorte	600746467					Activa	Cancelada		SF/331/09	
2	Banorte	600747978					Activa	Cancelada		SF/331/09	
3	Banorte	553645648					Activa	Inexistente		SF/331/09	
4	Banorte	553646748					Activa	Inexistente		SF/331/09	El número de cuenta difiere en dígito
5	Banorte	553655423					Activa	Inexistente		SF/331/09	
6	Banorte	553656028					Activa	Inexistente		SF/331/09	
7	Banorte	553687013					Activa	Inexistente		SF/331/09	
8	Banorte	155913639					Activa	Inexistente		SF/331/09	
9	Banorte	568409450					Activa	Inexistente		SF/331/09	
10	Banorte	173287231					Activa	Cancelada		SF/331/09	
11	Banorte	134591199					Activa	Cancelada		SF/331/09	
12	Banorte	137853302					Activa	Inexistente		SF/331/09	
13	Banorte	537370623					Activa	Inexistente		SF/331/09	
14	Banorte	72116097					Activa	Cancelada		SF/331/09	
15	Banorte	83034955					Activa	Cancelada		SF/331/09	
16	Banorte	604057910					Activa	Cancelada		SF/331/09	Cuenta en dólares
17	Banorte	604057929					Activa	Cancelada		SF/331/09	Cuenta en dólares
18	Banorte	606878379					Activa	Cancelada		SF/331/09	
19	Banorte	606878409					Activa	Cancelada		SF/331/09	
20	Banorte	606878436					Activa	S/Especificar	SF/182/08	SF/331/09	Campaña Federal Chihuahua
21	Banorte	606878641					Activa	Cancelada		SF/331/09	
22	Banorte	615988597					Activa	Cancelada		SF/331/09	
23	Banorte	616022500					Activa	S/Especificar	SF/0221/09	SF/331/09	Campaña Federal Sonora
24	Banorte	616061817					Activa	S/Especificar	SF/182/08	SF/331/09	Campaña Federal Nuevo León
25	Banorte	616065020					Activa	S/Especificar	SF/203/09	SF/331/09	Campaña Federal Coahuila
26	Banorte	616065093					Activa	S/Especificar	SF/182/08	SF/331/09	Campaña Federal Nuevo León
27	Banorte	616065570					Activa	S/Especificar	SF/182/08	SF/331/09	Campaña Federal Tamaulipas
28	Banorte	616066634					Activa	S/Especificar	SF/182/08	SF/331/09	Campaña Federal Tamaulipas
29	Banorte	616066791					Activa	S/Especificar	SF/182/08	SF/331/09	Campaña Federal Nuevo León
30	Banorte	616068889					Activa	S/Especificar	SF/182/08	SF/331/09	Campaña Federal Tamaulipas
31	Banorte	605458288					Activa	Cancelada		SF/331/09	
32	Banorte	605458327					Activa	Cancelada		SF/331/09	

No.	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA CNBV		FECHA DE APERTURA	FECHA DE CANCELACIÓN	ESTATUS 31/12/08	AL	ESCRITO PARTIDO A IFE	ESCRITO PARTIDO A BANCO	COMENTARIOS
			(CH)	(INV)							
			CNBV	BANCO							
33	Banorte	605458336					Activa	Cancelada		SF/331/09	
34	Banorte	611855637					Activa	Cancelada		SF/331/09	
35	Banorte	611954660					Activa	Cancelada		SF/331/09	
36	Banorte	611954811					Activa	Cancelada		SF/331/09	
37	Banorte	603099977					Activa	S/Especificar		SF/331/09	
38	Banorte	603099986					Activa	S/Especificar		SF/331/09	
39	HSBC	40-4233455-7			Sep-08		Activa	S/Especificar		SF/341/09	
40	HSBC	40-4233475-5			Ago-08		Activa	S/Especificar		SF/341/09	
41	HSBC	40-4301728-4			Sep-08		Activa	S/Especificar		SF/341/09	
42	HSBC	40-4301732-6			Ago-08		Activa	S/Especificar		SF/341/09	
43	HSBC	40-4301738-3			Sep-08		Activa	S/Especificar		SF/341/09	
44	HSBC	40-4301741-7			Ago-08		Activa	S/Especificar		SF/341/09	
45	HSBC	40-4301748-2			Ago-08		Activa	S/Especificar		SF/341/09	
46	HSBC	40-4386579-9					Activa	S/Especificar		SF/341/09	
47	HSBC	40-4386580-7					Activa	S/Especificar		SF/341/09	
48	HSBC	40-4386581-5					Activa	S/Especificar		SF/341/09	
49	HSBC	40-4445082-3					Activa	S/Especificar		SF/341/09	
50	Scotiabank Inverlat	78339046			Sep-08		Activa	S/Especificar		SF/343/09	
51	Scotiabank Inverlat	3694569			Ago-08		Activa	S/Especificar		SF/343/09	Esta cuenta no corresponde al partido
52	Scotiabank Inverlat	78790724			Ago-08		Activa	S/Especificar		SF/343/09	
53	Scotiabank Inverlat	3708373			Ago-08		Activa	S/Especificar		SF/343/09	Esta cuenta no corresponde al partido
54	Scotiabank Inverlat	3519716			Ago-08		Activa	S/Especificar		SF/343/09	Esta cuenta no corresponde al partido
55	Scotiabank Inverlat	79224558			Sep-08		Activa	S/Especificar		SF/343/09	

5. De la verificación a la documentación presentada se pudo constatar que de 17 cuentas la Institución Bancaria no aclaró la situación que guarda, los casos en comento se detallan a continuación:

No.	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA		FECHA DE APERTURA		ESTATUS 31-12-08	AL	ESCRITO PARTIDO A IFE	ESCRITO PARTIDO A BANCO	COMENTARIOS
			(CH)	(INV)	CNBV	BANCO					
			1	Banorte	606878436						
2	Banorte	616022500					S/Especificar	SF/0221/09	SF/331/09	Campaña Federal Sonora	
3	Banorte	616061817					S/Especificar	SF/182/08	SF/331/09	Campaña Federal Nuevo León	
4	Banorte	616065020					S/Especificar	SF/203/09	SF/331/09	Campaña Federal Coahuila	
5	Banorte	616065093					S/Especificar	SF/182/08	SF/331/09	Campaña Federal Nuevo León	
6	Banorte	616065570					S/Especificar	SF/182/08	SF/331/09	Campaña Federal Tamaulipas	
7	Banorte	616066634					S/Especificar	SF/182/08	SF/331/09	Campaña Federal Tamaulipas	
8	Banorte	616066791					S/Especificar	SF/182/08	SF/331/09	Campaña Federal Nuevo León	
9	Banorte	616068889					S/Especificar	SF/182/08	SF/331/09	Campaña Federal Tamaulipas	
10	Banorte	603099977					S/Especificar		SF/331/09		
11	Banorte	603099986					S/Especificar		SF/331/09		
12	Scotiabank Inverlat	78339046			Sep-08	Ago-07	S/Especificar		SF/343/09		
13	Scotiabank Inverlat	3694569			Ago-08	Jun-08	S/Especificar		SF/343/09	Esta cuenta no corresponde al partido.	
14	Scotiabank Inverlat	78790724			Ago-08	Jun-08	S/Especificar		SF/343/09		
15	Scotiabank Inverlat	3708373			Ago-08	Mar-09	S/Especificar		SF/343/09	Esta cuenta no corresponde al partido.	
16	Scotiabank Inverlat	3519716			Ago-08	Mar-09	S/Especificar		SF/343/09	Esta cuenta no corresponde al partido.	
17	Scotiabank Inverlat	79224558			Sep-08	Mar-09	S/Especificar		SF/343/09		

6. Se constató que la Institución Bancaria reporta 9 cuentas como inexistentes, los casos en comento se detallan a continuación:

No.	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA		ESTATUS AL 31-12-08	ESCRITO PARTIDO BANCO	A	COMENTARIOS
			(CH)	(INV)				
1	Banorte	553645648			Inexistente	SF/331/09		
2	Banorte	553646748			Inexistente	SF/331/09		El número de cuenta difiere en dígito
3	Banorte	553655423			Inexistente	SF/331/09		
4	Banorte	553656028			Inexistente	SF/331/09		
5	Banorte	553687013			Inexistente	SF/331/09		
6	Banorte	155913639			Inexistente	SF/331/09		
7	Banorte	568409450			Inexistente	SF/331/09		
8	Banorte	137853302			Inexistente	SF/331/09		
9	Banorte	537370623			Inexistente	SF/331/09		

7. De la verificación a la documentación presentada, no se localizó la contestación por parte de la Institución Bancaria sobre la situación que guardan 17 cuentas, los casos en comento se detallan a continuación:

No.	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA		ESTATUS AL 31-12-08	ESCRITO PARTIDO BANCO	A	CONTESTACIÓN INSTITUCIÓN BANCARIA
			(CH)	(INV)				
1	Banorte	616064890			Activa	SF/331/09		
2	Banorte	616066090			Activa	SF/331/09		
3	Banorte	616068197			Activa	SF/331/09		
4	HSBC	40-4233455-7			Activa	SF/341/09		
5	HSBC	40-4233475-5			Activa	SF/341/09		
6	HSBC	40-4301728-4			Activa	SF/341/09		
7	HSBC	40-4301732-6			Activa	SF/341/09		
8	HSBC	40-4301738-3			Activa	SF/341/09		
9	HSBC	40-4301741-7			Activa	SF/341/09		
10	HSBC	40-4301748-2			Activa	SF/341/09		
11	HSBC	40-4386579-9			Activa	SF/341/09		
12	HSBC	40-4386580-7			Activa	SF/341/09		
13	HSBC	40-4386581-5			Activa	SF/341/09		
14	HSBC	40-4445082-3			Activa	SF/341/09		
15	IXE	1433972-2			Activa	SF/344/09		
16	IXE	1433975-7			Activa	SF/344/09		
17	IXE	1433977-3			Activa	SF/344/09		

Por lo que se refiere a las conclusiones anteriores toda vez que el partido no indicó el origen por el cual se abrieron las cuentas bancarias, así mismo no presentó la información solicitada la observación queda no subsanada por 87 cuentas bancarias.

En consecuencia el partido incumplió con lo dispuesto en lo establecido en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 19.2, del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

Adicionalmente, esta Unidad de Fiscalización considera que ha lugar al inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de verificar el origen por el cual se aperturaron las cuentas bancarias.

Adicionalmente la Comisión informó sobre las cuentas bancarias registradas en algunas de las Instituciones Bancarias canceladas en el ejercicio sujeto de revisión, las cuales no fueron reportadas por el partido político. A continuación se detallan los casos en comento:

NUMERO CONSECUTIVO	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA		FECHA CANCELACIÓN	DE	ESTATUS AL 31-12-08
			(CH)	(INV)			
1	HSBC	40-4386582-3	<input type="checkbox"/>		27-oct-08		Cancelada
2	HSBC	40-4386583-1	<input type="checkbox"/>		27-oct-08		Cancelada
3	Banorte	602396464	<input type="checkbox"/>		23-oct-08		Cancelada
4	Banorte	603646232	<input type="checkbox"/>		20-mar-08		Cancelada
5	Banorte	605857023	<input type="checkbox"/>		20-mar-08		Cancelada
6	Banorte	605935239	<input type="checkbox"/>		23-feb-08		Cancelada
7	Banorte	506825370	<input type="checkbox"/>		20-mar-08		Cancelada
8	Banorte	613012613	<input type="checkbox"/>		20-mar-08		Cancelada
9	Banorte	516990147	<input type="checkbox"/>		20-mar-08		Cancelada
10	Banorte	551210145	<input type="checkbox"/>		20-mar-08		Cancelada
11	Banorte	551210154	<input type="checkbox"/>		20-mar-08		Cancelada
12	Banorte	551210163	<input type="checkbox"/>		20-mar-08		Cancelada
13	Banorte	551210172	<input type="checkbox"/>		20-mar-08		Cancelada
14	Banorte	551210181	<input type="checkbox"/>		20-mar-08		Cancelada
15	Banorte	551210190	<input type="checkbox"/>		20-mar-08		Cancelada
16	Banorte	551210202	<input type="checkbox"/>		20-mar-08		Cancelada
17	Banorte	551210220	<input type="checkbox"/>		20-mar-08		Cancelada
18	Banorte	551210248	<input type="checkbox"/>		20-mar-08		Cancelada
19	Banorte	551210257	<input type="checkbox"/>		20-mar-08		Cancelada
20	Banorte	551210275	<input type="checkbox"/>		20-mar-08		Cancelada
21	Banorte	551210293	<input type="checkbox"/>		20-mar-08		Cancelada
22	Banorte	551210314	<input type="checkbox"/>		20-mar-08		Cancelada
23	Banorte	551210323	<input type="checkbox"/>		20-mar-08		Cancelada
24	Banorte	553489404	<input type="checkbox"/>		20-mar-08		Cancelada
25	Banorte	553489413	<input type="checkbox"/>		20-mar-08		Cancelada
26	Banorte	553489422	<input type="checkbox"/>		20-mar-08		Cancelada
27	Banorte	553489431	<input type="checkbox"/>		20-mar-08		Cancelada
28	Banorte	553489440	<input type="checkbox"/>		20-mar-08		Cancelada
29	Banorte	553489459	<input type="checkbox"/>		20-mar-08		Cancelada
30	Banorte	553489468	<input type="checkbox"/>		20-mar-08		Cancelada
31	Banorte	553489477	<input type="checkbox"/>		20-mar-08		Cancelada
32	Banorte	553489486	<input type="checkbox"/>		20-mar-08		Cancelada
33	Banorte	553489495	<input type="checkbox"/>		20-mar-08		Cancelada
34	Banorte	553489507	<input type="checkbox"/>		20-mar-08		Cancelada
35	Banorte	553489525	<input type="checkbox"/>		20-mar-08		Cancelada
36	Banorte	553489534	<input type="checkbox"/>		20-mar-08		Cancelada
37	Banorte	553489543	<input type="checkbox"/>		20-mar-08		Cancelada
38	Banorte	553489552	<input type="checkbox"/>		20-mar-08		Cancelada
39	Banorte	553489561	<input type="checkbox"/>		20-mar-08		Cancelada
40	Banorte	553489570	<input type="checkbox"/>		20-mar-08		Cancelada
41	Banorte	553489589	<input type="checkbox"/>		20-mar-08		Cancelada
42	Banorte	553489598	<input type="checkbox"/>		20-mar-08		Cancelada
43	Banorte	553622706	<input type="checkbox"/>		20-mar-08		Cancelada
44	Banorte	553623262	<input type="checkbox"/>		20-mar-08		Cancelada
45	Banorte	553628959	<input type="checkbox"/>		20-mar-08		Cancelada
46	Banorte	553639188	<input type="checkbox"/>		20-mar-08		Cancelada
47	Banorte	553640867	<input type="checkbox"/>		20-mar-08		Cancelada
48	Banorte	553641350	<input type="checkbox"/>		20-mar-08		Cancelada
49	Banorte	553642704	<input type="checkbox"/>		20-mar-08		Cancelada
50	Banorte	553643279	<input type="checkbox"/>		20-mar-08		Cancelada
51	Banorte	553643765	<input type="checkbox"/>		20-mar-08		Cancelada
52	Banorte	553644182	<input type="checkbox"/>		20-mar-08		Cancelada
53	Banorte	553644810	<input type="checkbox"/>		19-ene-08		Cancelada
54	Banorte	553655638	<input type="checkbox"/>		22-oct-08		Cancelada
55	Banorte	553655786	<input type="checkbox"/>		29-jul-08		Cancelada
56	Banorte	173390627	<input type="checkbox"/>		27-oct-08		Cancelada

NÚMERO CONSECUTIVO	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA		FECHA CANCELACIÓN	DE	ESTATUS AL 31-12-08
			(CH)	(INV)			
57	Banorte	175085664	<input type="checkbox"/>		27-oct-08		Cancelada
58	Banorte	184070243	<input type="checkbox"/>		27-mar-08		Cancelada
59	Banorte	589674982	<input type="checkbox"/>		27-mar-08		Cancelada
60	Banorte	589675000	<input type="checkbox"/>		18-ene-08		Cancelada
61	Banorte	165727899	<input type="checkbox"/>		17-may-08		Cancelada
62	Banorte	547256771	<input type="checkbox"/>		21-jun-08		Cancelada
63	Banorte	550134860	<input type="checkbox"/>		20-dic-08		Cancelada
64	Banorte	616079232	<input type="checkbox"/>		30-sep-08		Cancelada

Cabe señalar que el hecho que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores haya reportado la fecha de cancelación de las cuentas bancarias observadas, esto no exime al partido de presentar ante esta autoridad electoral el documento de cancelación con sello de acuse de recibo de la Institución Bancaria correspondiente.

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los estados de cuenta y conciliaciones bancarias de las cuentas observadas.
- Los contratos de apertura de las cuentas bancarias detalladas en el cuadro anterior, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad, debidamente firmados.
- Las tarjetas de registro de firmas o la documentación expedida por la Institución Bancaria en la que se pudieran verificar los nombres de las personas autorizadas para firmar en las cuentas observadas.
- El documento de cancelación de la cuenta bancaria detallada en el cuadro que antecede con sello de acuse de recibo de la Institución Bancaria correspondiente.
- En su caso, las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Las pólizas con su respectivo soporte documental, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad aplicable.
- Los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejaran los cambios respectivos.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 1.3, 1.4, 11.1, 16.5, incisos a), f) y g) además del 19.2, 24.4 y 24.6 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2255/09 del 18 de junio del 2009, recibido por el partido el 22 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/0386/09 de fecha 6 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto se manifiesta que, el partido informó a la Autoridad Federal Electoral la totalidad de cuentas bancarias utilizadas en el ejercicio 2008, para el manejo de los recursos federales, por lo que las cuentas enlistadas no corresponden al Comité Ejecutivo Nacional, por tal razón se solicito información a los comités Directivos Estatales de las cuentas que utilizaron bajo la normatividad de cada uno de sus Institutos Electorales Estatales; por lo que una vez que se tengan la totalidad de datos, se dará a conocer a esa autoridad.”

Del análisis de la contestación del partido y toda vez no proporcionó elementos en los cuales podamos verificar y validar lo expuesto, se le solicita nuevamente que presente lo siguiente:

- Los estados de cuenta y conciliaciones bancarias de las cuentas observadas.
- Los contratos de apertura de las cuentas bancarias detalladas en el cuadro anterior, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad, debidamente firmados.
- Las tarjetas de registro de firmas o la documentación expedida por la Institución Bancaria en la que se puedan verificar los nombres de las personas autorizadas para firmar en las cuentas observadas.
- El documento de cancelación de la cuenta bancaria detallada en el cuadro que antecede con sello de acuse de recibo de la Institución Bancaria correspondiente.
- En su caso, las correcciones que procedan a su contabilidad.

- Las pólizas con su respectivo soporte documental, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad aplicable.
- Los Auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejen los cambios respectivos.
- Las aclaraciones que a su derecho convenga.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 1.3, 1.4, 11.1, 16.5, incisos a), f) y g), así como los artículos 19.2, 24.4 y 24.6 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3525/09 del 28 de junio del 2009, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/0443/09 de fecha 6 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Por lo anterior se manifiesta que, el partido solicitó información a las Instituciones Bancarias según los oficios de referencia, SF/331/09, SF/341/09, SF/342/09, SF/343/09 y SF/344/09 toda vez que como se manifestó en el oficio de referencia SF/0386/09, el partido únicamente tiene información de las cuentas bancarias aperturadas para el manejo de los recursos para gasto ordinario, como es el caso que nos ocupa. (...)], se remiten copia de los citados oficios y los oficios emitidos por las Instituciones Bancarias.

Las Instituciones Bancarias dieron respuesta el partido manifestando lo siguiente:

Institución Bancaria	Número de Cuenta	Lugar de Apertura de la Cuenta	Status al 31/12/08 (Inf. IFE)	Respuesta de la Institución Bancaria
HSBC	40-4386582-3	/	Cancelada	S/Respuesta de la Institución Bancaria.
HSBC	40-4386583-1	/	Cancelada	S/Respuesta de la Institución Bancaria.
Banorte	602396464	/	Cancelada	S/Respuesta de la Institución Bancaria
Banorte	603646232	México, D.F.	Cancelada	El banco no proporciona más información acerca de la cta.
Banorte	605857023	/	Cancelada	S/Respuesta de la Institución Bancaria
Banorte	605935239	Cd. Victoria, Tamps.	Cancelada	Cuenta Aperturada y Cancelada el 29/01/09
Banorte	506825370	Monterrey	Cancelada	N/E, El banco no reporta el nombre a quien se aperturo la cta. Cancelada
Banorte	613012613	Cd. Victoria, Tamps.	Cancelada	Cuenta Bancaria Vigente

Institución Bancaria	Número de Cuenta	Lugar de Apertura de la Cuenta	Status al 31/12/08 (Inf. IFE)	Respuesta de la Institución Bancaria
Banorte	516990147	Chihuahua	Cancelada	Cuenta Bancaria Vigente
Banorte	551210145	/	Cancelada	El banco no tiene antecedentes y la reporta como inexistente
Banorte	551210154	/	Cancelada	El banco no tiene antecedentes y la reporta como inexistente
Banorte	551210163	/	Cancelada	El banco no tiene antecedentes y la reporta como inexistente
Banorte	551210172	/	Cancelada	El banco no tiene antecedentes y la reporta como inexistente
Banorte	551210181	/	Cancelada	El banco no tiene antecedentes y la reporta como inexistente
Banorte	551210190	/	Cancelada	El banco no tiene antecedentes y la reporta como inexistente
Banorte	551210202	/	Cancelada	El banco no tiene antecedentes y la reporta como inexistente
Banorte	551210220	/	Cancelada	El banco no tiene antecedentes y la reporta como inexistente
Banorte	551210248	/	Cancelada	El banco no tiene antecedentes y la reporta como inexistente
Banorte	551210257	/	Cancelada	El banco no tiene antecedentes y la reporta como inexistente
Banorte	551210275	/	Cancelada	El banco no tiene antecedentes y la reporta como inexistente
Banorte	551210293	/	Cancelada	El banco no tiene antecedentes y la reporta como inexistente
Banorte	551210314	/	Cancelada	El banco no tiene antecedentes y la reporta como inexistente
Banorte	551210323	/	Cancelada	El banco no tiene antecedentes y la reporta como inexistente
Banorte	553489404	/	Cancelada	El banco no tiene antecedentes y la reporta como inexistente
Banorte	553489413	/	Cancelada	El banco no tiene antecedentes y la reporta como inexistente
Banorte	553489422	/	Cancelada	El banco no tiene antecedentes y la reporta como inexistente
Banorte	553489431	/	Cancelada	S/Respuesta de la Institución Bancaria
Banorte	553489440	/	Cancelada	S/Respuesta de la Institución Bancaria
Banorte	553489459	/	Cancelada	El banco no tiene antecedentes y la reporta como inexistente
Banorte	553489468	/	Cancelada	El banco no tiene antecedentes y la reporta como inexistente
Banorte	553489477	/	Cancelada	El banco no tiene antecedentes y la reporta como inexistente
Banorte	553489486	/	Cancelada	El banco no tiene antecedentes y la reporta como inexistente
Banorte	553489495	/	Cancelada	El banco no tiene antecedentes y la reporta como inexistente
Banorte	553489507	/	Cancelada	El banco no tiene antecedentes y la reporta como inexistente
Banorte	553489525	/	Cancelada	El banco no tiene antecedentes y la reporta como inexistente
Banorte	553489534	/	Cancelada	El banco no tiene antecedentes y la reporta como inexistente
Banorte	553489543	/	Cancelada	El banco no tiene antecedentes y la reporta como inexistente
Banorte	553489552	/	Cancelada	El banco no tiene antecedentes y la reporta como inexistente
Banorte	553489561	/	Cancelada	El banco no tiene antecedentes y la reporta como inexistente
Banorte	553489570	/	Cancelada	El banco no tiene antecedentes y la reporta como inexistente
Banorte	553489589	/	Cancelada	El banco no tiene antecedentes y la reporta como inexistente
Banorte	553489598	/	Cancelada	El banco no tiene antecedentes y la reporta como inexistente
Banorte	553622706	/	Cancelada	El banco no tiene antecedentes y la reporta como inexistente
Banorte	553623262	/	Cancelada	El banco no tiene antecedentes y la reporta como inexistente
Banorte	553628959	/	Cancelada	El banco no tiene antecedentes y la reporta como inexistente
Banorte	553639188	/	Cancelada	El banco no tiene antecedentes y la reporta como inexistente
Banorte	553640867	/	Cancelada	El banco no tiene antecedentes y la reporta como inexistente
Banorte	553641350	/	Cancelada	El banco no tiene antecedentes y la reporta como inexistente
Banorte	553642704	/	Cancelada	El banco no tiene antecedentes y la reporta como inexistente
Banorte	553643279	/	Cancelada	El banco no tiene antecedentes y la reporta como inexistente
Banorte	553643765	/	Cancelada	El banco no tiene antecedentes y la reporta como inexistente
Banorte	553644182	/	Cancelada	El banco no tiene antecedentes y la reporta como inexistente
Banorte	553644810	/	Cancelada	El banco no tiene antecedentes y la reporta como inexistente
Banorte	553655638	/	Cancelada	El banco no tiene antecedentes y la reporta como inexistente
Banorte	553655786	/	Cancelada	El banco no tiene antecedentes y la reporta como inexistente
Banorte	173390627	/	Cancelada	El banco no tiene antecedentes y la reporta como inexistente
Banorte	175085664	Monterrey	Cancelada	Cuenta Bancaria Vigente
Banorte	184070243	Durango	Cancelada	Cuenta Bancaria Vigente
Banorte	589674982	Culiacan, Sin.	Cancelada	N/E, El banco no reporta el nombre a quien se apertura la cta. Cancelada
Banorte	589675000	Culiacan, Sin.	Cancelada	N/E, El banco no reporta el nombre a quien se apertura la cta. Cancelada
Banorte	165727899	/	Cancelada	El banco no tiene antecedentes y la reporta como inexistente
Banorte	547256771	Mérida, Yucatán	Cancelada	N/E, El banco no reporta el nombre a quien se apertura la cta. Cancelada
Banorte	550134860	Mérida, Yucatán	Cancelada	N/E, El banco no reporta el nombre a quien se apertura la cta. Cancelada
Banorte	616079232	D.F.	Cancelada	Cuenta Bancaria Vigente, Aperturada el 21/04/09

No se omite señalar que, el partido de acuerdo a la normatividad Local vigente de cada estado apertura para los recursos locales recibidos cuentas bancarias para su manejo y custodia; estas son aperturadas por los Presidentes de los Comités Directivos Estatales, quien de forma

mancomunada opera con el Secretario de Administración y Finanzas; dichas cuentas, las cuales se utilizan de acuerdo a la normatividad Local.

Adicionalmente, el partido solicitó a los Comités Directivos Estatales información relacionada con las cuentas estas cuentas bancarias. (...), se remiten copia de los oficios de solicitud.

Este Partido seguirá integrando e investigando respecto de las cuentas bancarias que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores le informó a esa Autoridad, otorgándole los elementos necesarios para su dictaminación final.”

Del análisis y valoración a la información presentada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) con lo que al respecto dio contestación la Institución Bancaria por medio del partido, se determinó lo siguiente:

El partido informó a esta autoridad de la existencia de 1 cuenta aperturada para uso de recursos para Campaña Federal, el caso en comento se detalla a continuación:

No.	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA		FECHA DE APERTURA		FECHA DE CANCELACIÓN	ESTATUS AL 31/12/08	ESCRITO PARTIDO A IFE	ESCRITO PARTIDO A BANCO	COMENTARIOS
			(CH)	(INV)	CNBV	BANCO					
1	Banorte	616079232				21-Abr-09	30-Sep-08	Cancelada	SF/182/08	SF/331/09	Campaña Federal Nuevo León

Referente a las cuentas relacionadas en el cuadro anterior la observación quedó subsanada.

Por lo que se refiere a las demás cuentas se constató lo siguiente:

1. El partido presentó información sobre 11 cuentas que según la Institución Bancaria fueron aperturadas en entidades federativas, los casos en comento se detallan a continuación:

No.	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA		TIPO DE CUENTA		FECHA DE CANCELACIÓN	ESTATUS AL 31/12/08	ENTIDAD BANCARIA	ESCRITO PARTIDO A BANCO
		MAESTRA	INVERSIÓN	(CH)	(INV)				
1	Banorte	603646232				20-Mar-08	Cancelada	Louis Pasteur	SF/331/09
2	Banorte	605935239				23-Feb-08	Cancelada	Victoria Bravo	SF/331/09
3	Banorte	506825370				20-Mar-08	Cancelada	Monterrey Gran Plaza	SF/331/09
4	Banorte	613012613				20-Mar-08	Cancelada	Victoria Bravo	SF/331/09
5	Banorte	516990147				20-Mar-08	Cancelada	Chihuahua Quintas Del Sol	SF/331/09
6	Banorte	175085664				27-Oct-08	Cancelada	Monterrey Gran Plaza	SF/331/09
7	Banorte	184070243				27-Mar-08	Cancelada	Durango 20 de Noviembre	SF/331/09
8	Banorte	589674982				27-Mar-08	Cancelada	Culiacan Rubi	SF/331/09

No.	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA		TIPO DE CUENTA		FECHA DE CANCELACIÓN CNBV	ESTATUS AL 31/12/08	ENTIDAD BANCARIA	ESCRITO PARTIDO A BANCO
		MAESTRA	INVERSIÓN	(CH)	(INV)				
9	Banorte	589675000				18-Ene-08	Cancelada	Culiacan Rubi	SF/331/09
10	Banorte	547256771				21-Jun-08	Cancelada	Merida La Torre	SF/331/09
11	Banorte	550134860				20-Dic-08	Cancelada	Merida La Torre	SF/331/09

2. Se observaron 55 cuentas con estatus diferente al que reportó el partido como respuesta de la Institución Bancaria, mediante oficio girado por este mismo. Toda vez que la Institución Bancaria las reporta como canceladas y la CNBV las reporta como activas y viceversa, los casos en comento se detallan a continuación:

No.	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA CNBV		FECHA DE APERTURA	ESTATUS AL 31/12/08		ESCRITO PARTIDO A IFE	ESCRITO PARTIDO A BANCO	COMENTARIOS
			(CH)	(INV)		CNBV	BANCO			
1	Banorte	600746467				Activa	Cancelada		SF/331/09	
2	Banorte	600747978				Activa	Cancelada		SF/331/09	
3	Banorte	553645648				Activa	Inexistente		SF/331/09	
4	Banorte	553646748				Activa	Inexistente		SF/331/09	El número de cuenta difiere en dígito
5	Banorte	553655423				Activa	Inexistente		SF/331/09	
6	Banorte	553656028				Activa	Inexistente		SF/331/09	
7	Banorte	553687013				Activa	Inexistente		SF/331/09	
8	Banorte	155913639				Activa	Inexistente		SF/331/09	
9	Banorte	568409450				Activa	Inexistente		SF/331/09	
10	Banorte	173287231				Activa	Cancelada		SF/331/09	
11	Banorte	134591199				Activa	Cancelada		SF/331/09	
12	Banorte	137853302				Activa	Inexistente		SF/331/09	
13	Banorte	537370623				Activa	Inexistente		SF/331/09	
14	Banorte	72116097				Activa	Cancelada		SF/331/09	
15	Banorte	83034955				Activa	Cancelada		SF/331/09	
16	Banorte	604057910				Activa	Cancelada		SF/331/09	Cuenta en dólares
17	Banorte	604057929				Activa	Cancelada		SF/331/09	Cuenta en dólares
18	Banorte	606878379				Activa	Cancelada		SF/331/09	
19	Banorte	606878409				Activa	Cancelada		SF/331/09	
20	Banorte	606878436				Activa	S/Especificar	SF/182/08	SF/331/09	Campaña Federal Chihuahua
21	Banorte	606878641				Activa	Cancelada		SF/331/09	
22	Banorte	615988597				Activa	Cancelada		SF/331/09	
23	Banorte	616022500				Activa	S/Especificar	SF/0221/09	SF/331/09	Campaña Federal Sonora
24	Banorte	616061817				Activa	S/Especificar	SF/182/08	SF/331/09	Campaña Federal Nuevo León
25	Banorte	616065020				Activa	S/Especificar	SF/203/09	SF/331/09	Campaña Federal Coahuila
26	Banorte	616065093				Activa	S/Especificar	SF/182/08	SF/331/09	Campaña Federal Nuevo León
27	Banorte	616065570				Activa	S/Especificar	SF/182/08	SF/331/09	Campaña Federal Tamaulipas
28	Banorte	616066634				Activa	S/Especificar	SF/182/08	SF/331/09	Campaña Federal Tamaulipas
29	Banorte	616066791				Activa	S/Especificar	SF/182/08	SF/331/09	Campaña Federal Nuevo León
30	Banorte	616068889				Activa	S/Especificar	SF/182/08	SF/331/09	Campaña Federal Tamaulipas
31	Banorte	605458288				Activa	Cancelada		SF/331/09	
32	Banorte	605458327				Activa	Cancelada		SF/331/09	
33	Banorte	605458336				Activa	Cancelada		SF/331/09	
34	Banorte	611855637				Activa	Cancelada		SF/331/09	
35	Banorte	611954660				Activa	Cancelada		SF/331/09	
36	Banorte	611954811				Activa	Cancelada		SF/331/09	
37	Banorte	603099977				Activa	S/Especificar		SF/331/09	
38	Banorte	603099986				Activa	S/Especificar		SF/331/09	
39	HSBC	40-4233455-7			Sep-08	Activa	S/Especificar		SF/341/09	

No.	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA CNBV		FECHA DE APERTURA	ESTATUS AL 31/12/08		ESCRITO PARTIDO A IFE	ESCRITO PARTIDO A BANCO	COMENTARIOS
40	HSBC	40-4233475-5			Ago-08	Activa	S/Especificar		SF/341/09	
41	HSBC	40-4301728-4			Sep-08	Activa	S/Especificar		SF/341/09	
42	HSBC	40-4301732-6			Ago-08	Activa	S/Especificar		SF/341/09	
43	HSBC	40-4301738-3			Sep-08	Activa	S/Especificar		SF/341/09	
44	HSBC	40-4301741-7			Ago-08	Activa	S/Especificar		SF/341/09	
45	HSBC	40-4301748-2			Ago-08	Activa	S/Especificar		SF/341/09	
46	HSBC	40-4386579-9				Activa	S/Especificar		SF/341/09	
47	HSBC	40-4386580-7				Activa	S/Especificar		SF/341/09	
48	HSBC	40-4386581-5				Activa	S/Especificar		SF/341/09	
49	HSBC	40-4445082-3				Activa	S/Especificar		SF/341/09	
50	Scotiabank Inverlat	78339046			Sep-08	Activa	S/Especificar		SF/343/09	
51	Scotiabank Inverlat	3694569			Ago-08	Activa	S/Especificar		SF/343/09	Esta cuenta no corresponde al partido.
52	Scotiabank Inverlat	78790724			Ago-08	Activa	S/Especificar		SF/343/09	
53	Scotiabank Inverlat	3708373			Ago-08	Activa	S/Especificar		SF/343/09	Esta cuenta no corresponde al partido.
54	Scotiabank Inverlat	3519716			Ago-08	Activa	S/Especificar		SF/343/09	Esta cuenta no corresponde al partido.
55	Scotiabank Inverlat	79224558			Sep-08	Activa	S/Especificar		SF/343/09	

3. De la verificación a la documentación presentada se pudo constatar que de 1 cuenta la Institución Bancaria no aclaró la situación que guarda. Los casos en comento se detallan a continuación:

No.	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA		FECHA CANCELACIÓN DE CNBV	ESTATUS AL 31-12-08	ESCRITO PARTIDO A IFE	ESCRITO PARTIDO A BANCO
			(CH)	(INV)				
1	Banorte	603646232		(INV)	20-Mar-08	S/Especificar		SF/331/09

4. La información presentada por el partido indica que la Institución Bancaria reporta 46 cuentas como inexistentes, los casos en comento se detallan a continuación:

No.	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA		ESTATUS AL 31-12-08	ESCRITO PARTIDO A BANCO
			(CH)	(INV)		
1	Banorte	551210145			Inexistente	SF/331/09
2	Banorte	551210154			Inexistente	SF/331/09
3	Banorte	551210163			Inexistente	SF/331/09
4	Banorte	551210172			Inexistente	SF/331/09
5	Banorte	551210181			Inexistente	SF/331/09
6	Banorte	551210190			Inexistente	SF/331/09
7	Banorte	551210202			Inexistente	SF/331/09
8	Banorte	551210220			Inexistente	SF/331/09
9	Banorte	551210248			Inexistente	SF/331/09
10	Banorte	551210257			Inexistente	SF/331/09
11	Banorte	551210275			Inexistente	SF/331/09
12	Banorte	551210293			Inexistente	SF/331/09
13	Banorte	551210314			Inexistente	SF/331/09
14	Banorte	551210323			Inexistente	SF/331/09
15	Banorte	553489404			Inexistente	SF/331/09
16	Banorte	553489413			Inexistente	SF/331/09
17	Banorte	553489422			Inexistente	SF/331/09
18	Banorte	553489459			Inexistente	SF/331/09
19	Banorte	553489468			Inexistente	SF/331/09
20	Banorte	553489477			Inexistente	SF/331/09
21	Banorte	553489486			Inexistente	SF/331/09
22	Banorte	553489495			Inexistente	SF/331/09
23	Banorte	553489507			Inexistente	SF/331/09

No.	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA		ESTATUS AL 31-12-08	AL ESCRITO PARTIDO BANCO	A
			(CH)	(INV)			
24	Banorte	553489525			Inexistente	SF/331/09	
25	Banorte	553489534			Inexistente	SF/331/09	
26	Banorte	553489543			Inexistente	SF/331/09	
27	Banorte	553489552			Inexistente	SF/331/09	
28	Banorte	553489561			Inexistente	SF/331/09	
29	Banorte	553489570			Inexistente	SF/331/09	
30	Banorte	553489589			Inexistente	SF/331/09	
31	Banorte	553489598			Inexistente	SF/331/09	
32	Banorte	553622706			Inexistente	SF/331/09	
33	Banorte	553623262			Inexistente	SF/331/09	
34	Banorte	553628959			Inexistente	SF/331/09	
35	Banorte	553639188			Inexistente	SF/331/09	
36	Banorte	553640867			Inexistente	SF/331/09	
37	Banorte	553641350			Inexistente	SF/331/09	
38	Banorte	553642704			Inexistente	SF/331/09	
39	Banorte	553643279			Inexistente	SF/331/09	
40	Banorte	553643765			Inexistente	SF/331/09	
41	Banorte	553644182			Inexistente	SF/331/09	
42	Banorte	553644810			Inexistente	SF/331/09	
43	Banorte	553655638			Inexistente	SF/331/09	
44	Banorte	553655786			Inexistente	SF/331/09	
45	Banorte	173390627			Inexistente	SF/331/09	
46	Banorte	165727899			Inexistente	SF/331/09	

5. De la verificación a la documentación presentada, no se localizó la contestación por parte de la Institución Bancaria sobre la situación que guardan 6 cuentas, los casos en comento se detallan a continuación.

No.	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA		FECHA DE CANCELACIÓN	ESTATUS AL 31-12-08	AL ESCRITO PARTIDO A BANCO	CONTESTACIÓN INSTITUCIÓN BANCARIA
			(CH)	(INV)				
1	Banorte	602396464			23-Oct-08	Cancelada	SF/331/09	
2	Banorte	605857023			20-Mar-08	Cancelada	SF/331/09	
3	Banorte	553489431			20-Mar-08	Cancelada	SF/331/09	
4	Banorte	553489440			20-Mar-08	Cancelada	SF/331/09	
5	HSBC	40-4386582-3			27-Oct-08	Cancelada	SF/341/09	
6	HSBC	40-4386583-1			27-Oct-08	Cancelada	SF/341/09	

Por lo que se refiere a las conclusiones anteriores toda vez que el partido no indico el origen por el cual se aperturaron las cuentas bancarias, así mismo no presentó la información solicitada la observación queda no subsanada, por 63 cuentas bancarias.

En consecuencia el partido incumplió con lo dispuesto en lo establecido en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 19.2, del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

Adicionalmente, esta Unidad de Fiscalización considera que ha lugar al inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de verificar el origen por el cual se aperturaron las cuentas bancarias.

- ◆ Asimismo dicha Comisión informó sobre las cuentas bancarias registradas en algunas de las Instituciones Bancarias, como canceladas en el ejercicio 2009 las cuales no fueron reportadas por el partido en el ejercicio sujeto de revisión, sin embargo en caso de ser aperturadas en dicho ejercicio o con antelación a este, debieron ser reportadas por el partido. A continuación se detallan los casos en comento:

INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA		FECHA DE CANCELACIÓN	ESTATUS AL 31-12-08
		(CH)	(INV)		
HSBC	40-4386587-2	<input type="checkbox"/>		21-abr-09	Cancelada
Banorte	151771699	<input type="checkbox"/>		20-abr-09	Cancelada
Banorte	519055494	<input type="checkbox"/>		20-abr-09	Cancelada
Banorte	175262803	<input type="checkbox"/>		20-abr-09	Cancelada
Banorte	606878669	<input type="checkbox"/>		20-abr-09	Cancelada
Banorte	559379749	<input type="checkbox"/>		11-mar-09	Cancelada
Banorte	561185381	<input type="checkbox"/>		09-mar-09	Cancelada
Banorte	587784225	<input type="checkbox"/>		09-mar-09	Cancelada
Banorte	587784449	<input type="checkbox"/>		09-mar-09	Cancelada

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los estados de cuenta y conciliaciones bancarias de las cuentas observadas.
- Los contratos de apertura de las cuentas bancarias detalladas en el cuadro anterior, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad, debidamente firmados.
- Las tarjetas de registro de firmas o la documentación expedida por la Institución Bancaria en la que se pudieran verificar los nombres de las personas autorizadas para firmar en las cuentas observadas.
- En su caso, las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Las pólizas con su respectivo soporte documental, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad aplicable.
- Los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejaran los cambios respectivos.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 1.3,

1.4, 11.1, 16.5, incisos a) y f), además del 19.2, 24.4 y 24.6 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2255/09 del 18 de junio del 2009, recibido por el partido el 22 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/0386/09 de fecha 6 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto se aclara que, de las cuentas bancarias señaladas en el cuadro anterior, la número 559379749 de Banorte se reportó en el Informe Anual 2008 para el manejo de recursos federales de la Campaña Local de Baja California Sur y efectivamente se canceló en ese ejercicio; asimismo, la número 561185381 de Banorte se reportó para el manejo de recursos de la Organización Adherente Corriente Democrática Progresista, cuyo estatus a la fecha es vigente.

Las demás cuentas enlistadas en el cuadro anterior no corresponde a las aperturadas para el manejo de recursos federales, por tal razón se solicitó información a los Comités Directivos Estatales sobre las cuentas que utilizaron bajo las normatividad de cada uno de sus Institutos Electorales Estatales; por lo que una vez que se tengan la totalidad de datos, se darán a conocer a esa autoridad”.

El partido reconoce haber tenido movimientos en 2 de las cuentas observadas las número 559379749 y 561185381, las cuales corresponden al Comité Directivo Estatal de Baja California Sur en su Campaña Local y a la Organización Adherente Corriente Democrática Progresista, respectivamente, la de campaña local fue cancelada en el ejercicio 2008 y la de la Organización Adherente, está vigente a la fecha. Por lo tanto, la observación se consideró subsanada respecto de dichas cuentas.

En relación a las 7 cuentas bancarias restantes observadas, el partido mediante escrito de contestación menciona que estas no corresponden al Comité Ejecutivo Nacional, sino que más bien deben de ser de los Comités Estatales, a los cuales el partido les solicitó dicha información, los casos en comento, se detallan a continuación:

INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA		FECHA CANCELACIÓN	DE	ESTATUS AL 31-12-08
		(CH)	(INV)			
HSBC	40-4386587-2	<input type="checkbox"/>		21-abr-09		Cancelada
Banorte	151771699	<input type="checkbox"/>		20-abr-09		Cancelada
Banorte	519055494	<input type="checkbox"/>		20-abr-09		Cancelada
Banorte	175262803	<input type="checkbox"/>		20-abr-09		Cancelada
Banorte	606878669	<input type="checkbox"/>		20-abr-09		Cancelada
Banorte	587784225	<input type="checkbox"/>		09-mar-09		Cancelada
Banorte	587784449	<input type="checkbox"/>		09-mar-09		Cancelada

En consecuencia, se le solicitó al partido nuevamente que presente lo siguiente:

- Los estados de cuenta y conciliaciones bancarias de las cuentas observadas.
- Los contratos de apertura de las cuentas bancarias detalladas en el cuadro anterior, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad, debidamente firmados.
- Las tarjetas de registro de firmas o la documentación expedida por la Institución Bancaria en la que se puedan verificar los nombres de las personas autorizadas para firmar en las cuentas observadas.
- En su caso, las correcciones que procedan a su contabilidad.
- Las pólizas con su respectivo soporte documental, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad aplicable.
- Los Auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejen los cambios respectivos.
- Las aclaraciones que a su derecho convengan.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1.3, 1.4, 11.1, 16.5, incisos a) y f), 19.2, 24.4 y 24.6 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3525/09 del 28 de julio del 2009, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/0443/09 de fecha 5 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Por lo anterior se manifiesta que, el partido solicitó información a las Instituciones Bancarias según los oficios de referencia, SF/331/09, SF/341/09, SF/342/09, SF/343/09 y SF/344/09 toda vez que como se manifestó en el oficio de referencia SF/0386/09, el partido únicamente tiene información de las cuentas bancarias aperturadas para el manejo de los recursos para gasto ordinario, como es el caso que nos ocupa. (...), se remiten copia de los citados oficios y los oficios emitidos por las Instituciones Bancarias.

Las Instituciones Bancarias dieron respuesta al partido manifestando lo siguiente:

Institución Bancaria	Número de Cuenta	Lugar de Apertura de la Cuenta	Fecha de Cancelación	Status al 31/12/08 (Inf. IFE)	Respuesta de la Institución Bancaria
HSBC	40-4386587-2	/	21-abr-09	Cancelada	S/Respuesta de la Institución Bancaria.
Banorte	151771699	Sinaloa	20-abr-09	Cancelada	Cta Vigente
Banorte	519055494	Zacatecas	20-abr-09	Cancelada	Cta Vigente
Banorte	175262803	/	20-abr-09	Cancelada	El banco no tiene antecedentes y la reporta como inexistente
Banorte	606878669	México, D.F.	20-abr-09	Cancelada	Cta. Vigente, se informa al IFE en Of. No. SF/203/09 del 06/05/09
Banorte	587784225	México, D.F.	09-mar-09	Cancelada	Cta Vigente, aperturada el 03/03/09 para el Gto. Ord. del CDE de Puebla.
Banorte	587784449	/	09-mar-09	Cancelada	N/E, El banco no reporta el nombre a quien se apertura la cta. Cancelada

No se omite señalar que, el partido de acuerdo a la normatividad Local vigente de cada estado apertura para los recursos locales recibidos cuentas bancarias para su manejo y custodia; estas son aperturadas por los Presidentes de los Comités Directivos Estatales, quien de forma mancomunada opera con el Secretario de Administración y Finanzas; dichas cuentas, las cuales se utilizan de acuerdo a la normatividad Local.

Adicionalmente, el partido solicitó a los Comités Directivos Estatales información relacionada con las cuentas estas cuentas bancarias. (...), se remiten copia de los oficios de solicitud.

Este Partido seguirá integrando e investigando respecto de las cuentas bancarias que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores le informó a esa Autoridad, otorgándole los elementos necesarios para su dictaminación final.”

Del análisis y valoración a la información presentada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) con lo que al respecto dio contestación la Institución Bancaria por medio del partido, se determinó lo siguiente:

El partido informó a esta autoridad de la existencia de 1 cuenta aperturada para uso de recursos para Campaña Federal, el caso en comento se detalla a continuación:

No.	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA		FECHA DE APERTURA		FECHA DE CANCELACIÓN	ESTATUS AL 31/12/08	ESCRITO PARTIDO A IFE	ESCRITO PARTIDO A BANCO	COMENTARIOS
			(CH)	(INV)	CNBV	BANCO					
1	Banorte	606878669				20-Abr-09	20-Abr-09	Cancelada	SF/203/09	SF/331/09	Campaña Federal Coahuila

Referente a las cuentas relacionadas en el cuadro anterior la observación quedó subsanada.

Por lo que se refiere a las demás cuentas se constató lo siguiente:

1. El partido presentó información sobre 3 cuentas que según la Institución Bancaria fueron aperturadas en entidades federativas, los casos en comento se detallan a continuación:

No.	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA		TIPO DE CUENTA		FECHA DE CANCELACIÓN	ESTATUS AL 31/12/08	ENTIDAD BANCARIA	ESCRITO PARTIDO A BANCO
		MAESTRA	INVERSIÓN	(CH)	(INV)				
1	Banorte	151771699				20-Abr-09	Cancelada	San Ignacio	SF/331/09
2	Banorte	519055494				20-Abr-09	Cancelada	Zacatecas Plaza Futura	SF/331/09
3	Banorte	587784225				09-Mar-09	Cancelada	Luis Pasteur	SF/331/09

2. Se observaron 8 cuentas con estatus diferente al que reporto el partido como respuesta de la Institución Bancaria, mediante oficio girado por este mismo. Toda vez que la Institución Bancaria las reporta como canceladas y la CNBV las reporta como activas y viceversa, los casos en comento se detallan a continuación:

No.	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA		FECHA DE CANCELACIÓN	ESTATUS AL 31/12/08		ESCRITO PARTIDO A IFE	ESCRITO PARTIDO A BANCO	COMENTARIOS
			(CH)	(INV)		CNBV	BANCO			
1	Banorte	151771699			20-Abr-09	Cancelada	Activa		SF/331/09	
2	Banorte	519055494			20-Abr-09	Cancelada	Activa		SF/331/09	
3	Banorte	175262803			20-Abr-09	Cancelada	Inexistente		SF/331/09	
4	Banorte	606878669			20-Abr-09	Cancelada	Activa	SF/203/09	SF/331/09	Campaña Federal Coahuila
5	Banorte	559379749			11-Mar-09	Cancelada	Inexistente		SF/331/09	
6	Banorte	561185381			09-Mar-09	Cancelada	S/Especificar	SF/509/08	SF/331/09	
7	Banorte	587784225			09-Mar-09	Cancelada	Activa		SF/331/09	
8	HSBC	40-4386587-2			21-Mar-09	Cancelada	S/Especificar		SF/341/09	

3. De la verificación a la documentación presentada se pudo constatar que de 1 cuenta la Institución Bancaria no aclaró la situación que guarda. Los casos en comento se detallan a continuación:

No.	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA DE		FECHA CANCELACIÓN DE	ESTATUS AL 31-12-08	ESCRITO PARTIDO A IFE	ESCRITO PARTIDO A BANCO
			(CH)	(INV)				
1	Banorte	561185381			09-Mar-09	S/Especificar	SF/509/08	SF/331/09

4. La información presentada por el partido indica que la Institución Bancaria reporta 2 cuentas como inexistentes, los casos en comento se detallan a continuación:

No.	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA		ESTATUS AL 31-12-08	ESCRITO PARTIDO A BANCO
			(CH)	(INV)		
1	Banorte	175262803			Inexistente	SF/331/09
2	Banorte	559379749			Inexistente	SF/331/09

5. De la verificación a la documentación presentada, no se localizó la contestación por parte de la Institución Bancaria sobre la situación que guardan 2 cuentas, los casos en comento se detallan a continuación.

No.	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA DE		FECHA CANCELACIÓN DE	ESTATUS AL 31-12-08	ESCRITO PARTIDO A BANCO	CONTESTACIÓN INSTITUCIÓN BANCARIA
			(CH)	(INV)				
1	Banorte	587784449			09-Mar-09	Cancelada		
2	HSBC	40-4386587-2			21-Mar-09	Cancelada	SF/341/09	

Por lo que se refiere a las conclusiones anteriores toda vez que el partido no indico el origen por el cual se abrieron las cuentas bancarias, así mismo no presentó la información solicitada la observación queda no subsanada, por 6 cuentas bancarias.

En consecuencia el partido incumplió con lo dispuesto en lo establecido en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19.2, del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

4. Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes

a) Reconocimientos por Actividades Políticas

Conclusión 16

De la revisión a la cuenta “Servicios Personales”, subcuenta “Reconocimientos por Actividades Políticas”, se observaron varios registros contables de los cuales no se localizó la totalidad de su respectiva documentación soporte. A continuación se indican los registros en comentario:

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO			IMPORTE	DOCUMENTACIÓN SOPORTE FALTANTE
	NÚMERO	FECHA	BENEFICIARIO		
PE-732/01-08	9990 (*)	30-01-08	Cruz García Javier	\$6,000.00	-Recibo REPAP -Recibo con firma de quien recibe el pago.
PE-550/04-08		23-04-08	Fabela Maqueda Eugenia Carolina	5,000.00	- Recibo REPAP. -Copia del cheque. -Copia de la credencial de
PE-827/12-08		18-12-08	Ceballos Farfán José Antonio	6,000.00	Elector.
TOTAL				\$17,000.00	

(*)Nota: Cabe mencionar que este folio fue presentado por el partido en copia-original y 2 copias.

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas señaladas en el cuadro anterior con la totalidad de su respectiva documentación soporte como se indica en la columna “Documentación soporte faltante”, cumpliendo con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 11.1, 11.7, 11.8, 14.1, 14.2, 14.3, 14.10 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2349/09 del 19 de junio de 2009, recibido por el partido el 24 del mismo mes y año.

Al respecto con escrito SF/0388/09 del 8 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) se remiten las pólizas de referencia con los recibos de folios número 9990 de Cruz García Javier y del recibo 11111 de Ceballos Farfán José Antonio. Respecto del recibo 102080 de Fabela Maqueda Eugenia Carolina se informa a esta Autoridad que este no fue localizado.”

Del análisis y verificación de la documentación presentada por el partido, se observó que por lo que se refiere a las pólizas PE-732/01-08 y PE-827/12-08 el partido presentó las pólizas con su respectiva documentación soporte correspondiente.

Sin embargo, por lo que se refiere a la póliza PE-550/04-08 sólo presentó la póliza de sistema de egresos y copia de credencial de elector, sin embargo no se localizó el recibo ni la copia del cheque con que fue pagado, en consecuencia se le solicitó nuevamente que presentara lo siguiente:

- La póliza antes señalada con la totalidad de su respectiva documentación soporte como se indica en la columna “Documentación soporte faltante”, cumpliendo con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 11.1, 11.7, 11.8, 14.1, 14.2, 14.3, 14.10 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3523/09 del 28 de julio de 2009, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SF/0444/09 del 5 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…), este Partido manifiesta que esta en proceso de localización de la documentación soporte de la póliza PE-550/04-08 razón por la que no puede proporcionar la documentación solicitada.”

Toda vez que el partido no presentó el recibo, ni la copia del cheque con que fue pagado, la observación, se considera no subsanada por \$5,000.00, al incumplir, con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 11.1, 11.7, 11.8, 14.1, 14.2, 14.3, 14.10 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

b) Remuneraciones a sus Dirigentes

Conclusión 17

De la revisión a la subcuenta “Remuneraciones a Dirigentes” del Comité Ejecutivo Nacional, Comités Directivos Estatales, Organizaciones Adherentes y Fundaciones o Institutos de Investigación, se observaron nombres de personas que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos no tiene registrados.

Las personas en comento se indican en el **Anexo 4** del presente Dictamen (Anexo 2 del oficio UF/DAPPAPO/2539/09).

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Indicara el motivo por el que omitió reportar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos los nombres de los directivos del partido señalados en el **Anexo 4** del presente Dictamen (Anexo 2 del oficio UF/DAPPAPO/2539/09).
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) y m) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, además del 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2539/2009 del 25 de junio del 2009, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/0390/09 del 13 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto se comenta que este Partido, como parte de los procedimientos de auditoría y a solicitud de esa Autoridad Federal Electoral, informa año tras año los nombres y cargos de los dirigentes que ocuparon los cargos en el periodo enero a diciembre del ejercicio en revisión, en virtud de los constantes cambios en los órganos directivos del Comité Ejecutivo Nacional, Comités Directivos Estatales, Organizaciones Adherentes y Fundaciones o Institutos.”

Del análisis a la respuesta del partido, se determina que en el artículo 38 numeral 1, Inciso m) establece que los partidos deben de informar en un plazo de 10 días siguientes, al que ocurran los cambios de los integrantes de sus Órganos Directivos o de su domicilio social.

En consecuencia, se le solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) y m) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, además del 14.18 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3521/2009 del 28 de julio del 2009, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/0439/09 del 5 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Por lo anterior se manifiesta que, por un error involuntario se omitió presentar ante esa Autoridad los cambios de los integrantes de sus órganos directivos.”

De acuerdo a la aclaración proporcionada por el partido y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 numeral 1, Inciso m) del Código Federal de

Instituciones y Procedimientos Electorales, la observación no quedo subsanada, al incumplir con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) y m) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, además del 14.18 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

- ◆ Al revisar la documentación presentada por el partido, no se localizaron los respectivos contratos de prestación de servicios ni los expedientes respectivos a los integrantes de sus Órganos Directivos.

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Proporcionara los contratos de prestación de servicios de todos los integrantes de su Órganos Directivos, debidamente suscritos entre el partido y los prestadores de servicios, en los cuales se detallen con toda precisión el objeto, vigencia, tipo y condiciones, así como el importe y formas de pago.
- Los expedientes de los integrantes de sus Órganos Directivos.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 14.16, 14.17 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2539/2009 del 25 de junio del 2009, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/0390/09 del 13 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Los contratos de prestación de servicios de los integrantes de los Órganos Directivos fueron entregados a esa Autoridad en el oficio de referencia SF/220/09 de fecha 13 de mayo de 2009.

COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES, ORGANIZACIONES ADHERENTES Y FUNDACIONES.

Con respecto a esta observación, se aclara que sólo con los dirigentes que recibieron retribuciones bajo el rubro de honorarios asimilados a sueldos se celebró contrato de prestación de servicios por lo que en Apartado 2, encontrará copia de los contratos según relación anexa.”

Del análisis a la documentación presentada, se constató que el partido presentó copia de los contratos de prestación de servicios del Comité Ejecutivo Nacional, los Comités Directivos Estatales, Organizaciones Adherentes y Fundaciones e Institutos, por tal razón la observación quedó subsanada.

Conclusión 18

De la verificación a la cuenta “Remuneraciones a Dirigentes”, varias subcuentas, se observó que algunas pólizas que presentaban como soporte documental facturas a nombre del partido y cumplían con la totalidad de los requisitos fiscales, sin embargo, no se encontró registrado la totalidad del importe de los comprobantes, asimismo, excedía el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año 2008 equivalían a \$5,259.00, razón por la cual debieron de haberse pagado mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”. Los casos en comento se detallan a continuación:

CUENTA	PÓLIZA	COMPROBANTE		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE SEGÚN:		DIFERENCIA
		NÚMERO	FECHA			FACTURA	REGISTRADO	
Viáticos	PE-220/02-08	A 13835	20-01-08	Mericaribe, S. de R.L. de C.V.	Habitación, alimentos y bebidas, minibar.	\$6,983.82	\$5,259.00	\$1,724.82
Viáticos	PD-812/12-08	139185	23-08-08	Prestadora de Servicios para Hoteles y Administrativos, S.A. de C.V.	Servicios de hospedaje y alimentación	6,483.74	5,259.00	1,224.74
Viáticos	PD-138/11-08	0353	18-11-08	Operadora Café Mita, S.A. de C.V.	Consumo	6,258.00	5,259.00	999.00
Viáticos	PD-300/12-08	MXB-11213	08-10-08	Punta Mita TRS S. de R.L. de C.V.	Hospedaje	6,824.01	5,259.00	1,565.01
Pasajes	PE-209/02-08	13921569866315	26-01-08	Aerovías de México, S.A. de C.V.	Boleto de avión	5,376.73	5,057.00	319.73
Pasajes	PD-19/09-08	1392158271096	25-07-08	Aerovías de México, S.A. de C.V.	Pasaje de avión	6,341.18	5,259.00	1,082.18

CUENTA	PÓLIZA	COMPROBANTE		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE SEGÚN:		DIFERENCIA
		NÚMERO	FECHA			FACTURA	REGISTRADO	
Pasajes	PD-323/12-08	1322160041345	07-09-08	Compañía Mexicana de Aviación, S.A. de C.V.	Boleto de avión	7,361.17	5,259.00	2,102.17
Gastos de Representación	PD-79/09-08	07991	14-08-08	Correo y Mensajerías Unidas, S.A. de C.V.	Gastos de representación	17,300.00	5,259.00	12,041.00
	TOTAL					\$62,928.65	\$41,870.00	\$21,058.65

Nota: Solo se observaron las facturas que caen en este caso, aunque el importe de lo registrado con los demás comprobantes es mayor. Así mismo la factura, boleto o recibo indica: "Bueno por:"

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a sus registros contables, de tal forma que el importe total de los gastos se vea reflejado en los registros contables.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran las correcciones efectuadas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 11.1, 11.7, 11.8, 11.9, 14.1, 14.17 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2539/2009 del 25 de junio del 2009, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/0390/09 del 13 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Al respecto se aclara que, estos gastos observados son las comprobaciones de los viáticos otorgados (sic) a los militantes.

Los viáticos fueron debidamente registrados en la contabilidad del CEN hasta por el monto de \$5,259.00; ya que estos fueron pagados en efectivo, la diferencia no formó parte de la comprobación del militante."

Es importante mencionar que los comprobantes cumplen con los requisitos fiscales y se encuentran a nombre del partido, por tal razón independientemente que forme parte de la comprobación de gastos de militantes se debió registrar el importe total del comprobante y al exceder de los 100 días de SMGVDF debió de pagarse con cheque nominativo.

En consecuencia, se le solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a sus registros contables, de tal forma que el importe total de los gastos se vea reflejado en los registros contables.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran las correcciones efectuadas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 11.1, 11.7, 11.8, 11.9, 14.1, 14.17 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3521/2009 del 28 de julio del 2009, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/0439/09 del 5 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Por lo anterior se manifiesta que, el partido tiene establecido en su Manual de Viáticos, que el límite para gastos en efectivo es por 100 SMGV; es por eso que en la comprobación o reintegro de gastos; únicamente se recibe con la documentación que ampare hasta por este límite establecido, estos gastos que observó esa Autoridad tienen esa característica; sin embargo, el partido no pagó a los militantes que efectuaron esas comisiones la diferencia que esa Autoridad determinó.

Por lo antes expuesto, este Partido no puede efectuar los registros contables de corrección que esa Autoridad determinó, ya que si fuera el caso, se derivarían innecesaria e improcedentemente obligaciones para

el partido, ya que están perfectamente definidos los límites de gasto en el Manual de Viáticos.”

Aún cuando el partido manifiesta que tiene establecido en su Manual de Viáticos, en el cual establece que el límite para gastos en efectivo es por 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal y que únicamente se recibe la documentación que amparara hasta por ese límite, no se apejó a los Lineamientos establecidos en la normatividad, razón por la cual la observación no queda subsanada, al incumplir con lo establecido en artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 11.1, 11.7, 11.8, 11.9, 15.2 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

Conclusión 19

De la verificación a la cuenta “Remuneraciones a Dirigentes”, subcuenta “Gastos de Representación”, se observó el registro de dos pólizas que presentaban como soporte documental facturas de un mismo proveedor que fueron expedidas en la misma fecha, las cuales en forma conjunta rebasaron los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2008 equivalía a \$5,259.00, por lo que debieron pagarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del proveedor; sin embargo, se localizaron en la documentación presentada a la autoridad las copias de los cheques correspondientes a nombre de González Uribe José Luis. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-198/03-08	B 43534	28-02-08	Elcrisa, S.A. de C.V.	Consumo de Habitación	\$1,883.54
PE-222//03-08	B-43535			Consumo de Habitaciones	5,000.00
TOTAL					\$6,883.54

Cabe señalar que no obstante que las facturas en forma individual no rebasaron el límite de los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, al ser expedidas por un mismo proveedor y pagadas en la misma fecha debieron expedirse con cheque a nombre del proveedor.

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.7, 11.8, 11.9 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2539/2009 del 25 de junio del 2009, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/0390/09 del 13 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto se aclara que, los gastos fueron facturados en una misma fecha, sin embargo, fueron ejercidos en diferentes días. El Coordinador Administrativo, solicitó la facturación de esos gastos pagados y el proveedor por sus políticas emitió las facturas en la misma fecha.”

Sin embargo, en el artículo 11.8 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, es claro al establecer que en caso de que los partidos efectúen más de un pago a un mismo proveedor o prestador de servicios en la misma fecha, y dichos pagos en su conjunto sumen la cantidad señalada en el artículo 11.7, los pagos deberán ser cubiertos en los términos que establece dicho artículo a partir del monto por el cual se exceda el límite referido. A las pólizas contables deberá anexarse la documentación comprobatoria junto con la copia fotostática del cheque que corresponda.

En consecuencia, se le solicitó al partido nuevamente que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.7, 11.8, 11.9 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3521/2009 del 28 de julio del 2009, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/0439/09 del 5 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Por lo anterior, se reitera que estos gastos no fueron pagados con cheque a nombre del proveedor, ya que como se aclaró inicialmente los servicios fueron recibidos por diferentes personas en diferentes días; es por ello que al final se le solicitó (sic) al proveedor la facturación, misma que fue expedida (sic) en una sola fecha.”

Del análisis a las aclaraciones presentadas por el partido se consideró insatisfactoria, porque el Reglamento es claro al establecer que en caso de que los partidos efectúen más de un pago a un mismo proveedor o prestador de servicios en la misma fecha, y dichos pagos en su conjunto sumen la cantidad de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, los pagos debían ser cubiertos mediante cheque nominativo, por tal motivo la observación no queda subsanada por \$6,883.54, al incumplir con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.7, 11.8, 11.9 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

c) Servicios Generales

Conclusión 20

Al revisar la cuenta “Servicios Generales”, varias subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas y/o recibos; sin embargo, estas fueron expedidas a nombre de un tercero, con domicilio y Registro Federal de Contribuyentes, distinto al del partido. A continuación se detallan los casos en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA/RECIBO			CONCEPTO	IMPORTE	EXPEDIDA A NOMBRE DE :
		NUM.	FECHA	PROVEEDOR			
Servicio de Agua Potable	PE-190/03-08	28414009	13-03-08	Sistemas de Agua de la Ciudad de México (Pago de agua).	Pago de servicio de agua.	\$1,674.00	Solórzano Carvajal y González y Pérez Gorrea S.C. Dom. Av. San Bernabé 389, Col. San Jerónimo Lidice, C.P.10200 Magdalena Contreras.
	PD-15/08-08	10003002-6	05-08-08	Sistemas de Agua de la Ciudad de México (Pago de agua).		1,378.00	Solórzano Carvajal y González y Pérez Gorrea S.C. Dom. Av. San Bernabé 389, Col. San Jerónimo Lidice, C.P.10200 Magdalena Contreras.
Servicio de Energía Eléctrica	PD-10/11-08	S/N	01-10-08	Pago de luz.	Pago de servicio de energía eléctrica.	1,788.00	Solórzano Glez. S.C., Dom. San Bernabé 389, Alts. y Bjs. Ofnas.
Bitácora de Viáticos y Pasajes	PD-273/12-08	0594	24-06-08	María Angélica Noemí Malacara Trujano.	03 Pago por trámite vehicular.	3,450.00	Auto Polanco S.A.de C.V. Dom. Melchor Ocampo #126, Col. San Rafael, C.P. 06470 Del. Cuauhtémoc.
	TOTAL					\$8,290.00	

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- En caso de que el domicilio señalado correspondiera a un inmueble arrendado por el partido proporcionara el contrato de arrendamiento correspondiente, en el cual se especificaran los términos, condiciones, vigencia y precio pactado.
- Si el inmueble hubiera sido entregado el partido para su uso en comodato, debió proporcionar:
 - Los recibos “RSES” con la totalidad de los datos que establece la normatividad anexos a sus respectivas pólizas.
 - Los contratos de comodato debidamente firmados, en los que se pudieran cotejar los datos del inmueble en cuestión, así como de la persona que lo otorgó.
 - Las cotizaciones correspondientes al uso del inmueble entregado en comodato.
 - Realizara el registro correspondiente en cuentas de orden del inmueble otorgado en comodato, proporcionando las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejaran los registros correspondientes.
 - La relación de inventario en la cual se identificara el inmueble en comento.
 - Los controles de folios “CF-RSES”, así como el registro centralizado de las aportaciones de cada persona, en los que se relacionaron el monto y los datos de los aportantes, impreso y en medio magnético.
- La documentación que comprobara los citados egresos a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 1.3,

2.1, 2.2, 2.3, 2.6, 2.9, 3.6, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.6, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 11.1, 15.2, 19.2, 24.4, 24.6, 25.1 y 25.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con los artículos 102, numeral primero de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 29, numerales primero, segundo, tercero y cuarto, 29-A, numerales primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2349/09 del 19 de junio de 2009, recibido por el partido el 24 del mismo mes y año.

Al respecto con escrito SF/0388/09 del 8 de julio de 2009, el partido presentó las pólizas con su respectiva documentación soporte, sin embargo referente a la póliza PD-273/12-08 aún cuando el partido manifestó lo que a continuación se detalla, no presentó evidencia alguna.

“En relación al registro de la subcuenta de bitácora de viáticos y pasajes de la póliza de referencia PD-273/12-08 este Partido aclara que, el pago fue realizado por instrucción del partido por la concesionaria AutoPolanco, S.A. de C.V., toda vez que a esta se le compraron tres vehículos y efectuó el trámite vehicular de placas de carga.”

En consecuencia, se le solicitó al partido nuevamente que presentara lo siguiente:

- Si el mueble hubiera sido entregado al partido para su uso en comodato, debió proporcionar:
 - Los recibos “RSES” con la totalidad de los datos que establece la normatividad anexos a sus respectivas pólizas.
 - Los contratos de comodato debidamente firmados, en los que se pudieran cotejar los datos del mueble en cuestión, así como de la persona que lo otorgó.
 - Las cotizaciones correspondientes al uso del inmueble entregado en comodato.
 - Realizara el registro correspondiente en cuentas de orden del inmueble otorgado en comodato, proporcionando las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejaran los registros correspondientes.

- La relación de inventario en la cual se identificara el mueble en comento.
- Los controles de folios “CF-RSES”, así como el registro centralizado de las aportaciones de cada persona, en los que se relacionaran el monto y los datos de los aportantes, impreso y en medio magnético.
- La documentación que comprobara los citados egresos a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.6, 2.9, 3.6, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.6, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 11.1, 15.2, 19.2, 24.4, 24.6, 25.1 y 25.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con los artículos 102, numeral primero de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 29, numerales primero, segundo, tercero y cuarto, 29-A, numerales primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3523/09 del 28 de julio de 2009, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año.

Al respecto con escrito SF/0444/09 del 5 de agosto de 2009, el partido presentó copias de las facturas de los vehículos comprados y copia de los cheques de pago y aclaró lo que a la letra se transcribe:

“Adicionalmente se precisa que, el gasto reflejado en la póliza PD-273/12-08 por importe de \$3,450.00 fue realizado al verificar la agencia los autos de propiedad del partido referido por la facturas 22758, 22756 y 22757 de fecha 20 de junio de 2008, gasto que el partido pago. Se aclara que, los vehículos son propiedad del partido, por tal situación no se efectuaron los comodatos que esa Autoridad solicita.”

De la verificación a la documentación presentada, se constató que el partido aclaró la naturaleza de la erogación proporcionando documentación relativa a los bienes que tiene en custodia, sin embargo, el partido no presentó documentación comprobatoria de los egresos a nombre de un tercero, por esa razón la

observación quedó no subsanada por \$3,450.00, al incumplir con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.6, 2.9, 3.6, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.6, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 11.1, 15.2, 19.2, 24.4, 24.6, 25.1 y 25.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con los artículos 102, numeral primero de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 29, numerales primero, segundo, tercero y cuarto, 29-A, numerales primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación.

Conclusión 21

Al revisar la cuenta “Servicios Generales”, varias subcuentas, se observó el registro de varias pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de la prestación de un bien o servicio; sin embargo, no se localizaron los contratos de prestación de servicios. A continuación se detallan los casos en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURAS		NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE
		NUM.	FECHA			
Servicios de Informática	PE-506/06-08 (*)	0563	20-06-08	Gobierno Digital S.A. de C.V.	Anticipo por concepto de trabajos a realizar según contrato firmado el día 15 de junio del 2008 por el partido Revolucionario Institucional y Gobierno Digital S.A. de C.V.	\$5,750,000.00
Estudios e Investigación	PE-26/01-08 (*)	0395	03-01-08	Consultores y Marketing Político, S.C.	Finiquito de estudios de opinión pública para medir la percepción de la Ciudadanía del Estado de Michoacán en relación al proceso electoral para elegir Gobernador, Alcaldes y Diputados locales, aplicado del 27 al 29 de octubre de 2007 y encuesta de salida y conteo rápido realizados el 11 de noviembre de 2007.	1,725,000.00
	PE-369/04-08 (*)	762	18-04-08	BGC, Ulises Beltrán y Asocs, S.C.	Encuesta electoral en los Municipios de Acapulco, Chilpancingo, Taxco, Chilapa, Iguala y José Azueta (4000 entrevistas).	966,000.00
	PE-151/12-08 (*)	1105	27-11-08	Demotecnia División Análisis S.C.	Estudios de opinión pública en los estados de: Querétaro, Jalisco y Morelos.	1,322,500.00
Gastos en Ceremonia y Gasto Social	PE-174/03-08	5786	Enero, 2008	Fideicomiso para el uso y aprovechamiento del Auditorio Nal Financiera S.N.C.	Evento “LXXVIII Aniversario del partido Revolucionario Institucional” realizado del 4 de marzo del 2008.	350,000.00
		5897	Marzo, 2008			521,836.67
TOTAL						\$10,635,336.67

Adicionalmente, respecto de las pólizas referenciadas con (*), no se localizó la muestra del Estudio de Opinión Pública, Encuestas, realizado por dicho proveedor.

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios suscritos por los prestadores de servicios en comento, en los cuales se pudiera constatar la descripción del servicio prestado, el periodo, las condiciones y términos pactados, así como el monto total del servicio.
- Los Estudio de Opinión Pública y Encuestas realizadas por los proveedores referenciados con (*) en el cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2349/09 del 19 de junio de 2009, recibido por el partido el 24 del mismo mes y año.

Al respecto con escrito SF/0388/09 del 8 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Los Contratos de Prestación de Servicios suscritos por los prestadores de servicios en comento de las referencias contables solicitadas por esa Autoridad y los Estudios de Opinión Pública y Encuestas realizados por los proveedores referenciados con (), serán enviados en un oficio de alcance.”*

En consecuencia, se le solicitó al partido nuevamente que presentara lo siguiente:

- La muestra del Estudio de Opinión Pública y Encuestas, realizado por dichos proveedores de las pólizas que se detallan a continuación:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURAS				
		NÚM	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE
Servicios de Informática	PE-506/06-08 (*)	0563	20-06-08	Gobierno Digital S.A. de C.V.	Anticipo por concepto de trabajos a realizar según contrato firmado el día 15 de junio del 2008 por el partido Revolucionario Institucional y Gobierno Digital S.A. de C.V.	\$5,750,000.00
Estudios e Investigación	PE-26/01-08 (*)	0395	03-01-08	Consultores y Marketing Político, S.C.	Finiquito de estudios de opinión pública para medir la percepción de la Ciudadanía del Estado de Michoacán en relación al proceso electoral para elegir Gobernador, Alcaldes y Diputados locales, aplicado del 27 al 29 de octubre de 2007 y encuesta de salida y conteo rápido realizados el 11 de noviembre de 2007.	1,725,000.00
	PE-369/04-08 (*)	762	18-04-08	BGC, Ulises Beltrán y Asocs, S.C.	Encuesta electoral en los Municipios de Acapulco, Chilpancingo, Taxco, Chilapa, Iguala y José Azueta (4000 entrevistas).	966,000.00
	PE-151/12-08 (*)	1105	27-11-08	Demotecnia División Análisis S.C.	Estudios de opinión pública en los estados de: Querétaro, Jalisco y Morelos.	1,322,500.00
TOTAL						\$9,763,500.00

- Los Estudios de Opinión Pública y Encuestas realizado por los proveedores detallados, en el cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 19.2, 24.3, 26.1, 26.2, y 26.3 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3523/09 del 28 de julio de 2009, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año.

Al respecto con escrito SF/0444/09 del 5 de agosto de 2009, el partido presentó los contratos de prestación de servicios y dos discos magnéticos que contiene los Estudios de Opinión Pública y Encuestas realizados por los proveedores y aclaró lo que a la letra se transcribe:

“Por lo que se refiere al proveedor Gobierno Digital S.A. de C.V. se aclara que, este no presto servicios relacionados con encuestas de opinión, razón por la que no se remite ningún estudio.”

Al verificar la información presentada por el partido se observó que presentó los contratos correspondientes a los proveedores “Consultores y Marketing Político, S.C.”, “BGC, Ulises Beltrán y Asocs, S.C.” y “Demotecnia División Análisis S.C.”, sin embargo, por lo que se refiere al proveedor “Gobierno Digital S.A. de C.V.”, no presentó evidencias físicas del trabajo realizado por el mismo, por lo tanto la observación quedó no subsanada por \$5,750,000.00.

Tal situación constituye para juicio de esta Unidad de Fiscalización, un incumplimiento con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 19.2, 24.3, 26.1, 26.2, y 26.3 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

Conclusión 22

Al revisar la cuenta “Servicios Generales”, subcuentas “Arrendamiento Edificios Locales y Terrenos” y “Arrendamiento de Vehículos”, se observó el registro de varias pólizas que presentaban como soporte documental recibos y/o facturas por concepto de arrendamiento de un bien mueble o inmueble; sin embargo, no se localizaron los contratos de arrendamiento. A continuación se detallan los casos en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	RECIBOS Y/O FACTURAS			CONCEPTO	IMPORTE
		NUM.	FECHA	NOMBRE		
Arrendamiento Edificios Locales y Terrenos	PD-92/03-08	122	01-03-08	Carbajal Moreno Gustavo	Renta de edificio mes de marzo 2008.	\$28,750.00
	PE-178/04-08	1901	02-04-08	Inmobiliaria La Purísima, S.A. de C.V.	Arrendamiento del 7 de marzo al 6 de abril del 2008, departamento número 4 ubicado en la calle Lanceros de Aguascalientes # 401 de esta ciudad.	6,500.00
		1902	02-04-08		Arrendamiento del 7 de abril al 6 de mayo del 2008, departamento número 4 ubicado en la calle Lanceros de Aguascalientes # 401 de esta ciudad.	6,500.00
	PE-474/05-08	1908	19-05-08		Arrendamiento del 7 de mayo al 6 de junio del 2008, departamento número 4 ubicado en la calle Lanceros de Aguascalientes # 401 de esta ciudad.	6,500.00
	PE-619/06-08	1909	19-05-08		Arrendamiento del 7 de junio al 6 de julio del 2008, departamento número 4 ubicado en la calle Lanceros de Aguascalientes # 401 de esta ciudad.	6,500.00
	PE-475/07-08	1910	19-05-08		Arrendamiento del 7 de julio al 6 de agosto del 2008, departamento número 4 ubicado en la calle Lanceros de Aguascalientes # 401 de esta	6,500.00

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	RECIBOS Y/O FACTURAS			CONCEPTO	IMPORTE
		NÚM.	FECHA	NOMBRE		
	PD-63/08-08	132	01-08-08	Carbajal	ciudad. Renta de edificio mes de agosto 2008.	28,750.00
	PE-593/09-08	134	01-09-08	Moreno Gustavo	Renta de edificio mes de septiembre 2008.	28,750.00
	PD-98/11-08	138	01-11-08		Renta de edificio mes de noviembre 2008.	28,750.00
	PE-381/12-08	140	01-12-08		Renta de edificio mes de diciembre 2008	28,750.00
	PD-05/02-08	1890	08-02-08	Inmobiliaria La Purísima, S.A. de C.V.	Arrendamiento del 7 de enero al 6 de febrero del 2008, departamento número 4 ubicado en la calle Lanceros de Aguascalientes # 401 de esta ciudad.	6,500.00
		1891	08-02-08		Arrendamiento del 7 de febrero al 6 de marzo del 2008, departamento número 4 ubicado en la calle Lanceros de Aguascalientes # 401 de esta ciudad.	6,500.00
Arrendamiento de Vehículos.	PE-46/06-08	19819	28-05-08	Enlaces Terrestres Nacionales, S.A. de C.V	Servicio de transportación terrestre de pasajeros.	52,000.00
TOTAL						\$241,250.00

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles en comento, en los cuales se pudieran constatar la descripción del bien arrendado, el periodo, las condiciones y términos pactados, así como el monto total del arrendamiento.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2349/09 del 19 de junio de 2009, recibido por el partido el 24 del mismo mes y año.

Al respecto con escrito SF/0388/09 del 8 de julio de 2009, el partido presentó algunos contratos y manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles en comento de las referencias contables solicitadas por esa Autoridad, serán enviados en un oficio de alcance.”

El partido presentó algunos de los contratos que le fueron observados, los cuales se detallan a continuación:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	RECIBOS Y/O FACTURAS		NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE
		NÚM.	FECHA			
Arrendamiento Edificios Locales y Terrenos	PE-178/04-08	1901	02-04-08	Inmobiliaria La Purísima, S.A. de C.V.	Arrendamiento del 7 de marzo al 6 de abril del 2008, departamento número 4 ubicado en la calle Lancers de Aguascalientes # 401 de esta ciudad.	\$6,500.00
		1902	02-04-08		Arrendamiento del 7 de abril al 6 de mayo del 2008, departamento número 4 ubicado en la calle Lancers de Aguascalientes # 401 de esta ciudad.	6,500.00
	PE-474/05-08	1908	19-05-08		Arrendamiento del 7 de mayo al 6 de junio del 2008, departamento número 4 ubicado en la calle Lancers de Aguascalientes # 401 de esta ciudad.	6,500.00
	PE-619/06-08	1909	19-05-08		Arrendamiento del 7 de junio al 6 de julio del 2008, departamento número 4 ubicado en la calle Lancers de Aguascalientes # 401 de esta ciudad.	6,500.00
	PE-475/07-08	1910	19-05-08		Arrendamiento del 7 de julio al 6 de agosto del 2008, departamento número 4 ubicado en la calle Lancers de Aguascalientes # 401 de esta ciudad.	6,500.00
	PD-05/02-08	1890	08-02-08		Arrendamiento del 7 de enero al 6 de febrero del 2008, departamento número 4 ubicado en la calle Lancers de Aguascalientes # 401 de esta ciudad.	6,500.00
		1891	08-02-08		Arrendamiento del 7 de febrero al 6 de marzo del 2008, departamento número 4 ubicado en la calle Lancers de Aguascalientes # 401 de esta ciudad.	6,500.00
	Arrendamiento de Vehículos.	PE-46/06-08	19819		28-05-08	Enlaces Terrestres Nacionales, S.A. de C.V.
TOTAL						\$97,500.00

Por lo tanto, la observación se consideró subsanada por un monto de \$97,500.00.

Respecto de los contratos de arrendamiento que el partido omitió presentar, se le solicitó al partido nuevamente que presentara lo siguiente:

- Los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles en comento, en los cuales se pudieran constatar la descripción del bien arrendado, el

periodo, las condiciones y términos pactados, así como el monto total del arrendamiento.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1, 19.2 y 24.3 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3523/09 del 28 de julio de 2009, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año.

Al respecto con escrito SF/0444/09 del 5 de agosto de 2009, el partido presentó los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles del proveedor “Inmobiliaria la Purísima, S.A. de C.V.”

En consecuencia, al verificar la información presentada por el partido, no se localizó el contrato de arrendamiento del proveedor “Enlaces Terrestres Nacionales, S.A. de C.V.” por lo cual la observación no quedó subsanada por \$52,000.00, al incumplir con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1, 19.2 y 24.3 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

Conclusión 23

Se observó el registro de varias pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de la prestación de un bien o servicio; sin embargo, no se localizaron los contratos de prestación de servicios. A continuación se detallan los casos en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				IMPORTE
		NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	
Gastos de Propaganda	PE-31/06-08	1513	28-05-08	Brand Bureau, S.A. de C.V.	Anticipo spots Pemex versión "Gota".	\$402,500.00
	PE-889/08-08	A 0517	21-07-08	Publicidad Augusto Elías, S.A. de C.V.	Creación de una nueva imagen conceptual y grafica para uso de la 20a Asamblea Nacional Ordinaria del PRI.	553,150.00
	PE-103/09-08	C 23921	02-09-08	Organización Editorial Mexicana, S.A. de C.V.	Publicación en Portada e Interiores el día 24 de agosto del año en curso, los periódicos que se detallan a continuación: El sol de México, La prensa, El diario de	2,300,000.00

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				IMPORTE
		NUM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	
					Querétaro, Diario de Xalapa, Diario del Sur, El occidental, El Sol de Córdoba, etc.	
Gastos en Ceremonia y Gasto Social	PE-294/04-08	1457	14-04-08	Brand Bureau, S.A. de C.V.	Producción Video conmemorativo 79 aniversario 8' Producción, guión postproducción, animación, musicalización, locución, dirección, stock y transfers. Vídeos 79 aniversario para pantallas internas y externas del auditorio nacional (Animación y edición).	270,825.00
TOTAL						\$3,526,475.00

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios suscritos por los prestadores de servicios en comento, en los cuales se pudieran constatar la descripción del servicio prestado, el periodo, las condiciones y términos pactados, así como el monto total del servicio.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2349/09 del 19 de junio de 2009, recibido por el partido el 24 del mismo mes y año.

Al respecto con escrito SF/0393/09 del 13 de julio en alcance al escrito SF/0388/09 del 8 de julio de 2009, el partido presentó algunos contratos de prestación de servicios suscritos por los prestadores de servicios en comento, sin embargo, por lo que se refiere a los contratos solicitados del proveedor "Organización Editorial Mexicana, S.A. de C.V.", el partido manifestó que las contrataciones se hicieron por la papelería de inserciones en prensa, razón por la que no se elabora contrato por ser publicaciones.

Sin embargo, esta Autoridad considera que la actividad y el importe son relevantes, los casos en comento se detallan a continuación:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				IMPORTE
		NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	
Gastos de Propaganda	PE-889/08-08	A 0517	21-07-08	Publicidad Augusto Elías, S.A. de C.V.	Creación de una nueva imagen conceptual y grafica para uso de la 20a Asamblea Nacional Ordinaria del PRI.	\$553,150.00
	PE-103/09-08	C 23921	02-09-08	Organización Editorial Mexicana, S.A. de C.V.	Publicación en Portada e Interiores el día 24 de agosto del año en curso, los periódicos que se detallan a continuación: El sol de México, La prensa, El diario de Querétaro, Diario de Xalapa, Diario del Sur, El occidental, El Sol de Córdoba, etc.	2,300,000.00
TOTAL						\$2,853,150.00

En consecuencia, se le solicitó al partido nuevamente que presentara lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios suscritos por los prestadores de servicios en comento, en los cuales se pudiera constatar la descripción del servicio prestado, el periodo, las condiciones y términos pactados, así como el monto total del servicio.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 19.2 y 24.3 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3523/09 del 28 de julio de 2009, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año.

Al respecto con escrito SF/0444/09 del 5 de agosto de 2009, el partido presentó el contrato de prestación de servicios suscrito por el proveedor "Publicidad Augusto Elías, S.A. de C.V." y manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Por lo que respecta a la solicitud del contrato de Organización Editorial Mexicana, S.A. de C.V., se manifiesta que, por ser contrataciones de prensa estas se solicitan por medio de una orden de inserción; por tal situación el proveedor no expide contratos de prestación de servicios."

Del análisis y verificación a la información presentada por el partido no se localizó el contrato de prestación de servicios del proveedor “Organización Editorial Mexicana, S.A. de C.V.”, por tal razón la observación no quedó subsanada por \$2,300,000.00.

Tal situación constituye para juicio de esta Unidad de Fiscalización, un incumplimiento con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 19.2 y 24.3 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

d) Gastos de Capacitación, Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres

Conclusión 24

Al revisar la cuenta “Gastos de Capacitación, Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres”, subcuenta “Servicios Generales” se observó el registro de una póliza que presentó como soporte documental una factura por concepto de la prestación de servicios, la cual carecía de su respectivo contrato de prestación de servicios, así como evidencia del evento. A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	NUM.	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE
PD-124/07-08	9048	14-07-08	Creatividad y Espectáculos, S.A. de C.V.	Facturación de evento 79 Aniversario PRI	\$2,070,000.00

Adicionalmente, a esta Autoridad no le quedó clara la relación que tiene el concepto de la factura con Capacitación, Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres.

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El contrato de prestación de servicios suscrito por el prestador de servicios en comento, en el cual se pudiera constatar la descripción del servicio prestado, el periodo, las condiciones y términos pactados, así como el monto total del servicio.

- Evidencias y muestras referentes al evento realizado.
- Aclaración referente a la relación que tiene el concepto de la factura con Capacitación, Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2349/09 del 19 de junio de 2009, recibido por el partido el 24 del mismo mes y año.

Al respecto con escrito SF/0388/09 del 8 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto se aclara que, el partido llevó acabo el evento nacional correspondiente a su aniversario; este realizó erogaciones diversas dividiendo los gastos indirectos incurridos, ya que dentro de este evento se llevó a cabo la ponencia de la C. Presidenta del partido y de otras militantes encargadas de la representación de las mujeres del Organismo Nacional de Mujeres Priistas.

(...), se remiten copia de las evidencias y muestras referente a el evento realizado. El contrato de prestación de servicios suscrito por el prestador de servicios sera enviado en alcance al presente oficio.”

Sin embargo, aun cuando el partido manifestó que presentó el contrato de prestación de servicios y muestras referentes al evento no se localizó dentro de la documentación remitida a esta Autoridad Electoral.

En consecuencia, se le solicitó al partido nuevamente que presentara lo siguiente:

- El contrato de prestación de servicios suscrito por el prestador de servicios en comento, en el cual se pudiera constatar la descripción del servicio prestado,

el periodo, las condiciones y términos pactados, así como el monto total del servicio.

- Evidencias y muestras referente al evento realizado.
- Aclaración referente a la relación que tiene el concepto de la factura con Capacitación, Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3523/09 del 28 de julio de 2009, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SF/0444/09 del 5 de agosto de 2009, el partido presentó evidencias y muestras referentes al evento y manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Adicionalmente se manifiesta que, el partido llevó a cabo el evento nacional correspondiente a su aniversario; este realizó erogaciones diversas dividiendo los gastos indirectos incurridos, sin embargo, dentro del mismo evento se incluyó una ponencia de la C. Presidenta del partido y de otras militantes encargadas de la representación de las mujeres del Organismo Nacional de Mujeres Priistas, ante tal situación parte de este gasto, se consideró dentro del rubro observado.”

Sin embargo, esta autoridad electoral no le fue suficiente la aclaración presentada por el partido, toda vez que el partido no presentó el contrato de prestación de servicios, ni la evidencia que brinde plena certeza del evento realizado, por tal motivo la observación quedó no subsanada por \$2,070,000.00, al incumplir con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

5. Transferencias a Comités del partido

a) Apoyo a Comités Directivos Estatales

Conclusión 25

De la revisión a la cuenta "Transferencias a Comités del partido, en especie", subcuentas del "CDE Distrito Federal", se observó una pólizas que carecía de la factura original, por concepto de servicio de seguridad, así mismo no se localizó el contrato por prestación de servicios. A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE
PD-02/05-08	Herga Seguridad Privada SA de CV	Serv. Vigilancia (Sol x Sria Finanzas)	\$231,757.78

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La póliza antes citada debidamente soportada con la o las facturas originales y documentación requerida, que contenga los requisitos fiscales de acuerdo a la normatividad establecida.
- El contrato de prestación de servicios contratado con el proveedor.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 11.1, 11.7 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con los artículos 102, numeral primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, numerales primero, segundo y tercero, 29-A, numerales primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, además de la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 25 de abril de 2007 y 27 de mayo de 2008.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2349/09 del 19 de junio de 2009, recibido por el partido el 24 del mismo mes y año.

Al respecto con escrito SF/0388/09 del 8 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto se precisa que en la póliza de referencia PD-02/05-08 se registró el pago del pasivo del proveedor Herga Seguridad Privada S.A. de C.V., por lo cual no se incluyeron las facturas originales en dicha póliza.

(...), se remiten las pólizas de referencia PD-04/03-08, PD-01/04-08, PD-02/04-08 y PD-03/04-08 de la contabilidad del Comité Directivo del Distrito Federal, en donde se registró el gasto y se creó el pasivo correspondiente; en dichas pólizas se incluyen las facturas originales números 6922, 6928, 6961 y 6962 del proveedor Herga Seguridad Privada S.A. de C.V., cuyos importes totalizan \$231,757.78.

Por lo que corresponde al contrato de prestación de servicios, este se solicitó al Comité Directivo del Distrito Federal por lo que una vez que se reciba, se remitirá a esa Autoridad Federal Electoral.”

Aun cuando el partido presentó la póliza antes citada debidamente soportada con la o las facturas originales y documentación requerida, que contenga los requisitos fiscales de acuerdo a la normatividad establecida, al no haber presentado el contrato de prestación de servicios, se le solicitó al partido nuevamente que presente lo siguiente:

- El contrato de prestación de servicios contratado con el proveedor.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 11.1, 11.7 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con los artículos 102, numeral primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, numerales primero, segundo y tercero, 29-A, numerales primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, además de la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 25 de abril de 2007 y 27 de mayo de 2008.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3523/09 del 28 de julio de 2009, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SF/0444/09 del 5 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Por lo anterior, se manifiesta que el contrato de prestación de servicios, ya se le solicitó al Comité Directivo del Distrito Federal por lo que una vez que se reciba, se remitirá a esa Autoridad Federal Electoral.”

Sin embargo, esta autoridad electoral no le fue suficiente la aclaración presentada, toda vez que el partido no presentó el contrato de prestación de servicios, por tal motivo la observación no quedó subsanada por un monto de \$231,757.78, al incumplir con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 11.1, 11.7 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con los artículos 102, numeral primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, numerales primero, segundo y tercero, 29-A, numerales primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, además de la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 25 de abril de 2007 y 27 de mayo de 2008.

6. Gastos en Operación Ordinaria de los Comités Estatales

a) Baja California Sur C.L.

- **Materiales y Suministros**

Conclusión 26

De la verificación a la cuenta de “Materiales y Suministros”, subcuenta “Combustible”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura original, la cual rebasa el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el ejercicio 2008 equivalía a \$5,259.00; sin embargo, carecía de la copia del cheque. A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA			IMPORTE
	No.	FECHA	PROVEEDOR	
PE-53/01-08	V 46030	17-01-08	Estación de Servicio Talpita, S.A. de C.V.	\$15,000.00

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La copia fotostática del cheque expedido a nombre del proveedor con la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”, anexa a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 11.7 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2729/09 del 27 de junio de 2009, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año.

Al respecto con escrito SF/0392/09 del 13 de julio de 2009, el partido presentó copia del oficio de referencia SF/331/09 del 2 de julio de 2009, mediante el cual solicitó a la Institución Bancaria el cheque No. 061 a nombre de Estación de Servicios Tlalpita, S.A. de C.V.

Aun cuando el partido presentó un escrito dirigido al banco en el que solicita la copia del cheque, es su obligación presentar la copia del cheque.

En consecuencia, se le solicitó al partido nuevamente que presentara lo siguiente:

- La copia fotostática del cheque expedido a nombre del proveedor con la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”, anexa a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 11.7 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3519/09 del 28 de julio de 2009, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/0441/09 del 05 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto, como se informó anteriormente se solicitó a la Institución Bancaria la copia del cheque señalado, sin embargo, por tratarse de una cuenta bancaria incautada por orden judicial la Institución Bancaria no proporciona información alguna.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando, señala que la Institución Bancaria no proporciona información alguna por tratarse de una cuenta bancaria incautada, el partido tiene la obligación de presentar la copia fotostática del cheque anexa a su respectiva póliza, toda vez que la norma es clara al señalar que es responsabilidad del partido proporcionarla, por tal razón la observación queda no subsanada, por \$15,000.00, al incumplir con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 11.1, 11.7 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

b) Baja California Sur C.L.

- **Servicios Generales**

Conclusión 27

De la verificación a la cuenta de “Servicios Generales”, subcuenta “Gastos de Propaganda”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura original la cual rebasaba el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el ejercicio 2008 equivalía a \$5,259.00; sin embargo, carecía de la copia del cheque. A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA			
	No.	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE
PE-52/01-08	2380	22-01-08	Zamora Robles Mario Enrique	\$8,016.25

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La copia fotostática del cheque expedido a nombre del proveedor con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, así como la respectiva

póliza-cheque, con la documentación soporte completa como marca la normatividad.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 11.7 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2729/09 del 27 de junio de 2009, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año.

Al respecto con escrito SF/0392/09 del 13 de julio de 2009, el partido presentó copia del oficio de referencia SF/331/09 del 2 de julio de 2009, mediante el cual se solicitó a la Institución Bancaria el cheque No. 060, a nombre de Mario Enrique Zamora Robles y aclaró que una vez que se obtenga, se remitirá a esa Autoridad Federal Electoral, sin embargo, el partido tiene la obligación de presentar la copia del cheque.

En consecuencia, se le solicitó al partido nuevamente que presentara lo siguiente:

- La copia fotostática del cheque expedido a nombre del proveedor con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, así como la respectiva póliza-cheque, con la documentación soporte completa como marca la normatividad.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 11.7 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3519/09 del 28 de julio de 2009, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/0441/09 del 05 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto, como se informó anteriormente se solicitó a la Institución Bancaria la copia del cheque señalado, sin embargo, por tratarse de una cuenta bancaria incautada por orden judicial la Institución Bancaria no proporciona información alguna.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señala que la Institución Bancaria no proporciona información alguna por tratarse de una cuenta bancaria incautada, sin embargo, el partido tiene la obligación de presentar la copia fotostática del cheque anexa a su respectiva póliza, toda vez que la norma es clara al señalarlo, por tal razón, la observación quedo no subsanada por \$8,016.25, al incumplir con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y los artículos 11.1, 11.7 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

c) Guerrero

- **Materiales y Suministros**

Conclusión 28

Al revisar la cuenta “Materiales y Suministros”, varias subcuentas, se observó el registro de varias pólizas que presentaban como soporte documental facturas de un mismo proveedor que fueron expedidas en la misma fecha, las cuales en forma conjunta rebasaban los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2008 equivalía a \$5,259.00, por lo que debieron pagarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del proveedor. A continuación se detalla el caso en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA			CONCEPTO	IMPORTE
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR		
Materiales y útiles de oficina	PD-106/10-08	49785	30-09-08	Computación y servicios ASMI, S.A. de C.V.	Compra de papel y toners	\$2,410.40
		49807			Renta de dos mesas y caja de papel	3,711.99
TOTAL						\$6,122.39

Cabe señalar que no obstante que las facturas en forma individual no rebasan el límite de los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, al ser expedidas por un mismo proveedor y pagadas en la misma fecha debió expedirse el cheque a nombre del proveedor.

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La copia fotostática del cheque con el cual se realizó el pago de los gastos observados, expedido a nombre del proveedor señalado en el cuadro que antecede, anexa a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.7, 11.8, 11.9 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2729/09 del 27 de junio de 2009, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año.

Al respecto con escrito SF/0392/09 del 13 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto se aclara que, los gastos fueron facturados en una misma fecha, sin embargo, fueron ejercidos en diferentes días. Sin embargo se solicitó la facturación de esos gastos pagados y el proveedor por sus políticas emitió las facturas en la misma fecha.”

Sin embargo, es obligación del partido cumplir con lo establecido en el Reglamento específicamente en el artículo 11.8 referente a que en caso de que los partidos efectúen más de un pago a un mismo proveedor o prestador de servicios en la misma fecha y dichos pagos en su conjunto sumaran la cantidad señalada en el artículo 11.7, los pagos debían ser cubiertos en los términos que establece dicho artículo a partir del monto por el cual se exceda el límite referido. A las pólizas contables debía anexarse la documentación comprobatoria junto con la copia fotostática del cheque que corresponda.

En consecuencia, se le solicitó al partido nuevamente que presentara lo siguiente:

- La copia fotostática del cheque con el cual se realizó el pago de los gastos observados, expedido a nombre del proveedor señalado en el cuadro que antecede, anexa a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.7, 11.8, 11.9 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3519/09 del 28 de julio de 2009, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/0441/09 del 05 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto se reitera que, la facturación de dichos gastos se emitió, por políticas del proveedor, en la misma fecha, sin embargo los gastos fueron ejercidos y pagados en diferentes días, por lo que no se emitió cheque nominativo.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, ya que es obligación del partido cumplir con lo establecido en el Reglamento específicamente en el artículo 11.8 referente a que en caso de que los partidos efectúen más de un pago a un mismo proveedor o prestador de servicios en la misma fecha, y dichos pagos en su conjunto sumen la cantidad señalada en el artículo 11.7, los pagos deberán ser cubiertos en los términos que establece dicho artículo a partir del monto por el cual se exceda el límite referido. El partido debió presentar las copias de los cheques anexa a su respectiva póliza, por tal razón, la observación queda no subsanada, por \$6,122.39.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y los artículos 11.7, 11.8, 11.9 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

Conclusión 29

De la verificación a la cuenta de “Materiales y Suministros”, subcuenta “Materiales y Útiles de Oficina”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura la cual excedía el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el ejercicio 2008 equivalía a \$5,259.00; la cual debió de pagarse con cheque a nombre del proveedor con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, sin embargo, no se localizó la copia del cheque. A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-106/10-08	49176	18-08-08	Computación y servicios ASMI, S.A. de C.V.	Renta de 6 Computadoras por 15 Días	\$20,700.00

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La copia fotostática del cheque expedido a nombre del proveedor con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, así como su respectiva documentación soporte completa como marca la normatividad.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 11.7, 11.8, 11.9 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2729/09 del 27 de junio de 2009, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año.

Al respecto con escrito SF/0392/09 del 13 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto se aclara que, los gastos fueron facturados en una misma fecha, sin embargo, fueron ejercidos en diferentes días. Sin embargo se solicitó la facturación de esos gastos pagados y el proveedor por sus políticas emitió las facturas en la misma fecha.”

Sin embargo, es obligación del partido cumplir con lo establecido en el Reglamento específicamente en el artículo 11.7, referente a todo pago que efectúen los partidos que rebase la cantidad equivalente a 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y que contenga la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria junto con la copia fotostática del cheque a que hace referencia este artículo.

En consecuencia, se le solicitó al partido nuevamente que presentara lo siguiente:

- La copia fotostática del cheque expedido a nombre del proveedor con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, así como la respectiva documentación soporte completa como marca la normatividad.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 11.7, 11.8, 11.9 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3519/09 del 28 de julio de 2009, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/0441/09 del 05 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto se reitera que, la facturación de dichos gastos se emitió, por políticas del proveedor, en la misma fecha, sin embargo los gastos fueron ejercidos y pagados en diferentes días, por lo que no se emitió cheque nominativo.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, ya que es obligación del partido cumplir con lo establecido en el Reglamento que establece en el artículo 11.7, referente a todo pago que efectúen los partidos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque

nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y que contenga la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”. El partido debió presentar la copia del cheque anexa a su respectiva póliza, por tal razón, la observación queda no subsanada por \$20,700.00.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y los artículos 11.1, 11.7, 11.8, 11.9 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

7. Gastos en Organizaciones Adherentes

a) Central Campesina Independiente

- **Omitió Informar**

Conclusión 30

De la verificación a la documentación presentada por el partido y del análisis a las balanzas de comprobación se observó que reportaba registros contables de Organizaciones Adherentes e Institutos Similares, de las cuales no se tiene evidencia de que el partido haya informado en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3.3 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, las Organizaciones y Fundaciones en comento se detallan a continuación:

1. CENTRAL CAMPESINA INDEPENDIENTE
2. CONFEDERACIÓN NACIONAL DE PROPIETARIOS RURALES
3. MOVIMIENTO TERRITORIAL
4. UNIÓN GENERAL DE OBREROS Y CAMPESINOS
5. FUNDACIÓN COLOSIO SAN LUIS POTOSI

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Indicara el número y fecha del escrito en que el partido informó a la Unidad de Fiscalización de las Organizaciones Adherentes y Fundaciones antes detalladas.
- Indicara la personalidad jurídica de las Organizaciones Adherentes o Instituciones Similares antes señaladas.
- Proporcionara los convenios de reconocimiento de personalidad jurídica a que se refiere la fracción II del inciso c) del artículo 8.3 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 8.2, inciso c), 8.3, inciso c) y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2728/09 del 29 junio del 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/0391/09 del 13 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Por lo que respecta a la Confederación Nacional de Propietarios Rurales y la Unión General de Obreros y Campesinos, los registros contables que se reportaron corresponden a saldos de ejercicios anteriores, en los cuales recibieron apoyos del Comité Ejecutivo Nacional por ser en ese tiempo organizaciones adherentes del partido.

Para el caso del Movimiento Territorial se precisa que, de acuerdo con el Artículo 53 de los Estatutos del partido es una estructura nacional, autónoma y con estatutos propios; es decir forma parte integrante de la estructura del partido y no es propiamente una organización adherente; sin embargo para efectos de control contable y administrativo se abrió una cuenta bancaria en específico para el manejo de los recursos asignados a esa área.

Por otro lado, la Fundación Colosio, A.C., fue informada a esa Autoridad Federal Electoral mediante escrito SF/059/08 del 11 de febrero 2008, la cual dentro de sus atribuciones establecidas en los Estatutos del partido, está la de contar con Filiales estatales, municipales o delegacionales, siendo una de ellas la Fundación Colosio Filial San Luis Potosí, A.C. No obstante lo anterior, en Apartado 1, se remite copia del convenio de reconocimiento de personalidad jurídica de la Filial San Luis Potosí.

Finalmente, de la Central Campesina Independiente se informa a esa Unidad de Fiscalización, que es parte de las organizaciones adherentes del partido.”

Del análisis y verificación a la documentación presentada por el partido, solo queda pendiente lo referente a la Organización Adherente “Central Campesina Independiente”, toda vez que no se cuenta con evidencia de que el partido haya informado de esta entidad como Adherente mediante escrito a la Unidad de Fiscalización.

En consecuencia se le solicitó al partido nuevamente que presentara lo siguiente:

- Indicara el número y fecha del escrito en que el partido informó a la Unidad de Fiscalización de la Organización Adherente antes detallada.
- Indicara la personalidad jurídica de la Organización Adherente.
- Proporcionara los convenios de reconocimiento de personalidad jurídica a que se refiere la fracción II del inciso c) del artículo 8.3 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 3.2, 8.2, inciso c), 8.3, inciso c) y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3524/09 del 28 julio del 2009, recibido por el partido el 29 de julio del 2009.

Al respecto, con escrito SF/0446/09 del 5 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto se manifiesta que, por error involuntario se omitió informar ante esa Autoridad Federal Electoral en el ejercicio 2008 que la Central Campesina Independiente forma parte de las organizaciones adherentes del partido; situación que será tomada en cuenta a fin de reportarla en el presente ejercicio.”

De acuerdo a la aclaración proporcionada por el partido y al incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, la observación se considera no subsanada, al incumplir con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 3.2, 8.2, inciso c), 8.3, inciso c) y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

b) Central Campesina Independiente

- **Materiales y Suministros**

Conclusión 31

De la verificación a la cuenta de “Materiales y Suministros”, subcuenta “Material de apoyo informativo y didáctico”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura que excedía el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el ejercicio 2008 equivalía a \$5,259.00; sin embargo, carecía de la copia del cheque expedido a nombre del proveedor con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”. A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA			IMPORTE
	No.	FECHA	PROVEEDOR	
PE-12/06-08	1173	13-06-08	González Francisco Graciela	\$7,100.00

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La póliza señalada en el cuadro anterior con su respectiva documentación soporte con la totalidad de requisitos que establece la normatividad.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 11.7 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2728/09 del 29 junio del 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/0391/09 del 13 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) copia del oficio de referencia SF/386/09 del 06 de julio de 2009, donde se solicitó a la Institución Bancaria copia del cheque número 138 mediante el cual se pagó la factura 1173 del proveedor Graciela González Francisco; por lo que una vez que se obtenga, se remitirá a esa Autoridad Federal Electoral.”

Sin embargo derivado de la documentación presentada se observó que al ser una solicitud petitoria de copia de cheque al Banco, no es prueba suficiente, así mismo es obligación del partido presentar la copia del cheque.

En consecuencia, se le solicitó al partido nuevamente que presentara lo siguiente:

- La póliza PE-12/06-08 con su respectiva documentación soporte con la totalidad de requisitos que establece la normatividad.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 11.7 y

19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3524/09 del 28 julio del 2009, recibido por el partido el 29 julio del 2009.

Al respecto, con escrito SF/0446/09 del 5 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“A la fecha no se ha recibido respuesta por parte de la Institución Bancaria.”

El partido omitió presentar la copia del cheque nominativo con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” que le fue solicitado, por lo tanto, la observación no quedo subsanada, por \$ 7,100.00, al incumplir con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 11.7 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

Conclusión 32

Al revisar la cuenta “Materiales y Suministros”, subcuenta “Combustibles”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de compra de gasolina, sin embargo en los registros contables en específico Activo Fijo de la Organización Adherente al partido, no se localizó registro alguno por concepto de equipo de transporte, los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA
	NÚMERO	FECHA				
PD-02/03-08	B256190	30-03-08	Gaservicio S.A. de C.V.	Compra de combustible	\$4,900.00	(a)
	74038	30-03-08	Aguilar Cordero Ernesto		3,741.68	
	B256191	30-03-08	Gaservicio S.A. de C.V.		3,945.00	(a)
PD-04/02-08	B 247043	04-02-08	Gaservicio S.A. de C.V.		4,393.00	
	B 249312	18-02-08	Gaservicio S.A. de C.V.		3,499.00	
	I-Z 72300	19-02-08	Aguilar Cordero Ernesto		1,449.57	
	2240	15-01-08	Garcia Leal Javier		1,399.75	

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					REFERENCIA
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
PE-04/05-08	B262819	05-05-08	Gaservicio S.A. de C.V.		1,600.00	
	347326	13-05-08	Pérez Merelles Juan Carlos		1,307.00	
	B269434	09-06-08	Gaservicio S.A. de C.V.		4,900.00	
PE-08/08-08	0175	24-07-08	Lila García Leal		1,487.70	
	363101	12-08-08	Pérez Merelles Juan Carlos		1,100.00	
	363100	12-08-08	Pérez Merelles Juan Carlos		1,020.00	
	B284870	30-08-08	Gaservicio S.A. de C.V.		4,110.00	
	B279881	04-08-08	Gaservicio S.A. de C.V.		4,895.00	
PE-20/11-08	0208	08-09-08	García Leal Lilia		1,499.10	
	0263	10-10-08	García Leal Lilia		1,460.25	
	20560A	31-10-08	Servicio Ferrocarriles S.A. de C.V.		1,510.00	
	B282055	16-08-08	Gaservicio S.A. de C.V.		4,975.50	
	B279862	04-08-08	Gaservicio S.A. de C.V.		4,950.00	
	I-Z86392	31-10-08	Aguilar Cordero Ernesto		4,995.98	
	B288843	20-09-08	Gaservicio S.A. de C.V.		4,850.00	
	B296174	27-10-08	Gaservicio S.A. de C.V.		4,999.00	
	B293155	11-10-08	Gaservicio S.A. de C.V.		3,503.68	
PE-03/12-08	0304	20-11-08	García Leal Lilia		1,764.75	
	376366	28-10-08	Pérez Merelles Juan Carlos		1,630.00	
	114193	29-11-08	Servicio Ferrocarriles S.A. de C.V.		1,688.32	
	I-Z89777	30-12-08	Aguilar Cordero Ernesto		4,980.72	
	I-Z88071	30-11-08	Aguilar Cordero Ernesto		4,934.70	
	I-Z84356	30-09-08	Aguilar Cordero Ernesto		4,870.54	
	B305802	13-12-08	Gaservicio, S.A. de C.V.		4,950.00	
	B12133	06-11-08	Gaservicio Oriente S.A. de C.V.		4,980.00	
	B307235	12-12-08	Gaservicio S.A. de C.V.		4,850.00	
TOTAL					\$111,140.24	

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Aclarara las razones por las cuales la Organización Adherente al partido realizara erogaciones por la compra de combustibles, si no cuenta con equipo de transporte dentro de su inventario físico.
- Si los bienes muebles fueron entregados a la Organización Adherente al partido para uso en comodato, debió proporcionar:
 - Los recibos “RSES” con la totalidad de los datos que establece la normatividad anexos a sus respectivas pólizas.
 - Los contratos de comodato debidamente firmados, en los que se pudieran cotejar los datos del bien mueble en cuestión, así como de la persona que lo otorgó.
 - Las cotizaciones correspondientes al uso de bien mueble entregado en comodato.
 - Realizara el registro correspondiente en cuentas de orden del bien mueble otorgado en comodato, proporcionando las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejaran los registros correspondientes.
 - La relación de inventario en la cual se identificara el bien mueble en comento.
 - Los controles de folios “CF-RSES”, así como el registro centralizado de las aportaciones de cada persona, en los que se relacionaran el monto y los datos de los aportantes, impreso y en medio magnético.
- La balanza de comprobación y los auxiliares contables a último nivel, en los cuales se reflejaran los ingresos recibidos dentro del ejercicio sujeto de revisión.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 1.3,

3.6, 3.10, 4.1, 4.6, 4.10, 19.2, 25.1 y 25.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2728/09 del 29 junio del 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/0391/09 del 13 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En este punto se precisa que los automóviles son propiedad de militantes que integran la organización adherente, y fueron utilizados en la operación ordinaria, razón por la cual, se consideró que fueron recibidos en forma gratuita.

Cabe señalar que, los militantes de esta organización tienen la necesidad de utilizar sus propios vehículos, debido a que los recursos que reciben del partido son utilizados primordialmente en las actividades sustantivas; por tal motivo en ningún caso se califica como una aportación en especie.”

Es preciso mencionar que el Reglamento en el artículo 2.3, inciso c), establece que se consideran aportaciones en especie el uso gratuito de un bien mueble e inmueble distintos al comodato, por lo cual se le solicitó al partido nuevamente que presentara lo siguiente:

- Si los bienes muebles fueron entregados a la Organización Adherente al partido para su uso en comodato, debió proporcionar:
 - Los recibos “RSES” con la totalidad de los datos que establece la normatividad anexos a sus respectivas pólizas.
 - Los contratos de comodato debidamente firmados, en los que se pudieran cotejar los datos del bien mueble en cuestión, así como de la persona que lo otorgó.
 - Las cotizaciones correspondientes al uso de bien mueble entregado en comodato.

- Realizara el registro correspondiente en cuentas de orden del bien mueble otorgado en comodato, proporcionando las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejaran los registros correspondientes.
 - La relación de inventario en la cual se identificara el bien mueble en comento.
 - Los controles de folios "CF-RSES", así como el registro centralizado de las aportaciones de cada persona, en los que se relacionaron el monto y los datos de los aportantes, impreso y en medio magnético.
- La balanza de comprobación y los auxiliares contables a último nivel, en los cuales se reflejaran los ingresos recibidos dentro del ejercicio sujeto de revisión.
 - Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 1.3, 2.2, 3.6, 3.10, 4.1, 4.6, 4.10, 19.2, 25.1 y 25.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3524/09 del 28 julio del 2009, recibido por el partido el 29 julio del 2009.

Al respecto, con escrito SF/0446/09 del 5 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...), se remiten las pólizas de ingresos números 1 y 2 del mes de ajuste 7, copia de los recibos RSES 0002 y 0003, copia de los contratos de comodato, papel de trabajo por el periodo de los vehículos utilizados y el costo del periodo, cotizaciones, control de folios "CF-RSES" consecutivo y personalizado, impresos y en medio magnético; documentos en los cuales se refleja la aportación en especie por los bienes recibidos en comodato; así como los auxiliares contables y la balanza de comprobación del mes de ajuste 7 de la Central Campesina Independiente."

De la verificación a la documentación presentada, se constató que el partido reconoció el gasto por concepto de gasolina como una aportación en especie, así mismo presentó pólizas, recibos de aportaciones en especie, contratos de comodato, balanza de comprobación y auxiliares contables del Ajuste 7, así como el control de folios "CF-RSES", por tal razón, la observación quedó subsanada.

Referente a la póliza referenciada con (a) en el cuadro que antecede, se observó que presentaba como soporte documental facturas de un mismo proveedor que fueron expedidas en la misma fecha, las cuales en forma conjunta rebasaban los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2008 equivalía a \$5,259.00, por lo que debieron pagarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del proveedor. A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-02/03-08	B 256190	30-03-08	Gaservicio, S.A. de C.V.	Compra de gasolina	\$4,900.00
	B 256191				3,945.00
TOTAL					\$8,845.00

Cabe señalar que no obstante que las facturas en forma individual no rebasaban el límite de los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, al ser expedidas por un mismo proveedor y pagadas en la misma fecha debió expedirse el cheque a nombre del proveedor.

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La copia fotostática del cheque con el cual se realizó el pago de los gastos observados, expedido a nombre del proveedor señalado en el cuadro que antecede, anexa a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.7, 11.8, 11.9 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2728/09 del 29 junio del 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/0391/09 del 13 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto se aclara que, por facilidad administrativa la facturación se efectuó el mismo día, sin embargo corresponden a consumos de combustible efectivamente pagados en efectivo, realizados en diferentes días y por montos menores.”

Sin embargo, es obligación del partido cumplir con lo establecido en el Reglamento específicamente en el artículo 11.8 referente a que en caso de que los partidos efectúen mas de un pago a un mismo proveedor o prestador de servicios en la misma fecha y dichos pagos en su conjunto sumen la cantidad señalada en el artículo 11.7, los pagos debieron ser cubiertos en los términos que establece dicho artículo a partir del monto por el cual se exceda el limite referido. A las pólizas contables deberá anexarse la documentación comprobatoria junto con la copia fotostática del cheque que corresponda.

En consecuencia, se le solicitó al partido nuevamente que presentara lo siguiente:

- La copia fotostática del cheque con la cual se realizo el pago de los gastos observados, expedido a nombre del proveedor señalado en el cuadro que antecede, anexa a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.7, 11.8, 11.9 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3524/09 del 28 julio del 2009, recibido por el partido el 29 julio del 2009.

Al respecto, con escrito SF/0446/09 del 5 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto se reitera que, la facturación de dichos gastos se emitió, por políticas del proveedor, en la misma fecha, sin embargo los gastos fueron ejercidos y pagados en diferentes días, por lo que no se emitió cheque nominativo.”

Toda vez que los gastos fueron ejercidos y pagados en diferentes días, el documento que se muestra a esta Autoridad para avalar el gasto supera del límite establecido en el Reglamento, por tal razón la observación no queda subsanada, por \$8,845.00, al incumplir con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.7, 11.8, 11.9 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

c) Central Campesina Independiente

- **Servicios Generales**

Conclusión 33

De la revisión a la cuenta “Servicios Generales”, varias subcuentas, se observó el registro de varias pólizas que presentaban como soporte documental comprobantes que no cumplían con la totalidad de los requisitos fiscales, toda vez que fueron expedidas a nombre de un tercero en este caso a nombre de la Organización Adherente al partido, la cual no tiene personalidad jurídica, por lo tanto, todos los comprobantes fiscales, debían de estar expedidos a nombre del partido. A continuación se detallan los casos en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE				IMPORTE
		NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	
Servicio Telefónico	PE-02/03-08	070108020052613	05-03-08	Teléfonos de México, S.A. de C.V.	Pago de servicio telefónico	1,970.00
		0601080200068236	04-03-08			2,880.00
		060108020068645	04-03-08			4,793.00
		100108020039858	12-03-08			4,246.00
		100108020038540	12-03-08			1,185.00
	PE-04/08-08	060108070069341	04-08-08			6,955.00
Servicio Telefónico	PE-04/08-08	100108070039464	12-08-08	Teléfonos de México, S.A. de C.V.	Pago de servicio telefónico	5,153.00
		060108070068942	04-08-08			3,153.00
		070108070053450	05-08-08			1,784.00
		100108070038162	12-08-08			1,130.00
		PE-02/09-08	100108080039243			12-09-08
	PE-02/09-08	060108080069724	04-09-08	5,120.00		
		060108080069325	04-09-08	3,228.00		
		070108080054306	05-09-08	1,624.00		
		100108080037953	12-09-08	1,140.00		
	PE-02/10-08	060108090069701	04-10-08	4,007.00		

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE				IMPORTE
		NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	
		060108090069297	04-10-08			2,959.00
		070108090053162	05-10-08			1,741.00
		100108090038177	12-10-08			1,092.00
		100108090039479	12-10-08			3,173.00
	PE-10/11-08	060108100070418	04-11-08			3,126.00
		100108100039717	12-11-08			2,159.00
	PE-10/11-08	100108100038421	12-11-08			1,095.00
		070108100053310	05-11-08			1,743.00
		060108100070009	04-11-08			3,138.00
	PE-01/12-08	070108110053901	05-12-08			1,875.00
		060108110069346	04-12-08			3,905.00
		060108110069753	04-12-08			3,457.00
		100108110040294	12-12-08			2,007.00
		100108110038989	12-12-08			1,154.00
SUBTOTAL						\$85,888.00
Servicio de energía eléctrica	PE-02/04-08	S/N	04-04-08	Luz y Fuerza del Centro	Servicio de energía eléctrica	\$2,399.00
		S/N	04-04-08			7,967.00
	PE-02/06-08	S/N	12-06-08			3,359.00
		S/N	12-06-08			11,064.00
	PE-02/12-08	S/N	09-12-08			3,006.00
		S/N	09-12-08			11,235.00
SUBTOTAL						\$39,030.00
Servicio de agua potable	PE-14/02-08	562	31-01-08	Sistema de aguas de la Ciudad de México	Servicio de agua potable	\$1,125.00 (*)
		157876	14-02-08			1,310.00
	PE-06/06-08	82170521513089Y8 N2KV	12-06-08			3,158.00
		82170521813089XX MJIM	12-06-08			1,343.00
	PE-27/12-08	8217052151608ME7 8AJU	05-12-08			3,703.00
SUBTOTAL						\$10,639.00
TOTAL						\$135,557.00

(*) Cabe mencionar que la Organización no anexó comprobante bancario de esta erogación.

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los comprobantes observados con la totalidad de los requisitos fiscales, anexos a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1, 19.2 y 26.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los

Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con los artículos 102, numeral primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, numerales primero, segundo y tercero, 29-A, numeral primero, fracciones V y VI del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2728/2009 del 29 junio del 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/0391/09 del 13 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…), se remite contrato de comodato del inmueble donde se ubican las oficinas de la Central Campesina Independiente, en el cual se estipula que los gastos por servicios de teléfono, energía eléctrica, agua, entre otros, correrán a cargo del partido, dicho inmueble se encuentra reportado en el Inventario de Bienes Inmuebles; así como en los auxiliares contables y balanzas de comprobación de la Central Campesina Independiente, presentados a esa Autoridad Federal Electoral como parte del Informe Anual 2008.”

De lo anterior, no le queda clara la relación que guarda dicha Organización con el partido toda vez que no presentaba el Convenio de reconocimiento de personalidad jurídica e informara que no tenía personalidad jurídica propia.

En consecuencia se le solicitó al partido nuevamente que presentara lo siguiente:

- Los comprobantes observados con la totalidad de los requisitos fiscales, anexos a sus respectivas pólizas
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1, 19.2 y 26.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3524/09 del 28 julio del 2009, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/0446/09 del 5 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“De lo anterior se manifiesta que, la Central Campesina Independiente forma parte de las organizaciones adherentes del partido desde hace ya varios años; su comprobación ha sido bajo el mismo esquema; sin embargo tiene personalidad jurídica propia razón por la que los gastos por servicios son inherentes al inmueble de su propiedad, el cual está otorgado en comodato al partido.

No se omite señalar que, la totalidad de los recursos transferidos por el Comité Ejecutivo Nacional a la organización adherente, se ejerció a través (sic) de una cuenta bancaria específica para su correcto manejo y comprobación de los recursos.

No obstante lo anterior, este Partido celebrará el convenio de reconocimiento de personalidad jurídica y tomará las medidas necesarias para que la comprobación se realice bajo este esquema en el 2009.”

De acuerdo a la aclaración proporcionada y tomando en cuenta lo que manifestó, que por error involuntario se omitió informar ante esta Autoridad Federal Electoral en el ejercicio 2008 que la Organización Adherente Central Campesina Independiente, forma parte de las Organizaciones Adherentes del partido; por tal razón, la observación no quedó subsanada por \$135,557.00, al incumplir con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1, 19.2 y 26.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

d) Confederación Nacional de Organizaciones Populares

- **Materiales y Suministros**

Conclusión 34

Derivada de la revisión de la cuenta de “Materiales y Suministros”, subcuenta “Materiales de Apoyo Informativo y Didáctico”, se observó el registro de una póliza, que presentaba como soporte documental una factura por concepto de pago de una inserción en el periódico, sin embargo no se localizó la muestra (desplegado) de dicha publicación, A continuación se detalla el caso en comento.

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-07/10-08	807445	03-09-08	Compañía Periodística del Bravo, S.A. de C.V.	1 Inserción de 5x6	4,620.00
TOTAL					\$4,620.00

Asimismo, se observó que la copia fotostática del cheque, no presentaba las firmas mancomunadas.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La muestra de la inserción que se publicó en el periódico de Tamaulipas, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad.
- Las pólizas señaladas en el cuadro anterior con su respectiva documentación soporte con la totalidad de requisitos que establece la normatividad.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.7, 12.9 y 19.2, del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2728/09 del 29 junio del 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/0391/09 del 13 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto se informa que, se solicitó a la organización adherente la muestra de la inserción, por lo que una vez que se obtenga, se remitirá a esa Autoridad Federal Electoral.”

Toda vez que el partido no presentó las inserciones, se le solicitó al nuevamente que presentara lo siguiente:

- La muestra de la inserción que se publicó en el periódico de Tamaulipas, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad.

- Las pólizas señaladas en el cuadro anterior con su respectiva documentación soporte con la totalidad de requisitos que establece la normatividad.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.7, 12.9 y 19.2, del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3524/09 del 28 julio del 2009, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/0446/09 del 5 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“A la fecha no se ha obtenido repuesta favorable por parte de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares, sin embargo, se están realizando las gestiones necesarias para la obtención de la muestra de la inserción solicitada.”

El partido no presentó las inserciones solicitadas, por lo tanto, la observación se consideró no subsanada, por \$4,620.00, al incumplir con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.7, 12.9 y 19.2, del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

e) Instituto de Capacitación y Desarrollo Profesional

- **Servicios Personales**

Conclusión 35

Al revisar la cuenta “Materiales y Suministros”, subcuenta “Alimentación de personas y utensilios”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental facturas de un mismo proveedor que fueron expedidas en la misma fecha, las cuales en forma conjunta rebasan los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2008 equivalía a

\$5,259.00, por lo que debieron pagarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del proveedor. A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-17/08-08	A 14822	23-08-08	Gastronomía Muñoz Romo, S.A. de C.V.	Consumo de alimento	\$3,371.23
	A 14824				3,371.23
TOTAL					\$6,742.46

Cabe señalar que no obstante que las facturas en forma individual no rebasan el límite de los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, al ser expedidas por un mismo proveedor y pagadas en la misma fecha debió expedirse el cheque a nombre del proveedor.

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La copia fotostática del cheque con el cual se realizó el pago de los gastos observados, expedido a nombre del proveedor señalado en el cuadro que antecede, anexa a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.7, 11.8, 11.9 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2728/09 del 29 junio del 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/0391/09 del 13 de julio de 2009, el partido manifestó que a la letra se transcribe:

“Al respecto se aclara que, las facturas señaladas forman parte de la comprobación del cheque 663 a nombre de Luciel Gómez Asco, por concepto de gastos por comprobar, al revisar la documentación comprobatoria los comprobantes que no cuentan con los requisitos fiscales, no se consideran como gastos comprobados, por lo que en este caso únicamente se registró en el gasto y se reportó en el Informe Anual

2008 la factura A 14822 por \$3,371.23; la segunda factura no se consideró como parte de la comprobación; al contrario, ese importe se registró como gasto por comprobar en la cuenta 103-1032-0029 "Luciel Gómez Asco"; por lo que no se remite la copia del cheque a nombre del proveedor. (...), se remite la póliza de referencia PE-17/08-08 que incluye un total de comprobación original por \$12,970.98."

Toda vez que el partido no presentó la copia del cheque a nombre del proveedor con la leyenda "para abono a cuenta del beneficiario" y aun cuando manifiesta que no es parte de sus gastos de comprobación la observación no queda subsanada.

Tal situación constituye para juicio de esta Unidad de Fiscalización, un incumplimiento con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.7, 11.8, 11.9 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

f) Instituto de Capacitación y Desarrollo Profesional

- **Servicios Generales**

Conclusión 36

De la revisión a la cuenta "Servicios Generales", subcuentas "Viáticos nacionales" y "Gastos de ceremonia y gasto social", se observó el registro de varias pólizas que presentan como soporte documental facturas que no cumplen con la totalidad de los requisitos fiscales, toda vez que no indican la cantidad y valor unitario. A continuación se detallan las facturas en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				IMPORTE	REFERENCIA
		NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO		
Viáticos nacionales	PE-7/10-08	89584	28-11-08	Compañía Hotelera Romano's Le Club, S.A. de C.V.	Hospedaje y equipo audiovisual	\$3,060.00	(a)
		89588			Hospedaje	4,800.00	(a)
		12796	15-11-08	Morales Martínez Jorge Arnoldo	Consumo de alimentos	4,386.53	

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				IMPORTE	REFERENCIA
		NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO		
Gastos de ceremonia y gasto social	PE-100/11-08	48256	16-12-08	Hotel California, S.A. de C.V.	Hospedaje	50,000.00	
		48253				50,000.00	
	PE-18/11-08	48219	13-12-08			70,000.00	
	TOTAL					\$182,246.53	

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las facturas observadas con la totalidad de los requisitos fiscales, anexándolas a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1, 19.2 y 26.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con los artículos 102, numeral primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, numerales primero, segundo y tercero, 29-A, numeral primero, fracciones V y VI del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2728/09 del 29 junio del 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito SF/0391/09 del 13 de julio de 2009, el partido presentó PE-100/11-08 y PE-18/11-08, que incluyen las facturas originales, escritos del proveedor; PE-7/10-08, con la factura original número 12796 de Morales Martínez Jorge Arnoldo, así como las facturas originales 89584 y 89588 de Compañía Hotelera Romano's Le Club, S.A. de C.V.; copia del escrito del proveedor y el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“las facturas de Compañía Hotelera Romano's Le Club, S.A. de C.V., se solicitó al proveedor el detalle de la cantidad y costos unitarios, por lo que una vez que se obtenga la información, se remitirá a esa Autoridad Electoral Federal.”

De la verificación a la documentación presentada por el partido, se determinó que por lo que respecta a los proveedores “Morales Martínez Jorge Arnoldo” y “Hotel California, S.A. de C.V”, el partido presentó escritos de los proveedores indicando las cantidades y los costos unitarios.

Sin embargo por lo que se refiere al proveedor “Compañía Hotelera Romano’s Le Club, S.A. de C.V.” la carta que presentó no es en hoja membretada del proveedor.

Los casos en comento se detallaron a continuación:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				IMPORTE	REFERENCIA
		NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO		
Viáticos nacionales	PE-7/10-08	89584	28-11-08	Compañía Hotelera Romano's Le Club, S.A. de C.V.	Hospedaje y equipo audiovisual	\$3,060.00	(a)
		89588			Hospedaje		
	TOTAL					\$7,860.00	

En consecuencia, se le solicitó al partido nuevamente que presentara lo siguiente:

- Las facturas observadas con la totalidad de los requisitos fiscales, anexándolas a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1, 19.2 y 26.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con los artículos 102, numeral primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, numerales primero, segundo y tercero, 29-A, numeral primero, fracciones V y VI del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3524/09 del 28 julio del 2009, recibido por el partido el 29 julio del 2009.

Al respecto, con escrito SF/0446/09 del 5 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se remite copia del escrito del proveedor Compañía Hotelera Romano’s Le Club, S.A. de C.V., en el cual detallan las cantidades y costos unitarios de las facturas 89584 y 89588.”

Toda vez que el partido presentó carta del proveedor en hoja membretada del proveedor, la observación quedó subsanada.

Referente a la póliza referenciada con (a) en el cuadro que antecede, se observó un registro contable que presenta como soporte documental facturas de un mismo proveedor que fueron expedidas en la misma fecha, las cuales en forma conjunta rebasan los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2008 equivalía a \$5,259.00, por lo que debió pagarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del proveedor.

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				IMPORTE	REFERENCIA
		NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO		
Viáticos nacionales	PE-7/10-08	89584	28-11-08	Compañía Hotelera Romano’s Le Club, S.A. de C.V.	Hospedaje y equipo audiovisual	\$3,060.00	(a)
		89588			Hospedaje	4,800.00	(a)
	TOTAL					\$7,860.00	

Cabe señalar que no obstante que las facturas en forma individual no rebasan el límite de los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, al ser expedidas por un mismo proveedor y pagadas en la misma fecha debió expedirse el cheque a nombre del proveedor.

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La copia fotostática del cheque con el cual se realizó el pago de los gastos observados, expedido a nombre del proveedor señalado en el cuadro que antecede, anexa a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.7, 11.8, 11.9 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2728/09 del 29 de junio del 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito SF/0391/09 del 13 de julio de 2009, el partido presentó escrito de proveedor y manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto se aclara que, por facilidad administrativa la facturación se efectuó el mismo día, sin embargo corresponden a servicios efectivamente pagados en efectivo, realizados los días 26 y 27 de noviembre por montos que no superaron los 100 días(sic) de salario mínimo general”

Sin embargo, es obligación del partido cumplir con lo establecido en el Reglamento específicamente en el artículo 11.7, referente a todo pago que efectúen los partidos que rebase la cantidad equivalente a 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y que contenga la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”. Las pólizas de los cheques debieron conservarse anexas a la documentación comprobatoria junto con la copia fotostática del cheque a que hace referencia este artículo.

En consecuencia, se le solicitó al partido nuevamente que presentara lo siguiente:

- La copia fotostática del cheque con el cual se realizó el pago de los gastos observados, expedido a nombre del proveedor señalado en el cuadro que antecede, anexa a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.7, 11.8, 11.9 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3524/09 del 28 julio del 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/0443/09 del 5 de agosto de 2009, el partido manifestó que a la letra se transcribe:

“Al respecto se reitera que, la facturación de dichos gastos se emitió, por políticas del proveedor, en la misma fecha, sin embargo los gastos fueron ejercidos y pagados en diferentes días, por lo que no se emitió cheque nominativo. Se remite carta aclaratoria del proveedor.”

De la verificación a la documentación presentada, se constató que el partido presentó, copia de la carta aclaratoria del proveedor donde se indica que el pago se realizó en efectivo, sin embargo no cumple con lo establecido con el Reglamento, por tal razón, la observación no quedó subsanada, por \$7,860.00.

Tal situación constituye para juicio de esta Unidad de Fiscalización, un incumplimiento con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.7, 11.8, 11.9 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

8. Gastos efectuados en Campaña Local

- a) Baja California Sur C.L.**
- Gastos de Prensa**

Conclusión 37

De la revisión a la cuenta “Gastos en Prensa”, subcuenta “Municipios”, se observó el registro de una póliza que presenta como soporte documental facturas originales por concepto de publicidad, así como un documento denominado “Relación de Prensa” de las cuales, se determinó no se localizaron las muestras de todos los desplegados relacionados en dichos documentos. Los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA			CONCEPTO	IMPORTE	DESPLEGADOS SOLICITADOS:	
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR			FECHA	CANDIDATO BENEFICIADO EN CADA UNA DE ELLAS
PE-12/02-08	2189 A	30-01-08	Compañía Periodística Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	Pago de desplegados	\$4,400.00	30-01-08	Ángel Salvador Ceseña Burgoin.
	2162 A	25-01-08			8,800.00	26-01-08	
	44130	30-01-08			48,070.00	23-01-08	
						30-01-08	
						25-01-08	
TOTAL					\$61,270.00		

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las publicaciones citadas en el cuadro que antecede en original, señalados en la columna “Desplegados solicitados” anexos a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.9 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2729/09 del 27 de junio de 2009, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año.

Al respecto con escrito SF/0392/09 del 13 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto, se informa que se solicitaron al Comité Directivo Estatal de Baja California Sur los desplegados solicitados, por lo que una vez que se reciban, se remitirán a esa Autoridad Electoral Federal.(...)”

En consecuencia, se le solicitó al partido nuevamente que presentara lo siguiente:

- Las publicaciones citadas en el cuadro que antecede en original, señalados en la columna “Desplegados solicitados” anexos a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.9 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3519/09 del 28 de julio de 2009, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/0441/09 del 05 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“De lo anterior se manifiesta que hasta la fecha no ha sido posible la obtención de los desplegados de prensa observados por esa Autoridad Federal Electoral; asimismo, el proveedor informó que no cuenta con ejemplares disponibles para su entrega.”

Toda vez que el partido no presentó los desplegados, la observación no quedó subsanada por \$61,270.00.

Tal situación constituye para juicio de esta Unidad de Fiscalización, un incumplimiento con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.9 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

b) Baja California Sur C.L.

- **Gastos en Espectaculares en la Vía Pública**

Conclusión 38

De la verificación a la cuenta “Gastos en espectaculares en la vía pública”, subcuenta “Municipios”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental una factura por concepto de compra de lonas; sin embargo, no se localizaron el contrato de prestación de servicios y sus respectivas hojas membretadas. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
	NO.	FECHA			
PE-06/02-08	0040	27-01-08	Palomares Espinoza Luis Alberto	16 Lonas de 5 *2.20 mts. Con la foto del candidato, nombre del candidato y logotipo PRI-VERDE “Ángel Salvador”	\$55,968.00
PE-8/02-08	0046	29-01-08		15 Lonas de 5 *2.20 mts. Con la foto del candidato, nombre del candidato y logotipo PRI-VERDE “Ángel Salvador”	52,470.00
TOTAL					\$108,438.00

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios suscritos por los prestadores de servicios en comento, en los cuales se reflejara la descripción del servicio prestado, el periodo, las condiciones y términos pactados, así como el monto total del servicio.
- Las hojas membretadas en original que amparaban los promocionales en televisión de las facturas señaladas en el cuadro anterior, con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente, anexas a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10.5, 12.12, inciso a), b), c) y e) y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2729/09 del 27 de junio de 2009, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/0392/09 del 13 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto se aclara que, el gasto reportado no corresponde a espectaculares, sino a gastos de propaganda, razón por lo que se efectuó la reclasificación correspondiente. En (...), se remite la póliza de diario 1 del mes de ajuste 6 de la contabilidad de Comité Directivo Estatal de Baja California Sur; así como las pólizas originales PE-06/02-08 y PE-8/02-08. Los auxiliares contables y balanza de comprobación del mes de ajuste 6 se remiten en el (...).

Por lo antes expuesto, no se remiten las hojas membretadas solicitadas por esa Autoridad Federal Electoral; respecto al contrato, se aclara que, este se solicitó al Comité Directivo Estatal de Baja California Sur, por lo que una vez que se obtenga, se remitirá a esa Autoridad Federal Electoral.(...)”

Del análisis a la documentación presentada por el partido y del análisis a su contestación, aun cuando haya reclasificado los gastos a propaganda debió de presentar la muestra y el contrato de prestación de servicios, por tal razón la observación no quedó subsanada por \$108,438.00.

Tal situación constituye para juicio de esta Unidad de Fiscalización, un incumplimiento con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10.5, 12.12, inciso a), b), c) y e) y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

9. Cuentas por Cobrar

a) No reúne la totalidad de requisitos fiscales

Conclusión 42

Derivado de la revisión documental de las Cuentas por Cobrar, se observó una póliza del Comité Ejecutivo Nacional que presentó como soporte documental 2 facturas que no cuentan con la totalidad de los requisitos fiscales, a continuación se citan:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					OBSERVACIÓN
	Número	Fecha	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
PD-68/08-08	F-Y23972	06-06-08	Universidad Autónoma de Guadalajara, A.C.	Hospedaje y Alimentos	\$123,640.00	Sin cantidad ni precio unitario
	F-Y23973				36,812.00	
TOTAL					\$160,452.00	

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La póliza con la documentación soporte (facturas originales con la totalidad de los requisitos fiscales) que acredite la comprobación del gasto.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1, 11.7 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con los artículos 102, numeral primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, numerales primero,

segundo y tercero, 29-A, numerales primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, además de la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 25 de abril de 2007 y 27 de mayo de 2008.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2243/09 del 16 de junio de 2009, recibido por el partido el 19 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/0332/09 del 3 de julio del 2009, el partido presentó las pólizas con las facturas y desglose de los conceptos que integraron los gastos.

Aún cuando el partido presentó un documento en el cual hace referencia a las facturas en comento y el detalle por concepto de alimentos y hospedaje, no detalla el periodo, cantidad y costo unitario, así mismo, no los presenta en hoja membretada del proveedor.

En consecuencia, se le solicitó al partido nuevamente que presentara lo siguiente:

- Facturas originales con la totalidad de los requisitos fiscales que acredite la comprobación del gasto.
- El desglose de los conceptos que integraron los gastos en hoja membretada del proveedor con el detalle por concepto, periodo, cantidad y costo unitario.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1, 11.7 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con los artículos 102, numeral primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, numerales primero, segundo y tercero, 29-A, numerales primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, además de la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 25 de abril de 2007 y 27 de mayo de 2008.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3520/09 del 28 de julio de 2009, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/0442/09 del 5 de agosto del 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…), se remiten las facturas originales Y23972 y Y23973 de la Universidad Autónoma de Guadalajara, A.C. y el desglose de los conceptos que integraron los gastos por periodo, cantidad y costo unitario.”

El partido presentó la póliza con sus facturas originales y el detalle por concepto de alimentos y hospedaje en hoja membretada, sin embargo no se detalla el periodo, cantidad y costo unitario, por lo que la observación no quedo subsanada, por un monto de \$160,452.00.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1, 11.7 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con los artículos 102, numeral primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, numerales primero, segundo y tercero, 29-A, numerales primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, además de la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 28 de abril de 2006, 25 de abril de 2007 y 27 de mayo de 2008.

10. Pasivos

a) Relación proveedores y prestación de servicios con operaciones mayores a 10,000 DSMGV

Conclusión 46

De la revisión a la documentación presentada por el partido en contestación al oficio UF/DAPPAPO/1493/09 de fecha 6 de mayo del presente año, mediante escrito SF/0230/09 recibido el 21 de mayo del presente año, se observó que presentó los expedientes de proveedores con operaciones mayores a 10,000 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, el cual para el ejercicio 2008 equivale a \$525,900.00, sin embargo de la verificación a la documentación presentada se observó que algunos proveedores no cuentan con toda la documentación requerida, los casos en comento se detalla a continuación:

NOMBRE DEL PROVEEDOR	DOCUMENTACIÓN FALTANTE				
	* Alta ante la SHCP	* Cédula de Identificación Fiscal	* Acta constitutiva, que cuente con sello de inscripción en el Registro Público de la Propiedad (RPP) y de Comercio que corresponda	Nombre del o de los representantes o apoderados legales.	Observación
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL					
Aerovías de México, S.A. de C.V.	x	x	✓	x	Falta sello de RPP en el acta constitutiva
Agave Shots, S.A. De C.V.	x	x	✓	✓	
Alimentos Contemporáneos Florida, S.A. de C.V.	x	x	x	x	
Autopolanco, S.A. de C.V.	x	x	✓	✓	Falta sello de RPP en el acta constitutiva
Brand Bureau, S.A. de C.V.	x	✓	✓	✓	
Compañía Mexicana de Aviación, S.A. de C.V.	✓	✓	✓	✓	Falta sello de RPP en el acta constitutiva
Compucentro, S.A. de C.V.	x	x	✓	x	En el acta constitutiva, no son legibles los sellos
Construcción Administración y Planeación, S.A. de C.V.	x	✓	✓	x	Presentada no es legible la información, falta sello de RPP
Consultores en Seguridad Integral, S.A. de C.V.	x	✓	✓	✓	Falta sello de RPP en el acta constitutiva
Consultores y Marketing Político, S.C.	x	x	✓	✓	Falta sello de RPP en el acta constitutiva
Creatividad y Espectáculos, S.A. de C.V.	x	x	✓	x	Falta sello de RPP en el acta constitutiva
Daytona Motos, S.A. de C.V.	x	x	✓	x	Falta sello de RPP en el acta constitutiva
Deag Comercialización, S.A. de C.V.	x	x	✓	✓	
Distribuidora Ojusami, S.A. de C.V.	✓	✓	✓	✓	Falta sello de RPP en el acta constitutiva
El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V.	✓	✓	✓	x	
Especialistas en Medios, S.A. de C.V.	✓	✓	✓	x	
Evolución Integral, S.A. de C.V.	✓	x	✓	✓	
Fideicomiso para el Uso y Aprovechamiento del Auditorio Nacional Financiera SNC	✓	✓	✓	x	
García Lazo José Luis	x	✓	✓	✓	
Grupo Out Helping, S.A. de C.V.	x	x	✓	x	Falta sello de RPP en el acta constitutiva
Hernández Santiago Joel	x	✓	✓	✓	
Imprenta Quincor, S.A. de C.V.	✓	✓	✓	✓	Falta sello de RPP en el acta constitutiva
La Crónica Diaria, S.A. de C.V.	x	x	✓	x	Falta sello de RPP en el acta constitutiva
Lito Laser, S.A. de C.V.	✓	✓	✓	x	El sello en el acta es muy poco legible
Luz y Fuerza del Centro	x	x	x	x	No presento acta constitutiva, es un poder para cobrar
Mac Rotativas, S.A. de C.V.	x	x	✓	✓	
Milenio Diario, S.A. de C.V.	x	x	✓	✓	Falta sello de RPP en el acta constitutiva
O & A Abogados, S.C.	x	x	✓	✓	Falta sello de RPP en el acta constitutiva
Ojeda & Asali, S.C.	x	x	x	x	
Ordenador Net, S.A. de C.V.	x	✓	✓	✓	
Organización Editorial Mexicana, S.A. de C.V.	x	x	x	x	Presento poder general
Plaza Internacional Tours, S.A. de C.V.	x	x	✓	✓	
Publicidad Augusto Elías, S.A. de C.V.	x	x	✓	✓	Falta sello de RPP en el acta constitutiva
Radio Móvil Dipsa, S.A. de C.V.	✓	x	✓	✓	Falta sello de RPP en el acta constitutiva
Remodelaciones y Construcciones Cujap, S.A. de C.V.	✓	✓	✓	✓	Falta sello de RPP en el acta constitutiva
Servicios Integrales de Aviación	x	x	x	✓	No presento acta constitutiva, solo un poder notarial
Servitur Gran Clas, S.A. de C.V.	x	✓	✓	✓	Falta sello de RPP en el acta constitutiva
Teléfonos de México, S.A. de C.V.	✓	✓	x	✓	Cédula de Identificación Fiscal poco legible
Tovar Ortiz Fernando	x	✓	✓	✓	
CAMPANA LOCAL QUINTANA ROO					
Josacc, S.A. de C.V.	x	✓	x	✓	No presento acta constitutiva, solo un acta de asamblea
TV Azteca, S.A. de C.V.	✓	✓	✓	✓	El formato de alta, lo presento de forma incompleta.

NOMBRE DEL PROVEEDOR	DOCUMENTACIÓN FALTANTE				Observación
	* Alta ante la SHCP	* Cédula de Identificación Fiscal	* Acta constitutiva, que cuente con sello de inscripción en el Registro Público de la Propiedad (RPP) y de Comercio que corresponda	Nombre del o de los representantes o apoderados legales.	
Grupo Acir, S.A. de C.V.	✓	✓	✓	✓	Falta sello de RPP en el acta constitutiva y está incompleta
Promovisión del Caribe, S.A. de C.V.	✓	x	x	✓	No la presento, solo un poder para pleitos y cobranzas
Televisora de Cancun, S.A. de C.V.	x	✓	✓	✓	
Construcciones y Proyectos Publicitarios, S.A. de C.V.	✓	✓	✓	✓	Acta constitutiva incompleta
Grupo In Market de México, S.A.	x	x	✓	✓	

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La documentación referenciada en las columnas “Documentación Faltante” de los proveedores relacionados en el cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 19.2, 26.2 y 26.3 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2256/09 del 18 de junio del 2009, recibido por el partido el 22 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/0345/09 del 6 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Al respecto se informa que, los documentos observados como faltantes se solicitaron a cada uno de los proveedores, por lo que una vez recibidos se remitirán a esa Autoridad Federal Electoral.

CAMPAÑA LOCAL DE QUINTANA ROO

(...), se remite del proveedor Grupo In Market de México, S.A., alta ante la SHCP y Cédula de Identificación Fiscal; del proveedor Promovisión del Caribe, S.A. de C.V. la Cédula de Identificación Fiscal; en los demás casos, se solicitaron los documentos a los proveedores, por lo que una vez recibidos se remitirán a esa Autoridad Federal Electoral.”

Sin embargo, derivado del análisis a la documentación presentada se observó que el partido no presentó la documentación que se detalla a continuación:

- a) 27 altas ante la SHCP,
- b) 21 Cédulas de identificación fiscal,
- c) 7 Actas constitutivas y,
- d) 13 Nombres de los representantes o apoderados legales.

En consecuencia, se le solicitó al partido nuevamente que presentara lo siguiente:

- La documentación referenciada como faltante de los proveedores del partido.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 19.2, 26.2 y 26.3 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3522/09 del 28 de julio del 2009, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/0445/09 del 5 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Del Comité Ejecutivo Nacional, se remite (...), la documentación referenciada como faltante en el presente oficio de los siguientes proveedores:

NOMBRE DEL PROVEEDOR	DOCUMENTACIÓN FALTANTE				
	* Alta ante la SHCP	* Cédula de Identificación Fiscal	* Acta constitutiva, que cuente con sello de inscripción en el Registro Público de la Propiedad (RPP) y de Comercio que corresponda	Nombre del o de los representantes o apoderados legales.	Observación
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL					
Compucentro, S.A. de C.V.	✓	✓	✓	✓	
Construcción Administración y Planeación, S.A. de C.V.	✓	✓	✓	✓	
Consultores en Seguridad Integral, S.A. de C.V.	✓	✓	✓	✓	
Deag Comercialización, S.A. de C.V.	✓	✓	✓	✓	
Distribuidora Ojusami, S.A. de C.V.	✓	✓	✓	✓	
El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V.	✓	✓	✓	✓	
Especialistas en Medios, S.A. de C.V.	✓	✓	✓	✓	
García Lazo José Luis	✓	✓	✓	✓	
La Crónica Diaria, S.A. de C.V.	✓	✓	✓	✓	Falta sello de RPP en el acta constitutiva
Milenio Diario, S.A. de C.V.	x	✓	✓	✓	
Ordenador Net, S.A. de C.V.	✓	✓	✓	✓	
Publicidad Augusto Elías, S.A. de C.V.	x	✓	✓	✓	
Radio Móvil Dipsa, S.A. de C.V.	✓	✓	✓	✓	
Remodelaciones y Construcciones Cujap, S.A. de C.V.	✓	✓	✓	✓	
Servitur Gran Clas, S.A. de C.V.	✓	✓	✓	✓	
Teléfonos de México, S.A. de C.V.	✓	✓	x	✓	Cédula de Identificación Fiscal poco legible
Tovar Ortiz Fernando	x	✓	✓	✓	

De la Campaña Local de Quintana Roo, se remite (...), copia del acta constitutiva de Grupo Acir, S.A. de C.V. con la totalidad de fojas, y copia del acta constitutiva de Promovisión del Caribe, S.A. de C.V. con sello de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, (sic)”

El partido no presentó la totalidad de la documentación que le fue solicitada, omitiendo lo que se detalla a continuación: 16 altas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 15 cédulas de identificación fiscal, 6 actas constitutivas y 8 nombres de representantes legales, motivo por el cual, la observación se consideró no subsanada.

La documentación faltante se detalla a continuación:

NOMBRE DEL PROVEEDOR	DOCUMENTACIÓN FALTANTE					Observación
	* Alta ante la SHCP	* Cédula de Identificación Fiscal	* Acta constitutiva, que cuente con sello de inscripción en el Registro Público de la Propiedad (RPP) y de Comercio que corresponda	Nombre del o de los representantes o apoderados legales.		
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL						
Aerovías de México, S.A. de C.V.	x	x	✓	x		Falta sello de RPP en el acta constitutiva
Agave Shots, S.A. De C.V.	x	x	✓	✓		
Alimentos Contemporáneos Florida, S.A. de C.V.	x	x	x	x		
Autopolanco, S.A. de C.V.	x	x	✓	✓		Falta sello de RPP en el acta constitutiva
Consultores y Marketing Político, S.C.	x	x	✓	✓		Falta sello de RPP en el acta constitutiva
Creatividad y Espectáculos, S.A. de C.V.	x	x	✓	x		Falta sello de RPP en el acta constitutiva
Daytona Motos, S.A. de C.V.	x	x	✓	x		Falta sello de RPP en el acta constitutiva
Grupo Out Helping, S.A. de C.V.	x	x	✓	x		Falta sello de RPP en el acta constitutiva
Luz y Fuerza del Centro	x	x	x	x		No presento acta constitutiva, es un poder para cobrar
Mac Rotativas, S.A. de C.V.	x	x	✓	✓		
O & A Abogados, S.C.	x	x	✓	✓		Falta sello de RPP en el acta constitutiva
Ojeda & Asali, S.C.	x	x	x	x		
Organización Editorial Mexicana, S.A. de C.V.	x	x	x	x		Presento poder general
Plaza Internacional Tours, S.A. de C.V.	x	x	✓	✓		
Servicios Integrales de Aviación	x	x	x	✓		No presento acta constitutiva, solo un poder notarial
CAMPAÑA LOCAL QUINTANA ROO						
Josacc, S.A. de C.V.	x	✓	x	✓		No presento acta constitutiva, solo un acta de asamblea

Tal situación constituye para juicio de esta Unidad de Fiscalización, un incumplimiento con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 19.2, 26.2 y 26.3 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

Conclusión 47

De la revisión a la documentación presentada por el partido en contestación al oficio UF/DAPPAPO/1493/09 de fecha 6 de mayo del presente año, mediante escrito SF/0230/09 recibido el 21 de mayo del presente año, se observó que presentó la relación de los proveedores y prestadores de servicios con los que realizó operaciones durante el ejercicio objeto de revisión, que hubieran superado los diez mil días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, sin embargo de la verificación a la documentación presentada no se localizó el expediente de algunos proveedores, los casos en comento se detalla a continuación:

No. DE CUENTA	NOMBRE	IMPORTE
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL		
200-2009-0150	Demotecnia División Análisis, S.C.	\$3,524,750.00
200-2009-1048	Soriano Rojas Tomas	568,676.15
200-2009-1373	Granados González Luis Miguel	1,075,940.00
AGUASCALIENTES		
200-2009-0079	Judith Rosales Contreras	1,158,395.00
200-2009-0115	Recepciones con Clase, S.A. de C.V.	774,254.75
BAJA CALIFORNIA SUR		
200-2009-0037	Inmuebles Castro y Castro, S.A.	563,200.00
GUANAJUATO		
200-2009-0038	Jorge Orlando Lara Ortiz	698,366.26
CONFEDERACION NACIONAL CAMPESINA		
200-2000-0001	Teléfonos de México, S.A. de C.V.	1,297,243.15
200-2007-0001	Gobierno del D.F.	1,236,183.00
200-2009-0003	Sonomex Publicidad, S.A. de C.V.	737,240.00
200-2009-0018	Manuel Vega Esqueda	680,869.00
INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO POLITICO		
200-2009-0003	Impresora y Editora Xalco, S.A. de C.V.	661,244.25
TOTAL		\$12,976,361.56

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El expediente por cada proveedor que durante el ejercicio objeto de revisión superó los diez mil días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, el cual debe incluir:
 - Nombre o denominación social, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio completo y número de teléfono;
 - Copia fotostática del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como de la Cédula de Identificación Fiscal;
 - Copia fotostática del acta constitutiva en caso de tratarse de una persona moral, que cuente con el sello de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio que corresponda; y
 - Nombre del o de los representantes o apoderados legales, en su caso.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 19.2, 26.2 y 26.3 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2256/09 del 18 de junio del 2009, recibido por el partido el 22 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/0345/09 del 6 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Al respecto se informa que, los documentos observados como faltantes se solicitaron a cada uno de los proveedores, por lo que una vez recibidos se remitirán a esa Autoridad Federal Electoral.

COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES Y ORGANIZACIONES ADHERENTES

Se remite (...), los expedientes de los proveedores señalados en el cuadro anterior de los Comités Directivos Estatales de Aguascalientes, Baja California Sur y Guanajuato, así como del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, con copia de la documentación solicitada.

Para el caso de los proveedores de la Confederación Nacional Campesina, se precisa que del proveedor Teléfonos de México, S.A. de C.V., el expediente respectivo se incluyó en el apartado del Comité Ejecutivo Nacional, en los demás casos, se solicitaron los documentos a los proveedores, por lo que una vez recibidos se remitirán a esa Autoridad Federal Electoral.”

Sin embargo, aun cuando el partido presentó documentación referente a algunos proveedores, no se localizó la documentación de los siguientes proveedores:

No. DE CUENTA	NOMBRE	IMPORTE
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL		
200-2009-0150	Demotecnia División Análisis, S.C.	\$3,524,750.00
200-2009-1048	Soriano Rojas Tomas	568,676.15

200-2009-1373	Granados González Luis Miguel	1,075,940.00
AGUASCALIENTES		
200-2009-0115	Recepciones con Clase, S.A. de C.V. **	774,254.75
CONFEDERACION NACIONAL CAMPESINA		
200-2007-0001	Gobierno del D.F.	1,236,183.00
200-2009-0003	Sonomex Publicidad, S.A. de C.V.	737,240.00
200-2009-0018	Manuel Vega Esqueda	680,869.00
TOTAL		\$8,597,912.90

** No se localizó copia de Cédula de Identificación Fiscal y Alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los demás documentos ya los presentó.

En consecuencia, se le solicitó al partido nuevamente que presentara lo siguiente:

- El expediente por cada proveedor que durante el ejercicio objeto de revisión supere los diez mil días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, el cual debería incluir:
 - Nombre o denominación social, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio completo y número de teléfono;
 - Copia fotostática del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como de la Cédula de Identificación Fiscal;
 - Copia fotostática del acta constitutiva en caso de tratarse de una persona moral, que cuente con el sello de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio que corresponda; y
 - Nombre del o de los representantes o apoderados legales, en su caso.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en relación con los artículos 19.2, 26.2 y 26.3 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3522/09 del 28 de julio del 2009, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/0445/09 del 5 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“CÓMITE EJECUTIVO NACIONAL

Al respecto se informa que, los documentos observados como faltantes se solicitaron a cada uno de los proveedores, y no se ha tenido respuesta favorable, por lo que serán enviados a esa Autoridad Federal Electoral una vez recibidos.

COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES Y ORGANIZACIONES ADHERENTES

De la Confederación Nacional Campesina (...), se remiten los expedientes de los proveedores Sonomex Publicidad, S.A. de C.V. y Manuel Vega Esqueda, que incluyen la totalidad de documentos solicitados; en los casos restantes no se ha obtenido una respuesta favorable por parte de los proveedores.”

La respuesta del partido se considera insatisfactoria, ya que aún (sic) cuando informó que la documentación será enviada posteriormente a esta Autoridad Electoral, a la fecha de elaboración del presente dictamen no ha presentado documentación al respecto, en consecuencia no presento documentación de los siguientes proveedores:

No. DE CUENTA	NOMBRE	IMPORTE
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL		
200-2009-0150	Demotecnia División Análisis, S.C.	\$3,524,750.00
200-2009-1048	Soriano Rojas Tomas	568,676.15
200-2009-1373	Granados González Luis Miguel	1,075,940.00
AGUASCALIENTES		
200-2009-0115	Recepciones con Clase, S.A. de C.V. **	774,254.75
CONFEDERACION NACIONAL CAMPESINA		
200-2007-0001	Gobierno del D.F.	1,236,183.00
TOTAL		\$7,179,803.90

** No se localizó copia de Cédula de Identificación Fiscal y Alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los demás documentos ya los presenté.

Por lo anterior la observación no quedó subsanada por los 5 expedientes de proveedores no presentados.

Tal situación constituye para juicio de esta Unidad de Fiscalización, un incumplimiento con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en relación con los artículos 19.2, 26.2 y 26.3 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

Conclusión 48

De la verificación a la balanza de comprobación y la relación de proveedores con operaciones anuales superiores a 10,000 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal durante el ejercicio 2008 equivalía a \$525,900.00 presentada por el partido, se observó que existían proveedores que no considero en su relación. Los casos en comento se detallan a continuación:

CUENTA	NOMBRE	IMPORTE
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL		
200-2008-0007	Seguros Banorte Generali, S.A.	\$625,131.65
JALISCO		
200-2009-0080	Coop Asesoría Jurídica Corporativa Integral, S.C. de R.L. de C.V.	2,323,000.00
CENTRAL CAMPESINA INDEPENDIENTE		
200-2009-0009	Acción y Eventos Kikapu, S.A. de C.V.	581,940.00
TOTAL		\$3,530,071.65

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La relación completa de los proveedores y prestadores de servicios con los que realizó operaciones durante el ejercicio objeto de revisión, incluyendo los que se citan en el cuadro anterior y que hubieran superado los 10,000 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal.
- El expediente por cada proveedor que durante el ejercicio objeto de revisión supere los 10,000 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, el cual debería incluir:
 - Nombre o denominación social, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio completo y número de teléfono;

- Copia fotostática del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como de la Cédula de Identificación Fiscal;
 - Copia fotostática del acta constitutiva en caso de tratarse de una persona moral, que cuente con el sello de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio que corresponda; y
 - Nombre del o de los representantes o apoderados legales, en su caso.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 19.2, 26.2 y 26.3 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2256/09 del 18 de junio del 2009, recibido por el partido el 22 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/0345/09 del 06 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Al respecto se informa que, los documentos observados como faltantes se solicitaron a cada uno de los proveedores, por lo que una vez recibidos se remitirán a esa Autoridad Federal Electoral.

COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES Y ORGANIZACIONES ADHERENTES

Se remite (...), la relación completa de los proveedores y prestadores de servicios con los que se realizaron operaciones durante el ejercicio objeto de revisión que superaron los diez mil días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal; así como los expedientes de los proveedores Coop Asesoría Jurídica Corporativa Integral, S.C. de R.L. de C.V., y Acción y Eventos Kikapu, S.A. de C.V. señalados en el cuadro anterior, con la totalidad de documentación.”

Sin embargo, derivado del análisis a la documentación presentada se observó que, de las relaciones de proveedores con operaciones mayores a 10,000 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal solo presentó la integración referente a comités estatales, así mismo no presentó lo referente al Comité Ejecutivo Nacional, los casos en comento se detallan a continuación.

CUENTA	NOMBRE	IMPORTE
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL		
200-2008-0007	Seguros Banorte Generali, S.A.	\$625,131.65

En consecuencia se le solicitó al partido nuevamente que presentara lo siguiente:

- La relación completa de los proveedores y prestadores de servicios con los que realizó operaciones durante el ejercicio objeto de revisión, incluyendo los que se citan en el cuadro anterior y que hubieran superado los 10,000 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal.
- Relación de forma impresa y en medio magnético
- El expediente por cada proveedor que durante el ejercicio objeto de revisión supere los 10,000 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, el cual deberá incluir:
 - Nombre o denominación social, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio completo y número de teléfono;
 - Copia fotostática del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como de la Cédula de Identificación Fiscal;
 - Copia fotostática del acta constitutiva en caso de tratarse de una persona moral, que cuente con el sello de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio que corresponda; y
 - Nombre del o de los representantes o apoderados legales, en su caso.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 19.2

y 26.3 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3522/09 del 28 de julio del 2009, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/0445/09 del 5 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…), se remite la relación completa de proveedores con operaciones mayores a 10,000 días de Salario Mínimo General Vigentes en el distrito federal, impreso y en medio magnético.

Se aclara respecto de la documentación solicitada de Seguros Banorte Generali, S.A. que esta, se solicitó al proveedor, sin embargo, no se ha tenido respuesta favorable, por lo que será enviada a esa Autoridad Federal Electoral una vez recibida.”

Del análisis a la documentación presentada se observó que, de las relaciones de proveedores con operaciones mayores a 10,000 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, el partido no presenta el expediente del proveedor Seguros Banorte Generali, S.A., aun cuando manifiesta que posteriormente enviarán la documentación, por lo que esta observación queda no subsanada por un importe de \$625,131.65, al incumplir con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 19.2 y 26.3 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

11. Impuestos por pagar

Conclusión 49

Comité Ejecutivo Nacional

- ◆ De la revisión a la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2008, específicamente de la cuenta “Impuestos por Pagar”, se observó que reporta un saldo por pagar de \$4,683,914.50 que corresponde a las retenciones que el partido debe enterar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por

concepto del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre Productos del Trabajo retenidos en el ejercicio de 2008, así como las cuotas obrero patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social, INFONAVIT, SAR e Impuesto sobre nóminas, aunado a que mantiene saldos pendientes de pago correspondientes a ejercicios anteriores como se detalla a continuación:

SUBCUENTA/ SUBSUBCUENTA	SALDO AL 01-Ene-08	RETENCIONES DEL EJERCICIO 2008	PAGOS EFECTUADOS EN EL EJERCICIO 2008 APLICADOS A:		TOTAL ADEUDOS PENDIENTES DE PAGO AL 31-DIC- 08
			EJERCICIOS ANTERIORES	EJERCICIO 2008	
	(A)	(B)	(C)	(D)	(A+B-C-D)
CAMPAÑA FEDERAL					
COALICION 2006 CONVENIO.	\$0.00	\$163,139.75	\$0.00	\$0.00	\$163,139.75
SUBTOTAL CAMPAÑA FEDERAL	\$0.00	\$163,139.75	\$0.00	\$0.00	\$163,139.75
CEN					
10% RETENCIONES ISR	\$304,858.68	\$1,151,230.80	\$326,315.72	\$984,790.41	\$144,983.35
IMSS CUOTAS	14,970.51	619,611.45	15,151.69	605,526.79	13,903.48
RETENCIONES IVA	332,721.02	1,115,021.34	357,785.03	948,580.84	141,376.49
ISPT	2,587,207.34	17,575,226.62	2,779,167.90	14,963,602.76	2,419,663.30
2% SOBRE NÓMINAS	1,624.30	30,015.00	2,101.00	25,747.00	3,791.30
5% INFONAVIT	9,844.30	237,282.68	10,538.58	227,493.63	9,094.77
2% SAR	12,449.22	296,989.63	12,449.22	284,838.90	12,150.73
RETENCIÓN A TRANSPORTISTAS 4%	5,296.41	2,135.03	2,835.38	1,996.48	2,599.58
SUBTOTAL CEN	\$3,268,971.78	\$21,027,512.55	\$3,506,344.52	\$18,042,576.81	\$2,747,563.00
COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES					
10% RETENCIÓN ISR	\$59,095.10	\$0.00	\$59,095.10	\$0.00	\$0.00
ISSTE CUOTAS	26,667.92	0.00	0.00	0.00	26,667.92
RETENCIÓN IVA	44,069.59	0.00	44,069.18	0.00	0.41
ISPT	1,497.81	0.00	1,497.81	0.00	0.00
10% RETENCIÓN ISR	34,127.91	749,758.88	202,883.49	346,893.82	234,109.48
RETENCIÓN IVA	37,478.65	361,886.50	195,497.55	179,784.67	24,082.93
RETENCIÓN I.S.P.T.	77,356.49	2,153,217.80	242,683.20	499,939.86	1,487,951.23
4% RETENCIÓN IVA POR FLETES	8.84	0.00	8.84	0.00	0.00
RETENCIONES ESTATALES	400.00	0.00	0.00	0.00	400.00
SUBTOTAL COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES	\$280,702.31	\$3,264,863.18	\$745,735.17	\$1,026,618.35	\$1,773,211.97
ORGANIZACIONES ADHERENTES					
10% RETENCIÓN ISR	\$3,162.54	\$0.00	\$3,162.54	\$0.00	\$0.00
RETENCIÓN IVA	243.17	0.00	243.39	0.00	-0.22
RETENCIÓN I.S.P.T.					
SUBTOTAL ORGANIZACIONES ADHERENTES	\$3,405.71	\$0.00	\$3,405.93	\$0.00	-\$0.22
SUMA TOTAL	\$3,553,079.80	\$24,455,515.48	\$4,255,485.62	\$19,069,195.16	\$4,683,914.50

Nota: (*) Cifras correspondientes a la cuarta versión (Ajuste 4) de la Balanza Nacional Consolidada, presentada por el partido el 8 de julio de 2009.

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los comprobantes de pago correspondientes con el sello de las instancias competentes por cada uno de los saldos reflejados en los conceptos señalados en la columna "Total Adeudos Pendientes de Pago al 31-DIC-08".
- Las aclaraciones que a su derecho convengan.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19.2 y 28.3, incisos a), b) y f) del Reglamento que Establece los Lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, en relación con el numeral 102, numeral primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2256/09 del 18 de junio de 2009, recibido por el partido el 22 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/0345/09 del 6 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Respecto del saldo de Impuestos por Pagar, por el importe de \$2,747,563.00 se aclara que, incluye un monto por \$239,833.77 de saldos a favor generados por pagos realizados de mas en los ejercicios 2001, 2002, 2003, 2004, 2006 y 2007, en consecuencia el total de Impuestos por Pagar al mes de diciembre de 2008 es por \$2,987,396.77; estos últimos se integran de la siguiente manera:

Subcuenta	Saldo Observado (a)	Saldo a Favor de 2007 y años anteriores (según integración) (b)	Saldo Total a Pagar 2007 (c)=(a+b)
10% Retenciones ISR	\$ 144,983.35	\$ 21,457.04	\$ 166,440.39
IMSS Cuotas	\$ 13,903.48	\$ 181.18	\$ 14,084.66
Retenciones IVA	\$ 141,376.49	\$ 25,064.01	\$ 166,440.50
ISPT	\$ 2,419,663.30	\$ 191,960.56	\$ 2,611,623.86
2% sobre Nominas	\$ 3,791.30	\$ 476.60	\$ 4,268.00
5% de INFONAVIT	\$ 9,094.77	\$ 694.29	\$ 9,789.05
2% de SAR	\$ 12,150.73		\$ 12,150.73
Retención a Transportistas 4%	\$ 2,599.58		\$ 2,599.58
Gran Total	\$ 2,747,563.00	\$ 239,833.77	\$ 2,987,396.77

No omito comentar que, los saldos a favor por \$239,833.77 se generaron por qué fueron cancelados algunos pagos por recibos de honorarios y otros reexpedidos posteriormente; además de cancelaciones de movimientos de nómina. Del saldo a favor, en el presente ejercicio este Partido solicitó ante la Autoridad Fiscal la compensación parcial en el entero de impuestos del mes de Diciembre del 2008 por \$36,338.67, mismo que puede observarse en la documentación anexa en copia en el apartado 20 de conformidad con lo establecido en el Artículo 22 Numeral 10, Artículo 23 Numeral 1 y 3 del Código Fiscal de la Federación. De la diferencia por \$203,495.10 se solicitará al Servicio de Administración Tributaria la devolución o compensación correspondiente, en los términos de la legislación fiscal.

Por lo antes señalado, del saldo por pagar de \$2,987,396.77, este Partido concluye lo siguiente:

- *Fueron pagados \$2,951,058.10 en los meses de enero a julio del año 2009 con las actualizaciones y los recargos correspondientes; y \$36,338.67 fueron compensados como se mencionó anteriormente. (...), se remiten copias de los comprobantes de pago correspondientes.*

COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES

Respecto al saldo de Impuestos por Pagar por importes de \$1,773,211.97, de Comités Directivos Estatales y Organizaciones Adherentes se aclara lo siguiente:

- *Se pagó en los meses de enero a julio del año 2008 un monto de \$442,437.97 con las actualizaciones y los recargos correspondientes. (...), se remiten copia de los comprobantes de pago respectivos. Es importante mencionar que para el caso del entero de Comités Directivos Estatales y Organizaciones Adherentes, el pago se realiza en forma global por el Comité Ejecutivo Nacional, por lo que los comprobantes*

de pago correspondientes incluyen los importes de distintos Comités y Organizaciones.

- El saldo por \$26,667.92 y \$400.00 corresponde a obligaciones locales de los Comités Directivos Estatales, que deben ser enterados en cada localidad, por lo que en el segundo semestre de 2009 se efectuarán las gestiones correspondientes a efecto de que se realicen los enteros a la Autoridad que corresponda.

Asimismo se informa que, con referencia a los importes de 1,303,706.08, están pendientes de entero, sin embargo se tiene programado realizar en el segundo semestre del presente ejercicio, por lo que una vez efectuado, se enviarán los comprobantes de pago respectivos a esa Autoridad Federal Electoral.

Por otro lado, (...), se remiten las pólizas de diario 1 y 2 del mes de ajuste 4, donde se efectuaron reclasificaciones de las cuentas de impuestos de las Retenciones del Impuesto sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, por errores involuntarios en el registro inicial; así como la balanza consolidada del Informe anual 2008.”

Del análisis a la documentación presentada por el partido, se identificaron diversos pagos de impuestos del Comité Ejecutivo Nacional realizados en el ejercicio 2009 por un total de \$2,989,006.38, como a continuación se detalla:

SUBCUENTA	ADEUDOS PENDIENTES DE PAGO AL 31-DIC-08		TOTAL ADEUDOS PENDIENTES DE PAGO AL 31-DIC-08	PAGOS EFECTUADOS EN EL EJERCICIO 2009 APLICADOS		REFERENCIA	TOTAL ADEUDOS PENDIENTES DE PAGO O A FAVOR		REFERENCIA	EJERCICIO 2008
	EJERCICIOS ANTERIORES	EJERCICIO 2008		EJERCICIOS ANTERIORES	EJERCICIO 2008		EJERCICIOS ANTERIORES	EJERCICIO 2008		
CAMPANA FEDERAL										
Coalicion 2006, convenio	\$163,139.75	\$0.00	\$163,139.75	\$0.00	\$0.00	1	\$163,139.75			\$0.00
SUBTOTAL CAMPANA FEDERAL	\$163,139.75	\$0.00	\$163,139.75	\$0.00	\$0.00		\$163,139.75			\$0.00
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL										
10% Retenciones ISR	\$21,457.04	\$144,983.35	\$166,440.39	\$0.00	\$168,441.00	1	\$21,457.04	3		-\$23,457.65
IMSS Cuotas	181.18	13,903.48	14,084.66	0.00	14,133.58	1	181.18	3		-230.10
Retenciones IVA	25,064.01	141,376.49	166,440.50	0.00	168,440.45	1	25,064.01	3		-27,063.96
ISPT	191,960.56	2,419,663.30	2,611,623.86	0.00	2,611,645.00	1	191,960.56	3		-191,981.70
2% Sobre Nóminas	476.7	3,791.30	4,268.00	0.00	4,268.00	1	476.70	3		-476.70

5% INFONAVIT	694.28	9,094.77	9,789.05	0.00	9,789.06	1	694.28	3	-694.29
2% SAR	0	12,150.73	12,150.73	0.00	12,150.74		0.00	3	-0.01
Retención a Transportistas 4%	2,461.03	138.55	2,599.58	0.00	138.55	1	2,461.03		0.00
SUBTOTAL CEN	\$242,294.80	\$2,745,101.97	\$2,987,396.77	\$0.00	\$2,989,006.38		\$242,294.80		-\$243,904.41
COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES									
10% Retención ISR	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00		\$0.00		\$0.00
ISSTE Cuotas	26,667.92	0.00	26,667.92	0.00	0.00	1	26,667.92		0.00
Retención IVA	0.41	0.00	0.41	0.00	0.00	1	0.41		0.00
ISPT	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		0.00		0.00
10% Retención ISR	0.00	234,109.48	234,109.48	0.00	33,342.00		0.00	2	200,767.48
Retención IVA	0.00	24,082.93	24,082.93	0.00	36,764.00		0.00	3	-12,681.07
Retención I.S.P.T.	0.00	1,487,951.23	1,487,951.23	0.00	372,331.00		0.00	2	1,115,620.23
4% Retención IVA por Fletes	0.00	0	0.00	0.00	0		0.00		0.00
Retenciones Estatales	400	0	400.00	0.00	0	1	400.00		0.00
SUBTOTAL COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES	\$27,068.33	\$1,746,143.64	\$1,773,211.97	\$0.00	\$442,437.00		\$27,068.33		\$1,303,706.64
ORGANIZACIONES ADHERENTES									
10% Retención ISR	\$0.00	\$0.00	0	\$0.00	\$0.00		\$0.00		\$0.00
Retención IVA	-0.22	0	-0.22	0	0		-0.22		0.00
Retención I.S.P.T.	0	0	0	0	0		0.00		0.00
SUBTOTAL ORGANIZACIONES ADHERENTES	-\$0.22	\$0.00	-\$0.22	\$0.00	\$0.00		-\$0.22		\$0.00
SUMA TOTAL	\$432,502.66	\$4,491,245.61	\$4,923,748.27	\$0.00	\$3,431,443.38		\$432,502.66		\$1,059,802.23

De lo anterior, se determinó lo que se indica a continuación:

PERIODO	ADEUDOS PENDIENTES DE PAGO AL 31-DIC-08	DE	PAGOS EFECTUADOS EN EL EJERCICIO 2009	PAGOS DE 2009 REALIZADOS EN EXCESO	IMPORTE DE LOS ADEUDOS PENDIENTES DE PAGO AL 31-DIC-08	
					PAGADO 2009	PENDIENTE DE PAGO
	(A)		(B)	(C)	D=(B-C)	E=(A-D)
EJERCICIOS ANTERIORES	\$432,502.66		\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$432,502.66
EJERCICIO 2008	4,491,245.61	*	3,431,443.38	256,585.48	3,174,857.90	1,316,387.71
SUMA TOTAL	\$4,923,748.27		\$3,431,443.38	\$256,585.48	\$3,174,857.90	\$1,748,890.37

(*) Incluye una compensación por \$38,336.00 registrada en la PE-1/01-09, aplicado a retención de IVA y Retención de ISR

Como se observa en el cuadro que antecede, el partido realizó pagos en el ejercicio 2009 por \$3,431,443.38 de los cuales presentó los respectivos comprobantes de pago con el sello de las instancias competentes, sin embargo, de su verificación se observó que realizó pagos en exceso por un total de \$256,585.48; por lo anterior, del saldo pendiente de pago al 31 de diciembre de 2008 se localizaron pagos por \$3,174,857.90, subsanando la observación al respecto.

Por lo que se refiere al importe de \$432,502.88 referenciados con (1), en la columna "Total de Adeudos Pendientes de Pago, Ejercicios Anteriores", del cuadro que antecede, corresponde a adeudos de ejercicios anteriores pendientes de pago al 31 de diciembre de 2008.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 28.3, incisos a), b) y f) del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de

los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; por tal razón, la observación no quedó subsanada por \$432,502.88.

Por lo que se refiere al importe de \$1,316,387.71 referenciados con (2), en la columna "Total de Adeudos Pendientes de Pago, Ejercicio 2008", del cuadro que antecede, corresponde a adeudos pendientes de pago al 31 de diciembre de 2008.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 28.3, incisos a), b) y f) del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; por tal razón, la observación no quedó subsanada por \$1,316,387.71.

Por lo que se refiere al importe de -\$256,585.48 referenciados con (3), en la columna "Total de Adeudos Pendientes de Pago o a Favor, Ejercicio 2008", del cuadro que antecede, corresponde a saldos a favor generados por el pago de impuestos en exceso en el ejercicio 2009, por lo anterior en el margen de la revisión del Informe Anual 2009 se dará seguimiento.

Así mismo esta Unidad de Fiscalización considera que ha lugar a dar vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, para que en ejercicio de sus atribuciones, determinen lo conducente en relación con los impuestos y cuotas no enterados por el partido en el ejercicio de 2008.

Aunado a lo anterior de la verificación a la documentación presentada por el partido del Comité Ejecutivo Nacional, se observó que se efectuaron pagos correspondientes a ejercicios anteriores al 2008; sin embargo, dichos pagos son mayores al saldo reflejado en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2008. Los casos en comento se detallan a continuación:

SUBCUENTA/ SUBSUBCUENTA	SALDO INICIAL AL 01-ENE-08	REFERENCIA CONTABLE	PAGOS EFECTUADOS EN EL EJERCICIO 2008 APLICADOS EJERCICIOS ANTERIORES	DIFERENCIA	REFERENCIA
	(A)		(C)	(A-C)	
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL					
10% RETENCIONES DE ISR	\$304,858.68	PE-235/02-08	\$85,897.28		
		PI-40/03-08	215,763.51		
		PE-10/03-08	24,654.93		
TOTAL 10% RETENCIONES DE ISR	\$304,858.68		\$326,315.72	-\$21,457.04	1
IMSS CUOTAS	\$14,970.51	PE-700/01-08	15,151.69		
TOTAL IMSS CUOTAS	\$14,970.51		\$15,151.69	-\$181.18	1

SUBCUENTA/ SUBSUBCUENTA	SALDO INICIAL AL 01-ENE-08	REFERENCIA CONTABLE	PAGOS EFECTUADOS EN EL EJERCICIO 2008 APLICADOS A: EJERCICIOS ANTERIORES	DIFERENCIA	REFERENCIA
	(A)		(C)	(A-C)	
RETENCION IVA	\$332,721.02	PE-235/02-08	\$85,897.28		
		PI-40/03-08	247,232.82		
		PE-10/03-08	24,654.93		
TOTAL RETENCION IVA	\$332,721.02		\$357,785.03	-\$25,064.01	1
ISPT	\$2,587,207.34	PE-235/02-08	\$2,537,682.87		
		PE-10/03-08	209,408.29		
		PE-31/04-08	32,076.74		
TOTAL ISPT	\$2,587,207.34		\$2,779,167.90	-\$191,960.56	1
2% SOBRE NOMINA	\$1,624.30	PE-699/01-08	\$2,101.00		
TOTAL 2% SOBRE NOMINA	\$1,624.30		\$2,101.00	-\$476.70	1
5% INFONAVIT	\$9,844.30	PE-700/01-08	\$10,538.58		
TOTAL 5% INFONAVIT	\$9,844.30		\$10,538.58	-\$694.28	1
COMITES DIRECTIVOS ESTATALES					
10% RETENCIÓN ISR	\$34,127.91	PI-40/03-08	946.50		
		PE-12/07-08	4,266.37		
		PE-39/08-08	8,236.63		
		PE-35/04-08	16,711.00		
		PE-13/07-08	16,740.00		
		PE-15/07-08	1,852.62		
		PE-183/02-08	3,965.00		
		PI-40/03-08	752.00		
		PE-13/07-08	1,735.00		
		PE-15/07-08	101.05		
		PE-11/03-08	.14		
		PE-16/12-08	26,099.14		
		PE-11/03-08	64,135.76		
		PE-695/01-08	1,712.00		
		PE-11/03-08	1.52		
		PE-01/06-08	5,918.93		
		PE-32/04-08	\$5,478.00		
		PE-02/06-08	9,113.00		
		PE-40/08-08	6,616.00		
		PE-08/10-08	7,000.00		
		PE-05/11-08	9,000.00		
		PE-08/10-08	4,221.00		
		PE-695/01-08	4,260.00		
		PE-11/03-08	4,021.83		
TOTAL 10% RETENCIÓN ISR	\$34,127.91		\$202,883.49	-\$168,755.58	2
RETENCIÓN IVA	\$37,478.65	PI-40/03-08	946.50		
		PE-12/07-08	4,268.31		
		PE-39/08-08	8,236.63		
		PE-35/04-08	16,738.00		
		PE-15/07-08	18,592.62		
		PE-183/02-08	7,487.00		
		PE-15/07-08	4,221.50		
		PE-11/03-08	.95		
		PE-16/12-08	26,057.95		
		PE-11/03-08	50,794.82		
		PE-695/01-08	1,712.00		
		PE-11/03-08	28.52		
		PE-01/06-08	6,070.93		
		PE-32/04-08	5,478.00		
		PE-02/06-08	9,113.00		
		PE-40/08-08	6,616.00		
		PE-08/10-08	7,632.00		
		PE-05/11-08	9,000.00		

SUBCUENTA/ SUBSUBCUENTA	SALDO INICIAL AL 01-ENE-08	REFERENCIA CONTABLE	PAGOS EFECTUADOS EN EL EJERCICIO 2008 APLICADOS EJERCICIOS ANTERIORES	DIFERENCIA	REFERENCIA
	(A)		(C)	(A-C)	
		PE-17/12-08	4,221.00		
		PE-695/01-08	4,260.00		
		PE-11/03-08	4,021.82		
TOTAL RETENCIÓN IVA	\$37,478.65		\$195,497.55	-\$158,018.90	2
RETENCION ISPT	\$77,356.49	PE-11/03-08	\$14,605.09		
		PE-11/03-08	110.00		
		PE-35/04-08	70,040.20		
		PE-12/07-08	9,459.96		
		PE-13/07-08	113,988.23		
		PE-13/07-08	1,171.70		
		PE-07/10-08	1,245.76		
		PE-695/01-08	20,188.00		
		PE-695/01-08	1,821.00		
		PE-183/02-08	10,053.26		
TOTAL RETENCIÓN I.S.P.T.	\$77,356.49		\$242,683.20	-\$165,326.71	2
TOTAL	\$3,400,189.20		\$4,132,124.16	-\$731,934.96	

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2256/09 del 18 de junio de 2009, recibido por el partido el 22 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/0345/09 del 06 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Respecto de las diferencias observadas, se precisa lo siguiente:

- *El saldo al 01 de enero de 2008 de 10% Retenciones de ISR por \$ 21,457.04 corresponde a pagos de más realizados en años anteriores a 2008, de los cuales se solicitará la*

compensación ante la Autoridad Fiscal en el presente ejercicio.

- *El saldo al 01 de enero de 2008 de IMSS Cuotas por \$181.18, se integra por \$52.52 que se derivaron de la cancelación de un movimiento de nómina del mes de octubre de 2006; y \$128.66 de una cancelación de nómina del mes de Noviembre de 2007, de los cuales se solicitará la compensación ante la Autoridad correspondiente en el presente ejercicio.*
- *El saldo al 01 de enero de 2008 de 10% Retención IVA por \$25,064.01, corresponde a pagos realizados de más en años anteriores a 2008, de los cuales se solicitará la compensación ante la Autoridad Fiscal.*
- *El saldo al 01 de enero de 2008 de ISPT por \$191,960.56, corresponde a pagos realizados de más en años anteriores a 2008, de los cuales se solicitará la compensación ante la Autoridad Fiscal.*
- *El saldo al 01 de enero de 2008 de 2% de nóminas por \$476.70, corresponde a un pago de más realizado en Noviembre de 2006 por \$37.00 y otro pago de más realizado en años anteriores a 2004 por \$ 439.70, de los cuales se solicitará la compensación ante la Autoridad correspondiente en el presente ejercicio.*
- *El saldo al 01 de enero de 2008 de 5% de INFONAVIT por \$694.28, se debe a que en el 1er Bimestre de 2006 se realizó un pago de más, de los cuales se solicitará la compensación ante la Autoridad correspondiente en el presente ejercicio.*

COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES

Respecto de las diferencia determinadas en la subcuentas 10% retención de ISR, IVA retenido y Retención ISPT, por \$168,755.58, \$158,018.90 y \$165,326.71, respectivamente, se precisa lo siguiente:

- *Los montos señalados corresponden a depósitos efectuados por los Comités Directivos Estatales en el ejercicio de 2008, para que el Comité Ejecutivo Nacional enterará ante el Servicio de Administración Tributaria las retenciones de impuestos federales de los años 2006 y 2007, cuyo pasivo se registra en la fecha en que se recibe el depósito; sin embargo el periodo asentado en la declaración corresponde al mes y año donde se causó el impuesto. (...), se remiten la relación de las pólizas de ingresos donde se registraron cada uno de los depósitos y copia de las pólizas de ingresos con su documentación anexa donde se constatan los periodos a que corresponden las retenciones. (...)*

Respecto a los importe señalados con (1) del cuadro que antecede por un total de -\$239,833.77, corresponden al pago de impuestos en exceso, de los cuales el partido manifestó que solicitará los saldos a favor ante las instancias competentes, para efectos de su devolución o compensación correspondiente, por lo cual esta autoridad dará seguimiento al cumplimiento de la norma en la revisión al informe anual correspondiente al ejercicio 2009; por tal razón, al presentar las aclaraciones pertinentes, la observación quedó subsanada al respecto.

Por lo que se refiere a los importes referenciados con (2), en el cuadro que antecede, el partido manifestó que corresponden a depósitos y pagos efectuados por los Comités Directivos Estatales en el ejercicio 2008, para el entero que el Comité Ejecutivo Nacional efectúa ante el Servicio de Administración Tributaria de las retenciones de impuestos federales de ejercicios anteriores, cuyos pasivos se registraron en las fechas en que se recibieron los depósitos en el ejercicio 2008, lo cual se pudo constatar toda vez que presenta los comprobantes de pago y las pólizas, razón por la cual la observación quedó subsanada.

Comités Directivos Estatales

Como resultado de la revisión de los Comités Directivos Estatales reportados en el Informe Anual, se observó lo siguiente:

- ◆ De la verificación a los saldos reflejados en las balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2008 de los Comités Directivos Estatales, correspondientes a la cuenta "Impuestos por Pagar", se observó que el partido no enteró a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre Productos del Trabajo retenidos en el ejercicio de 2008, así como las cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social, aunado a que mantiene saldos pendientes de pago correspondientes a ejercicios anteriores como se detalla a continuación:

SUBCUENTA	SALDO AL	RETENCIONES DEL EJERCICIO 2008	PAGOS EFECTUADOS EN EL EJERCICIO 2008 APLICADOS A:		TOTAL ADEUDOS PENDIENTES DE PAGO AL 31-DIC-08
			EJERCICIOS ANTERIORES	EJERCICIO 2008	
	(A)	(B)	(C)	(D)	(A+B-C-D)
AGUASCALIENTES					
ISPT	\$106.00	\$18,979.37	\$106.00	\$0.00	\$18,979.37
SUBTOTAL AGUASCALIENTES	\$106.00	\$18,979.37	\$106.00	\$0.00	\$18,979.37
BAJA CALIFORNIA					
ISPT	\$252,093.00	\$129,605.98	\$252,093.00	\$101,569.25	\$28,036.73
SUBTOTAL BAJA CALIFORNIA	\$252,093.00	\$129,605.98	\$252,093.00	\$101,569.25	\$28,036.73
BAJA CALIFORNIA SUR					
10% ISR Servicios Profesionales	\$121,341.75	\$1,912.28	\$121,341.75	\$761.30	\$1,150.98
Retención IVA	23,064.60	6,675.44	23,424.74	1,482.32	4,832.98
ISR Asimilado a Salarios	7,319.94	832,636.63	19,998.19	726,889.69	93,068.69
ISR Arrendamiento	792.91	8,635.71	1,328.62	2,000.00	6,100.00
SUBTOTAL BAJA CALIFORNIA SUR	\$152,519.20	\$849,860.06	\$166,093.30	\$731,133.31	\$105,152.65
CHIAPAS					
Retención IVA	\$11,391.06	\$36,929.45	\$11,391.06	\$30,476.57	\$6,452.88
ISPT	306,186.10	286,197.34	306,186.10	195,127.90	91,069.44
ISR Arrendamiento	5,338.44	34,571.56	5,338.44	28,118.68	6,452.88
SUBTOTAL CHIAPAS	\$322,915.60	\$357,698.35	\$322,915.60	\$253,723.15	\$103,975.20
GUANAJUATO					
10% ISR Retenido	\$6,781.16	\$23,884.43	\$6,781.16	\$21,484.43	\$2,400.00
Retención IVA	6,781.16	23,884.43	6,781.16	21,484.43	2,400.00
ISR Asimilado a Salarios	83,954.73	257,581.20	83,954.73	233,414.56	24,166.64
ISR % Celular	32.00	335.81	0.00	0.00	367.81
SUBTOTAL GUANAJUATO	\$97,549.05	\$305,685.87	\$97,517.05	\$276,383.42	\$29,334.45
GUERRERO					
10% ISR Servicios Profesionales	\$381.00	\$13,844.30	\$381.00	\$3,581.14	\$10,263.16
Retención IVA	2,802.05	11,000.00	2,802.05	736.84	10,263.16
ISR Asimilado a Salarios	11,946.00	737,203.37	11,946.06	138,646.04	598,557.27
SUBTOTAL GUERRERO	\$15,129.05	\$762,047.67	\$15,129.11	\$142,964.02	\$619,083.59
JALISCO					
ISR Asimilado a Salarios	\$151,492.42	\$329,249.51	\$151,492.42	\$300,076.52	\$29,172.99

SUBCUENTA	SALDO AL	RETENCIONES DEL EJERCICIO 2008	PAGOS EFECTUADOS EN EL EJERCICIO 2008 APLICADOS A:		TOTAL ADEUDOS PENDIENTES DE PAGO AL 31-DIC-08
			EJERCICIOS ANTERIORES	EJERCICIO 2008	
	(A)	(B)	(C)	(D)	(A+B-C-D)
SUBTOTAL JALISCO	\$151,492.42	\$329,249.51	\$151,492.42	\$300,076.52	\$29,172.99
MICHOACÁN					
ISR Asimilado a Salarios	\$1,252,583.23	\$378,984.64	\$400,000.00	\$777,955.99	\$453,611.88
SUBTOTAL MICHOACÁN	\$1,252,583.23	\$378,984.64	\$400,000.00	\$777,955.99	\$453,611.88
QUERÉTARO					
Retención IVA	\$17,387.98	\$379.00	\$17,387.98	\$265.00	\$114.00
ISPT	106,841.68	90,591.27	106,841.68	76,567.42	14,023.85
10% ISR Servicios Profesionales	125,374.38	114.00	125,374.38	0.00	114.00
SUBTOTAL QUERÉTARO	\$249,604.04	\$91,084.27	\$249,604.04	\$76,832.42	\$14,251.85
SAN LUIS POTOSÍ					
I.S.R. Asimilados a Salarios	\$57,822.13	\$105,301.09	\$57,822.13	\$46,885.90	\$58,415.19
SUBTOTAL SAN LUIS POTOSÍ	\$57,822.13	\$105,301.09	\$57,822.13	\$46,885.90	\$58,415.19
SONORA					
Cotas IMSS	\$6,776.53	\$0.00	\$0.00	\$0.00	6,776.53
SUBTOTAL SONORA	\$6,776.53	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$6,776.53
TLAXCALA					
Retención IVA	\$8,266.57	\$12,250.90	\$8,266.57	\$8,227.80	\$4,023.10
ISR Asimilado a Salarios	502,954.08	219,074.06	502,954.08	140,212.59	78,861.47
ISR Arrendamiento	2,537.10	8,177.60	2,537.10	4,154.50	4,023.10
SUBTOTAL TLAXCALA	\$513,757.75	\$239,502.56	\$513,757.75	\$152,594.89	\$86,907.67
ZACATECAS					
10% ISR Servicios Profesionales	\$842.12	\$450.00	\$842.12	\$0.00	\$450.00
Retención IVA	1,526.33	450.00	1,526.33	0.00	450.00
SUBTOTAL ZACATECAS	\$2,368.45	\$900.00	\$2,368.45	\$0.00	\$900.00
SUMA TOTAL	\$3,074,716.45	\$3,568,899.37	\$2,228,898.85	\$2,860,118.87	\$1,554,598.10

Nota: (*) Cifras correspondientes a la cuarta versión (Ajuste 4) de la Balanza Nacional Consolidada, presentada por el partido el 8 de julio de 2009.

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los comprobantes de pago correspondientes, con el sello de las instancias competentes por cada uno de los saldos reflejados en los conceptos señalados en la columna "Total Adeudos Pendientes de Pago al 31-DIC-08".
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19.2 y 28.3, incisos a), b) y f) del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con el numeral 102, numeral primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2256/09 del 18 de junio de 2009, recibido por el partido el 22 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/0345/09 del 06 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Respecto al saldo de Impuestos por Pagar por importes de \$1,554,598.10, respectivamente, se aclara lo siguiente:

- *Se pagó en los meses de enero a julio del año 2008 un monto de \$1,547,453.76 con las actualizaciones y los recargos correspondientes. (...), se remiten copia de los comprobantes de pago respectivos. Es importante mencionar que para el caso del entero de Comités Directivos Estatales y Organizaciones Adherentes, el pago se realiza en forma global por el Comité Ejecutivo Nacional, por lo que los comprobantes de pago correspondientes incluyen los importes de distintos Comités y Organizaciones.*
- *El saldo por \$7,144.34 corresponde a obligaciones locales de los Comités Directivos Estatales, que deben ser enterados en cada localidad, por lo que en el segundo semestre de 2009 se efectuarán las gestiones correspondientes a efecto de que se realicen los enteros a la Autoridad que corresponda.(...)”*

Del análisis a la documentación presentada por el partido, se identificaron diversos pagos de impuestos de los Comités Directivos Estatales realizados en el ejercicio 2009, el pago se realiza en forma global por el Comité Ejecutivo Nacional, por lo que los comprobantes de pago incluyen los importes de distintos Comités Estatales, sin embargo, según relación se destino un total de \$1,547,453.76, como a continuación se determina:

SUBCUENTA / SUBSUBCUENTA	ADEUDOS PENDIENTES DE PAGO AL 31-DIC-08		TOTAL ADEUDOS PENDIENTES DE PAGO AL 31-DIC-08	PAGOS EFECTUADOS EN EL EJERCICIO 2009 APLICADOS		REFERENCIA	TOTAL ADEUDOS PENDIENTES DE PAGO		
	EJERCICIOS ANTERIORES	EJERCICIO 2008		EJERCICIOS ANTERIORES PAGADO	EJERCICIO 2008		EJERCICIOS ANTERIORES	REFERENCIA	EJERCICIO 2008
AGUASCALIENTES									
ISPT	\$0.00	\$18,979.37	\$18,979.37	\$0.00	\$18,979.37		\$0.00		\$0.00
SUBTOTAL AGUASCALIENTES	\$0.00	\$18,979.37	\$18,979.37	\$0.00	\$18,979.37		\$0.00		\$0.00
BAJA CALIFORNIA									
ISPT	0.00	28,036.73	28,036.73	0.00	28,036.73		0.00		0.00
SUBTOTAL BAJA CALIFORNIA	\$0.00	\$28,036.73	\$28,036.73	\$0.00	\$28,036.73		\$0.00		\$0.00
BAJA CALIFORNIA SUR									
10% ISR Servicios Profesionales	0.00	1,150.98	1,150.98	0.00	1,150.98		0.00		0.00
Retención IVA	0.00	4,832.98	4,832.98	0.00	4,832.98		0.00		0.00
ISR Asimilado a Salarios	0.00	93,068.69	93,068.69	0.00	93,068.69		0.00		0.00
ISR Arrendamiento	0.00	6,100.00	6,100.00	0.00	6,100.00		0.00		0.00
SUBTOTAL BAJA CALIFORNIA SUR	\$0.00	\$105,152.65	\$105,152.65	\$0.00	\$105,152.65		\$0.00		\$0.00
CHIAPAS									
Retención IVA	0.00	6,452.88	6,452.88	0.00	6,452.88		0.00		0.00
ISPT	0.00	91,069.44	91,069.44	0.00	91,069.44		0.00		0.00
ISR Arrendamiento	0.00	6,452.88	6,452.88	0.00	6,452.88		0.00		0.00
SUBTOTAL CHIAPAS	\$0.00	\$103,975.20	\$103,975.20	\$0.00	\$103,975.20		\$0.00		\$0.00
GUANAJUATO									
10% ISR Retenido	0.00	2,400.00	2,400.00	0.00	2,400.00		0.00		0.00
Retención IVA	0.00	2,400.00	2,400.00	0.00	2,400.00		0.00		0.00
ISR Asimilado a Salarios	0.00	24,166.64	24,166.64	0.00	24,166.64		0.00		0.00
ISR % Celular	32.00	335.81	367.81	0.00	0.00	1	32.00	2	335.81
SUBTOTAL GUANAJUATO	\$32.00	\$29,302.45	\$29,334.45	\$0.00	\$28,966.64		\$32.00		\$335.81
GUERRERO									
10% ISR Servicios Profesionales	0.00	10,263.16	10,263.16	0.00	10,263.16		0.00		0.00
Retención IVA	0.00	10,263.16	10,263.16	0.00	10,263.16		0.00		0.00
ISR Asimilado a Salarios	-0.06	598,557.33	598,557.27	-0.06	598,557.33		0.00		0.00
ISR Retenido por arrendamiento	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		0.00		0.00
SUBTOTAL GUERRERO	\$0.00	\$619,083.65	\$619,083.59	\$-0.06	\$619,083.65		\$0.00		\$0.00
JALISCO									
ISR Asimilado a Salarios	0.00	29,172.99	29,172.99	0.00	29,172.99		0.00		0.00
SUBTOTAL JALISCO	\$0.00	\$29,172.99	\$29,172.99	\$0.00	\$29,172.99		\$0.00		\$0.00
MICHOACÁN									
ISR Asimilado a Salarios	852,583.23	-398,971.35	453,611.88	852,583.23	-398,971.35		0.00		0.00
SUBTOTAL MICHOACÁN	\$852,583.23	-\$398,971.35	\$453,611.88	\$852,583.23	-\$398,971.35		\$0.00		\$0.00
QUERÉTARO									
Retención IVA	0.00	114.00	114.00	0.00	114.00		0.00		0.00
ISPT	0.00	14,023.85	14,023.85	0.00	14,023.85		0.00		0.00
10% ISR Servicios Profesionales	0.00	114.00	114.00	0.00	114.00		0.00		0.00
SUBTOTAL QUERÉTARO	\$0.00	\$14,251.85	\$14,251.85	\$0.00	\$14,251.85		\$0.00		\$0.00
SAN LUIS POTOSÍ									
I.S.R. Asimilados a Salarios	0.00	58,415.19	58,415.19	0.00	58,415.19		0.00		0.00
SUBTOTAL SAN LUIS	\$0.00	\$58,415.19	\$58,415.19	\$0.00	\$58,415.19		\$0.00		\$0.00

SUBCUENTA / SUBSUBCUENTA	ADEUDOS PENDIENTES DE PAGO AL 31-DIC-08		TOTAL ADEUDOS PENDIENTES DE PAGO AL 31-DIC-08	PAGOS EFECTUADOS EN EL EJERCICIO 2009 APLICADOS		REFERENCIA	TOTAL ADEUDOS PENDIENTES DE PAGO		
	EJERCICIOS ANTERIORES	EJERCICIO 2008		EJERCICIOS ANTERIORES PAGADO	EJERCICIO 2008		EJERCICIOS ANTERIORES	REFERENCIA	EJERCICIO 2008
POTOSÍ									
SONORA									
Cotas IMSS	6,776.53	0.00	6,776.53		0.00	1	6,776.53		0.00
SUBTOTAL SONORA	\$6,776.53	\$0.00	\$6,776.53	\$0.00	\$0.00		\$6,776.53		\$0.00
TLAXCALA									
Retención IVA	0.00	4,023.10	4,023.10	0.00	4,023.10		0.00		0.00
ISR Asimilado a Salarios	0.00	78,861.47	78,861.47	0.00	78,861.47		0.00		0.00
ISR Arrendamiento	0.00	4,023.10	4,023.10	0.00	4,023.10		0.00		0.00
SUBTOTAL TLAXCALA	\$0.00	\$86,907.67	\$86,907.67	\$0.00	\$86,907.67		\$0.00		\$0.00
ZACATECAS									
10% ISR Servicios Profesionales	0.00	450.00	450.00	0.00	450.00		0.00		0.00
Retención IVA	0.00	450.00	450.00	0.00	450.00		0.00		0.00
ISR Retenidos por Sueldos y Asimilados	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		0.00		0.00
ISR Retenido por Arrendamiento	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		0.00		0.00
SUBTOTAL ZACATECAS	\$0.00	\$900.00	\$900.00	\$0.00	\$900.00		\$0.00		\$0.00
SUMA	\$859,391.76	\$695,206.40	\$1,554,598.10	\$852,583.17	\$694,870.59		\$6,808.53		\$335.81
Declaraciones que no se identifico a que estado se aplico									
TOTAL	\$859,391.76	\$695,206.40	\$1,554,598.10	\$852,583.17	\$694,870.59		\$6,808.53		\$335.81

De lo anterior, se determinó lo que se indica a continuación:

Como se observa en el cuadro que antecede, el partido realizó pagos en el ejercicio 2009 por \$1,547,453.76 (\$1,554,598.10-\$6,808.53-\$335.81) de los cuales presentó los respectivos comprobantes de pago con el sello de las instancias competentes, razón por la cual la observación quedó subsanada al respecto.

Por lo que se refiere al importe de \$6,808.53 referenciados con (1), en la columna "Total de Adeudos Pendientes de Pago, Ejercicios Anteriores", del cuadro que antecede, corresponde a adeudos de ejercicios anteriores pendientes de pago al 31 de diciembre de 2008.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 28.3, incisos a), b) y f) del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; por tal razón, la observación por \$242,294.80 no quedó subsanada.

Por lo que se refiere al importe de \$335.81 referenciados con (2), en la columna "Total de Adeudos Pendientes de Pago, Ejercicio 2008", del cuadro que antecede,

corresponde a adeudos en el ejercicio 2008 pendientes de pago al 31 de diciembre de 2008.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 28.3, inciso a), b) y f) del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; por tal razón, la observación por \$335.81 no quedó subsanada.

Así mismo esta Unidad de Fiscalización considera que ha lugar a dar vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, para que en el ejercicio de sus atribuciones, determinen lo conducente en relación con los impuestos y cuotas no enterados por el partido en el ejercicio de 2008.

De la verificación a la documentación que presentó el partido de los Comités Directivos Estatales se observó que se efectuaron pagos correspondientes a ejercicios anteriores al 2008; sin embargo, dichos pagos son mayores al saldo que reflejan en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2008. Los casos en comento se detallan a continuación:

SUBCUENTA/ SUBSUBCUENTA	SALDO INICIAL AL 01-ENE-08	REFERENCIA CONTABLE	PAGOS EFECTUADOS EN EL EJERCICIO 2008 APLICADOS A: EJERCICIOS ANTERIORES	DIFERENCIA
	(A)		(C)	(A-C)
AGUASCALIENTES				
10% RETENCIONES POR SERV. PROF.	\$7,325.08	PD-01/02-08	\$26,825.27	
		PD-02/03-08	2,410.34	
TOTAL 10% RETENCIONES POR SERV. PROF.	\$7,325.08		\$29,235.61	-\$21,910.53
IVA RETENCIONES	\$7,219.08	PD-01/02-08	\$26,825.27	
		PD-02/03-08	2,304.34	
TOTAL IVA RETENCIONES	\$7,219.08		\$29,129.61	-\$21,910.53
BAJA CALIFORNIA SUR				
ISR RETENIDO POR SUELDOS Y ASIMILADOS	\$7,319.94	PD-01/01-08	\$19,998.19	
TOTAL ISR RETENIDO POR SUELDOS Y ASIMILADOS	\$7,319.94		\$19,998.19	-\$12,678.25
IVA RETENCIONES	\$23,064.60	PD-01/01-08	\$886.18	
		PD-01/03-08	220.00	
		PD-01/03-08	911.66	
		PD-01/03-08	962.44	
		PD-01/03-08	805.22	
		PD-01/03-08	428.00	
		PD-01/03-08	1,470.63	
		PD-01/03-08	107.12	
		PD-01/03-08	1,407.32	
		PD-01/03-08	1,271.40	
		PD-01/03-08	1,485.69	
		PD-01/03-08	3,178.52	
		PD-01/03-08	800.00	
		PD-01/03-08	1271.40	
		PD-01/03-08	5294.68	
		PD-01/03-08	2921.48	
TOTAL IVA RETENCIONES	\$23,064.60		\$23,421.74	-\$357.14

SUBCUENTA/ SUBSUBCUENTA	SALDO INICIAL AL 01-ENE-08	REFERENCIA CONTABLE	PAGOS EFECTUADOS EN EL EJERCICIO 2008 APLICADOS A: EJERCICIOS ANTERIORES	DIFERENCIA
	(A)		(C)	(A-C)
ISR RETENIDO POR ARRENDAMIENTO	\$792.91	PD-01/02-08	\$1,328.62	
TOTAL ISR ARRENDAMIENTO RETENIDO POR	\$792.91		\$1,328.62	-\$535.71
TOTAL	\$45,721.61		\$103,113.77	-\$57,392.16

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2256/09 del 18 de junio del 2009, recibido por el partido el 22 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/0345/09 del 06 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con referencia al importe observado de \$57,392.16, se comenta que estos fueron consecuencia de operaciones realizadas en el ejercicio 2007, que fueron aplicadas constantemente durante el ejercicio 2008.”

Sin embargo, la respuesta del partido no es prueba suficiente para aclarar la observación.

En consecuencia, se le solicitó al partido nuevamente que presentara lo siguiente:

- Las pólizas o documentación soporte que dio origen a dichos movimientos.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3522/09 del 28 de julio de 2009, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/0445/09 del 5 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

- *“En relación al importe observado de \$21,910.53 de IVA e ISR de Aguascalientes, se comenta que se originó por el pago anticipado de servicios profesionales en el mes de agosto del 2007, mes en el que se efectuó la retención de ambos impuestos al proveedor Gustavo Padilla Córdova y fueron enterados al SAT en enero del 2008, en apego a lo establecido en el artículo 6, numeral 5, del Código Fiscal de la Federación.*

Posteriormente el proveedor nos hizo entrega del recibo número 402 con fecha 19 de mayo del 2008, registrando contablemente el gasto y el pasivo de la retención de los impuestos en ese mismo mes.

(...), se envía copia de las pólizas de referencia PE-07/08-07, PD-01/02-08 y PD-05/05-08, donde se constata lo anterior.

- *En el caso de Baja California Sur, el importe observado de \$12,678.25 se aclara que fue originado por correcciones y cancelaciones de registros de comprobantes que no cumplieron con los requisitos fiscales correspondientes, que se hicieron en fecha posterior al pago del impuesto, en consecuencia al cierre del ejercicio se reflejó un saldo a favor.*

Posteriormente los comprobantes nos fueron entregados y se registraron en el ejercicio 2008 en las pólizas de referencia PE-02/02-08, PE-03/02-08 y PE-04/02-08, de las cuales se remite copia (...).

- *De igual forma, del importe observado de \$357.14 se aclara que fue originado por la cancelación del registro contable de un recibo de servicios profesionales del proveedor Oscar González Bustamante del mes de diciembre 2008 por no incluir las retenciones de impuestos correspondientes,*

cancelación que se hizo posterior a la fecha del pago de impuestos, por lo que al cierre del ejercicio este importe se reflejó como un saldo a favor.

Posteriormente, el proveedor entregó el recibo número 208 de fecha 16 de enero de 2008 que se registró en la póliza PD-44/01-08, de la cual se envía copia en el (...).

- Finalmente, sobre la observación del importe de \$535.71 se aclara que, se debe al registro contable que por error involuntario se aplicó en la cuenta 203-2031-0005 debiendo ser en la cuenta 203-2031-0001, por lo que en el mes de abril de 2008 se corrigió contablemente. (...), encontrará las pólizas de referencia PD-01-08/07 y PD-05/04-08 donde se refleja lo anterior.”

De la verificación a la documentación presentada a la autoridad electoral, se constató que el partido presentó pólizas con su respectiva documentación soporte, con la totalidad de requisitos en el Reglamento, la cual corresponde a reclasificaciones de ejercicios anteriores, por lo que reflejaban una diferencia en su contabilidad en el ejercicio 2008; por tal razón, la observación quedó subsanada.

Organizaciones Adherentes, Fundaciones e Institutos de Investigación

Al revisar las balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2008 de las Organizaciones Adherentes, Fundaciones e Institutos de Investigación, específicamente de la cuenta “Impuestos por Pagar”, se observó que reportan saldos por un total de \$670,645.67 que corresponden a las retenciones que el partido debió enterar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por concepto del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre Productos del Trabajo, así como las cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social retenidos en el ejercicio de 2008, aunado a que mantiene saldos pendientes de pago correspondientes a ejercicios anteriores como se detalla a continuación:

SUBCUENTA/ SUBSUBCUENTA	SALDO AL 01-Ene-08	RETENCIONES DEL EJERCICIO 2008	PAGOS EFECTUADOS EN EL EJERCICIO 2008 APLICADOS A:		TOTAL ADEUDOS PENDIENTES DE PAGO AL 31-DIC- 08 (A+B-C-D)
			EJERCICIOS ANTERIORES	EJERCICIO 2008	
	(A)	(B)	(C)	(D)	
ORGANIZACIONES ADHERENTES					
MOVIMIENTO TERRITORIAL					
Retención IVA	\$3,234.89	\$19.73	\$3,266.84	\$0.00	-\$12.22
TOTAL	\$3,234.89	\$19.73	\$3,266.84	\$0.00	-\$12.22

SUBCUENTA/ SUBSUBCUENTA	SALDO AL 01-Ene-08	RETENCIONES DEL EJERCICIO 2008	PAGOS EFECTUADOS EN EL EJERCICIO 2008 APLICADOS A:		TOTAL ADEUDOS PENDIENTES DE PAGO AL 31-DIC- 08
			EJERCICIOS ANTERIORES	EJERCICIO 2008	
	(A)	(B)	(C)	(D)	(A+B-C-D)
CONFEDERACIÓN NAL. DE ORGANIZACIONES POPULARES					
10% ISR Retenido	\$22,312.04	\$9,999.90	\$22,312.04	\$2,684.19	\$7,315.71
Retención IVA	26,712.04	9,999.90	26,712.04	2,684.19	7,315.71
TOTAL	\$49,024.08	\$19,999.80	\$49,024.08	\$5,368.38	\$14,631.42
SUBTOTAL ORGANIZACIONES ADHERENTES	\$52,258.97	\$20,019.53	\$52,290.92	\$5,368.38	\$14,619.20
FUNDACIONES O INSTITUTOS					
I.C.A.D.E.P.					
10% ISR Servicios Profesionales	\$0.00	112,133.56	\$0.00	\$7,697.54	\$104,436.02
Retención IVA	0.00	109,172.86	0.00	4,736.84	104,436.02
ISPT	5,943.00	487,822.28	5,943.00	243,725.52	244,096.76
TOTAL	\$5,943.00	\$709,128.70	\$5,943.00	\$256,159.90	\$452,968.80
FUNDACIÓN COLOSIO					
10% ISR Servicios Profesionales	-\$91,395.82	\$13,619.02	\$6,200.00	\$13,618.50	-\$97,595.30
Cuotas ISSSTE	631.58	0.00	0.00	0.00	631.58
Retención IVA	4,633.03	6,494.12	4,633.03	8,060.97	-1,566.85
I.S.R. Asimilados A Salariados	164,539.16	955,924.50	166,501.00	666,727.00	287,235.66
I.V.A. Transportes	228.00	328.00	0.00	0.00	556.00
TOTAL	\$78,635.95	\$976,365.64	\$177,334.03	\$688,406.47	\$189,261.09
FUNDACIÓN COLOSIO SAN LUIS POTOSI					
ISR Retenidos por Sueldos	\$0.00	\$13,796.58	\$0.00	\$0.00	\$13,796.58
TOTAL	\$0.00	\$13,796.58	\$0.00	\$0.00	\$13,796.58
SUBTOTAL FUNDACIONES O INSTITUTOS	\$84,578.95	\$1,699,290.92	\$183,277.03	\$944,566.37	\$656,026.47
GRAN TOTAL	\$136,837.92	\$1,719,310.45	\$235,567.95	\$949,934.75	\$670,645.67

Nota: (*) Cifras correspondientes a la cuarta versión (Ajuste 4) de la Balanza Nacional Consolidada, presentada por el partido el 8 de julio de 2009. En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los comprobantes de pago correspondientes, con el sello de las instancias competentes por cada uno de los saldos que reflejaran los conceptos señalados en la columna "Total Adeudos Pendientes de Pago al 31-DIC-08".
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19.2 y 28.3, incisos a), b) y f) del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con el numeral 102, numeral primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2256/09 del 18 de junio de 2009, recibido por el partido el 22 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/0345/09 del 6 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Respecto al saldo de Impuestos por Pagar de las Organizaciones Adherentes y Fundaciones o Institutos, por importe total de \$670,645.67, se aclara lo siguiente:

- Se pagó en los meses de enero a junio del año 2009 un monto de \$467,600.22 con las actualizaciones y los recargos correspondientes. (...), se remiten copia de los comprobantes de pago respectivos. Es importante mencionar que para el caso del entero de Comités Directivos Estatales y Organizaciones Adherentes, el pago se realiza en forma global, por lo que los comprobantes de pago correspondientes incluyen los importes de distintos Comités y Organizaciones.*
- Un importe de \$ 99,174.37 corresponde a saldos a favor por pagos de ejercicio anteriores, de los cuales se solicitará al Servicio de Administración Tributaria la devolución o compensación correspondiente, en los términos de la legislación fiscal.*
- Por último, se informa con referencia a los importes de 302,219.82 correspondientes a Fundación Colosio y Fundación Colosio San Luis Potosí, que están pendientes de entero, sin embargo se tiene programado realizar en el segundo semestre del presente ejercicio, por lo que una vez efectuado, se enviarán los comprobantes de pago respectivos a esa Autoridad Federal Electoral.”*

Del análisis a la documentación presentada por el partido, se identificaron diversos pagos de impuestos de las Organizaciones Adherentes, Fundaciones e Institutos de Investigación realizados en el ejercicio 2009, el pago se realizó en forma global por el Comité Ejecutivo Nacional, por lo que los comprobantes de pago incluyen los importes de distintos Organizaciones, Fundaciones e Institutos, sin embargo según relación se destinó un total de \$467,600.22, como a continuación se detalla:

SUBCUENTA/ SUBSUBCUENTA	ADEUDOS PENDIENTES DE PAGO AL 31-DIC-08		TOTAL ADEUDOS PENDIENTES DE PAGO AL 31-DIC-08	PAGOS EFECTUADOS EN EL EJERCICIO 2009 APLICADOS		REFERENCIA	TOTAL ADEUDOS PENDIENTES DE PAGO		
	EJERCICIOS ANTERIORES	EJERCICIO 2008		EJERCICIOS ANTERIORES	EJERCICIO 2008		EJERCICIOS ANTERIORES	REFERENCIA	EJERCICIO 2008
ORGANIZACIONES ADHERENTES									
MOVIMIENTO TERRITORIAL									
10% ISR Servicios Profesionales	0.00	0	0.00	0.00	0.00	1	0.00		0
Retención IVA	-31.95	19.73	-12.22	0.00	0.00	1	-31.95	2	19.73
ISR Asimilados a Salarios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		0.00		0
IVA 4% Transportes	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		0.00		0
TOTAL	-\$31.95	\$19.73	-\$12.22	\$0.00	\$0.00		-\$31.95		\$19.73
CONFEDERACIÓN NAL. DE ORGANIZACIONES POPULARES									
10% ISR Retenido	0.00	7,315.71	7,315.71	0.00	7,315.71		0.00		0.00
Retención IVA	0.00	7,315.71	7,315.71	0.00	7,315.71		0.00		0.00
TOTAL	\$0.00	\$14,631.42	\$14,631.42	\$0.00	\$14,631.42		\$0.00		\$0.00
SUBTOTAL ORGANIZACIONES ADHERENTES	-\$31.95	\$14,651.15	\$14,619.20	\$0.00	\$14,631.42		-\$31.95		\$19.73
FUNDACIONES O INSTITUTOS									
I.C.A.D.E.P.									
10% ISR Retenido	0.00	104,436.02	104,436.02	0.00	104,436.02		0.00		0.00
Retención IVA	0.00	104,436.02	104,436.02	0.00	104,436.02		0.00		0.00
ISPT	0.00	244,096.76	244,096.76	0.00	244,096.76		0.00		0.00
TOTAL	\$0.00	\$452,968.80	\$452,968.80	\$0.00	\$452,968.80		\$0.00		\$0.00
FUNDACIÓN COLOSIO									
10% ISR Servicios Profesionales	-97,595.82	0.52	-97,595.30	0.00	0.00	1	-97,595.82	2	0.52
Cuotas ISSSTE	631.58	0.00	631.58	0.00	0.00	1	631.58		0.00
Retención IVA	0.00	-1,566.85	-1,566.85	0.00	0.00		0.00	3	-1,566.85
I.S.R. Asimilados A Salariados	-1,961.84	289,197.50	287,235.66	0.00	0.00	1	-1,961.84	2	289,197.50
I.V.A. Transportes	228	328	556.00	0.00	0.00	1	228.00	2	328.00
TOTAL	-\$98,698.08	\$287,959.17	\$189,261.09	\$0.00	\$0.00		-\$98,698.08		\$287,959.17
FUNDACIÓN COLOSIO SAN LUIS POTOSI									
ISR Retenido por Sueldos	0.00	13,796.58	13,796.58	0.00	0.00		0.00	2	13,796.58
TOTAL	\$0.00	\$13,796.58	\$13,796.58	\$0.00	\$0.00		\$0.00		\$13,796.58
SUBTOTAL FUNDACIONES O INSTITUTOS	-\$98,698.08	\$754,724.55	\$656,026.47	\$0.00	\$452,968.80		-\$98,698.08		\$301,755.75
GRAN TOTAL	-\$98,730.03	\$769,375.70	\$670,645.67	\$0.00	\$467,600.22		-\$98,730.03		\$301,775.48

De lo anterior, se determinó lo que se indica a continuación:

Como se observa en el cuadro que antecede, el partido realizó pagos en el ejercicio 2009 por \$467,600.22 de los cuales presentó los respectivos comprobantes de pago con el sello de las instancias competentes, en consecuencia la observación quedó subsanada.

Por lo que se refiere al importe de -\$98,730.03 referenciados con (1), en la columna "Total de Adeudos Pendientes de Pago, Ejercicios Anteriores", del cuadro que antecede, corresponde a saldos a favor de ejercicios anteriores por -

\$99,589.61 y \$859.58 de adeudos de ejercicios anteriores pendientes de pago al 31 de diciembre de 2008.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 28.3, incisos a), b) y f) del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; por tal razón, la observación por -\$98,730.03 no quedó subsanada.

Por lo que se refiere al importe de \$303,342.33 referenciados con (2), en la columna "Total de Adeudos Pendientes de Pago, Ejercicio 2008", del cuadro que antecede, corresponde a adeudos pendientes de pago al 31 de diciembre de 2008.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 28.3, inciso a), b) y f) del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; por tal razón, la observación por \$303,342.33 no quedó subsanada.

Por lo que se refiere al importe de -\$1,566.85 referenciados con (3), en la columna "Total de Adeudos Pendientes de Pago o a Favor, Ejercicio 2008", del cuadro que antecede, corresponde a saldos a favor generados el ejercicio 2008, sin embargo al respecto el partido no manifestó nada al respecto.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 28.3, inciso a), b) y f) del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; por tal razón, la observación por -\$1,566.85, no quedó subsanada.

Asimismo, esta Unidad de Fiscalización considera que ha lugar a dar vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, para que en ejercicio de sus atribuciones, determinen lo conducente en relación con los impuestos y cuotas no enterados por el partido en el ejercicio de 2008.

Aunado a lo anterior de la verificación a la documentación presentada por el partido, respecto de las Organizaciones Adherentes, Fundaciones e Institutos de Investigación se observó que se efectuaron pagos correspondientes a ejercicios anteriores al 2008; sin embargo, dichos pagos son mayores al saldo reflejado en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2008. Los casos en comento se detallan a continuación:

SUBCUENTA/ SUBSUBCUENTA	SALDO INICIAL AL 01-ENE-08	REFERENCIA CONTABLE	PAGOS EFECTUADOS EN EL EJERCICIO 2008 APLICADOS EJERCICIOS ANTERIORES A:	DIFERENCIA
	(A)		(C)	(A-C)
MOVIMIENTO TERRITORIAL				
ISR RETENIDO POR SERVICIOS PROFESIONALES	\$3,234.89	PI-02/03-08	\$3,266.84	
TOTAL ISR RETENIDO POR SERVICIOS PROFESIONALES	\$3,234.89		\$3,266.84	-\$31.95
FUNDACION COLOSIO				
ISR ASIMILADOS A SALARIOS	-\$91,395.82	PE-19/01-08	\$6,200.00	
TOTAL ISR ASIMILADOS A SALARIOS	-\$91,395.82		\$6,200.00	-\$97,595.82
ISR RETENIDO POR ASIMILADOS A SALARIOS	\$164,539.16	PE-18/01-08	\$110,274.00	
		PE-27/02-08	51,287.00	
		PE-28/02-08	2,105.00	
		PE-29/02-08	2,835.00	
TOTAL ISR RETENIDO ASIMILADOS A SALARIOS	\$164,539.16		\$166,501.00	-\$1,961.84
RETENCION IVA	\$4,633.03	PE-20/01-08	\$6,200.00	
TOTAL RETENCIÓN IVA	\$4,633.03		\$6,200.00	-1,566.97
TOTAL	\$81,011.26		\$182,167.84	-\$101,156.58

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2256/09 del 18 de junio de 2009, recibido por el partido el 22 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/0345/09 del 06 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Un importe de \$ 101,156.58 corresponde a saldos a favor por pagos de ejercicio anteriores, de los cuales se solicitará al Servicio de Administración Tributaria la devolución o compensación correspondiente, en los términos de la legislación fiscal.”

El partido manifestó que solicitará los saldos a favor ante el Servicio de Administración Tributaria, para efectos de su devolución o compensación

correspondiente, por lo cual esta autoridad dará seguimiento al cumplimiento de la norma en la revisión al informe anual correspondiente al ejercicio 2009.

Campaña Federal

- ◆ De la revisión a la balanza de comprobación y auxiliar al 31 de diciembre de 2008, específicamente de la cuenta “Impuestos por Pagar” Subcuenta “Coalición 2006 Convenio”, se observó que reportaron un saldo por pagar de \$163,139.75 que corresponde al Convenio de Coalición Alianza por México 2006.

Cabe mencionar que estos movimientos se relacionan con la Revisión de Informes de Campaña 2006 los cuales se observaron en el Dictamen Consolidado del año mencionado, por lo que la Unidad de Fiscalización considero iniciar un procedimiento oficioso con la finalidad de verificar el origen y destino de los recursos del partido.

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Una integración detallada con mención de montos, nombres, concepto y fechas que dio origen al Impuesto.
- Los comprobantes de pago correspondientes, con el sello de las instancias competentes.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19.2 y 28.3, incisos a), b) y f) del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con el 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2256/09 del 18 de junio del 2009, recibido por el partido el 22 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/0345/09 del 06 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto se informa que, el importe de \$163,139.75, está pendiente de entero, sin embargo (sic) se tiene programado realizarlo en el segundo semestre del presente ejercicio por lo que una vez efectuado, se enviarán los comprobantes de pago respectivos a esa Autoridad Federal Electoral.”

En consecuencia, al omitir presentar la integración detallada con mención de montos, nombres, concepto y fechas que dio origen al impuesto, se le solicitó al partido nuevamente que presentara lo siguiente:

- Una integración detallada con mención de montos, nombres, concepto y fechas que dio origen al Impuesto.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19.2 y 28.3, incisos a), b) y f) del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con el 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3522/09 del 28 de julio de 2009, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/0445/09 del 5 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…), se remite cédula de integración que incluye los saldos de origen de la Coalición 2006 de la cuenta de Impuestos por Pagar según el convenio establecido, especificando: nombre, monto, concepto y fechas de origen del impuesto.

(…), se remiten la balanza de comprobación del mes de ajuste 7 de 2008 de la contabilidad consolidada y los formatos “IA”, “IA-1”, “IA-2” e “IA-6”, impresos y en medio magnético, en donde se presentan todas y cada una de las modificaciones efectuadas,

cuyas observaciones se señalaron en los oficios números UF/DAPPAPO/3524/09, UF/DAPPAPO/3524/09 y UF/DAPPAPO/3525/09 recibidos en esta Secretaría el 29 de julio de 2009.”

De la verificación a la documentación presentada a la autoridad electoral, se constató que el partido presentó la cédula de integración que incluye los saldos de origen de la Coalición 2006 de impuestos, de acuerdo a la observación determinada por auditoría del 2006.

Sin embargo toda vez que esta observación tiene relación con la Revisión de Informes de Campaña 2006 la cual fue observada en el Dictamen Consolidado del año mencionado y existe un procedimiento oficioso con la finalidad de verificar el origen y destino de los recursos del partido se dará vista a la Dirección de Quejas de la Unidad de Fiscalización para los efectos que correspondan.

12. Distribución de saldos en activos y pasivos

Conclusión 51

Aunado a lo anterior se observo una diferencia por \$1,467,545.70 los cuales corresponden a diferencias en los registros contables, es decir, no cumple con el postulado de la partida doble en que a cada cargo corresponde un abono en la misma cantidad.

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19.2 y 28.3, incisos a), b) y f) del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2255/09 del 18 de junio del 2009, recibido por el partido el 22 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/0386/09 de fecha 6 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Respecto de la diferencia por \$1,467,545.70 que se deriva del distrito 09, de Michoacán se aclara que, los saldos de la balanza de comprobación del ajuste 9/2007 según los registros históricos son los siguientes:

NUMERO	NOMBRE	IMPORTE
103	Cuentas por Cobrar	\$59,274.60
412	Aportaciones Militantes Campaña Federal	-220
447	Transferencias Recibidas del Comité Ejecutivo Nacional	-917,115.82
448	Transferencias Recibidas de una Campaña	-24,821.09
510	Gastos de Propaganda	440,161.54
511	Gastos Operativos de Campaña	38,748.96
512	Gastos de Prensa	11,500.00
513	Gastos de Radio	100,494.23
514	Gastos de Televisión	187,213.69
515	Gastos en Espectaculares Colocados en la Vía Pública	26,999.70
516	Gastos en Propaganda Exhibida en Salas de Cine	77,759.40
539	Transferencias de Remanente	4.79
SUMA		\$0.00

Por lo anterior, este Partido considera que, la Coalición del 2006 si cumplió con los registros y los postulados en la elaboración de la misma. (...), se remite copia de la balanza de comprobación del ajuste 9/2006”.

Al respecto, se menciona que los importes de las diferencias determinadas por Auditoría fueron resultado de la información proporcionada (en su momento) por el partido, por lo que en caso de haber ajustes a la misma y cambiar alguna cifra, el partido debió informar a la Unidad de Fiscalización y presentar el soporte correspondiente.

En consecuencia, se le solicitó al partido nuevamente que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convenga.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3525/09 del 28 de julio del 2009, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/0443/09 de fecha 5 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Por lo anterior, este Partido manifiesta que las diferencias fueron determinadas por esa Autoridad, sin embargo, el Partido no conoce la forma en que se determinaron las mismas.

Es importante señalar que, en ningún caso este Partido hizo ajustes a la información, ni cambio alguna cifra; ya que se conoce que, si fuera el caso debe ser del conocimiento de la Unidad de Fiscalización; por tal situación no informó ni presentó documentación soporte.

La información que consultó al Partido es la que se generó en su momento por la Coalición de 2006.”

Así mismo, toda vez que los importes de las diferencias determinadas por Auditoría fueron resultado de la información proporcionada (en su momento) por el partido y no informó a la Unidad de Fiscalización, la observación se considera no subsanada.

En consecuencia, el partido incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

13. Patrimonio

Conclusión 52

Del análisis a los auxiliares contables al 31 de diciembre de 2008 de las cuentas “Patrimonio”, se observó que tuvo movimientos, sin embargo esta Autoridad Electoral no tiene evidencia de que el partido haya informado de la modificación a su patrimonio, los cuales se detallan a continuación:

CUENTA CONTABLE	NOMBRE	SALDO INICIAL 01-01-08	MOVIMIENTOS		SALDO FINAL
			CARGOS	ABONOS	
300	Patrimonio				
300-3000-0001	Bienes muebles e Inmuebles	\$835,876,420.14	\$0.00	\$6,588,821.25	\$829,287,598.89
310	Déficit o Remanente de Ejercicios Anteriores				
310-3101-0001	Coalición 2006 Convenio	-194,794,510.75	118,846,655.10	0.00	-313,641,165.85
	TOTAL	\$641,081,909.39	\$118,846,655.10	\$6,588,821.25	\$515,646,433.04

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El o los escritos mediante los cuales el partido informó a la Unidad de Fiscalización la modificación de las cuentas de su patrimonio.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 19.2, 24.3 y 24.7 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2255/09 del 18 de junio del 2009, recibido por el partido el 22 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/0386/09 de fecha 6 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…), se remite copia del oficio enviado a esa Autoridad manifestando la inclusión de los movimientos de los saldos de cuentas por cobrar y por pagar de la Coalición de 2006, caso del cual se deriva la petición y el registro en la subcuenta contable 310-3101-0001 Coalición 2006 Convenio.

Por lo que se refiere a los movimientos de la cuenta contable 300-3000-0001 “Bienes Muebles e Inmuebles” se aclara que, estos se derivaron por las adquisiciones de activo fijo que tuvo este Partido en el ejercicio 2008, bienes que forman parte del inventario físico y del patrimonio del mismo.”

El partido aclaró que se modificó la cuenta de patrimonio como resultado de las adquisiciones de Activos Fijos que forman parte de su inventario y del patrimonio por \$6,588,821.25. A este respecto este importe se considera razonable por tal razón quedo subsanada.

Por lo que se refiere a \$313,641,165.85 correspondiente a déficit o remanente de ejercicios anteriores subcuenta "Coalición 2006 Convenio", aun cuando el partido presentó dicho escrito no se considera como solicitud para modificar la cuenta de patrimonio, así mismo esta Autoridad Electoral no lo autorizó mediante escrito, razón por la cual la observación no quedó subsanada.

En consecuencia el partido incumplió con lo establecido en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 19.2, 24.3 y 24.7 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

II. ANÁLISIS DE LAS NORMAS VIOLADAS (ARTÍCULOS VIOLADOS, FINALIDAD DE LA NORMA)

Previo al estudio de las normas violadas resulta pertinente precisar que el trece de noviembre de dos mil siete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 6º; el párrafo primero del artículo 85; el primer párrafo del artículo 108; el inciso f) de la fracción V de la Base Primera del artículo 122; se reformaron y adicionaron los artículos 41 Base II incisos a) y c); Base V, artículo 99 y la fracción IV del artículo 116; adicionándose tres párrafos finales al artículo 134; se derogó el párrafo tercero del artículo 97, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dicha reforma entró en vigor al día siguiente de su publicación, conforme a lo señalado en el artículo Primero Transitorio de la misma.

El catorce de enero de dos mil ocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual, conforme al artículo Tercero Transitorio aboga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de agosto de mil novecientos noventa, así como sus reformas y adiciones. El Decreto en comento entró en vigor

al día siguiente de su publicación, conforme a lo señalado en el artículo Primero Transitorio del mismo.

Por otra parte, el artículo Cuarto Transitorio del Decreto en cita, dispone que: los asuntos que se encuentren en trámite a su entrada en vigor, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.

En sesión extraordinaria del diez de noviembre de dos mil cinco, por acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral se aprobó el “Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de diciembre de dos mil cinco, entrando en vigor el primero de enero de 2006.

De la misma manera este Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el diez de julio de dos mil ocho, por acuerdo aprobó el “Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales”, mismo que entro en vigor de acuerdo a su artículo Primero Transitorio el primero de enero de dos mil nueve.

Con excepción de las obligaciones relativas a la presentación de los informes trimestrales; el registro y comprobación de los gastos relacionados con el desarrollo de las actividades específicas a que se refiere el inciso c), del artículo 36 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; la comprobación y registro de los gastos destinados a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres; así como la comprobación y registro de los ingresos y egresos relacionados con las precampañas, surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

En este sentido en términos del artículo cuarto del Acuerdo CG05/2008 de este Consejo General, aprobado en sesión extraordinaria el dieciocho de enero de dos mil ocho, por el cual se integra la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, cualquier referencia hecha al Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, así como a su Secretaría Técnica en otros ordenamientos, disposiciones o asuntos en trámite, deberá entenderse dirigida al titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

En este contexto, el Consejo General está obligado a la aplicación de las normas que regularon el procedimiento de revisión de informes que se analiza, es decir, las **vigentes en el año dos mil ocho**, por lo que las citas de tales preceptos se entienden a los vigentes en dicho año. Sin embargo, la competencia y órganos encargados de su resolución son los que se crearon con motivo de la aprobación de las reformas constitucionales y legales antes mencionadas, en razón de ello, se especificarán con claridad los artículos de las normas aplicables para la competencia del órgano resolutor como las aplicables en el asunto a resolver.

En consecuencia, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales aplicable en el caso que nos ocupa, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, de la misma forma, es aplicable el Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de diciembre de dos mil cinco y el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, que entró en vigor el primero de enero de dos mil nueve, este último en lo conducente al desarrollo de las actividades específicas, la comprobación y registro de los gastos destinados a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

De ahí podemos advertir que, en principio, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de la materia, fundamenta en su actuar el artículo 38, numeral 1, inciso k), —que de igual manera— se trasgrede, específicamente, por las conclusiones número **6, 7, 8, 9, 10, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37,38, 42,46, 47,48,49, 51 y 52** del dictamen, motivo por el cual, resulta viable hacer notar dicho artículo a letra:

“Artículo 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

...;

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos del Instituto facultados por este Código así como entregar la documentación que dichos órganos les requieran respecto a sus ingresos y egresos;

...”

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales hace referencia en su artículo 38, que todos los partidos políticos nacionales tienen la obligación, entre todas, la de permitir a los órganos facultados de fiscalización del Instituto Federal Electoral, la realización de auditorías y verificaciones, así como la entrega de diversa documentación que se requiera para la debida fiscalización de sus ingresos y egresos que faculta el referido código.

Sirve de sustento, la jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación aprobada mediante sesión pública celebrada el treinta de enero de dos mil ocho, por unanimidad de votos misma que se declaró formalmente obligatoria:

“COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. ALCANCES DE SU FACULTAD INVESTIGATORIA EN EL TRÁMITE DE QUEJAS. *En el procedimiento de queja la investigación por parte de la autoridad competente no debe constreñirse a valorar las pruebas exhibidas, o a recabar las que posean sus dependencias, pues dada su naturaleza, aquél no es un juicio en el que la autoridad fiscalizadora sólo asume el papel de un juez entre dos contendientes, sino que su quehacer implica realizar una investigación con base en las facultades que la ley le otorga, para apoyarse, incluso, en las autoridades federales, estatales y municipales, a fin de verificar la certeza de las afirmaciones contenidas en el procedimiento de queja. Se considera así, en virtud de que el numeral 6, apartados 6.5 y 6.7, del Reglamento que establece los lineamientos aplicables para la atención de las quejas sobre el origen y la aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas, autoriza a la autoridad instructora para allegarse de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo, para lo cual podrá instruir a los órganos ejecutivos, centrales o desconcentrados del Instituto Federal Electoral para que lleven a cabo las investigaciones o recaben las pruebas necesarias para la debida integración del expediente; incluso, puede requerir a las autoridades, los informes o certificaciones que coadyuven para indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados. Además, una característica esencial de este procedimiento está constituida por el conjunto de atribuciones conferidas a la Comisión de Fiscalización, para la investigación de las cuestiones sobre las que versa la queja, de las que se desprende que en los principios que rigen la materia de la prueba en el procedimiento en comento, existe una mayor separación del principio dispositivo y un mayor acercamiento al principio inquisitivo, lo cual es explicable porque se está en el terreno*

donde se desenvuelven actividades de orden público, como es la función electoral.

Recurso de apelación. SUP-RAP-12/99 y acumulados.—Actores: Partido Revolucionario Institucional y otro.—Autoridades responsables: Consejo General del Instituto Federal Electoral y otra.—30 de junio de 1999.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.—Disidente: Mauro Miguel Reyes Zapata.—Secretario: Antonio Valdivia Hernández.

Recurso de apelación. SUP-RAP-46/2000.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—30 de enero de 2001.—Unanimidad de votos.—Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.—Secretario: Jesús Armando Pérez González.

Recurso de apelación. SUP-RAP-9/2007.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—14 de marzo de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Fidel Quiñones Rodríguez.

Asimismo, el numeral 2, inciso a), y numeral 3, ambos del precepto 77 del referido código sustantivo que nos ocupa, se incluye por advertir violaciones en las conclusiones 7 y 9, respectivamente, las que sustenta en base a lo siguiente:

“77.

...

2 . No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los estados, y los Ayuntamientos, salvo los establecidos en la ley;

b) Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;

c) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;

d) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;

e) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión;

- f) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero; y*
- g) Las empresas mexicanas de carácter mercantil.*

3 . Los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades. Tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública.”

El párrafo segundo del presente ordenamiento, lleva implícita la restricción que todos y cada uno de los partidos políticos deben observar en su régimen financiero, ya que en el mismo precepto se encuentran enumeradas aquellas personas físicas y/o morales, organismos, dependencias, ministros de culto, Poderes, de la Federación etc., de quienes dichos entes no deben ni pueden recibir, bajo ninguna modalidad o por interpósita persona aportaciones o donativos, puesto que si dicha situación no estuviera regulada, sería factible que cualquiera de las mencionadas sin escrúpulo alguno hiciera cuantiosas aportaciones, trayendo consigo una notoria desigualdad entre los partidos.

Asimismo, el párrafo tercero, del presente ordenamiento establece las directrices para las actividades crediticias de los partidos políticos, y reitera en el aspecto de que siempre debe anteponer la transparencia de las personas de las que recibe donaciones y/o aportaciones.

Ahora bien, en ese orden las conclusiones **6, 7, 8, 9, 10, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 46, 47, 48, 51 y 52;** se refieren a conductas que transgreden en común el artículo 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos Nacionales, el cual se procede a su estudio.

“19.2. La Comisión, a través de su Secretaría Técnica, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos de finanzas de cada partido que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros. En caso de que el partido indique que la documentación que se le solicite de conformidad con el presente artículo se encuentra en poder del Instituto por haber sido entregada para la comprobación de gastos por

actividades específicas a que se refiere la fracción II, del inciso c), del párrafo 7, del artículo 49 del Código, el partido tiene la obligación de especificar a la Secretaría Técnica los datos precisos para su fácil identificación dentro de la documentación entregada.”

En este artículo se prevé la obligación de los partidos políticos de poner a disposición de la autoridad fiscalizadora los documentos originales que les sean requeridos por la autoridad electoral para comprobar la veracidad de los datos reportados en los informes.

Esta obligación fue establecida con el fin de que la autoridad fiscalizadora cuente con todos los elementos necesarios para llevar a cabo una revisión precisa y minuciosa de las operaciones contables realizadas por el ente político.

La importancia de entregar documentos originales radica en que este tipo de documentos no requieren de medios de perfeccionamiento para otorgarles valor probatorio, aunque esté tratándose de documentos privados queda al arbitrio de la autoridad, es decir, sólo tienen valor probatorio pleno cuando generen convicción a la autoridad sobre la veracidad de los hechos en ellos afirmados, de conformidad con el artículo 16 de la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en materia electoral.

Teniendo de esta manera la certeza y transparencia necesarias en la rendición de cuentas.

Adicionalmente, las conclusiones **16, 18, 19, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 34, 35, 36 y 42** transgreden lo dispuesto por el artículo 11.7 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos Nacionales, el cual indica:

“11.7. Todo pago que efectúen los partidos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y que contenga la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria junto con la copia fotostática del cheque a que hace referencia este artículo.”

La exigencia de expedir cheques nominativos cuando se exceda del límite establecido pretende que tanto el emisor como el beneficiario del cheque estén plenamente identificados de ahí que se requiera copia del cheque emitido es así

que la finalidad del artículo es dar certeza de los egresos que superen el límite de cien días de salario mínimo general vigente e identificar el destinatario del prestador del bien o servicio, pues de lo contrario un cheque emitido sin cumplir estas condiciones, el partido incumplirá la disposición en comento y dará lugar a que sea sancionado.

Aunado a lo anterior se requiere que al momento de realizarse el egreso correspondiente, se tenga documentación soporte para efectos de transparentar la operación efectuada por el partido.

De igual forma, las conclusiones **16, 10 18, 20, 22, 25, 26, 27, 29, 31, 33 y 42;** transgreden el artículo 11.1 del Reglamento anteriormente citado. En este tenor, para dar mayor claridad al análisis de esta disposición se procede a su transcripción:

“11.1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los artículos 11.2 a 11.6 del presente Reglamento.”

El artículo 11.1 regula la obligación de los Partidos Políticos de llevar un registro contable de sus egresos, respaldado con la documentación original que cumpla con los requisitos fiscales.

La finalidad del artículo en comento es otorgar seguridad, certeza y transparencia a la autoridad electoral en su actividad fiscalizadora cuando se trata de los egresos que realizan los partidos políticos.

Por otra parte, las conclusiones **16, 18, 19, 28, 32, 35 y 36;** transgreden el artículo 11.8 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos Nacionales, que en este tenor, establece:

“11.8. En caso de que los partidos efectúen más de un pago a un mismo proveedor o prestador de servicios en la misma fecha, y dichos pagos en su conjunto sumen la cantidad señalada en el artículo 11.7, los pagos deberán ser cubiertos en los términos que establece dicho artículo a partir del monto por el cual se exceda el límite referido. A las pólizas contables deberá anexarse la documentación comprobatoria junto con la copia fotostática del cheque que corresponda.”

La finalidad del artículo es evitar las posibilidades de incumplimiento del artículo 11.7 por parte de los partidos políticos, so pretexto de fraccionar los pagos para no emitir cheque nominativo a pesar de que coincidan tanto el beneficiario como emisor del cheque, por lo que, de manera expresa se dispone que si los pagos realizados a un mismo proveedor en su totalidad rebasan el límite de 100 días de salario mínimo, están obligados a observar el artículo referido, siempre que se emita en el mismo día.

Dicho de otra manera, es una obligación de los partidos librar cheques nominativos, expedirlos con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” y conservar copia del cheque, si se actualizan las siguientes condicionantes: que la erogación rebase 100 salarios mínimos; cuando se trate del mismo proveedor y se emita el cheque en una misma fecha, aun cuando sea por conceptos de precios distintos del bien o servicio recibidos, aunado a lo anterior, dicha norma se establece con la finalidad de dar transparencia en el manejo de recursos públicos, y tener certeza del destino del mismo.

Adicionalmente, las conclusiones **18, 19, 28, 29 32, 35 y 36**; contienen conductas que transgreden el artículo 11.9 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos Nacionales, mismo que señala.

“11.9. En caso que un comprobante rebase la cantidad equivalente al límite establecido en el artículo 11.7 y el pago se realice en parcialidades, éstas deberán ser cubiertas mediante cheque nominativo en los términos de dicho artículo a partir del monto por el cual se exceda el límite referido. Las pólizas-cheque deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria.”

Esta disposición evidencia que la autoridad electoral no dejó ninguna excluyente para eximir del cumplimiento del artículo 11.7 de este Reglamento, pues contempla que aún cuando por necesidades de liquidez los partidos políticos tengan que pagar a sus proveedores en parcialidades por los bienes o servicios adquiridos, subsiste la obligación de pago mediante cheque nominativo si cada una de ellas excede del monto que prevé el artículo 11.7 de este Reglamento.

Como se observa, con el establecimiento de esta disposición, la autoridad electoral salvaguarda los principios de certeza y transparencia en el manejo y aplicación de los recursos públicos de los partidos políticos, al obligar constantemente que haya plena identificación de éstos que cubren pagos y del

proveedor o prestador del servicio que lo reciben, de manera que no quede lugar a dudas que los recursos fueron empleados para fines legales.

Asimismo, las conclusiones **21, 46, 47 y 48**, contienen conductas que transgreden el artículo 26.3 del reglamento de la materia, el cuál es del tenor siguiente:

“26.3. El partido deberá formular una relación de los proveedores y prestadores de servicios con los cuales realice operaciones, que durante el ejercicio objeto de revisión, superen los diez mil días de salario mínimo, para lo cual deberá conformar y conservar un expediente por cada uno de ellos, que presentará a la autoridad electoral cuando le sea solicitado. El expediente de cada proveedor deberá incluir:

a) Nombre o denominación social, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio completo y número de teléfono;

b) Copia fotostática del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como de la Cédula de Identificación Fiscal;

c) Copia fotostática del acta constitutiva en caso de tratarse de una persona moral, que cuente (sic) sello de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio que corresponda; y

d) Nombre del o de los representantes o apoderados legales, en su caso.”

Este artículo establece que los partidos políticos deberán conformar y conservar un expediente por cada proveedor o prestador de servicios con los cuales realicen operaciones que, durante el ejercicio objeto de revisión, superen los diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.

Asimismo, se solicitan una serie de datos y documentos que tienen por objeto, dotar de certeza jurídica, la existencia de los proveedores y prestadores de servicios que los partidos políticos, reportan.

En el inciso a) se solicita, el nombre o denominación social, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio completo y número de teléfono; con la finalidad de tener los datos necesarios para verificar todos los movimientos financieros.

En el inciso b) se solicita, copia fotostática del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como de la Cédula de Identificación Fiscal; la cédula de

identificación fiscal, sirve para obtener comprobantes de las operaciones que realice el proveedor de acuerdo a los requisitos señalados por la misma autoridad.

En el inciso c) se solicita, copia fotostática del acta constitutiva en caso de tratarse de una persona moral, que cuente con el sello de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio que corresponda; este documento permite determinar si la persona física o moral está debidamente registrada, y por lo tanto su existencia es legal y regular.

En el inciso d) se solicita el nombre del o de los representantes o apoderados legales, en su caso; lo cual permite, determinar, quién es el responsable, ante el que serán dirigidos los oficios para requerir información.

De igual forma las conclusiones **21, 46 y 47**; hacen mención a conductas que transgreden el artículo 26.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos, mismo que establece:

“26.2. El partido deberá formular una relación de los proveedores y prestadores de servicios con los cuales realice operaciones, que durante el ejercicio objeto de revisión, superen los mil días de salario mínimo, para lo cual deberán incluir el nombre comercial de cada proveedor, así como el nombre asentado en las facturas que expida; su Registro Federal de Contribuyentes; su domicilio fiscal completo; los montos de las operaciones realizadas y los bienes o servicios obtenidos. Esta relación deberá presentarse a solicitud de la autoridad electoral en medio magnético.”

Este artículo establece que los partidos deberán integrar un listado de proveedores con los cuales realicen operaciones superiores a los mil días de salario mínimo general para el Distrito Federal durante el ejercicio objeto de revisión, con la finalidad de que la autoridad electoral tenga los elementos para comprobar la existencia de tales proveedores, así como la verificación de las operaciones relacionadas con los mismos.

Respecto a las conclusiones **21, 33 y 42**; son conductas que transgreden el artículo 26.1 del Reglamento mencionado anteriormente, cuyo contenido es:

“26.1. Los partidos serán responsables de verificar que los comprobantes que les expidan los proveedores de bienes o servicios se ajusten a lo dispuesto dentro del Capítulo III del Título Primero del presente Reglamento.”

El artículo transcrito con antelación, tiene por objeto el establecimiento de reglas relacionadas con los proveedores de los partidos políticos, obligando de forma expresa al partido, a responsabilizarse de la verificación de la autenticidad de las facturas que le sean expedidas.

Así mismo las conclusiones **21, 22, 23 y 52**; transgreden el artículo 24.3 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos, el cual hace mención a:

“24.3. Los partidos deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a los principios de contabilidad generalmente aceptados. Si de la revisión desarrollada por la autoridad se determinan reclasificaciones, los partidos deberán realizarlas en sus registros contables.”

La finalidad de esta norma es que la autoridad electoral tenga un mayor control y uniformidad en el control de las operaciones financieras realizadas por los partidos, así como en el registro de sus operaciones.

Se pretende que los partidos sigan reglas de contabilidad generalmente aceptadas, a fin de que su conducta tenga un referente cierto en disposiciones contables de aplicación generalizada en cualquier auditoría; ello con el propósito de que los partidos cuenten con una serie de principios rectores que den líneas de acción previamente conocidas para el manejo de la contabilidad partidaria. Por esta razón, es que las reclasificaciones que realicen los partidos deben reflejarse en sus registros contables, de modo que lo que se reporte tenga plena coincidencia con las balanzas de comprobación.

Las conductas observadas en las conclusiones **9, 18 y 20**; transgreden el artículo 15.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos, el cual señala:

“15.2. Los informes anuales y de campaña que presenten los partidos deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento. Dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo del ejercicio correspondiente. Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en

el presente Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados. Una vez presentados los informes a la Comisión, los partidos sólo podrán realizar modificaciones a su contabilidad y a sus informes, o presentar nuevas versiones de éstos, cuando exista un requerimiento o solicitud previa por parte de la autoridad, en los términos del artículo 20 de este Reglamento”.

El artículo establece cuatro supuestos normativos que obligan a los partidos políticos a cumplir lo referente a la materia de fiscalización. El primer supuesto implica que los informes deben respaldarse con las balanzas de comprobación, nacional y estatales, que los partidos políticos se encuentran obligados a presentar junto con el informe correspondiente; es decir, la no presentación de las balanzas implicaría que los informes no estuviesen debidamente respaldados.

En el segundo, se compromete a los partidos políticos a reflejar de manera precisa dentro de los informes lo asentado en los instrumentos de contabilidad que llevó el partido; por lo que técnicamente no pueden existir diferencias entre los instrumentos de contabilidad y los informes.

El tercero se relaciona con el deber de que los resultados de las balanzas de comprobación, los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y demás documentos contables coincidan integralmente con el contenido de los informes presentados por los partidos políticos, pues la falta de coincidencia implicaría que lo asentado en los informes no es el reflejo de los instrumentos contables y que los datos no tienen sustento.

El cuarto supuesto se refiere a la prohibición para modificar la contabilidad o los informes sin que medie petición de parte de la autoridad fiscalizadora; es decir, los partidos solamente podrían modificar la información como resultado de la notificación de los oficios de errores y omisiones; y las modificaciones tendrían únicamente la finalidad de subsanar las observaciones hechas por la autoridad fiscalizadora. De lo anterior se desprende que existe una prohibición expresa para la presentación de modificaciones a la información presentada previamente, con excepción de aquello que hubiese sido solicitado por la autoridad para subsanar errores y omisiones.

Lo anterior con la finalidad de evitar la obstrucción al ejercicio de la función fiscalizadora que producen los cambios extemporáneos a la documentación contable que respalda los informes que presentan los partidos políticos. Asimismo, la norma busca evitar los problemas que dichas modificaciones espontáneas

producen para el ejercicio de la función fiscalizadora que está sujeta a plazos cortos y fatales, puesto que exigen que la autoridad reinicie el proceso de revisión para adecuarlo a nuevos datos y elementos contables y, en consecuencia, retardan la formulación de conclusiones relativas al manejo de los recursos de los partidos políticos.

Los tres primeros supuestos establecen de manera conjunta el deber de los partidos políticos de hacer balanzas de comprobación a partir de los controles contables llevados a cabo a lo largo del ejercicio, reflejar los datos contenidos en dichos instrumentos contables dentro de los informes que presenten ante la autoridad electoral.

Por ello, la falta de presentación de las balanzas de comprobación o la no coincidencia, entre el informe y las balanzas o entre el informe y el resto de los instrumentos de contabilidad, constituyen un incumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 15.2 citado.

En tal virtud, en la resolución originada del recurso de apelación identificado con el expediente SUP-RAP-32/2004, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se pronunció respecto al alcance del artículo 15.2 citado y sobre la posibilidad de que el Consejo General imponga una sanción por el incumplimiento a dicho dispositivo:

Del trasunto artículo, se advierte que los informes anuales y de campaña que presenten los partidos políticos deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en el reglamento.

Dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo del ejercicio correspondiente.

Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados, para que una vez presentados los informes a la Comisión, las únicas modificaciones que los partidos políticos podrán realizar a su contabilidad y a sus informes, son aquellas que se produzcan conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del reglamento.

Lo anterior obedece a que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, en adelante "Comisión de Fiscalización" cuenta con reglas para la elaboración de los informes anuales y de campaña, mismos que deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo del ejercicio correspondiente. Asimismo, la referida Comisión, tiene la obligación de vigilar que los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el Reglamento, coincidan con el contenido de los informes presentados, de manera que permita llevar un control estricto y transparente respecto al origen y destino de los recursos que los partidos políticos nacionales reciban y apliquen con motivo de los procesos electorales.

Con base en lo anterior, es posible concluir que el incumplimiento a la obligación relativa a la coincidencia de los informes con las balanzas de comprobación y con los demás instrumentos contables utilizados, se traduce en que la autoridad fiscalizadora no pueda llevar un control adecuado del origen y destino de los recursos utilizados por los partidos políticos, por lo que se impide el desarrollo adecuado de la propia fiscalización.

Por lo anterior, en el caso de que un partido no cumpla con su obligación de reportar adecuadamente sus ingresos y egresos, de manera que encuentren soporte en la propia contabilidad del partido, se obstaculizan los trabajos de la Unidad de Fiscalización e implica un esfuerzo adicional para detectar las diferencias; en consecuencia, se obstaculiza el desarrollo del procedimiento de fiscalización.

Respecto a las conclusiones **34 y 37**; las conductas transgreden el artículo 12.9 del reglamento de mérito, que establece:

“12.9. Los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en prensa deberán incluir una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, las fechas de publicación, el tamaño de cada inserción o publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación y en su caso, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas. Los partidos deberán conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en prensa que realicen en las campañas electorales, así como todos aquellos que realicen durante los periodos que comprenden las campañas electorales, aún cuando no se refieran directamente a dichas campañas. Cada una de las inserciones deberá contener la leyenda “inserción

pagada” seguida del nombre de la persona responsable del pago. La página con la inserción deberá anexarse a la documentación comprobatoria y presentarse junto con ésta a la autoridad electoral cuando sea solicitada.”

La finalidad de este artículo es que la autoridad electoral cuente con información precisa para contrastarla con los resultados que arroje el monitoreo de medios impresos que se lleva a cabo en los periodos de campaña, además de contar con el soporte documental que le permita comprobar la veracidad de lo reportado por los partidos en este rubro.

Establece que los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en prensa deberán incluir:

- 1) Una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura;
- 2) Las fechas de publicación;
- 3) El tamaño de cada inserción o publicación,
- 4) El valor unitario de cada inserción o publicación, y
- 5) En su caso, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas.

Se impone a los partidos la obligación de conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en prensa que realicen en las campañas electorales, así como todos aquellos que realicen durante los periodos que comprenden las campañas electorales, aún cuando no se refieran directamente a dichas campañas. Cada una de las inserciones deberá contener la leyenda “inserción pagada” seguida del nombre de la persona responsable del pago. La página con la inserción deberá anexarse a la documentación comprobatoria y presentarse junto con ésta a la autoridad electoral cuando sea solicitada.

Por lo que hace a las conclusiones **6, 7, 9, 10 y 20**; hacen mención a conductas que transgreden el artículo 1.3 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos, cuyo contenido hace mención:

“1.3. Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido por el Código y el presente Reglamento.”

El artículo transcrito impone a los partidos políticos dos obligaciones: 1) Registrar contablemente todos los ingresos que reciban a través de financiamiento público o privado, ya sea en efectivo o en especie y 2) Sustentar esos registros en documentación original.

Derivado de lo anterior, se observa que la finalidad de esta norma es que la autoridad fiscalizadora cuente con toda la documentación comprobatoria necesaria relativa a los ingresos de los partidos políticos a fin de que pueda verificar con transparencia que la rendición de cuentas del partido cumple con la normativa establecida según el caso.

Así, el artículo citado tiene como propósito fijar reglas de control a través de las cuales se aseguren los principios de rendición de cuentas, certeza y transparencia, por ello establece la obligación de registrar contablemente y sustentar en documentación original los ingresos que reciban los partidos por cualquier clase de financiamiento, especificando su fuente legítima.

De igual forma, en las conclusiones **6 y 9**, se realizan conductas que transgreden los artículos 1.5 y 3.5, del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos; mismo que se analiza y se transcribe a continuación:

El artículo 1.5 del reglamento antes señalado establece:

“1.5. Todos los ingresos en efectivo que provengan del financiamiento privado que reciba el CEN de cada partido, así como los recursos que provengan del financiamiento público que sea otorgado al partido en términos de lo establecido por la Constitución y el Código, deberán ser depositados en cuentas bancarias que se identificarán como CBCEN-(PARTIDO)-(NUMERO). El titular de estas cuentas será, invariablemente, el partido.”

El artículo anteriormente transcrito establece la obligación de que todos los ingresos en efectivo que provengan ya sea del financiamiento privado o público, deberán ser depositados en cuentas bancarias debidamente identificadas y cuyo titular deberá ser el partido mismo.

La finalidad de dicho artículo radica en que se tenga certeza sobre el dinero recibido, y la procedencia del mismo, así como el hecho de facilitar a la autoridad

electoral la verificación de los datos aportados por los partidos, y conciliar de ese modo lo reportado y lo depositado, esto es, que los controles establecidos por la normatividad, en concreto en el artículo 1.5 del reglamento de la materia, deben ser eficientes para asegurar la legalidad del financiamiento privado. Es decir, se trata de mecanismos encaminados a garantizar, precisamente la certeza en razón de la necesidad de que el financiamiento que provenga de militantes, simpatizantes o por actividades de financiamiento se rija conforme a reglas claras que favorezcan su comprobación y licitud.

Ahora bien, el partido deberá reportar los ingresos por concepto de aportaciones de militantes, simpatizantes o por actividades de financiamiento a su patrimonio, a través de una cuenta bancaria establecida para tal efecto (CBCEN), esto debido al principio de certeza, toda vez que la intención de la norma es contar con mecanismos de control que permitan verificar la legalidad de los ingresos que los partidos políticos reciben provenientes del financiamiento privado.

Por su parte, la conclusión **6** trasgrede el artículo 3.5 del reglamento invocado, que contiene lo siguiente:

“3.5. El órgano de finanzas de cada partido deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar las cuotas o aportaciones recibidas en los términos establecidos por el Código, e informará, dentro de los treinta días siguientes, a la Secretaría Técnica del número consecutivo de los folios de los recibos impresos.”

Esta obligación se impone con la finalidad de que la autoridad tenga conocimiento de los recibos que ha autorizado el partido imprimir para documentar las aportaciones que reciba, es decir, la autoridad desde el inicio debe conocer el número de los folios que se expedirán a efecto de que al momento de presentar los informes anuales y de campaña, se tenga perfectamente identificado el registro de dichos recibos y evitar que se expidan recibos de los cuales la autoridad no tiene conocimiento de su existencia y con ello disuadir el que los partidos políticos obtengan recursos de los cuales no se tenga certeza sobre su origen.

Finalmente, el objetivo de la fiscalización es conocer el origen, uso y destino que dan los partidos políticos a los recursos públicos con que cuentan para la realización de sus actividades permanentes, por cuanto entidad de interés público.

Por lo que hace a la conducta contenida en la conclusión **7**, se transgrede el artículo 5.1 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos; mismo que establece:

“5.1. Los partidos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, por lo que no podrán recibir aportaciones mediante cheque de caja o por cualquier otro medio que no haga posible la identificación del aportante. Esto, con excepción de las aportaciones obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública.”

La finalidad de este precepto consiste en obligar al partido, a que identifique plenamente a la persona que efectúa la aportación, es por ello que exige a los partidos la expedición de recibos foliados, los que entre otros datos deben contener, el nombre, domicilio, RFC, cantidad aportada, ya sea en efectivo o cheque, cuando sea con cheque, deberá ser nominativo a nombre del partido y la cuenta deberá estar a nombre del aportante, excepto cuando la aportación provenga de colectas efectuadas en mítines en la vía pública, además de evitar que las personas prohibidas por la ley para realizar aportaciones lo hagan de manera anónima.

Por lo que hace a los artículos 14.1, 14.2, 14.3 y 14.10 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos, son trasgredidos por las conductas realizadas en la conclusión **16** , artículos que señalan lo siguiente:

El artículo 14.1 del reglamento de mérito establece:

“14.1. Las erogaciones por concepto de gastos en servicios personales deberán clasificarse a nivel de subcuenta por área que los originó, verificando que la documentación de soporte esté autorizada por el funcionario del área de que se trate. Dichas erogaciones deberán estar soportadas de conformidad con lo que establece el artículo 11.1, con excepción de lo establecido en los siguientes párrafos.”

El artículo que nos ocupa, dispone que con el fin de llevar en orden su contabilidad, obliga al partido político a clasificar contablemente en una subcuenta por área, las erogaciones que por gastos efectúen sus dirigentes por servicios personales, gastos que deberán estar autorizados por la persona con facultades para ello y estar debidamente soportados con la documentación original que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago.

La finalidad de esta norma radica, en que las comprobaciones de los gastos personales efectuados por dirigentes, deberán ser presentados originales tal como lo establece el artículo 11.1, de los criterios en cita se desprende que el valor tutelado que protege la norma es la certeza, pues lo que la norma intenta garantizar es el hecho de que los partidos políticos registren contablemente y soporten en documentos originales sus egresos, a fin de que la autoridad conozca sin limitaciones el destino que dan a éstos.

Además de que estos gastos serán soportados con las autorizaciones de las personas que tengan aptitud para otorgar consentir estos gastos; los mencionados requisitos son indispensables para cumplir con lo exigido por las leyes fiscales, que son el sustento de este reglamento.

Así mismo dicho reglamento en su artículo 14.2 menciona:

“14.2. Los partidos podrán otorgar reconocimientos a sus militantes o simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político. Estas erogaciones se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 11.7, 11.8 y 11.9 del presente Reglamento. La suma total de las erogaciones por concepto de dichos reconocimientos, tendrá un límite máximo anual en todo el territorio nacional equivalente al porcentaje del financiamiento público asignado al partido que corresponda al porcentaje de su participación en el financiamiento público anual por concepto de gasto ordinario permanente y, en su caso, de gastos de campaña, conforme a la siguiente tabla:

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ANUAL	AÑO DE ELECCIONES PRESIDENCIALES	AÑO DE ELECCIONES FEDERALES AÑOS LEGISLATIVAS INTERMEDIAS	RESTO
Menor a 5	12%	9%	6%
Mayor o igual a 5 y menor a 10	10%	7.5%	5%
Mayor o igual a 10 y menor a 15	8%	6%	4%
Mayor o igual a 15 y menor a 20	6%	4.5%	3%
Mayor o igual a 20 y menor a 25	4%	3%	2%
Mayor o igual a 25	2%	1.5%	1%

.”

El órgano técnico del partido, es el encargado de conocer y emitir el pre dictamen del otorgamiento de estímulos y sanciones; sin embargo, la Comisión Nacional Estatal publicará la convocatoria para el otorgamiento de estímulos y reconocimientos de los militantes del partido, además de tener las siguientes funciones: analiza, evalúa y dictamina las propuestas de los militantes del partido para los estímulos correspondientes, otorga los estímulos que corresponden a los militantes, lleva el registro de los estímulos otorgados a los militantes e informar a la Comisión Nacional de Registro Partidario, presentar al Consejo Político respectivo el informe anual de labores, elaborar y someter a la aprobación del Consejo Político Nacional, el Reglamento de estímulos y reconocimientos y las demás que le confieren estos estatutos y la normatividad partidaria aplicable.

Es importante señalar que para ser candidato a recibir estos estímulos se debe atender al cumplimiento sistemático y reglamentario con los compromisos estatutarios, además de la eficiencia y el desempeño sobresaliente en los cargos tareas o comisiones que le haya conferido el Partido.

Las propuestas de militantes se envían a la Comisión Nacional Estatal, presentándose por escrito en tiempo y forma, instituir adecuadamente los motivos que acrediten el merecimiento, presentar la documentación que avale la propuesta y ajustarse a los términos de la convocatoria que emite la Comisión.

Además de que este precepto obliga a los partidos a sujetarse a lo previsto en los artículos 11.7, 11.8 y 11.9, comprendiendo que para estos gastos, se atenderá a las normas que establecen el mantener el límite de cien días de salario mínimo, con la finalidad de limitar la circulación de efectivo y ajustar las disposiciones en materia de fiscalización a las disposiciones fiscales que establecen que los depósitos superiores a los \$2,000.00 deben hacerse mediante cheque. Para establecer los límites para que un pago deba hacerse mediante cheque o transferencia electrónica serán aplicables a los casos que se efectúen un pago a una misma persona o proveedor en la misma fecha; con lo establecido en estas normas se deja claro, que para estos casos el pago deberá hacerse mediante cheque nominativo a partir del monto que exceda el límite de los cien días de salario mínimo.

El precepto en comento, para su estudio se divide en dos partes, la primera hace referencia a las erogaciones que realicen los partidos con motivo de reconocimientos que otorguen a sus militantes o simpatizantes por su participación

en actividades de apoyo político, si la cantidad que por este concepto rebasa los cien días de salario mínimo, el partido deberá efectuar el pago por medio de cheque nominativo, expedido a nombre de la persona que se le otorgó el reconocimiento, con su respectiva póliza, en la que debe estar anexa la copia fotostática de cheque de referencia.

En la segunda parte del artículo, limita al partido a que las erogaciones por dichos reconocimientos, tendrán como máximo anual en todo el territorio nacional el equivalente al porcentaje del financiamiento público asignado, que corresponda al porcentaje de su participación en el financiamiento público anual por concepto de gasto ordinario permanente y, en su caso, de gastos de campaña.

Disposición que tiene como finalidad facilitar a los partidos la comprobación de gastos menores y esporádicos que se otorguen a militantes y simpatizantes en razón de su participación en actividades de apoyo político, que no suponen relación laboral alguna. Por tal motivo, para evitar el abuso de este instrumento y con el objeto de ceñir a los partidos a que lo utilicen sólo para su finalidad, se propuso reducir el límite máximo anual de las erogaciones que por este concepto pueden efectuar los partidos por el tipo de ejercicio.

Por otro lado, el artículo 14.3 del reglamento de mérito, señala:

“14.3. Los reconocimientos a que se refiere el párrafo anterior deberán estar soportados por recibos foliados que especifiquen el nombre y firma de la persona a quien se efectuó el pago, su domicilio particular, clave de elector y teléfono, el monto y la fecha del pago, el tipo de servicio prestado al partido y el periodo durante el que se realizó el servicio. Los recibos deberán estar firmados por el funcionario del área que autorizó el pago. Adicionalmente, se deberá anexar copia legible por ambos lados de la credencial para votar con fotografía de la persona a la que se otorgó el reconocimiento. Durante las campañas electorales, estos recibos deberán especificar la campaña de que se trate, así como el distrito o fórmula a la que pertenecen, y las erogaciones por este concepto contarán para efectos de los topes de gasto de campañas correspondientes. El requisito relativo a la clave de la credencial para votar con fotografía se sujetará a las siguientes modalidades:

a) Tratándose de menores de edad, en vez de la clave de elector, se deberá consignar algún otro dato que permita identificar plenamente a quien se le otorga el correspondiente recibo, como puede ser la Clave Única del Registro de Población (CURP), el número de pasaporte vigente, los datos de la credencial vigente expedida por alguna

institución educativa oficial o el número de credencial o identificación de alguna institución pública de seguridad social. En todo caso se deberá anexar copia fotostática legible del documento correspondiente. En este supuesto, será responsabilidad del partido aportar los elementos adicionales que le permitan a la autoridad verificar la veracidad de la información asentada en los REPAP que se encuentran en tal supuesto.

b) Se eximirá del requisito de especificar la clave de elector hasta en un diez por ciento del total de lo que un partido puede erogar por concepto de reconocimientos por actividades políticas en el año respectivo.”

Este artículo que tiene como finalidad la de facilitar a los partidos la comprobación de los gastos por reconocimientos que se otorguen a militantes y simpatizantes en razón de su participación en actividades de apoyo político, que no suponen relación laboral alguna.

Atendiendo a que los partidos políticos tienen la obligación de llevar un control de folios, de los recibos que impriman y expidan, que permitan verificar el total de recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados en su importe total y los pendientes de utilizarse, el que deberán de tener a disposición de la Comisión, copia o talones de los recibos foliados, los que expedirán en forma consecutiva, incluyendo el número de folio, lugar donde se emitieron, tipo de campaña en su caso, nombre de la persona a quien se expidieron, su monto y fecha, así como el funcionario facultado para autorizar. Estableciendo como requisito adicional que se anexe la copia de la credencial para votar con fotografía de la persona a la que se le otorgó el reconocimiento y tratándose de menores de edad, se deberá anexar copia del documento con el cual sea posible identificarlo. Esto permitirá a la autoridad contar con mayores elementos para la verificación de las erogaciones que como reconocimientos por actividades políticas efectúen los partidos.

Contablemente la norma dispone la forma en que los partidos, deberán acreditar las erogaciones efectuadas por reconocimientos a militantes o simpatizantes, tanto en tiempos normales como en campañas electorales, que es por medio de recibos foliados, e indicándole, los requisitos que deben contener estos recibos, a saber, el nombre y firma de la persona a quien se efectuó el pago, domicilio, clave de elector, monto y fecha del pago, el tipo de servicio prestado al partido y el periodo del servicio.

Recibos que deberán estar firmados por el funcionario del área que autorizó el pago, anexando en cada recibo copia de la credencial de elector; tratándose de

menores de edad el recibo debe contener cuando menos la CURP, el número de pasaporte y los datos de una credencial escolar vigente, anexando copia fotostática de la documentación correspondiente, eximiendo al partido de especificar la clave de elector hasta en un diez por ciento, de lo que puede erogarse por actividades políticas en el año respectivo.

Finalmente el artículo 14.10 del reglamento de mérito, establece:

“14.10. Todos los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El recibo original permanecerá en poder del órgano del partido que haya otorgado el reconocimiento, quien deberá anexarlo a la póliza contable correspondiente. Una de las copias se archivará en un consecutivo y la segunda copia del recibo deberá entregarse a la persona a la que se otorgó el reconocimiento.”

El precepto que antecede, obliga al partido a expedir en forma consecutiva los recibos originados por reconocimientos otorgados a militantes o simpatizantes; señalando dicho artículo, a quién corresponden, tanto el original como cada una de las copias de dichos recibos, indicando que el original queda en poder del órgano del partido que otorgó el reconocimiento, quien deberá anexarlo a la póliza correspondiente, para ser exhibido a la autoridad fiscalizadora, una copia se archivará en un consecutivo y la segunda copia se entregará a la persona que se le otorgó el reconocimiento.

Los recibos que expida el partido deberán tener un consecutivo, esto con la finalidad de que le permite a la autoridad fiscalizadora revise sucesivamente los gastos, por fecha, montos y conceptos; los mencionados requisitos son indispensables para cumplir con lo exigido por las leyes fiscales, que son el sustento de este reglamento.

Atendiendo a que los partidos políticos tienen la obligación de llevar un control de folios, de los recibos que impriman y expidan, que permitan verificar el total de recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados en su importe total y los pendientes de utilizarse, el que deberán de tener a disposición de la Comisión, copia o talones de los recibos foliados, los que expedirán en forma consecutiva, incluyendo el número de folio, lugar donde se emitieron, tipo de campaña en su caso, nombre de la persona a quien se expidieron, su monto y fecha, y el funcionario facultado para autorizar.

Respecto a la conclusión **20**, se realizan conductas que transgreden los artículos 2.1, 2.2, 2.3, 2.6, 2.9, 3.6, 3.12, 4.6, 4.12, 25.1 y 25.2; del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos. En este tenor, para dar mayor claridad al análisis de estas disposiciones se procede a su transcripción:

El artículo 2.1 del reglamento de mérito, señala:

“2.1. Los registros contables de los partidos deben separar en forma clara los ingresos que tengan en especie, de aquellos que reciban en efectivo.”

Este precepto impone la obligación a los partidos políticos de registrar en su contabilidad, en manera separada, los ingresos que obtengan en especie y en efectivo, y no en forma indiscriminada.

La Real Academia de la Lengua Española define al ingreso como el caudal que entra en poder de alguien, y que le es de cargo en las cuentas. En esa tesitura, cualquier recurso que entra al partido político es un ingreso, mismo que puede ser en efectivo o en especie, esto es, bienes muebles, bienes inmuebles, así como la prestación de servicios profesionales, no así las aportaciones de servicios personales.

En tales condiciones, la finalidad del artículo citado, consiste en que la autoridad fiscalizadora al comprobar las entradas de los ingresos al partido político, vigile el origen de cada uno de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento público o privado, y la forma, esto es, en dinero o en especie (bienes muebles, inmuebles y prestación de servicios, no así las aportaciones de servicios personales), de ahí que imponga la obligación de registrar contablemente sus ingresos, de manera separada cumpliendo con los requisitos que en materia de contabilidad y fiscal establezca la norma. Además de entregar la documentación soporte correspondiente y permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales y a su contabilidad, para verificar también su empleo y aplicación.

De tal manera, que la autoridad fiscalizadora cuente con los elementos adecuados para acreditar los ingresos en efectivo o en especie que reporten los partidos políticos y asegurar la fuente de los ingresos, la autenticidad y legalidad de su aplicación, así como los elementos indispensables para llevar a cabo la correcta fiscalización por parte de la autoridad electoral.

Lo anterior, para cumplir con los principios de rendición de cuentas y transparencia, toda vez que la intención de la norma es contar con mecanismos de control que permitan verificar la legalidad de los ingresos que los partidos políticos.

El artículo 2.2 del reglamento de mérito, señala:

“2.2. Las aportaciones que se reciban en especie deberán documentarse en contratos escritos que deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones”.

Es pertinente señalar que los artículos 1793 al 1796, del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, en su Libro Cuarto De las Obligaciones, establece que los convenios que producen o transfieren obligaciones y derechos toman el nombre de contratos, así como los requisitos para su existencia y validez.

Ahora bien, el propósito del artículo transcrito, es verificar a través de la documentación correspondiente las aportaciones en especie (bienes muebles e inmuebles o servicios profesionales) que realicen al partido político, esto es, que mediante la celebración de contratos que deberán contener los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza, se dará certeza a las aportaciones recibidas por el partido. Además, los contratos referidos deberán incluir las cláusulas que se requieran en términos de otras legislaciones de tal manera que cumpla con las formalidades necesarias.

Esto con la finalidad de que la autoridad fiscalizadora cuente con mayores elementos para acreditar los ingresos en especie que reporten los partidos políticos y asegurar la fuente de los ingresos, la autenticidad y legalidad de su aplicación, así como los elementos indispensables para llevar a cabo la correcta fiscalización por parte de la autoridad electoral.

El artículo 2.3 del reglamento de mérito, señala:

“2.3. Se consideran aportaciones en especie:

- a) *Las donaciones de bienes muebles o inmuebles al partido;*
- b) *La entrega al partido de bienes muebles o inmuebles en comodato;*
- c) *El uso gratuito de un bien mueble o inmueble distintos al comodato;*
- d) *Las condonaciones de deuda a favor del partido por parte de las personas distintas a las señaladas en el artículo 49, párrafos 2 y 3 del Código, y*
- e) *Los servicios prestados al partido a título gratuito, con excepción de lo que establece el artículo 2.7.”*

La finalidad de este artículo es definir aquellas operaciones que serán consideradas como aportaciones en especie para dar certeza a los partidos sobre lo que debe ser reportado en este rubro.

Ahora bien, el propósito de cotizar el valor de dichas aportaciones consiste en tener certeza del costo en el mercado del servicio y cumplir con las formalidades esenciales para ingresar al patrimonio del partido y enterar a la autoridad fiscalizadora, de conformidad con lo que establece la ley, y con ello, dar transparencia y control de los ingresos que se realicen en aportaciones, a favor del partido.

El artículo 2.6 del reglamento de mérito, señala:

“2.6. Para determinar el valor de registro como aportaciones de uso de los bienes muebles o inmuebles otorgados en comodato, se tomará el valor de uso promedio de dos cotizaciones solicitadas por el propio partido. A solicitud de la autoridad, el partido presentará el contrato correspondiente, el cual, además de lo que establezca la ley civil aplicable, deberá contener la clave de elector de la persona que otorga el bien en comodato, y especificar la situación que guarda dicho bien”.

Este artículo tiene como objeto, que la autoridad electoral dentro de sus atribuciones de fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos, cuente con información adicional para verificar la identidad de los comodantes y tener la certeza de la propiedad de los bienes que otorgan en comodato, así como para determinar el valor de uso de los bienes, que deben ser reportados como ingreso.

Resulta importante aclarar que dado que el comodato es un contrato a título gratuito por el que se transfiere el uso del bien, lo que se debe reportar es precisamente, el valor de uso, es decir, el monto que el partido tendría que pagar en caso de que arrendara dicho bien.

Así, la intención de la norma es cumplir con el principio de transparencia y, contar con mecanismos de control que permitan verificar la legalidad de los ingresos que los partidos políticos reciben provenientes del financiamiento privado.

El artículo 2.9 del reglamento de mérito, señala:

“2.9 En ningún caso y bajo ninguna circunstancia las personas a las que se refieren los párrafos 2 y 3 del artículo 49 del Código podrán realizar donaciones, condonaciones de deuda, bonificaciones, prestar servicios personales o entregar bienes a título gratuito o en comodato a los partidos”.

El artículo de referencia reitera la prohibición expresa a que se refiere el artículo 49, párrafos 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el sentido de que las personas a que se refieren estos párrafos, no podrán hacer donaciones, condonaciones de deuda, bonificaciones, prestar servicios personales o entregar bienes a título gratuito o en comodato a los partidos, aportaciones en especie de ningún tipo a los partidos políticos. Esto, en virtud de que a pesar de que el Código es suficientemente claro al respecto, con base en las prácticas observadas en la revisión de los informes, se considera necesario dejar constancia de que quedan prohibidas las bonificaciones y condonaciones de deuda otorgadas por empresas de carácter mercantil, asimismo no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades, ni de personas no identificadas.

Así, como resultado de la revisión de los informes o, en su caso, de la documentación presentada por el partido, o del requerimiento formulado por la Unidad de Fiscalización, se advierte la existencia de aportaciones o donaciones de personas prohibidas conforme a las disposiciones señaladas, resulta indudable el incumplimiento de las mismas.

En el presente caso, la violación a la prohibición contenida en el artículo citado transgredió el bien jurídico tutelado por dicha norma, consistente en recibir donaciones, bonificaciones y/o condonaciones de deuda otorgadas por empresas de carácter mercantil; toda vez que de los convenios de reconocimiento de

adeudos celebrados con los proveedores, presentados por el partido, así como la aplicación de notas de crédito otorgadas por los proveedores; se desprende que lo que las empresas de carácter mercantil otorgaron fue una condonación de deuda y no un descuento como lo establece el partido.

El artículo 3.6 del reglamento de mérito, señala:

“3.6. Los recibos se imprimirán según el formato “RMEF” para aportaciones en efectivo y “RMES” para aportaciones en especie. La numeración de los folios se hará conforme a treinta y tres series distintas, una para las aportaciones que reciba el CEN del partido, que será “RMEF-(PARTIDO)-CEN-(NUMERO)” y “RMES-(PARTIDO)-CEN-(NUMERO)”, y una para las aportaciones que reciban los órganos del partido en cada entidad federativa, que será “RMEF-(PARTIDO)-(ESTADO)-(NUMERO)” y “RMES-(PARTIDO)-(ESTADO)-(NUMERO)”. Cada recibo foliado se imprimirá en original y dos copias.”

La trascendencia de este artículo es obligar a los partidos a utilizar los formatos establecidos para cada fin específico, tanto para aportaciones en efectivo como en especie, de los que se desprenderán los números de folio, datos del aportante, los montos aportados, el tipo de aportación y demás referencias, cuya finalidad radica en que permitirán a la autoridad fiscalizadora verificar si cumplen con la normatividad establecida al efecto.

El artículo 3.12 del reglamento de mérito, señala:

“3.12. En el caso de las aportaciones en especie, deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 2 y expresarse, en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado, anexando copia del documento que desarrolle el criterio de valuación utilizado.”

El artículo de referencia tiene como finalidad obligar al partido a llevar en sus registros contables en forma separada, los ingresos que obtenga por este tipo de financiamiento privado en su modalidad de aportaciones en especie, de aquellas que reciban en efectivo, a través de recibos, en los que entre otros datos e información deberá contener este, la descripción el bien aportado, el valor otorgado y anexando el avalúo practicado. Con el fin de que la Autoridad Fiscalizadora al momento de efectuar la revisión de los ingresos originados por este concepto, tenga certeza que lo reportado por el partido en los informes anuales corresponde con la documentación anexa.

El artículo 4.6 del reglamento de mérito, señala:

“4.6. Los recibos se imprimirán según el formato “RSEF” para aportaciones en efectivo, y “RSES” para aportaciones en especie. La numeración de los folios se hará conforme a treinta y tres series distintas, una para las aportaciones que reciba el CEN, que serán respectivamente “RSEF-(PARTIDO)-CEN-(NUMERO)” y “RSES-(PARTIDO)-CEN-(NUMERO)”, y una para las aportaciones que reciban los órganos del partido en cada entidad federativa, que serán respectivamente “RSEF-(PARTIDO)-(ESTADO)-(NUMERO)” y “RSES-(PARTIDO)-(ESTADO)-(NUMERO)”. Cada recibo foliado se imprimirá en original y dos copias.”

Artículo que tiene como finalidad obligar al partido a imprimir los recibos foliados conforme a los formatos autorizados por el Consejo General, para llevar en su contabilidad el control de sus ingresos con motivo de las aportaciones recibidas, por medio de este control, el partido distinguirá con facilidad las aportaciones en dinero, con las recibidas en especie; así como las recibidas por las entidades federativas, con las efectuadas ante los órganos centrales del partido. Todo ello, con motivo de que con los recibos impresos se facilite la revisión en el informe anual, de los datos asentados de los ingresos recibidos por este concepto

El artículo 4.12 del reglamento de mérito, señala:

“4.12. En el caso de las aportaciones en especie, deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 2 y expresarse, en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado, anexando copia del documento que desarrolle el criterio de valuación utilizado. Dichas aportaciones deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido que haya sido beneficiado con la aportación.”

La finalidad del artículo de referencia, es obligar al partido a llevar en sus registros contables, en forma separada, los ingresos que obtenga por este tipo de financiamiento privado en su modalidad de aportaciones en especie, de aquellas que reciban en efectivo, a través de recibos, en los que entre otros datos e información deberá contener, la descripción el bien aportado, el valor otorgado y anexando el avalúo practicado; cuidando que estas aportaciones sean destinadas para el cumplimiento de su objeto. Con el fin de que la Autoridad Fiscalizadora al momento de efectuar la revisión de los ingresos originados por este concepto,

tenga certeza que lo reportado por el partido en los informes anuales corresponde con la documentación anexa.

El artículo 25.1 del reglamento de mérito, señala:

“25.1. Los partidos tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, adquiridos con financiamiento público federal, local o privado, complementándolo con la toma de un inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, en sus informes anuales. Dicho inventario deberá estar clasificado por tipo de cuenta de activo fijo y subclasificado por año de adquisición, y deberá incluir las siguientes especificaciones: fecha de adquisición; descripción del bien; importe; ubicación física con domicilio completo, calle número exterior e interior, piso, colonia, código postal, municipio o delegación y entidad federativa; y resguardo, indicando el nombre del responsable. Las cifras que se reporten en el inventario deben estar totalizadas y coincidir con los saldos contables correspondientes, así como los bienes en uso o goce temporal, que deberán estar registrados en cuentas de orden para que sean considerados en sus informes anuales.”

Este precepto tiene la finalidad de obligar a los partidos a llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, adquiridos con financiamiento público, diferenciando las adquisiciones hechas con recursos federales o locales o con recursos provenientes de financiamiento privado. Igualmente se establecen como requisitos que conste en un inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, en sus informes anuales, clasificado por tipo de cuenta de activo fijo y subclasificado por año de adquisición, precisando asimismo las especificaciones que se deben señalar.

Asimismo, la norma atiende a la necesidad de conocer con mayor certeza los bienes que los partidos políticos adquieran o reciban en propiedad, precisando que los registros contables deben coincidir necesariamente con los saldos contables.

El artículo 25.2 del reglamento de mérito, señala:

“25.2. Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran o reciban en propiedad deberán contabilizarse como activo fijo. Deberán considerarse como activos fijos todos aquellos bienes cuyo costo sea superior a la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo. En el caso de bienes muebles o inmuebles recibidos para su uso o goce temporal, en que no se transfiera la propiedad, su registro se hará en cuentas de orden, a los

valores que correspondan, de acuerdo al sistema de valuación establecido, que deberán ser incluidos en los informes respectivos, debiendo formularse las notas correspondientes en los estados financieros, con montos y procedencias. Para efectos de su reporte en el informe anual, las adquisiciones de activo fijo realizadas en el ejercicio deberán ser reportadas en el rubro de Gastos en Operaciones Ordinarias Permanentes.”

Con el objetivo de eliminar ambigüedades y vaguedades en cuanto a los bienes que deberán considerarse como activo fijo y cuáles se deben clasificar en cuentas de orden, atendiendo a que se transfiera o no la propiedad de ellos al partido. El artículo en comento presenta una definición en el sentido de que todos aquellos bienes muebles o inmuebles cuyo costo sea superior a la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal y que se transfieran en propiedad, deben ser considerados como activo fijo. Por el contrario, se ordena a los partidos a integrar en cuentas de orden a todos aquellos bienes muebles o inmuebles recibidos para su uso o goce temporal, en que no se transfiera la propiedad. En ambos casos, el partido tiene la obligación de declararlos en su informe anual.

De igual manera, la conclusión **20** hace mención a los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos 1, 2, 3 y 4, 29-A, párrafos 1, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y 2 del Código Fiscal de la Federación.

En ese mismo sentido, las conclusiones **9 y 20**, violentaron los artículos 3.10, 3.11, 3.13, 4.10, 4.11, y 4.13; del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos, misma que quedan en el siguiente compendio:

El artículo 3.10 del reglamento de mérito, señala:

“3.10. Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original deberá entregarse a la persona u organización que efectúa la aportación; una copia será remitida al órgano de finanzas del partido, que deberá anexar dicha copia a la póliza de ingresos correspondiente; y otra copia permanecerá en poder del comité estatal, distrital o municipal u órgano equivalente del partido que haya recibido la aportación, en su caso. Los recibos deberán contener todos y cada uno de los datos señalados en el formato correspondiente y deberán ser llenados de manera que los datos resulten legibles en todas las copias.”

La finalidad del precepto antes citado, es indicar al partido que a través de la expedición de recibos foliados que reúnan los datos del formato de referencia, se tenga control de los ingresos que percibe a través de este tipo de financiamiento privado, e identificara plenamente a cada aportante con la entrega del recibo original. Asimismo, obliga al partido a conservar las copias de los recibos, con todos y cada uno de los datos del aportante, para el registro en su contabilidad, los que deberá acompañar en su informe respectivo, para soportar los ingresos obtenidos por este tipo de financiamiento.

El artículo 3.11 del reglamento de mérito, señala:

“3.11. El partido deberá llevar controles de folios de los recibos que se impriman y expidan por el CEN, por los CDEs en cada entidad federativa, así como de los recibos que se impriman y expidan para las campañas federales, para las campañas internas y para las aportaciones que se reciban a través del mecanismo de llamadas telefónicas. Dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Todos los recibos deberán ser relacionados uno a uno. Los controles de folios deberán presentarse totalizados y remitirse en medios impresos y magnéticos junto con los informes correspondientes.”

La finalidad de la norma, es que el partido implemente en su contabilidad un control de recibos foliados, para que por medio de este sistema, verifique los ingresos provenientes por este tipo de financiamiento privado, tanto en campañas federales, campañas internas y llamadas telefónicas, información que deberá estar soportada con la documentación correspondiente. Asimismo, a través de estos controles permitirá al partido comprobar los recibos cancelados, recibos impresos, los utilizados y pendientes a utilizar.

El artículo 3.13 del reglamento de mérito, señala:

“3.13. El órgano de finanzas de cada partido deberá llevar un registro centralizado del financiamiento que provenga de su militancia. Este registro permitirá conocer el monto acumulado de las aportaciones de cada afiliado, de cada organización social, de cada candidato para su campaña y de cada contendiente en procesos internos de selección de candidatos o dirigentes. En el caso de las aportaciones en especie, deberá especificar las características de los bienes aportados. La relación deberá presentarse totalizada por persona u organización, incluyendo un desglose de cada una de las cuotas o aportaciones que

haya efectuado cada organización o persona; el Registro Federal de Contribuyentes; y en su caso, el número de registro en el padrón de militantes. En el caso de las personas físicas, el registro se ordenará por apellido paterno, apellido materno y nombre(s) de los aportantes. El registro deberá remitirse en medios impresos y magnéticos a la Comisión junto con el informe anual.”

La finalidad de este artículo es que el partido instaure en su contabilidad un registro personalizado y desglosado de todos y cada uno de los ingresos obtenidos de aportaciones tanto en dinero como en especie de su militancia, para que por medio de este registro, detecte con facilidad el monto acumulado de cada afiliado, de la organización social, del candidato a su campaña y del contendiente en un proceso interno; cuando se trate de aportaciones en especie llevará registro de las características del bien aportado, todo ello, con el objeto de que el militante no rebase los límites máximos señalados en la ley.

El artículo 4.10 del reglamento de mérito, señala:

“4.10. Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original deberá entregarse a la persona física o moral que efectúa la aportación; una copia será remitida al órgano de finanzas del partido, que deberá anexar dicha copia a la póliza de ingresos correspondiente; y otra copia permanecerá en poder del comité estatal, distrital o municipal u órgano equivalente del partido que haya recibido la aportación, en su caso. Los recibos deberán contener todos y cada uno de los datos señalados en el formato correspondiente y deberán ser llenados de manera que los datos resulten legibles en todas las copias.”

La finalidad del precepto antes citado, es indicar al partido que a través de la expedición de recibos foliados que reúnan los datos del formato de referencia, se tenga control de los ingresos que percibe a través de este tipo de financiamiento privado, e identificará plenamente a cada aportante con la entrega del recibo original. Asimismo, obliga al partido a conservar las copias de los mismos, con todos y cada uno de los datos del aportante para el registro en su contabilidad, los que deberá acompañar en su informe respectivo, para soportar los ingresos obtenidos por este tipo de financiamiento.

El artículo 4.11 del reglamento de mérito, señala:

“4.11. El partido deberá llevar controles de folios de los recibos que se impriman y expidan por el CEN, por los CDEs en cada entidad

federativa, así como de los recibos que se impriman y expidan para las campañas federales, para las campañas internas y para las aportaciones que se reciban a través del mecanismo de llamadas telefónicas. Dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Todos los recibos deberán ser relacionados uno a uno. Los controles de folios deberán presentarse totalizados y remitirse en medios impresos y magnéticos junto con los informes correspondientes”.

La finalidad de la norma es que el partido implemente en su contabilidad un control de folios, para que por medio de este sistema, verifique los ingresos originados por este tipo de financiamiento privado, como son las aportaciones efectuadas tanto en campañas federales, campañas internas y llamadas telefónicas; información que deberá estar soportada con la documentación correspondiente. Asimismo, a través de estos controles permitirá al partido comprobar los recibos cancelados, recibos impresos, los utilizados y pendientes a utilizar. Para que la Autoridad Fiscalizadora al revisar en el informe anual los datos asentados de los ingresos originados por este concepto, corresponde con las copias de los recibos foliados anexados al mismo, lo cual incentiva la rendición de cuentas de los partidos hacia la ciudadanía y dará certeza a la autoridad electoral sobre el apego de los partidos a la normatividad vigente en la materia.

El artículo 4.13 del reglamento de mérito, señala:

“4.13. El órgano de finanzas de cada partido deberá llevar un registro centralizado de las aportaciones en dinero y en especie que en un ejercicio haga cada persona física o moral. Este registro permitirá conocer el monto acumulado de las aportaciones de cada persona, así como las características de los bienes aportados en el caso de las aportaciones en especie. La relación deberá presentarse totalizada por persona, incluyendo un desglose de cada una de las cuotas o aportaciones que haya efectuado cada una, incluyendo su Registro Federal de Contribuyentes. En el caso de las personas físicas, el registro se ordenará por apellido paterno, apellido materno y nombre(s) de los aportantes. El registro deberá remitirse en medios impresos y magnéticos a la Comisión junto con el informe anual.”

La finalidad de este artículo es que el partido instaure en su contabilidad un registro personalizado y desglosado de todos y cada uno de los ingresos obtenidos de aportaciones tanto en dinero como en especie de cada persona, para que por medio de este registro, detecte con facilidad el monto acumulado de cada

ejercicio; cuando se trate de aportaciones en especie llevara registro de las características del bien aportado, todo ello, para que la Autoridad Fiscalizadora al revisar los datos asentados en el informe anual de los ingresos obtenidos por este rubro, corresponda con los registros anexos al mismo.

Asimismo, en la conclusión **20**, se vulnera el artículo 24.4, que establece:

El artículo 24.4 del reglamento de mérito, señala:

“24.4. El CEN de cada partido deberá elaborar una balanza mensual de comprobación a último nivel; los CDEs de cada partido, las organizaciones adherentes o instituciones similares, así como las fundaciones e institutos de investigación que reciban transferencias del partido, deberán elaborar balanzas de comprobación mensuales, que solamente registrarán el manejo de los recursos que son materia del presente Reglamento. Las balanzas deberán ser entregadas a la autoridad electoral cuando lo solicite o así lo establezca el presente Reglamento.”

Lo anterior tiene la finalidad de homologar la forma de registro de los recursos a través de una balanza mensual de comprobación tanto del CEN como con los comités ejecutivos nacionales (CDEs), organizaciones adherentes fundaciones e institutos de investigación que reciban transferencias. Además, esto tiene utilidad para que la autoridad fiscalizadora pueda tener un mejor control de tales registros, ya que se impone la obligación a los partidos de entregárselos, cuando ésta lo solicite o en los casos en que el propio reglamento los establezca.

Asimismo, la conclusión **20** trasgrede el artículo 24.6 del reglamento de mérito, que señala:

“24.6. Al final de cada ejercicio, el órgano de finanzas de cada partido deberá elaborar, con base en las balanzas mencionadas en el párrafo anterior, una balanza de comprobación anual nacional, que deberá ser entregada a la autoridad electoral cuando lo solicite, en el transcurso de la revisión del informe anual correspondiente.”

El artículo en comento establece la obligación de, una vez acumuladas las balanzas de cada uno de los Estados, se elabore una Balanza de Comprobación anual nacional, con el objeto de tener conocimiento de la situación financiera total del partido político al finalizar un año. La Balanza de Comprobación anual

nacional, permite verificar la veracidad de lo reportado por el partido político, en todos sus niveles de organización.

Ahora bien, en la conclusión **30**, se realizaron conductas que transgreden los artículos 3.2, 8.2 inciso c), 8.3 inciso c), del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos, mismas que se transcriben y analizan a continuación:

El artículo 3.2 del reglamento de mérito, señala:

“3.2. Los partidos deberán informar a la Secretaría Técnica, dentro de los quince días posteriores a la aprobación de su financiamiento público, los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, así como de las aportaciones de sus organizaciones, que libremente haya determinado, además de los listados de organizaciones adherentes o instituciones similares de los partidos. Asimismo, deberá informar de las modificaciones que realice a dichos montos y periodos, dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que las determine. Las modificaciones resultarán aplicables a partir de la notificación que se haga a la Secretaría Técnica.”

La finalidad que tiene este precepto de obligar al partido para que informe los montos mínimos y máximos, periodicidad y modificación de las aportaciones de sus afiliados, es para que la autoridad conozca con anticipación la cantidad máxima que los militantes pueden aportar al partido.

Lo anterior es así, pues los montos y periodicidad de dichas aportaciones son datos que se conocen y se prevén desde su programación y presupuesto, lo que conduce a un conocimiento certero de la forma en que el partido recibe sus recursos.

El artículo 8.2 inciso c) del reglamento de mérito, señala:

“8.2. Para el manejo de los recursos que los partidos transfieran a sus organizaciones adherentes o instituciones similares, serán aplicables las siguientes reglas:

a) ...

b) ...

c) En caso de que la organización tenga personalidad jurídica propia:

I. Las cuentas bancarias a que se refiere el inciso a) deberán ser abiertas a nombre de dicha organización, y serán manejadas mancomunadamente por quien autorice el encargado del órgano de finanzas del partido y por quien determine la propia organización adherente;

II. El partido y la organización adherente deberán celebrar un convenio por el que el partido se haga solidariamente responsable de cualquier uso inadecuado de los fondos transferidos, y asuma las obligaciones de comprobación ante la autoridad electoral respecto del destino de dichos recursos;

III. Los comprobantes de los egresos efectuados con los recursos transferidos deberán ser emitidos por los proveedores de bienes o servicios a nombre de la organización adherente y deberán cumplir, en lo conducente, con lo dispuesto en el capítulo III del presente título. La Comisión podrá dar vista a la SHCP con estos comprobantes; y

IV. La Comisión podrá solicitar al órgano de finanzas del partido el acceso a todos los documentos originales que soporten la totalidad de los ingresos y egresos de la organización adherente, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros y el partido se encuentra obligado a otorgar el acceso y a presentar o proporcionar los documentos originales solicitados.”

De la transcripción anterior se advierte que se establecen las reglas para las transferencias de recursos de los partidos a las organizaciones adherentes que hubiesen sido notificadas como tales a la autoridad.

También se señala cómo se deben de identificar las cuentas, en donde solo podrán ingresar recursos del partido, así como la obligación de que estas organizaciones presenten sus estados de cuenta ante la autoridad fiscalizadora, precisando los requisitos tanto para las organizaciones que poseen y las que no personalidad jurídica propia.

En este orden de ideas, la disposición en comento, tiene como finalidad dar transparencia a los movimientos y operaciones realizadas por los partidos políticos, por lo anterior la autoridad fiscalizadora está facultada para solicitar en todo momento al instituto político toda la documentación que estime conveniente para verificar los ingresos y egresos cruzando la información con los respectivos

estados financieros, por lo que se evidencia la facultad de autoridad fiscalizadora de allegarse y solicitar la información necesaria para tener pleno acceso a la comprobación de lo que reportado por los partidos políticos en este rubro.

En ese entendido, el artículo 8.3 inciso c) del reglamento de mérito, señala:

“8.3. Para el manejo de los recursos que los partidos transfieran a sus fundaciones e institutos de investigación, incluyendo el dos por ciento que anualmente están obligados a destinarles de conformidad con lo establecido por el artículo 49, párrafo 7, inciso a), fracción VIII del Código, serán aplicables las siguientes reglas:

a) ...

b) ...

c) En caso de que la fundación o instituto tenga personalidad jurídica propia:

I. Las cuentas bancarias a que se refiere el inciso a) deberán ser abiertas a nombre de la fundación o instituto, y serán manejadas mancomunadamente por quien autorice el encargado del órgano de finanzas del partido y por quien determine la propia fundación o instituto;

II. El partido y cada fundación o instituto deberán celebrar un convenio por el que el partido se haga solidariamente responsable de cualquier uso inadecuado de los fondos transferidos, y asuma las obligaciones de comprobación ante la autoridad electoral respecto del destino de dichos recursos;

III. Los comprobantes de los egresos efectuados con los recursos transferidos deberán ser emitidos por los proveedores de bienes o servicios a nombre de la fundación o instituto y deberán cumplir, en lo conducente, con lo dispuesto en el capítulo III del presente título. La Comisión podrá dar vista a la SHCP con estos comprobantes; y

IV. La Comisión podrá solicitar al órgano de finanzas del partido el acceso a todos los documentos originales que soporten la totalidad de los ingresos y egresos de la fundación o instituto, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros y el partido se encuentra obligado a otorgar el acceso y a presentar o proporcionar los documentos originales solicitados.

...”

En este numeral se establece lo relativo a las transferencias a fundaciones o institutos de investigación a los que los partidos transfieren recursos, incluyendo los relativos al 2% que están obligados a destinar. En ambos casos, las transferencias de recursos a los entes que no tengan personalidad jurídica y patrimonio propios deben hacerse a cuentas bancarias a nombre de cada partido y los comprobantes de los gastos efectuados con dichos recursos deben ser expedidos a nombre de los mismos partidos. En cambio, para los casos de los entes que tengan personalidad jurídica y patrimonio propio, los partidos deberán presentar convenios celebrados con ellos, las transferencias de recursos se harán a cuentas bancarias a nombre de la organización, fundación o instituto y los comprobantes de gastos deberán ser expedidos a nombre de éstos por los proveedores de bienes o servicios.

La finalidad de este artículo es dar transparencia a lo realizado por el partido en lo relativo a las transferencias para las fundaciones o institutos, ya que éstas deben sujetarse a lo establecido en la ley y el reglamento en todo momento, es importante mencionar que en el artículo antes transcrito, hace referencia de la necesidad que la cuenta tenga el carácter de mancomunada, es decir, requiere de la firma de dos o más personas para disponer del dinero de la cuenta.

Finalmente, la conclusión **38** contiene conductas que transgreden el artículo 10.5 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos, los cuales señalan:

El artículo 10.5 del reglamento de mérito, señala:

“10.5. Los egresos que se realicen con los recursos transferidos deberán estar soportados de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo III del presente Título.”

Conforme a este Reglamento, los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago, además de que dicha documentación debe cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, por lo que en el presente caso no puede ser la excepción el uso que se dé a los recursos transferidos, es así que la finalidad del presente artículo radica en dar transparencia a los egresos realizados por los partidos y así también fomentar el principio de debida rendición de cuentas.

En las conclusiones **7, 8, 9 y 10** se transgrede el artículo 1.4 del reglamento de mérito:

“1.4. Todos los ingresos en efectivo deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento. La Secretaría Técnica podrá requerir a los partidos que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta. En cualquier caso, las fichas de depósito con sello del banco en original o las copias de los comprobantes impresos de las transferencias electrónicas con el número de autorización o referencia emitido por el banco, deberán conservarse anexas a los recibos expedidos por el partido y a las pólizas de ingresos correspondientes.”

El artículo en estudio, establece que los ingresos se deberán depositar en cuentas bancarias a nombre del partido, manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas, que dichos estados de cuenta deberán conciliarse mensualmente y remitirse a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite; que las fichas de depósito deben conservarse anexas a los recibos expedidos por el partido y a las pólizas de ingresos correspondientes. Además, de solicitar la copia del comprobante impreso de la transferencia electrónica que acredite el ingreso, la cual debe contener el número de autorización o de referencia que emita la institución bancaria a la que pertenece la cuenta a partir de la cual se realizó la transferencia.

La finalidad de este artículo es, que los ingresos en efectivo que ingresan al partido político deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido, manejadas de manera mancomunada, toda vez que permite garantizar un mayor control por parte de dichos partidos respecto del uso de los recursos depositados por ellos en sus cuentas bancarias. Pues, el hecho de que las cuentas de los partidos políticos requieran por disposición Reglamentaria de un manejo mancomunado, va precisamente orientado a evitar que de modo unilateral una persona pueda tomar decisiones que afectarán de modo eventual y relevante la vida del mismo, como en la especie suponen las decisiones relacionadas con el manejo de los recursos. El manejo solidario o individual de una cuenta bancaria de

ninguna manera puede sustituir el control que supone el carácter mancomunado del mismo, antes todo lo contrario, el hecho de que una u otra persona (y no ambas) o, en su caso, sólo una pueden hacer uso de los recursos, no hace sino diluir la responsabilidad y debilitar el control diseñado para evitar (junto con otros mecanismos) los malos manejos o inclusive el abuso de recursos públicos por parte de los partidos políticos.

Asimismo, respecto de los recursos en efectivo que por cualquier modalidad reciban los partidos políticos, serán manejados a través del sistema bancario, con el propósito de un mejor control de los movimientos relativos al origen de los ingresos obtenidos y con ello, dar transparencia a las aportaciones que se entreguen al partido, dado que por virtud del sistema bancario, al hacerse los depósitos a nombre del partido se hace una identificación de las fechas en que se realizaron tales aportaciones y los datos de los aportantes, con lo que se garantiza un mejor control respecto de la recepción de aportaciones en efectivo, así como un mayor grado de objetividad en la administración del dinero obtenido por el partido político para la consecución de sus fines, como entidad de interés público.

Finalmente, la autoridad fiscalizadora cuenta con la documentación comprobatoria del ingreso en bancos, siendo posible la verificación de lo asentado por los partidos políticos dentro de los recibos que ellos mismos expiden, con lo que se pretende dar mayor transparencia y control de los ingresos que se realicen en efectivo, a favor del partido.

Las conclusiones **8 y 10** transgreden el artículo 16.5 en sus incisos a) y g), de dicho reglamento, el que establece:

“16.5. Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:

a) Los estados de cuenta bancarios correspondientes al año de ejercicio de todas las cuentas señaladas en el presente Reglamento, excepto las establecidas en el artículo 12, que no hubieren sido remitidas anteriormente a la Secretaría Técnica, así como las conciliaciones bancarias correspondientes. Asimismo, el partido deberá presentar la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado de las cuentas;

...

g) En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión, excepto las que se hayan remitido con anterioridad a la Secretaría Técnica;
”

Artículo que señala expresamente a los partidos cuales son los documentos contables que deberán acompañar en sus informes anuales, con el objeto de demostrar los ingresos y egresos contenidos en dichos informes, con la finalidad de que la autoridad fiscalizadora cuente con la información documental necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado por los partidos políticos.

Respecto al inciso a), los partidos políticos deben presentar estados de cuenta bancarios, con excepción de aquellas cuentas que no hubieren sido remitidas anteriormente, y que están señaladas por el artículo 12 del reglamento de la materia.

De esta forma, se busca tener los elementos necesarios para comprobar que lo reportado por el partido político respecto al manejo de recursos a través de cuenta bancarias es correcto y permitido por la legislación electoral.

Por su parte, en el inciso g) del artículo en comento, se señala que se debe entregar la evidencia de cancelación de cuentas bancarias sujetas a revisión; el cumplimiento de esta obligación permite a la autoridad fiscalizadora tener certeza de las cuentas a través de las cuales el partido maneja los recursos que recibe, así como en los casos en los que dichas cuentas no presentan ningún movimiento, o en su caso, no se entregan los estados de cuenta correspondientes, es posible tener certeza respecto a que la cancelación efectivamente haya sido realizada.

Ahora bien, la conclusión **49**, transgrede el artículo 28.3 incisos a), b) y f), que establece:

“28.3. Independientemente de lo dispuesto en el presente Reglamento, los partidos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir, entre otras las siguientes:

a) Retener y enterar el impuesto sobre la renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;

b) Retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;

...

f) Cumplir con las contribuciones a los organismos de seguridad social.”

Precepto que obliga a los partidos a cumplir lo que dispongan las disposiciones fiscales y de seguridad social, ya que como entidades de interés público y conforme a sus atribuciones constitucionales y legales, para lograr sus fines, es necesario que el partido contrate los servicios de diversos prestadores de servicio, ya sean independientes o de base, a este respecto al personal contratado está obligado a retenerle el impuesto sobre la renta y enterarlo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y solicitar de las personas que contraten su registro federal de contribuyentes; así como de proporcionar constancias de retenciones al prestador de servicios independientes por pago de honorarios y cumplir con los pagos de las aportaciones generadas por el personal contratado, a los organismos ya sea al IMSS o al ISSSTE en su caso.

La conclusión **20** hace mención a los artículos 29, párrafos 1, 2, 3 y 4, 29-A, párrafos 1, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y 2 del Código Fiscal de la Federación.

La conclusión **25** hace mención a la Regla Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 25 de abril de 2007 y 27 de mayo de 2008.

La conclusión **42** hace mención al artículo 29-A, fracción VII, antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, así como la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 28 de abril de 2006 y 25 de abril del 2007.

La conclusión **20** hace mención a los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos 1, 2, 3 y 4, 29-A, párrafos 1, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y 2 del Código Fiscal de la Federación.

De igual manera, las conclusiones **20 y 25** hacen mención a los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

En ese mismo orden, la conclusión **9**, vulnera los artículos 1.6, 1.7, 1.8, 1.9, 1.10 y 9.3, del reglamento de la materia, cuyo análisis es el siguiente:

“1.6. Todos los recursos en efectivo que provengan de cualquier modalidad de financiamiento privado que reciban los CDEs, así como los comités distritales,

municipales y órganos equivalentes de los partidos en los términos del Código, y los recursos en efectivo que a dichos órganos sean transferidos por el CEN, deberán ser depositados en cuentas bancarias, a las cuales no podrán ingresar recursos que no hayan sido recibidos por el partido en los términos de la legislación federal. El titular de estas cuentas será, invariablemente, el partido, debiendo identificarlas como CBE-(PARTIDO)-(ESTADO)-(NUMERO). Los partidos deberán acreditar el origen de todos los recursos depositados en dichas cuentas ante la autoridad electoral federal.”

El artículo en comento establece la obligación de los partidos políticos de que todos los recursos de financiamiento privado de cualquier modalidad, así como los recursos que se transfieran entre los órganos del propio instituto político, deben ser depositados en cuentas bancarias, así como también acreditar el origen de todos los recursos depositados en las referidas cuentas.

Asimismo, se advierte que la finalidad reside en que el partido político tenga un control efectivo sobre los ingresos del financiamiento privado en una determinada cuenta, y con ello, dar una mayor transparencia a la ciudadanía sobre los ingresos del partido, además de que se busca que la autoridad fiscalizadora cuente con la totalidad de elementos para llevar a cabo la revisión y verificación de lo reportado y estar en posibilidad de compulsar cada uno de los ingresos con los depósitos realizados.

Lo anterior, en virtud de que los controles establecidos por la normatividad, en concreto el artículo 1.6 del reglamento de la materia, deben ser eficientes para asegurar la legalidad del financiamiento privado. Es decir, se trata de mecanismos encaminados a garantizar, precisamente la certeza en razón de la necesidad de que el financiamiento que provenga de militantes, simpatizantes o por actividades de financiamiento se rija conforme a reglas claras que favorezcan su comprobación y licitud.

Ahora bien, el partido deberá reportar los ingresos por concepto de aportaciones de militantes, simpatizantes o por actividades de financiamiento a su patrimonio a través de una cuenta bancaria establecida para tal efecto CBE-(PARTIDO)-(ESTADO)-(NUMERO), esto debido al principio de certeza, toda vez que la intención de la norma es contar con mecanismos de control que permitan verificar la legalidad de los ingresos que los partidos reciben provenientes del financiamiento privado.

“1.7. Los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado que reciban los candidatos deberán ser recibidos primeramente por un órgano del partido, salvo las cuotas voluntarias y personales que cada candidato aporte

exclusivamente para su campaña y los rendimientos financieros que produzcan las cuentas de cheques en que se manejen los recursos de la campaña. El titular de estas cuentas será, invariablemente, el partido. En caso de recibir aportaciones en especie, el candidato queda obligado a cumplir con todas las reglas aplicables para la recepción de esta clase de aportaciones.”

El artículo 1.7 del Reglamento de la materia, contiene en primer lugar una obligación que consiste en que el financiamiento privado en efectivo que reciba un candidato debe ser recibido en primera instancia por un órgano del partido. Asimismo, excluye de la aplicación de esta norma a las cuotas voluntarias y personales que cada candidato aporte exclusivamente para su campaña y los rendimientos financieros que produzcan las cuentas de cheques en que se manejen los recursos de la campaña, por lo que hace a las cuentas de cheques, se ordena expresamente que las mismas pertenezcan al partido.

Ahora bien, en caso de que se trate de aportaciones en especie, el artículo en cuestión obliga al candidato a cumplir con todas las reglas aplicables y que se encuentran en diversas disposiciones del reglamento de la materia.

Por lo anterior, cabe señalar que la finalidad del artículo en estudio consiste en llevar un control estricto sobre el efectivo que reciba un candidato a través de financiamiento privado, pasando en primer lugar por un órgano del partido. En este caso, la norma encuentra vinculación con el principio de equidad, en tanto que los candidatos tienen la obligación de reportar la totalidad del efectivo que reciban del financiamiento privado.

Además, la de establecer un control adicional para vigilar que los candidatos se abstengan de recibir aportaciones de personas no identificadas que por mandato de ley tienen prohibido realizar a los candidatos, así como evitar que las personas autorizadas para realizar aportaciones rebasen los límites establecidos al realizar aportaciones a través de los candidatos, además, de la circulación profusa de efectivo, y salvaguardar el principio de transparencia en las finanzas.

Finalmente, se intenta evitar que por la vía de una erogación excesiva puedan alterarse las condiciones de la competencia electoral y llevar a cabo la contención entre distintas opciones con oportunidades reales de conquistar espacios de representación parlamentaria, o bien, de la titularidad del Poder Ejecutivo.

“1.8. Los partidos no podrán recibir aportaciones o donativos en efectivo de una misma persona superiores a la cantidad equivalente a doscientos días de salario mínimo dentro del mismo mes calendario, si éstos no son realizados

mediante cheque expedido a nombre del partido y proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien a través de transferencia electrónica interbancaria en la que se utilice la clave bancaria estandarizada (CLABE), cuyos comprobantes impresos emitidos por cada banco deberán incluir la información necesaria para identificar la transferencia, que podrá consistir en el número de cuenta de origen, banco de origen, fecha, nombre completo del titular y tipo de cuenta de origen, banco de destino, nombre completo del beneficiario y número de cuenta de destino, la cual deberá ser alguna de las cuentas bancarias CBCEN o CBE referidas en este Reglamento, y en el rubro denominado "leyenda", "motivo de pago", "referencia" u otro similar, que tenga por objeto identificar el origen y el destino de los fondos transferidos, se deberá hacer referencia al recibo "RMEF" o "RSEF" correspondiente, identificándolo con el número de folio. La copia del cheque o el comprobante impreso de la transferencia electrónica deberá conservarse anexo al recibo y a la póliza, correspondientes."

El artículo transcrito, establece un tope para las aportaciones en efectivo de los militantes y simpatizantes de hasta el equivalente a 200 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y, en caso de que se pretenda aportar cantidades que excedan dicha cantidad, dentro del mismo mes calendario serán a través de cheques expedidos a nombre del partido y proveniente de una cuenta personal del aportante o, a través de una transferencia electrónica, el comprobante debe contener los datos necesarios para saber el origen y destino de los fondos transferidos y la copia del cheque o el comprobante que debe estar anexo al recibo y a la póliza.

La finalidad de la norma es, principalmente, evitar la circulación profusa del efectivo, así como poder conocer a cabalidad la veracidad de lo reportado. Dado que de los depósitos en efectivo no se puede conocer con certeza el origen de los recursos, esta norma se ha encaminado a lograr una mayor transparencia en el origen de los recursos de los partidos, toda vez que el artículo 49, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece prohibiciones para que determinadas personas aporten recursos a los partidos (empresas mexicanas de carácter mercantil; personas que vivan o trabajen en el extranjero; los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; las dependencias y entidades u organismos de la administración pública; los ministros de culto, entre otras). Asimismo, el artículo 49, párrafo 3 del citado Código establece que los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, salvo las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública.

Al respecto, conviene citar el siguiente criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las sentencias identificadas con los números SUP-RAP-34/2003 y SUP-RAP-35/2003, ACUMULADOS:

“(...) la necesidad de contar con un régimen efectivo de control y vigilancia del origen y aplicación de todos los recursos con que los partidos políticos cuentan tiene su origen, no desde luego, en una sospecha generalizada sobre los partidos políticos sino, además de constituir una contrapartida natural a cualquier gestión administrativa de recursos, se sustenta en la exigencia – siendo los partidos políticos actores decisivos en una democracia– de un control y vigilancia que maximice la transparencia y que permita, en su caso, la aplicación de sanciones. Esta transparencia, valor fundamental tutelado en el artículo 41, párrafo segundo, fracción II, párrafo in fine, de la Constitución federal, redundará en la certeza, principio rector de la actuación de las autoridades electorales, ya que dará como resultado un conocimiento cierto e indubitable acerca de la fuente y destino de los recursos de los partidos. La constatación de que los recursos no tuvieron un origen ilícito o su aplicación no se hizo al margen de la ley coadyuvará a generar más confianza entre los ciudadanos acerca de los partidos políticos. Por consiguiente, un efectivo régimen de control y vigilancia de los recursos partidistas, en el cual se maximice la transparencia de la captación de fondos y su destino, lejos de debilitar a los partidos políticos, contribuirá a consolidar el sistema constitucional democrático de partidos políticos, toda vez que las actividades partidarias, estén suficientemente abiertas al escrutinio de la autoridad electoral administrativa proporcionará certidumbre y confianza de que la captación y aplicación de los recursos no pugnan con el Estado constitucional democrático de derecho.”

Además, el cumplimiento de los requisitos que deben contener los comprobantes impresos de tales transferencias, tiene por finalidad, que la autoridad electoral tenga certeza sobre la legal realización de las mismas y sea posible verificar cada una de las aportaciones que reporten los partidos en sus informes.

En atención a lo anterior, conviene citar el siguiente criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las sentencias identificadas con los números SUP-RAP-18/2004, SUP-RAP-25/2004 y SUP-RAP-26/2004, Tercera Época:

“APORTACIONES EN EFECTIVO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SU FRACCIONAMIENTO PARA EVADIR EL LÍMITE LEGAL CONSTITUYE FRAUDE A LA LEY.—Acorde con una interpretación funcional del sistema

de financiamiento y fiscalización de los recursos de los partidos políticos, contenido en el artículo 49, párrafo 6, y 49-B, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es dable concluir que aunque del contenido literal del artículo 1.6 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, no se infiere una prohibición expresa, en el sentido de que los militantes y simpatizantes de un partido político, incluido el candidato, puedan realizar más de una aportación en efectivo que se encuentre dentro de los límites que establece el referido artículo reglamentario, ello, por sí mismo, no implica que sea factible realizar las aportaciones de manera fraccionada con la evidente finalidad de efectuarlos por montos mayores, puesto que considerarlo así, implicaría burlar el sentido de la norma relativa; en virtud de que, mediante el fraccionamiento de las aportaciones en cantidades en efectivo menores a los quinientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, se lograría allegar a los partidos políticos recursos en numerario superiores al límite legal, en evidente fraude al artículo 1.6 del reglamento que dispone lo contrario, generando con ello la posibilidad de que la autoridad electoral en su momento, al practicar las revisiones pertinentes se vea imposibilitada para conocer el origen de tales recursos, lo cual no es admisible para la autoridad administrativa electoral, en virtud de que debe cumplir a satisfacción el mandato constitucional de vigilar que los partidos políticos se ajusten al orden legal en el manejo y disposición de sus recursos, dado su carácter de entidades de interés público.”

“1.9. Cuando una misma persona efectúe más de una aportación o donativo en el mismo mes calendario y dichas aportaciones o donativos en su conjunto sumen la cantidad señalada en el artículo 1.8, las aportaciones deberán realizarse en los términos que se indican en dicho artículo, a partir del monto por el cual se exceda el límite referido.”

El artículo 1.9 del Reglamento de la materia, establece que cuando una misma persona efectúe más de una aportación o donativo en el mismo mes calendario y dichas aportaciones o donativos en su conjunto excedan el equivalente a 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, se deberán realizar en los términos que establece dicho artículo, a partir del monto por el cual se exceda el límite referido.

La finalidad de esta norma es asegurar que la norma establecida en el artículo 1.8 se cumpla y evitar los depósitos fraccionados por cantidades menores a los 200 días de salario mínimo, que buscan evitar la norma.

Al respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la siguiente tesis relevante:

“APORTACIONES EN EFECTIVO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SU FRACCIONAMIENTO PARA EVADIR EL LÍMITE LEGAL CONSTITUYE FRAUDE A LA LEY.—Acorde con una interpretación funcional del sistema de financiamiento y fiscalización de los recursos de los partidos políticos, contenido en el artículo 49, párrafo 6, y 49-B, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es dable concluir que aunque del contenido literal del artículo 1.6 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, no se infiere una prohibición expresa, en el sentido de que los militantes y simpatizantes de un partido político, incluido el candidato, puedan realizar más de una aportación en efectivo que se encuentre dentro de los límites que establece el referido artículo reglamentario, ello, por sí mismo, no implica que sea factible realizar las aportaciones de manera fraccionada con la evidente finalidad de efectuarlos por montos mayores, puesto que considerarlo así, implicaría burlar el sentido de la norma relativa; en virtud de que, mediante el fraccionamiento de las aportaciones en cantidades en efectivo menores a los quinientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, se lograría allegar a los partidos políticos recursos en numerario superiores al límite legal, en evidente fraude al artículo 1.6 del reglamento que dispone lo contrario, generando con ello la posibilidad de que la autoridad electoral en su momento, al practicar las revisiones pertinentes se vea imposibilitada para conocer el origen de tales recursos, lo cual no es admisible para la autoridad administrativa electoral, en virtud de que debe cumplir a satisfacción el mandato constitucional de vigilar que los partidos políticos se ajusten al orden legal en el manejo y disposición de sus recursos, dado su carácter de entidades de interés público.”

Recurso de apelación. SUP-RAP-018/2004.—Partido Revolucionario Institucional.—11 de junio de 2004.—Unanimidad de votos.—Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.—Secretario: Jacob Troncoso Ávila.

Recurso de apelación. SUP-RAP-025/2004.—Partido Verde Ecologista de México.—11 de junio de 2004.—Unanimidad de votos.—Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.—Secretario: Omar Espinoza Hoyo.

Sala Superior, tesis S3EL 001/2005.

“1.10. Junto con los informes anuales, los partidos deberán presentar los contratos por créditos o préstamos obtenidos, debidamente formalizados y celebrados con las instituciones financieras, así como los estados de cuenta que muestren, en su caso, los ingresos obtenidos y los gastos efectuados por intereses y comisiones. En todo caso, la Comisión podrá solicitar dicha documentación a los partidos cuando lo considere conveniente.”

El artículo 1.10, establece la obligación para los partidos, de presentar los contratos celebrados con las instituciones financieras que sean sustento de los préstamos o créditos que obtengan. Además, tendrán la obligación de presentar los estados de cuenta en los que sea posible verificar los ingresos obtenidos, así como los intereses y comisiones generados por dichos préstamos o créditos.

La finalidad de dicho artículo respecto de la presentación de documentos adicionales, se solicita con base en el principio de rendición de cuentas y los requerimientos de la documentación tienen como propósito despejar obstáculos o barreras para que la autoridad realice la función fiscalizadora que tiene encomendada, con certeza, objetividad y transparencia.

La racionalidad del artículo en comento radica en que, al tratarse de recursos públicos, la autoridad electoral debe tener la posibilidad, conforme al mandato legal, de vigilar el destino último de todos los recursos. Con tal situación se busca que esta autoridad tenga conocimiento cierto que los partidos políticos están utilizando los recursos públicos ministrados conforme a los lineamientos establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el Reglamento de la materia.

De los criterios en cita se desprende que el valor tutelado que protege la norma es la certeza, pues lo que la norma intenta garantizar es el hecho de que los partidos políticos registren contablemente y soporten en documentos originales sus ingresos y egresos, a fin de que la autoridad conozca sin limitaciones el destino que dan a éstos.

“9.3. Si a la cuenta CBPEUM, o a alguna cuenta CBCEN, CBE, CBOA, CBF, CBII, CBCEI, CBSR ó CBDMR ingresaran recursos por vía de transferencias provenientes de cuentas bancarias del propio partido distintas a las ya mencionadas, el partido será responsable de acreditar que todos los recursos que hubieren ingresado a la cuenta bancaria de la que proviene la transferencia se apeguen a lo establecido en el Código. Para tal efecto, deberá remitir a la autoridad electoral federal, en todo caso, los estados de cuenta de la cuenta bancaria de la que salió la transferencia, hasta por un año

previo a la realización de la transferencia, y la documentación comprobatoria del origen de los recursos depositados en dicha cuenta en el mismo periodo.”

El artículo antes citado refiere que las transferencias internas de recursos deben depositarse en cuentas bancarias a nombre del instituto político, con la finalidad de que la autoridad pueda solicitar los estados de cuenta respectivos y verificar que dichas transferencias de recursos se realizaron entre los órganos del partido, con ello se pretende transparentar las operaciones que realiza el partido con sus órganos.

Se establece con toda precisión como obligación de los partidos políticos, entregar a la autoridad electoral la documentación necesaria, entre otros, los estados de cuenta en los que se refleje los movimientos que dieron origen al saldo, como son: abonos retiros, intereses generados, comisiones y las transferencias internas del partido durante un periodo determinado para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes anuales y de campaña, así como las aclaraciones o rectificaciones que se estimen pertinentes.

Es así que el objetivo de los mencionados estados de cuenta, radica en verificar que el órgano de finanzas de los partidos políticos, se haya conducido de acuerdo con las políticas y procedimientos establecidos en la legislación y reglamento de la materia, es también una forma de garantizar la honestidad de la gestión de los partidos, en cuanto a que los citados estados de cuenta reflejan en forma razonable el cumplimiento que ha dado a sus deberes legales y fiscales.

Finalmente, el artículo 24.7 del reglamento de referencia, fue violentado por la conclusión **52**, cuyo texto y análisis establece:

“24.7. Los partidos no podrán realizar ajustes a la cuenta déficit o remanente de ejercicios anteriores sin la debida autorización de la Comisión, para lo cual deberán dirigir una solicitud por escrito a la Secretaría Técnica, en la que se expresen los motivos por los cuales se pretenden realizar los ajustes respectivos.”

Con la finalidad de ofrecer mayor certeza en la comprobación de gastos, la norma objeto de nuestro estudio, se prohíbe a los partidos políticos realizar ajustes a la cuenta déficit o remanente de ejercicios anteriores sin el conocimiento y, en su caso, respectiva autorización oficial de la Unidad de Fiscalización. Para obtener tal autorización, se dispone que los partidos dirijan una solicitud por escrito a la

Unidad, en la que se expresen los motivos por los cuales se pretenden realizar los ajustes respectivos, sin lo cual, cualquier modificación resulta ilegal.

III. VALORACIÓN DE LAS CONDUCTAS DEL PARTIDO EN LA COMISIÓN DE LAS IRREGULARIDADES. EFECTOS PERNICIOSOS Y CONSECUENCIAS MATERIALES DE LAS FALTAS.

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del partido al hacer de su conocimiento las observaciones y otorgarle el plazo legal de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, con lo que se proporcionó al partido plena y absoluta posibilidad de manifestar lo que a su derecho conviniera y aportar, de estimarlo necesario todos los elementos probatorios a su alcance para acreditar sus aseveraciones.

En efecto, de la **conclusión 6** relacionada con la observación de la impresión de 10,000 recibos de la serie "RMEF-PRI-CEN-2008", que no coincidían con el número de los recibos detallados en el formato "CF-RMEF" Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en Efectivo Operación Ordinaria y que correspondían a 19,000 recibos, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente: el control de folios "RMEF-PRI-CEN-2008" corregido, con la totalidad de folios impresos de dicha serie; en su caso, el escrito en el cual informara a la Unidad de Fiscalización la autorización de la impresión del folio 10,001 al 19,000 y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/0942/09 del 24 de abril del 2009, recibido por el partido el 27 del mismo mes y año. Al respecto, con escrito SF/0219/09 de fecha 12 de mayo de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe: *"(...), se remite el oficio de referencia SF/171/2009 mediante el cual se informó a la Unidad de Fiscalización de la impresión del folio 10,001 al 19,000"*.

En ese sentido, el partido presentó escrito número SF/171/2009 mediante el cual se informó a la Unidad de Fiscalización de la impresión del folio 10,001 al 19,000 de la serie "RMEF-PRI-CEN-2008", sin embargo, el partido omitió presentar dicho escrito en tiempo y forma al instituto, ya que la normatividad es clara al establecer dentro del artículo 3.5 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, que el partido

tendrá la obligación de informar a esta Autoridad Electoral dentro de los treinta días siguientes, de la impresión de dichos recibos, por lo tanto, la observación se consideró no subsanada.

Posteriormente, mediante la elaboración del oficio de segunda vuelta, se solicitó nuevamente lo que aún no quedó subsanado, el caso en comento es el siguiente:

De la misma manera, se observó el registro de recibos “RMEF” de los cuales esta autoridad electoral no tenía antecedente de que el partido haya reportado la autorización de la impresión de los folios de los recibos “RMEF” para el ejercicio de 2008. Sin embargo, mediante escrito SF/171/2009 recibido el 23 de abril de 2009, el partido notificó la impresión de los folios 10,001 al 19,000. El artículo 3.5 del Reglamento es claro al establecer que el Órgano de Finanzas de cada partido deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar las cuotas o aportaciones recibidas en los términos establecidos por el Código, e informará, dentro de los treinta días siguientes a la Unidad de Fiscalización, del número consecutivo de los folios de los recibos impresos.

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, mediante oficio UF/DAPPAPO/1527/09 del 12 de mayo del 2009, recibido por el partido el día 14 del mismo mes y año. Al respecto, con escrito SF/0247/09 de fecha 28 de mayo de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe: *“Al respecto se manifiesta que, por un error involuntario se entregó de forma extemporánea el oficio de notificación de los folios en comento”*.

El partido omitió presentar el escrito de la impresión del folio 10,001 al 19,000 de la serie “RMEF-PRI-CEN-2008” en tiempo y forma al instituto, por lo tanto, la observación se consideró no subsanada, al incumplir con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 1.3, 3.5, y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

Por lo que hace a la **conclusión 7**, el partido registro una póliza por \$372,396.04 que anexaba 94 recibos “RMEF” como soporte documental, realizada mediante cheque de caja de una cuenta bancaria de la Cámara de Diputados, registrada en la cuenta de “Financiamiento Privado Aportaciones Militantes”, “Aportaciones en Efectivo”

La Unidad mediante oficio UF/DAPPAPO/2255/09 del 18 de junio del 2009, le solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera. En respuesta dicha solicitud, el partido mediante escrito SF/0386/09 de fecha 18 de junio del 2009 respondió: *“el partido recibe aportaciones mensuales y expide un recibo de aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en Efectivo Formato “RMEF”, por cada uno de sus militantes que labora en la fracción parlamentaria de Partido en la Cámara de Diputados. Es importante señalar que, en ningún caso, estas rebasan el tope de 200 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año 2008 equivalía a \$10,518.00. No se omite comentar que, estos militantes siempre han entregado a nombre del Partido, un cheque de caja por sus aportaciones como medida de seguridad para evitar algún percance y como elemento probatorio de sus aportaciones, que exigen los estatutos del partido”*.

Derivado de la respuesta del partido, las aclaraciones no fueron suficientes para subsanar la observación, toda vez que la aportación no se realizó de la cuenta personal de los aportantes y de una cuenta bancaria de la Cámara de Diputados; por tal situación el partido incumplió con los artículos 1.3, 1.4, 5.1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; poniendo en peligro los principios de certeza y transparencia.

En la **conclusión 8**, el partido reportó cuentas bancarias con saldo final en cero, sin embargo no se tuvo la certeza de que se encontraran canceladas al no presentar evidencia de su cancelación, además no se localizaron los estados de cuenta y conciliaciones bancarias; por lo que mediante oficio UF/DAPPAPO/0942/09 del 24 de abril de 2009, se le solicitó al partido presentara los estados de cuenta y conciliaciones bancarias faltantes, el comprobante de cancelación emitido por la Institución Bancaria, así como las aclaraciones correspondientes.

Mediante escrito SF/0219/09 de fecha 12 de mayo de 2009, el partido manifestó que las cuentas bancarias se encuentran canceladas y por tal razón, no se presentaron los estados de cuenta y conciliaciones bancarias, así mismo remitió las cuentas bancarias 0152803313 y 0451382691, copia de la solicitud de la terminación del contrato emitido por la Institución Bancaria, con fecha 06 de octubre 2008 y 30 de septiembre 2008, respectivamente; las cuentas bancarias números 0533815489, 0547953212 y 0183114550 del 30 de septiembre 2008, respectivamente, la solicitud de la terminación del contrato emitido por la Institución Bancaria; y copia del oficio SF/0208/09 mediante el que se solicitó el

estado de cuenta bancario de la cuenta número 142819279 de Aguascalientes, mismo que una vez que se reciba se enviará a esa Autoridad Federal Electoral; así como la conciliación bancaria 01 al 18 de abril, fecha en que fue cancelada”.

El partido presentó copias simples de las solicitudes de la terminación de los contratos emitidos por la Institución Bancaria de las cuentas 152803313, 451382691 (9796), 533815489, 547953212 y 183114550, sin embargo, no presentó el estado de cuenta de la cuenta bancaria 142819279 de Aguascalientes.

Por consiguiente, se le solicitó al partido presentara el estado de cuenta y conciliaciones bancarias de Aguascalientes mediante oficio UF/DAPPAPO/2255/09 del 18 de junio del 2009. Al respecto, el partido manifestó mediante escrito SF/0386/09 de fecha 6 de julio de 2009, que no le era posible emitir el estado de cuenta porque la cuenta fue cancelada el 18 de abril de 2008, además de que en ese mes no presentó movimientos y el saldo era cero, sin embargo si presentó la conciliación bancaria correspondiente.

En consecuencia, el partido incumplió con la obligación de presentar la documentación que la autoridad le solicitó, conforme a los artículos 1.4, 16.5 incisos a) y g), además del 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales

Por lo que hace a la **conclusión 9**, la Unidad de Fiscalización no identificó el origen de los depósitos por \$38,525,175.56, derivados de la conciliación de los movimientos reflejados en los estados de cuenta bancario contra los registros en la cuenta contable “Bancos”

En este menester, la Unidad le solicitó al partido mediante oficio UF/DAPPAPO/1527/09 del 12 de mayo del 2009 lo siguiente: las pólizas contables donde se reflejara el registro de cada uno de los depósitos con su respectiva documentación soporte en original, 2) los estados de cuenta bancarios de la cuenta en donde se reflejara el origen de dichos recursos, correspondientes a los periodos de hasta un año anterior a cada uno, así como la documentación que acreditara el origen de los recursos depositados en cada cuenta por los mismos periodos, 3) los contratos correspondientes firmados por las partes contratantes, en los cuales se detallaran con toda precisión las condiciones, los términos, intereses, plazos y garantías pactadas, así como el monto; en caso de tratarse de préstamos, 4) si se trata de aportaciones de militantes o simpatizantes, debía presentar: los recibos “RMEF” o “RSEF” con la totalidad de los datos establecidos

en la normatividad, el control de folios y el registro centralizado correspondiente, en los que se reflejaran las aportaciones respectivas, en forma impresa y en medio magnético y las copias de los cheques correspondientes a todas aquellas aportaciones superiores a los 200 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el 08 equivalían a \$10,518.00. Así como las aclaraciones que a su derecho convinieran.

El partido responde mediante escrito SF/0247/09 de fecha 28 de mayo de 2009 que en ningún caso los depósitos señalados corresponden a ingresos adicionales a los reportados como financiamiento público o privado, remitiendo la relación de los depósitos observados así como las pólizas contables con su documentación soporte.

De la respuesta del partido se identificaron plenamente depósitos por \$38,124,261.36, sin embargo los depósitos de los Comités Directivos Estatales de Baja California Sur y Guerrero no se pudo identificar por el importe de \$400,914.20 al no dar contestación alguna el partido. Por lo que nuevamente se le solicitó presentar la documentación pertinente que pudiera identificar dichos depósitos, mediante oficio UF/DAPPAPO/2255/09 del 18 de junio del 2009

Al respecto el partido con escrito SF/0386/09 de fecha 6 de julio de 2009, manifestó que en ningún caso los depósitos señalados corresponden a ingresos adicionales a los reportados como financiamiento público o privado; no quedando subsanada la observación se le solicitó mediante oficio UF/DAPPAPO/3525/09 del 28 de julio del 2009 las aclaraciones correspondientes

Finalmente, el partido no presentó la copia del cheque de caja emitido como anticipo del laudo laboral, copia del laudo laboral ni copia de la orden judicial, por tal razón la observación queda no subsanada,

Respecto a la **conclusión 10**, la Unidad de Fiscalización le solicito a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores le proporcionara a esta Unidad de Fiscalización la relación de las cuentas bancarias aperturadas a nivel nacional, en todas las Instituciones Bancarias, a nombre del Partido Revolucionario Institucional, con Registro Federal de Contribuyentes PRI-460307-AN9, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008 y del 1 de enero al 11 de abril de 2009

En respuesta a la solicitud de la Unidad, la Comisión mediante oficios 213/23995/2009, 213/27905/2009, 213/27907/2009, 213/31040/2009 y

312/32140/2009 recibidos, los días 21, 23 y 29 de abril y 7 y 26 de mayo del presente año, respectivamente; remitió a copias de la información que rindieron los bancos.

Por lo anterior, mediante oficio UF/DAPPAPO/2255/09 del 18 de junio del 2009, recibido por el partido el 22 del mismo mes y año; se le solicitó; 1) los estados de cuenta y conciliaciones bancarias de las cuentas observadas, 2) los contratos de apertura de las cuentas bancarias, 3) las tarjetas de registro de firmas o la documentación expedida por la Institución Bancaria en la que se pudiera verificar los nombres de las personas autorizadas para firmar en las cuentas observadas, 4) las correcciones que procedieran a su contabilidad, 5) las pólizas con su respectivo soporte documental, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad aplicable, 6) los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejaran los cambios respectivos, y 7) las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Al respecto, con escrito SF/0386/09, el partido respondió: *“...que, el partido informó a la Autoridad Federal Electora la totalidad de cuentas bancarias utilizadas en el ejercicio 2008, para el manejo de recursos federales, por lo que las cuentas enlistadas no corresponden al Comité Ejecutivo Nacional, por tal razón se solicitó información a los Comités Directivos Estatales de las cuentas que utilizaron bajo las normatividad de cada uno de sus Institutos Electorales Estatales; por lo que una vez que se tengan la totalidad de datos, se darán a conocer a esa autoridad”*.

Sin embargo, no fue satisfactoria la respuesta del partido, por lo que mediante oficio UF/DAPPAPO/3525/09 del 28 de julio del 2009, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año, se le solicitó nuevamente la documentación antes señalada; por lo que con escrito SF/0443/09 de fecha 5 de agosto de 2009, el partido manifestó:

“Por lo antes expuesto, este Partido manifiesta que de las cuentas bancarias que manejaron los recursos para gasto ordinario de 2008, entregó los estados de cuenta, las conciliaciones bancarias y los contratos de apertura de las cuentas bancarias de ese año debidamente firmados.

Por lo que respecta a las cuentas bancarias que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores le informó a esa Autoridad, este Partido aclara que no fueron aperturadas para manejar recursos federales para gasto ordinario ni de campaña del ejercicio objeto

de revisión, por tal situación no se tiene ningún antecedente de su apertura para tal fin.

No se omite señalar que, el partido de acuerdo a la normatividad Local vigente de cada estado apertura para los recursos locales recibidos cuentas bancarias para su manejo y custodia; estas son aperturadas por los Presidentes de los Comités Directivos Estatales, quien de forma mancomunada opera con el Secretario de Administración y Finanzas; dichas cuentas, las cuales se utilizan de acuerdo a la normatividad Local.

Adicionalmente, el partido solicitó a los Comités Directivos Estatales información relacionada con las cuentas estas cuentas bancarias. (...), se remiten copia de los oficios de solicitud.

Este Partido seguirá integrando e investigando respecto de las cuentas bancarias que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores le informó a esa Autoridad, otorgándole los elementos necesarios para su dictaminación final.”

De la respuesta del partido, la Unidad determino que el partido no indico el origen por el cual se aperturaron las cuentas bancarias, así mismo no presentó la información solicitada la observación queda no subsanada. Adicionalmente, esta Unidad de Fiscalización considera que ha lugar al inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de verificar el origen por el cual se aperturaron las cuentas bancarias.

En lo tocante a la **conclusión 16** en la que se observaron varios registros contables de los cuales no se localizó la totalidad de su respectiva documentación soporte, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente: las pólizas señaladas en el cuadro anterior con la totalidad de su respectiva documentación soporte como se indica en la columna “Documentación soporte faltante”, cumpliendo con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2349/09 del 19 de junio de 2009, recibido por el partido el 24 del mismo mes y año. Al respecto con escrito SF/0388/09 del 8 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe: “(...) se remiten las pólizas de referencia con los recibos de folios número 9990 de Cruz García Javier y del recibo 11111 de Ceballos Farfán José

Antonio. Respecto del recibo 102080 de Fabela Maqueda Eugenia Carolina se informa a esta Autoridad que este no fue localizado.”

Del análisis y verificación de la documentación presentada por el partido, se observó que por lo que se refiere a las pólizas PE-732/01-08 y PE-827/12-08 el partido presentó las pólizas con su respectiva documentación soporte correspondiente.

Sin embargo, por lo que se refiere a la póliza PE-550/04-08 sólo presentó la póliza de sistema de egresos y copia de credencial de elector, sin embargo no se localizó el recibo ni la copia del cheque con que fue pagado, en consecuencia se le solicitó nuevamente que presentara lo siguiente: la póliza antes señalada con la totalidad de su respectiva documentación soporte como se indica en la columna “Documentación soporte faltante”, cumpliendo con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3523/09 del 28 de julio de 2009, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año, a lo que con escrito SF/0444/09 del 5 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe: “(..), *este Partido manifiesta que esta en proceso de localización de la documentación soporte de la póliza PE-550/04-08 razón por la que no puede proporcionar la documentación solicitada.*”

Toda vez que el partido no presentó el recibo, ni la copia del cheque con que fue pagado, la observación, se considera no subsanada por \$5,000.00, al incumplir, con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 11.1, 11.7, 11.8, 14.1, 14.2, 14.3, 14.10 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

En la **conclusión 17** se observaron nombres de personas que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos no tiene registrados las que se indican en el Anexo 4 del Dictamen (Anexo 2 del oficio UF/DAPPAPO/2539/09).

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente: Indicara el motivo por el que omitió reportar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos los nombres de los directivos del partido señalados en el Anexo 4 del Dictamen (Anexo 2 del oficio UF/DAPPAPO/2539/09) y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2539/2009 del 25 de junio del 2009, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año. Al respecto, con escrito SF/0390/09 del 13 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe: *“Al respecto se comenta que este Partido, como parte de los procedimientos de auditoría y a solicitud de esa Autoridad Federal Electoral, informa año tras año los nombres y cargos de los dirigentes que ocuparon los cargos en el periodo enero a diciembre del ejercicio en revisión, en virtud de los constantes cambios en los órganos directivos del Comité Ejecutivo Nacional, Comités Directivos Estatales, Organizaciones Adherentes y Fundaciones o Institutos.”*

Del análisis a la respuesta del partido, se determina que en el artículo 38 numeral 1, Inciso m) establece que los partidos deben de informar en un plazo de 10 días siguientes, al que ocurran los cambios de los integrantes de sus Órganos Directivos o de su domicilio social.

Por tanto, se le solicitó nuevamente al partido mediante oficio UF/DAPPAPO/3521/2009 del 28 de julio del 2009, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año, que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Al respecto, con escrito SF/0439/09 del 5 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe: *“Por lo anterior se manifiesta que, por un error involuntario se omitió presentar ante esa Autoridad los cambios de los integrantes de sus órganos directivos.”*

Al revisar la documentación presentada por el partido, no se localizaron los respectivos contratos de prestación de servicios ni los expedientes respectivos a los integrantes de sus Órganos Directivos, por ello se le solicitó al partido que presentara lo siguiente: proporcionara los contratos de prestación de servicios de todos los integrantes de su Órganos Directivos, debidamente suscritos entre el partido y los prestadores de servicios, en los cuales se detallen con toda precisión el objeto, vigencia, tipo y condiciones, así como el importe y formas de pago y los expedientes de los integrantes de sus Órganos Directivos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2539/2009 del 25 de junio del 2009, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año. Al respecto, con escrito SF/0390/09 del 13 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe: **“COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**

Los contratos de prestación de servicios de los integrantes de los Órganos Directivos fueron entregados a esa Autoridad en el oficio de referencia SF/220/09 de fecha 13 de mayo de 2009.

COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES, ORGANIZACIONES ADHERENTES Y FUNDACIONES.

Con respecto a esta observación, se aclara que sólo con los dirigentes que recibieron retribuciones bajo el rubro de honorarios asimilados a sueldos se celebró contrato de prestación de servicios por lo que en Apartado 2, encontrará copia de los contratos según relación anexa.”, por tal razón la observación quedó subsanada.

En la **conclusión 18** relativa a las pólizas que presentaban como soporte documental facturas a nombre del partido y cumplían con la totalidad de los requisitos fiscales, sin embargo, no se encontró registrado la totalidad del importe de los comprobantes, asimismo, excedía el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año 2008 equivalían a \$5,259.00, razón por la cual debieron de haberse pagado mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, se solicitó al partido que presentara lo siguiente: las correcciones que procedieran a sus registros contables, de tal forma que el importe total de los gastos se vea reflejado en los registros contables; las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran las correcciones efectuadas.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2539/2009 del 25 de junio del 2009, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año. Al respecto, con escrito SF/0390/09 del 13 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe: “*Al respecto se aclara que, estos gastos observados son las comprobaciones de los viáticos otorgados (sic) a los militantes.*”

Los viáticos fueron debidamente registrados en la contabilidad del CEN hasta por el monto de \$5,259.00; ya que estos fueron pagados en efectivo, la diferencia no formó parte de la comprobación del militante.”

Al respecto la autoridad electoral que los comprobantes cumplen con los requisitos fiscales y se encuentran a nombre del partido, por tal razón independientemente que forme parte de la comprobación de gastos de militantes se debió registrar el importe total del comprobante y al exceder de los 100 días de salario mínimo general vigente en el distrito federal debió de pagarse con cheque nominativo.

En consecuencia, se le solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente: Las correcciones que procedieran a sus registros contables, de tal forma que el importe total de los gastos se vea reflejado en los registros contables; las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran las correcciones efectuadas y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3521/2009 del 28 de julio del 2009, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año. Al respecto, con escrito SF/0439/09 del 5 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe: *“Por lo anterior se manifiesta que, el partido tiene establecido en su Manual de Viáticos, que el límite para gastos en efectivo es por 100 SMGV; es por eso que en la comprobación o reintegro de gastos; únicamente se recibe con la documentación que ampare hasta por este límite establecido, estos gastos que observó esa Autoridad tienen esa característica; sin embargo, el partido no pagó a los militantes que efectuaron esas comisiones la diferencia que esa Autoridad determinó.*

Por lo antes expuesto, este Partido no puede efectuar los registros contables de corrección que esa Autoridad determinó, ya que si fuera el caso, se derivarían innecesaria e improcedentemente obligaciones para el partido, ya que están perfectamente definidos los límites de gasto en el Manual de Viáticos.”, razón por la cual la observación no queda subsanada.

De la **conclusión 19** relativa a la observación el registro de dos pólizas que presentaban como soporte documental facturas de un mismo proveedor que fueron expedidas en la misma fecha, las cuales en forma conjunta rebasaron los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2008 equivalía a \$5,259.00, por lo que debieron pagarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del proveedor; sin embargo, se localizaron en la documentación presentada a la autoridad las copias de los cheques correspondientes a nombre de González Uribe José Luis.

Cabe señalar que no obstante que las facturas en forma individual no rebasaron el límite de los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, al ser expedidas por un mismo proveedor y pagadas en la misma fecha debieron expedirse con cheque a nombre del proveedor, por lo que se le solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2539/2009 del 25 de junio del 2009, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año. Al respecto, con escrito SF/0390/09 del 13 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe: *“Al respecto se aclara que, los gastos fueron facturados en una misma fecha, sin embargo, fueron ejercidos en diferentes días. El Coordinador Administrativo, solicitó la facturación de esos gastos pagados y el proveedor por sus políticas emitió las facturas en la misma fecha.”*

Sin embargo, en el artículo 11.8 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, es claro al establecer que en caso de que los partidos efectúen más de un pago a un mismo proveedor o prestador de servicios en la misma fecha, y dichos pagos en su conjunto sumen la cantidad señalada en el artículo 11.7, los pagos deberán ser cubiertos en los términos que establece dicho artículo a partir del monto por el cual se exceda el límite referido, por lo que se le solicitó al partido nuevamente que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3521/2009 del 28 de julio del 2009, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año. Al respecto, con escrito SF/0439/09 del 5 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe: *“Por lo anterior, se reitera que estos gastos no fueron pagados con cheque a nombre del proveedor, ya que como se aclaró inicialmente los servicios fueron recibidos por diferentes personas en diferentes días; es por ello que al final se le solició (sic) al proveedor la facturación, misma que fue expedida (sic) en una sola fecha.”*, por tal motivo la observación no queda subsanada por \$6,883.54, al incumplir con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.7, 11.8, 11.9 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De la **conclusión 20** respecto del registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas y/o recibo; sin embargo, estas fueron expedidas a nombre de un tercero, con domicilio y Registro Federal de Contribuyentes, distinto al del partido, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente: en caso de que el domicilio señalado correspondiera a un inmueble arrendado por el partido proporcionara el contrato de arrendamiento correspondiente, en el cual se especificaran los términos, condiciones, vigencia y precio pactado; si el inmueble hubiera sido entregado el partido para su uso en comodato, debió proporcionar: Los recibos “RSES” con la totalidad de los datos que establece la normatividad

anexos a sus respectivas pólizas, los contratos de comodato debidamente firmados, en los que se pudieran cotejar los datos del inmueble en cuestión, así como de la persona que lo otorgó, las cotizaciones correspondientes al uso del inmueble entregado en comodato, realizara el registro correspondiente en cuentas de orden del inmueble otorgado en comodato, proporcionando las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejaran los registros correspondientes, la relación de inventario en la cual se identificara el inmueble en comento, los controles de folios "CF-RSES", así como el registro centralizado de las aportaciones de cada persona, en los que se relacionaron el monto y los datos de los aportantes, impreso y en medio magnético; la documentación que comprobara los citados egresos a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2349/09 del 19 de junio de 2009, recibido por el partido el 24 del mismo mes y año. Al respecto con escrito SF/0388/09 del 8 de julio de 2009, el partido presentó las pólizas con su respectiva documentación soporte, sin embargo referente a la póliza PD-273/12-08 aún cuando el partido manifestó *"En relación al registro de la subcuenta de bitácora de viáticos y pasajes de la póliza de referencia PD-273/12-08 este Partido aclara que, el pago fue realizado por instrucción del partido por la concesionaria AutoPolanco, S.A. de C.V., toda vez que a esta se le compraron tres vehículos y efectuó el trámite vehicular de placas de carga."*

En consecuencia, se le solicitó al partido nuevamente que presentara lo siguiente: Si el mueble hubiera sido entregado al partido para su uso en comodato, debió proporcionar: Los recibos "RSES" con la totalidad de los datos que establece la normatividad anexos a sus respectivas pólizas, los contratos de comodato debidamente firmados, en los que se pudieran cotejar los datos del mueble en cuestión, así como de la persona que lo otorgó, las cotizaciones correspondientes al uso del inmueble entregado en comodato, realizara el registro correspondiente en cuentas de orden del inmueble otorgado en comodato, proporcionando las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejaran los registros correspondientes, la relación de inventario en la cual se identificara el mueble en comento, los controles de folios "CF-RSES", así como el registro centralizado de las aportaciones de cada persona, en los que se relacionaran el monto y los datos de los aportantes, impreso y en medio magnético, la documentación que comprobara los citados egresos a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3523/09 del 28 de julio de 2009, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año. Al respecto con escrito SF/0444/09 del 5 de agosto de 2009, el partido presentó copias de las facturas de los vehículos comprados y copia de los cheques de pago y aclaró lo que a la letra se transcribe:

“Adicionalmente se precisa que, el gasto reflejado en la póliza PD-273/12-08 por importe de \$3,450.00 fue realizado al verificar la agencia los autos de propiedad del partido referido por la facturas 22758, 22756 y 22757 de fecha 20 de junio de 2008, gasto que el partido pago. Se aclara que, los vehículos son propiedad del partido, por tal situación no se efectuaron los comodatos que esa Autoridad solicita.”, por esa razón la observación quedó no subsanada por \$3,450.00.

De la **conclusión 21** referente al registro de varias pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de la prestación de un bien o servicio; sin embargo, no se localizaron los contratos de prestación de servicios, ni se localizó la muestra del Estudio de Opinión Pública, Encuestas, realizado por dicho proveedor.

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente: Los contratos de prestación de servicios suscritos por los prestadores de servicios en comento, en los cuales se pudiera constatar la descripción del servicio prestado, el periodo, las condiciones y términos pactados, así como el monto total del servicio; los Estudios de Opinión Pública y Encuestas realizadas por los proveedores referenciados con (*) en el cuadro que antecede.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2349/09 del 19 de junio de 2009, recibido por el partido el 24 del mismo mes y año. Al respecto con escrito SF/0388/09 del 8 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe: *“Los Contratos de Prestación de Servicios suscritos por los prestadores de servicios en comento de las referencias contables solicitadas por esa Autoridad y los Estudios de Opinión Pública y Encuestas realizados por los proveedores referenciados con (*), serán enviados en un oficio de alcance.”*

De modo que, se le solicitó al partido nuevamente que presentara lo siguiente: La muestra del Estudio de Opinión Pública y Encuestas, realizado por dichos proveedores; los Estudios de Opinión Pública y Encuestas realizado por los proveedores detallados, en el cuadro que antecede y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3523/09 del 28 de julio de 2009, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año. Al respecto con escrito SF/0444/09 del 5 de agosto de 2009, el partido presentó los contratos de prestación de servicios y dos discos magnéticos que contiene los Estudios de Opinión Pública y Encuestas realizados por los proveedores y aclaró lo que a la letra se transcribe: *“Por lo que se refiere al proveedor Gobierno Digital S.A. de C.V. se aclara que, este no presto servicios relacionados con encuestas de opinión, razón por la que no se remite ningún estudio.”*

Al verificar la información presentada por el partido se observó que presentó los contratos correspondientes a los proveedores “Consultores y Marketing Político, S.C.”, “BGC, Ulises Beltrán y Asocs, S.C.” y “Demotecnia División Análisis S.C.”, sin embargo, por lo que se refiere al proveedor “Gobierno Digital S.A. de C.V.”, no presentó evidencias físicas del trabajo realizado por el mismo, por lo tanto la observación quedó no subsanada por \$5,750,000.00.

De la **conclusión 22**, en la que se observó el registro de varias pólizas que presentaban como soporte documental recibos y/o facturas por concepto de arrendamiento de un bien mueble o inmueble; sin embargo, no se localizaron los contratos de arrendamiento se le solicitó al partido que presentara lo siguiente: Los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles en comento, en los cuales se pudieran constatar la descripción del bien arrendado, el periodo, las condiciones y términos pactados, así como el monto total del arrendamiento y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2349/09 del 19 de junio de 2009, recibido por el partido el 24 del mismo mes y año. Al respecto con escrito SF/0388/09 del 8 de julio de 2009, el partido presentó algunos contratos y manifestó lo que a la letra se transcribe: *“Los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles en comento de las referencias contables solicitadas por esa Autoridad, serán enviados en un oficio de alcance.”*

El partido presentó algunos de los contratos que le fueron observados, por lo tanto, la observación se consideró subsanada por un monto de \$97,500.00.

Respecto de los contratos de arrendamiento que el partido omitió presentar, se le solicitó al partido nuevamente que presentara lo siguiente: los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles en comento, en los cuales se pudieran constatar la descripción del bien arrendado, el periodo, las condiciones y

términos pactados, así como el monto total del arrendamiento y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3523/09 del 28 de julio de 2009, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año. Al respecto con escrito SF/0444/09 del 5 de agosto de 2009, el partido presentó los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles del proveedor “Inmobiliaria la Purísima, S.A. de C.V.”, por lo cual la observación no quedó subsanada por \$52,000.00, al incumplir con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1, 19.2 y 24.3 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De la **conclusión 23** respecto del registro de varias pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de la prestación de un bien o servicio; sin embargo, no se localizaron los contratos de prestación de servicios, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente: los contratos de prestación de servicios suscritos por los prestadores de servicios en comento, en los cuales se pudieran constatar la descripción del servicio prestado, el periodo, las condiciones y términos pactados, así como el monto total del servicio y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2349/09 del 19 de junio de 2009, recibido por el partido el 24 del mismo mes y año. Al respecto con escrito SF/0393/09 del 13 de julio en alcance al escrito SF/0388/09 del 8 de julio de 2009, el partido presentó algunos contratos de prestación de servicios suscritos por los prestadores de servicios en comento, sin embargo, por lo que se refiere a los contratos solicitados del proveedor “Organización Editorial Mexicana, S.A. de C.V.”, el partido manifestó que las contrataciones se hicieron por la papelería de inserciones en prensa, razón por la que no se elabora contrato por ser publicaciones. Sin embargo, esta Autoridad considera que la actividad y el importe son relevantes, por ende, se le solicitó al partido nuevamente que presentara lo siguiente: los contratos de prestación de servicios suscritos por los prestadores de servicios en comento, en los cuales se pudiera constatar la descripción del servicio prestado, el periodo, las condiciones y términos pactados, así como el monto total del servicio y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3523/09 del 28 de julio de 2009, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año. Al respecto

con escrito SF/0444/09 del 5 de agosto de 2009, el partido presentó el contrato de prestación de servicios suscrito por el proveedor "Publicidad Augusto Elías, S.A. de C.V." y manifestó lo que a la letra se transcribe: *"Por lo que respecta a la solicitud del contrato de Organización Editorial Mexicana, S.A. de C.V., se manifiesta que, por ser contrataciones de prensa estas se solicitan por medio de una orden de inserción; por tal situación el proveedor no expide contratos de prestación de servicios."*, por tal razón la observación no quedó subsanada por \$2,300,000.00.

En lo tocante a la **conclusión 24** relacionada con el registro de una póliza que presentó como soporte documental una factura por concepto de la prestación de servicios, la cual carecía de su respectivo contrato de prestación de servicios, así como evidencia del evento ni le quedó clara a la autoridad electoral la relación que tiene el concepto de la factura con Capacitación, Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres.

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente: El contrato de prestación de servicios suscrito por el prestador de servicios en comento, en el cual se pudiera constatar la descripción del servicio prestado, el periodo, las condiciones y términos pactados, así como el monto total del servicio; evidencias y muestras referentes al evento realizado, aclaración referente a la relación que tiene el concepto de la factura con Capacitación, Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPPO/2349/09 del 19 de junio de 2009, recibido por el partido el 24 del mismo mes y año. Al respecto con escrito SF/0388/09 del 8 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe: *"Al respecto se aclara que, el partido llevó a cabo el evento nacional correspondiente a su aniversario; este realizó erogaciones diversas dividiendo los gastos indirectos incurridos, ya que dentro de este evento se llevó a cabo la ponencia de la C. Presidenta del partido y de otras militantes encargadas de la representación de las mujeres del Organismo Nacional de Mujeres Priistas."*

(...), se remiten copia de las evidencias y muestras referente a el evento realizado. El contrato de prestación de servicios suscrito por el prestador de servicios sera enviado en alcance al presente oficio." Sin embargo, aun cuando el partido manifestó que presentó el contrato de prestación de servicios y muestras referentes al evento no se localizó dentro de la documentación remitida a esta Autoridad Electoral, por lo que se le solicitó al partido nuevamente que presentara lo siguiente: el contrato de prestación de servicios suscrito por el prestador de

servicios en comento, en el cual se pudiera constatar la descripción del servicio prestado, el periodo, las condiciones y términos pactados, así como el monto total del servicio; evidencias y muestras referente al evento realizado; aclaración referente a la relación que tiene el concepto de la factura con Capacitación, Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3523/09 del 28 de julio de 2009, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año, en contestación a lo anterior con escrito SF/0444/09 del 5 de agosto de 2009, el partido presentó evidencias y muestras referentes al evento y manifestó lo que a la letra se transcribe: *“Adicionalmente se manifiesta que, el partido llevó a cabo el evento nacional correspondiente a su aniversario; este realizó erogaciones diversas dividiendo los gastos indirectos incurridos, sin embargo, dentro del mismo evento se incluyó una ponencia de la C. Presidenta del partido y de otras militantes encargadas de la representación de las mujeres del Organismo Nacional de Mujeres Priistas, ante tal situación parte de este gasto, se consideró dentro del rubro observado.”*, por tal motivo la observación quedó no subsanada por \$2,070,000.00, al incumplir con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De la **conclusión 25**, se menciona que se observó una pólizas que carecía de la factura original, por concepto de servicio de seguridad, así mismo no se localizó el contrato por prestación de servicios, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente: la póliza antes citada debidamente soportada con la o las facturas originales y documentación requerida, que contenga los requisitos fiscales de acuerdo a la normatividad establecida, el contrato de prestación de servicios contratado con el proveedor y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2349/09 del 19 de junio de 2009, recibido por el partido el 24 del mismo mes y año. Al respecto con escrito SF/0388/09 del 8 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe: *“Al respecto se precisa que en la póliza de referencia PD-02/05-08 se registró el pago del pasivo del proveedor Herga Seguridad Privada S.A. de C.V., por lo cual no se incluyeron las facturas originales en dicha póliza.*

(...), se remiten las pólizas de referencia PD-04/03-08, PD-01/04-08, PD-02/04-08 y PD-03/04-08 de la contabilidad del Comité Directivo del Distrito Federal, en

donde se registró el gasto y se creó el pasivo correspondiente; en dichas pólizas se incluyen las facturas originales números 6922, 6928, 6961 y 6962 del proveedor Herga Seguridad Privada S.A. de C.V., cuyos importes totalizan \$231,757.78.

Por lo que corresponde al contrato de prestación de servicios, este se solicitó al Comité Directivo del Distrito Federal por lo que una vez que se reciba, se remitirá a esa Autoridad Federal Electoral.”, en este sentido aun cuando el partido presentó la póliza antes citada debidamente soportada con la o las facturas originales y documentación requerida, que contenga los requisitos fiscales de acuerdo a la normatividad establecida, al no haber presentado el contrato de prestación de servicios, se le solicitó al partido nuevamente que presente lo siguiente: el contrato de prestación de servicios contratado con el proveedor y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3523/09 del 28 de julio de 2009, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año. En consecuencia, con escrito SF/0444/09 del 5 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe: *“Por lo anterior, se manifiesta que el contrato de prestación de servicios, ya se le solicitó al Comité Directivo del Distrito Federal por lo que una vez que se reciba, se remitirá a esa Autoridad Federal Electoral.”*, por tal motivo la observación no quedó subsanada por un monto de \$231,757.78.

De la **conclusión 26** relativa al registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura original, la cual rebasa el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el ejercicio 2008 equivalía a \$5,259.00; sin embargo, carecía de la copia del cheque, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente: la copia fotostática del cheque expedido a nombre del proveedor con la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”, anexa a su respectiva póliza y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2729/09 del 27 de junio de 2009, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año. Al respecto con escrito SF/0392/09 del 13 de julio de 2009, el partido presentó copia del oficio de referencia SF/331/09 del 2 de julio de 2009, mediante el cual solicitó a la Institución Bancaria el cheque No. 061 a nombre de Estación de Servicios Tlalpita, S.A. de C.V., luego, aun cuando el partido presentó un escrito dirigido al banco en el que solicita la copia del cheque, es su obligación presentar la copia del cheque.

En consecuencia, se le solicitó al partido nuevamente que presentara lo siguiente: la copia fotostática del cheque expedido a nombre del proveedor con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", anexa a su respectiva póliza; las aclaraciones que a su derecho convinieran.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3519/09 del 28 de julio de 2009, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año. Al respecto, con escrito SF/0441/09 del 05 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe: *"Al respecto, como se informó anteriormente se solicitó a la Institución Bancaria la copia del cheque señalado, sin embargo, por tratarse de una cuenta bancaria incautada por orden judicial la Institución Bancaria no proporciona información alguna."*

De la **conclusión 27** en la que resultó como observación el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura original la cual rebasaba el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el ejercicio 2008 equivalía a \$5,259.00; sin embargo, carecía de la copia del cheque, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente: la copia fotostática del cheque expedido a nombre del proveedor con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", así como la respectiva póliza-cheque, con la documentación soporte completa como marca la normatividad y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2729/09 del 27 de junio de 2009, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año. Al respecto con escrito SF/0392/09 del 13 de julio de 2009, el partido presentó copia del oficio de referencia SF/331/09 del 2 de julio de 2009, mediante el cual se solicitó a la Institución Bancaria el cheque No. 060, a nombre de Mario Enrique Zamora Robles y aclaró que una vez que se obtenga, se remitirá a esa Autoridad Federal Electoral, sin embargo, el partido tiene la obligación de presentar la copia del cheque.

En consecuencia, se le solicitó al partido nuevamente que presentara lo siguiente: La copia fotostática del cheque expedido a nombre del proveedor con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", así como la respectiva póliza-cheque, con la documentación soporte completa como marca la normatividad y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3519/09 del 28 de julio de 2009, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año. Al respecto,

con escrito SF/0441/09 del 05 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe: *“Al respecto, como se informó anteriormente se solicitó a la Institución Bancaria la copia del cheque señalado, sin embargo, por tratarse de una cuenta bancaria incautada por orden judicial la Institución Bancaria no proporciona información alguna.”*, por tal razón, la observación quedo no subsanada por \$8,016.25.

De la **conclusión 28** referente al registro de varias pólizas que presentaban como soporte documental facturas de un mismo proveedor que fueron expedidas en la misma fecha, las cuales en forma conjunta rebasaban los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2008 equivalía a \$5,259.00, por lo que debieron pagarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del proveedor, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente: la copia fotostática del cheque con el cual se realizó el pago de los gastos observados, expedido a nombre del proveedor señalado en el cuadro que antecede, anexa a su respectiva póliza y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2729/09 del 27 de junio de 2009, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año. Al respecto con escrito SF/0392/09 del 13 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe: *“Al respecto se aclara que, los gastos fueron facturados en una misma fecha, sin embargo, fueron ejercidos en diferentes días. Sin embargo se solicitó la facturación de esos gastos pagados y el proveedor por sus políticas emitió las facturas en la misma fecha.”*

Sin embargo, es obligación del partido cumplir con lo establecido en el Reglamento específicamente en el artículo 11.8 referente a que en caso de que los partidos efectúen más de un pago a un mismo proveedor o prestador de servicios en la misma fecha y dichos pagos en su conjunto sumaran la cantidad señalada en el artículo 11.7, los pagos debían ser cubiertos en los términos que establece dicho artículo a partir del monto por el cual se exceda el límite referido. A las pólizas contables debía anexarse la documentación comprobatoria junto con la copia fotostática del cheque que corresponda.

Por ende, se le solicitó al partido nuevamente que presentara lo siguiente: la copia fotostática del cheque con el cual se realizó el pago de los gastos observados, expedido a nombre del proveedor señalado en el cuadro que antecede, anexa a su respectiva póliza y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3519/09 del 28 de julio de 2009, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año. Al respecto, con escrito SF/0441/09 del 05 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe: *“Al respecto se reitera que, la facturación de dichos gastos se emitió, por políticas del proveedor, en la misma fecha, sin embargo los gastos fueron ejercidos y pagados en diferentes días, por lo que no se emitió cheque nominativo.”* La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, ya que es obligación del partido que efectuara más de un pago a un mismo proveedor o prestador de servicios en la misma fecha, y dichos pagos en su conjunto sumaran la cantidad señalada en el artículo 11.7, los pagos deberán ser cubiertos en los términos que establece dicho artículo a partir del monto por el cual se exceda el límite referido. El partido debió presentar las copias de los cheques anexa a su respectiva póliza, por tal razón, la observación queda no subsanada, por \$6,122.39.

En cuanto a la **conclusión 29** relativa al registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura la cual excedía el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el ejercicio 2008 equivalía a \$5,259.00; la cual debió de pagarse con cheque a nombre del proveedor con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, sin embargo, no se localizó la copia del cheque, se solicitó al partido que presentara lo siguiente: la copia fotostática del cheque expedido a nombre del proveedor con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, así como su respectiva documentación soporte completa como marca la normatividad y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2729/09 del 27 de junio de 2009, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año. Al respecto con escrito SF/0392/09 del 13 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe: *“Al respecto se aclara que, los gastos fueron facturados en una misma fecha, sin embargo, fueron ejercidos en diferentes días. Sin embargo se solicitó la facturación de esos gastos pagados y el proveedor por sus políticas emitió las facturas en la misma fecha.”*

Sin embargo, es obligación del partido cumplir con lo establecido en el Reglamento específicamente en el artículo 11.7, referente a todo pago que efectúen los partidos que rebasa la cantidad equivalente a 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y que contenga la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”. Las pólizas de los

cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria junto con la copia fotostática del cheque a que hace referencia este artículo.

Por tanto, se le solicitó al partido nuevamente que presentara lo siguiente: la copia fotostática del cheque expedido a nombre del proveedor con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, así como la respectiva documentación soporte completa como marca la normatividad y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3519/09 del 28 de julio de 2009, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año. Al respecto, con escrito SF/0441/09 del 05 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe: *“Al respecto se reitera que, la facturación de dichos gastos se emitió, por políticas del proveedor, en la misma fecha, sin embargo los gastos fueron ejercidos y pagados en diferentes días, por lo que no se emitió cheque nominativo.”* La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, por tal razón, la observación queda no subsanada por \$20,700.00.

De la **conclusión 30** en cuento a los registros contables de Organizaciones Adherentes e Institutos Similares, de las cuales no se tiene evidencia de que el partido haya informado en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3.3 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, las Organizaciones y Fundaciones en comento se detallan a continuación:

6. CENTRAL CAMPESINA INDEPENDIENTE
7. CONFEDERACIÓN NACIONAL DE PROPIETARIOS RURALES
8. MOVIMIENTO TERRITORIAL
9. UNIÓN GENERAL DE OBREROS Y CAMPESINOS
10. FUNDACIÓN COLOSIO SAN LUIS POTOSI

Luego, se solicitó al partido que presentara lo siguiente: Indicara el número y fecha del escrito en que el partido informó a la Unidad de Fiscalización de las Organizaciones Adherentes y Fundaciones antes detalladas; indicara la personalidad jurídica de las Organizaciones Adherentes o Instituciones Similares antes señaladas; proporcionara los convenios de reconocimiento de personalidad jurídica a que se refiere la fracción II del inciso c) del artículo 8.3 del Reglamento

que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2728/09 del 29 junio del 2009, recibido por el partido el mismo día. Al respecto, con escrito SF/0391/09 del 13 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Por lo que respecta a la Confederación Nacional de Propietarios Rurales y la Unión General de Obreros y Campesinos, los registros contables que se reportaron corresponden a saldos de ejercicios anteriores, en los cuales recibieron apoyos del Comité Ejecutivo Nacional por ser en ese tiempo organizaciones adherentes del partido.

Para el caso del Movimiento Territorial se precisa que, de acuerdo con el Artículo 53 de los Estatutos del partido es una estructura nacional, autónoma y con estatutos propios; es decir forma parte integrante de la estructura del partido y no es propiamente una organización adherente; sin embargo para efectos de control contable y administrativo se abrió una cuenta bancaria en específico para el manejo de los recursos asignados a esa área.

Por otro lado, la Fundación Colosio, A.C., fue informada a esa Autoridad Federal Electoral mediante escrito SF/059/08 del 11 de febrero 2008, la cual dentro de sus atribuciones establecidas en los Estatutos del partido, está la de contar con Filiales estatales, municipales o delegacionales, siendo una de ellas la Fundación Colosio Filial San Luis Potosí, A.C. No obstante lo anterior, en Apartado 1, se remite copia del convenio de reconocimiento de personalidad jurídica de la Filial San Luis Potosí.

Finalmente, de la Central Campesina Independiente se informa a esa Unidad de Fiscalización, que es parte de las organizaciones adherentes del partido.”

Del análisis y verificación a la documentación presentada por el partido, solo queda pendiente lo referente a la Organización Adherente “Central Campesina Independiente”, toda vez que no se cuenta con evidencia de que el partido haya

informado de esta entidad como Adherente mediante escrito a la Unidad de fiscalización.

En consecuencia se le solicitó al partido nuevamente que presentara lo siguiente: Indicara el número y fecha del escrito en que el partido informó a la Unidad de Fiscalización de la Organización Adherente antes detallada; Indicara la personalidad jurídica de la Organización Adherente; Proporcionara los convenios de reconocimiento de personalidad jurídica a que se refiere la fracción II del inciso c) del artículo 8.3 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; las aclaraciones que a su derecho convinieran.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3524/09 del 28 julio del 2009, recibido por el partido el 29 de julio del 2009. Al respecto, con escrito SF/0446/09 del 5 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe: *“Al respecto se manifiesta que, por error involuntario se omitió informar ante esa Autoridad Federal Electoral en el ejercicio 2008 que la Central Campesina Independiente forma parte de las organizaciones adherentes del partido; situación que será tomada en cuenta a fin de reportarla en el presente ejercicio.”*, pero la observación se considera no subsanada.

De la **conclusión 31** en lo relativo al registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura que excedía el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el ejercicio 2008 equivalía a \$5,259.00; sin embargo, carecía de la copia del cheque expedido a nombre del proveedor con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, se solicitó al partido que presentara lo siguiente: La póliza señalada en el cuadro anterior con su respectiva documentación soporte con la totalidad de requisitos que establece la normatividad y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2728/09 del 29 junio del 2009, recibido por el partido el mismo día. Al respecto, con escrito SF/0391/09 del 13 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe: *“(…) copia del oficio de referencia SF/386/09 del 06 de julio de 2009, donde se solicitó a la Institución Bancaria copia del cheque número 138 mediante el cual se pagó la factura 1173 del proveedor Graciela González Francisco; por lo que una vez que se obtenga, se remitirá a esa Autoridad Federal Electoral.”*

Sin embargo derivado de la documentación presentada se observó que al ser una solicitud petitoria de copia de cheque al Banco, no es prueba suficiente, así mismo

es obligación del partido presentar la copia del cheque, por ello se le solicitó al partido nuevamente que presentara lo siguiente: La póliza PE-12/06-08 con su respectiva documentación soporte con la totalidad de requisitos que establece la normatividad y las aclaraciones que a su derecho conviniera.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3524/09 del 28 julio del 2009, recibido por el partido el 29 julio del 2009. Al respecto, con escrito SF/0446/09 del 5 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe: *“A la fecha no se ha recibido respuesta por parte de la Institución Bancaria.”*, por lo tanto, la observación no quedo subsanada.

De la **conclusión 32** referente a la póliza referenciada con (a) en el cuadro que antecede, en la que se observó que presentaba como soporte documental facturas de un mismo proveedor que fueron expedidas en la misma fecha, las cuales en forma conjunta rebasaban los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2008 equivalía a \$5,259.00, por lo que debieron pagarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del proveedor, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente: La copia fotostática del cheque con el cual se realizó el pago de los gastos observados, expedido a nombre del proveedor señalado en el cuadro que antecede, anexa a su respectiva póliza y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2728/09 del 29 junio del 2009, recibido por el partido el mismo día. Al respecto, con escrito SF/0391/09 del 13 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe: *“Al respecto se aclara que, por facilidad administrativa la facturación se efectuó el mismo día, sin embargo corresponden a consumos de combustible efectivamente pagados en efectivo, realizados en diferentes días y por montos menores.”*

Sin embargo, es obligación del partido cumplir con lo establecido en el Reglamento específicamente en el artículo 11.8 referente a que en caso de que los partidos efectúen más de un pago a un mismo proveedor o prestador de servicios en la misma fecha y dichos pagos en su conjunto sumen la cantidad señalada en el artículo 11.7, los pagos debieron ser cubiertos en los términos que establece dicho artículo a partir del monto por el cual se exceda el limite referido. A las pólizas contables deberá anexarse la documentación comprobatoria junto con la copia fotostática del cheque que corresponda.

En consecuencia, se le solicitó al partido nuevamente que presentara lo siguiente: La copia fotostática del cheque con la cual se realizó el pago de los gastos observados, expedido a nombre del proveedor señalado en el cuadro que antecede, anexa a su respectiva póliza y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3524/09 del 28 julio del 2009, recibido por el partido el 29 julio del 2009. Al respecto, con escrito SF/0446/09 del 5 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe: *“Al respecto se reitera que, la facturación de dichos gastos se emitió, por políticas del proveedor, en la misma fecha, sin embargo los gastos fueron ejercidos y pagados en diferentes días, por lo que no se emitió cheque nominativo.”*

Toda vez que los gastos fueron ejercidos y pagados en diferentes días, el documento que se muestra a esta Autoridad para avalar el gasto supera del límite establecido en el Reglamento, por tal razón la observación no queda subsanada, por \$8,845.00, al incumplir con lo dispuestos en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.7, 11.8, 11.9 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De la **conclusión 33** en cuanto al registro de varias pólizas que presentaban como soporte documental comprobantes que no cumplían con la totalidad de los requisitos fiscales, toda vez que fueron expedidas a nombre de un tercero en este caso a nombre de la Organización Adherente al partido, la cual no tiene personalidad jurídica, por lo tanto, todos los comprobantes fiscales, debían de estar expedidos a nombre del partido, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente: los comprobantes observados con la totalidad de los requisitos fiscales, anexos a sus respectivas pólizas y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2728/2009 del 29 junio del 2009, recibido por el partido el mismo día. Al respecto, con escrito SF/0391/09 del 13 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe: *“(…), se remite contrato de comodato del inmueble donde se ubican las oficinas de la Central Campesina Independiente, en el cual se estipula que los gastos por servicios de teléfono, energía eléctrica, agua, entre otros, correrán a cargo del partido, dicho inmueble se encuentra reportado en el Inventario de Bienes Inmuebles; así como en los auxiliares contables y balanzas de*

comprobación de la Central Campesina Independiente, presentados a esa Autoridad Federal Electoral como parte del Informe Anual 2008.”

De lo anterior, no le queda clara la relación que guarda dicha Organización con el partido toda vez que no presentaba el Convenio de reconocimiento de personalidad jurídica e informara que no tenía personalidad jurídica propia.

En esa tesitura se le solicitó al partido nuevamente que presentara lo siguiente: Los comprobantes observados con la totalidad de los requisitos fiscales, anexos a sus respectivas pólizas y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3524/09 del 28 julio del 2009, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año. Al respecto, con escrito SF/0446/09 del 5 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe: *“De lo anterior se manifiesta que, la Central Campesina Independiente forma parte de las organizaciones adherentes del partido desde hace ya varios años; su comprobación ha sido bajo el mismo esquema; sin embargo tiene personalidad jurídica propia razón por la que los gastos por servicios son inherentes al inmueble de su propiedad, el cual está otorgado en comodato al partido.*

No se omite señalar que, la totalidad de los recursos transferidos por el Comité Ejecutivo Nacional a la organización adherente, se ejerció a través (sic) de una cuenta bancaria específica para su correcto manejo y comprobación de los recursos.

No obstante lo anterior, este Partido celebrará el convenio de reconocimiento de personalidad jurídica y tomará las medidas necesarias para que la comprobación se realice bajo este esquema en el 2009.”, por lo que la observación no quedó subsanada por \$135,557.00.

De la **conclusión 34** que resultó como observación que del registro de una póliza, que presentaba como soporte documental una factura por concepto de pagó de una inserción en el periódico, sin embargo no se localizó la muestra (desplegado) de dicha publicación y que la copia fotostática del cheque, no presentaba las firmas mancomunadas.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente: La muestra de la inserción que se publico en el periódico de Tamaulipas, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad; las pólizas señaladas en el cuadro

anterior con su respectiva documentación soporte con la totalidad de requisitos que establece la normatividad y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2728/09 del 29 junio del 2009, recibido por el partido el mismo día. Al respecto, con escrito SF/0391/09 del 13 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe: *“Al respecto se informa que, se solicitó a la organización adherente la muestra de la inserción, por lo que una vez que se obtenga, se remitirá a esa Autoridad Federal Electoral.”*

Asimismo, en virtud de que el partido no presentó las inserciones, se le solicitó al nuevamente que presentara lo siguiente: La muestra de la inserción que se publicó en el periódico de Tamaulipas, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad; Las pólizas señaladas en el cuadro anterior con su respectiva documentación soporte con la totalidad de requisitos que establece la normatividad y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3524/09 del 28 julio del 2009, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año. Al respecto, con escrito SF/0446/09 del 5 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe: *“A la fecha no se ha obtenido repuesta favorable por parte de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares, sin embargo, se están realizando las gestiones necesarias para la obtención de la muestra de la inserción solicitada.”*, por lo tanto, la observación se considero no subsanada, por \$4,620.00.

De la **conclusión 35** en lo relativo al registro de una póliza que presentaba como soporte documental facturas de un mismo proveedor que fueron expedidas en la misma fecha, las cuales en forma conjunta rebasan los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2008 equivalía a \$5,259.00, por lo que debieron pagarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del proveedor, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente: La copia fotostática del cheque con el cual se realizo el pago de los gastos observados, expedido a nombre del proveedor señalado en el cuadro que antecede, anexa a su respectiva póliza y las aclaraciones que a su derecho conviniera.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2728/09 del 29 junio del 2009, recibido por el partido el mismo día. Al respecto, con escrito SF/0391/09 del 13 de julio de 2009, el partido manifestó que a la letra se

transcribe: *“Al respecto se aclara que, las facturas señaladas forman parte de la comprobación del cheque 663 a nombre de Luciel Gómez Asco, por concepto de gastos por comprobar, al revisar la documentación comprobatoria los comprobantes que no cuentan con los requisitos fiscales, no se consideran como gastos comprobados, por lo que en este caso únicamente se registró en el gasto y se reportó en el Informe Anual 2008 la factura A 14822 por \$3,371.23; la segunda factura no se consideró como parte de la comprobación; al contrario, ese importe se registró como gasto por comprobar en la cuenta 103-1032-0029 “Luciel Gómez Asco”; por lo que no se remite la copia del cheque a nombre del proveedor. (...), se remite la póliza de referencia PE-17/08-08 que incluye un total de comprobación original por \$12,970.98.”*

Toda vez que el partido no presentó la copia del cheque a nombre del proveedor con la leyenda “para abono a cuenta del beneficiario” y aun cuando manifiesta que no es parte de sus gastos de comprobación la observación no queda subsanada.

De la **conclusión 36** referente a la póliza referenciada con (a) en el cuadro que antecede, se observó un registro contable que presenta como soporte documental facturas de un mismo proveedor que fueron expedidas en la misma fecha, las cuales en forma conjunta rebasan los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2008 equivalía a \$5,259.00, por lo que debió pagarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del proveedor pese a que rebasan el límite de los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, al ser expedidas por un mismo proveedor y pagadas en la misma fecha debió expedirse el cheque a nombre del proveedor.

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente: La copia fotostática del cheque con el cual se realizó el pago de los gastos observados, expedido a nombre del proveedor señalado en el cuadro que antecede, anexa a su respectiva póliza y las aclaraciones que a su derecho conviniera.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2728/09 del 29 de junio del 2009, recibido por el partido el mismo día. Al respecto con escrito SF/0391/09 del 13 de julio de 2009, el partido presentó escrito de proveedor y manifestó lo que a la letra se transcribe: *“Al respecto se aclara que, por facilidad administrativa la facturación se efectuó el mismo día, sin embargo corresponden a servicios efectivamente pagados en efectivo, realizados los días 26 y 27 de noviembre por montos que no superaron los 100 días(sic) de salario mínimo general”*

Sin embargo, es obligación del partido cumplir con lo establecido en el Reglamento específicamente en el artículo 11.7, referente a todo pago que efectúen los partidos que rebase la cantidad equivalente a 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y que contenga la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”. Las pólizas de los cheques debieron conservarse anexas a la documentación comprobatoria junto con la copia fotostática del cheque a que hace referencia este artículo.

En consecuencia, se le solicitó al partido nuevamente que presentara lo siguiente: La copia fotostática del cheque con el cual se realizó el pago de los gastos observados, expedido a nombre del proveedor señalado en el cuadro que antecede, anexa a su respectiva póliza y las aclaraciones que a su derecho conviniera.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3524/09 del 28 julio del 2009, recibido por el partido el mismo día. Al respecto, con escrito SF/0443/09 del 5 de agosto de 2009, el partido manifestó que a la letra se transcribe: *“Al respecto se reitera que, la facturación de dichos gastos se emitió, por políticas del proveedor, en la misma fecha, sin embargo los gastos fueron ejercidos y pagados en diferentes días, por lo que no se emitió cheque nominativo. Se remite carta aclaratoria del proveedor.”*

De la verificación a la documentación presentada, se constató que el partido presentó, copia de la carta aclaratoria del proveedor donde se indica que el pago se realizó en efectivo, sin embargo no cumple con lo establecido con el Reglamento, por tal razón, la observación no quedó subsanada, por \$7,860.00.

Respecto a la **conclusión 37** relativa al registro de una póliza que presenta como soporte documental facturas originales por concepto de publicidad, así como un documento denominado “Relación de Prensa” de las cuales, se determinó no se localizaron las muestras de todos los desplegados relacionados en dichos documentos, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente: Las publicaciones citadas en el cuadro que antecede en original, señalados en la columna “Desplegados solicitados” anexos a su respectiva póliza y las aclaraciones que a su derecho conviniera.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2729/09 del 27 de junio de 2009, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año. Al respecto con escrito SF/0392/09 del 13 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la

letra se transcribe: *“Al respecto, se informa que se solicitaron al Comité Directivo Estatal de Baja California Sur los desplegados solicitados, por lo que una vez que se reciban, se remitirán a esa Autoridad Electoral Federal.(...)”*

En consecuencia, se le solicitó al partido nuevamente que presentara lo siguiente: las publicaciones citadas en el cuadro que antecede en original, señalados en la columna “Desplegados solicitados” anexos a su respectiva póliza y las aclaraciones que a su derecho conviniera.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3519/09 del 28 de julio de 2009, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año. Al respecto, con escrito SF/0441/09 del 05 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe: *“De lo anterior se manifiesta que hasta la fecha no ha sido posible la obtención de los desplegados de prensa observados por esa Autoridad Electoral; asimismo, el proveedor informó que no cuenta con ejemplares disponibles para su entrega.”*

Toda vez que el partido no presentó los desplegados, la observación no quedó subsanada por \$61,270.00.

En cuanto a la **conclusión 38** al registro de pólizas que presentan como soporte documental una factura por concepto de compra de lonas; sin embargo, no se localizaron el contrato de prestación de servicios y sus respectivas hojas membretadas, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente: Los contratos de prestación de servicios suscritos por los prestadores de servicios en comento, en los cuales se reflejara la descripción del servicio prestado, el periodo, las condiciones y términos pactados, así como el monto total del servicio; las hojas membretadas en original que amparaban los promocionales en televisión de las facturas señaladas en el cuadro anterior, con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente, anexas a sus respectivas pólizas, las aclaraciones que a su derecho conviniera.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2729/09 del 27 de junio de 2009, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año. Al respecto, con escrito SF/0392/09 del 13 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe: *“Al respecto se aclara que, el gasto reportado no corresponde a espectaculares, sino a gastos de propaganda, razón por lo que se efectuó la reclasificación correspondiente. En (...), se remite la póliza de diario 1 del mes de ajuste 6 de la contabilidad de Comité Directivo Estatal de Baja*

California Sur; así como las pólizas originales PE-06/02-08 y PE-8/02-08. Los auxiliares contables y balanza de comprobación del mes de ajuste 6 se remiten en el (...).

Por lo antes expuesto, no se remiten las hojas membretadas solicitadas por esa Autoridad Federal Electoral; respecto al contrato, se aclara que, este se solicitó al Comité Directivo Estatal de Baja California Sur, por lo que una vez que se obtenga, se remitirá a esa Autoridad Federal Electoral.(...)”

Del análisis a la documentación presentada por el partido y del análisis a su contestación, aun cuando haya reclasificado los gastos a propaganda debió de presentar la muestra y el contrato de prestación de servicios, por tal razón la observación no quedó subsanada por \$108,438.00.

De la **conclusión 42** que refiere a una póliza del Comité Ejecutivo Nacional que presentó como soporte documental 2 facturas que no cuentan con la totalidad de los requisitos fiscales, por ende se le solicitó al partido que presentara lo siguiente: La póliza con la documentación soporte (facturas originales con la totalidad de los requisitos fiscales) que acredite la comprobación del gasto y las aclaraciones que a su derecho conviniera.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2243/09 del 16 de junio de 2009, recibido por el partido el 19 del mismo mes y año. Al respecto, con escrito SF/0332/09 del 3 de julio del 2009, el partido presentó las pólizas con las facturas y desglose de los conceptos que integraron los gastos.

Aún cuando el partido presentó un documento en el cual hace referencia a las facturas en comento y el detalle por concepto de alimentos y hospedaje, no detalla el periodo, cantidad y costo unitario, así mismo, no los presenta en hoja membretada del proveedor. En consecuencia, se le solicitó al partido nuevamente que presentara lo siguiente: facturas originales con la totalidad de los requisitos fiscales que acredite la comprobación del gasto; el desglose de los conceptos que integraron los gastos en hoja membretada del proveedor con el detalle por concepto, periodo, cantidad y costo unitario y las aclaraciones que a su derecho conviniera.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3520/09 del 28 de julio de 2009, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año. Al respecto, con escrito SF/0442/09 del 5 de agosto del 2009, el partido manifestó lo que a la

letra se transcribe: “(...), se remiten las facturas originales Y23972 y Y23973 de la Universidad Autónoma de Guadalajara, A.C. y el desglose de los conceptos que integraron los gastos por periodo, cantidad y costo unitario.”

El partido presentó la póliza con sus facturas originales, y el detalle por concepto de alimentos y hospedaje en hoja membretada, sin embargo no se detalla el periodo, cantidad y costo unitario, por lo que la observación no quedo subsanada, por un monto de \$160,452.00.

De la **conclusión 46** respecto a los expedientes de proveedores con operaciones mayores a 10,000 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, el cual para ejercicio 2008 equivale a \$525,900.00, sin embargo de la verificación a la documentación presentada se observó que algunos proveedores no cuentan con toda la documentación requerida, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente: La documentación referenciada en las columnas “Documentación Faltante” de los proveedores relacionados en el cuadro que antecede y las aclaraciones que a su derecho conviniera.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2256/09 del 18 de junio del 2009, recibido por el partido el 22 del mismo mes y año. Al respecto, con escrito SF/0345/09 del 6 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Al respecto se informa que, los documentos observados como faltantes se solicitaron a cada uno de los proveedores, por lo que una vez recibidos se remitirán a esa Autoridad Federal Electoral.

CAMPAÑA LOCAL DE QUINTANA ROO

(...), se remite del proveedor Grupo In Market de México, S.A., alta ante la SHCP y Cédula de Identificación Fiscal; del proveedor Promovisión del Caribe, S.A. de C.V. la Cédula de Identificación Fiscal; en los demás casos, se solicitaron los documentos a los proveedores, por lo que una vez recibidos se remitirán a esa Autoridad Federal Electoral.”

Sin embargo, derivado del análisis a la documentación presentada se observó que el partido no presentó la documentación que se detalla a continuación: 27 altas

ante la SHCP; 21 Cédulas de identificación fiscal; 7 Actas constitutivas y, 13 Nombres de los representantes o apoderados legales.

En consecuencia, se le solicitó al partido nuevamente que presentara lo siguiente: La documentación referenciada como faltante de los proveedores del partido y las aclaraciones que a su derecho conviniera.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3522/09 del 28 de julio del 2009, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año. Al respecto, con escrito SF/0445/09 del 5 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Del Comité Ejecutivo Nacional, se remite (...), la documentación referenciada como faltante en el presente oficio de los siguientes proveedores:....

De la Campaña Local de Quintana Roo, se remite (...), copia del acta constitutiva de Grupo Acir, S.A. de C.V. con la totalidad de fojas, y copia del acta constitutiva de Promovisión del Caribe, S.A. de C.V. con sello de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, (sic)”

El partido no presentó la totalidad de la documentación que le fue solicitada, omitiendo lo que se detalla a continuación: 16 altas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 15 cédulas de identificación fiscal, 6 actas constitutivas y 8 nombres de representantes legales, motivo por el cual, la observación se consideró no subsanada.

De la **conclusión 47**, relacionada con los proveedores y prestadores de servicios con los que realizó operaciones el partido durante el ejercicio objeto de revisión, que hubieran superado los diez mil días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, sin embargo, de la verificación a la documentación presentada no se localizó el expediente de algunos proveedores, por lo que se le solicitó al partido que presentara lo siguiente: El expediente por cada proveedor que durante el ejercicio objeto de revisión superó los diez mil días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, el cual debía incluir: Nombre o denominación social, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio completo y número de teléfono; Copia fotostática del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como de la Cédula de Identificación Fiscal; Copia fotostática del acta

constitutiva en caso de tratarse de una persona moral, que cuente con el sello de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio que corresponda y Nombre del o de los representantes o apoderados legales, en su caso.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2256/09 del 18 de junio del 2009, recibido por el partido el 22 del mismo mes y año. Al respecto, con escrito SF/0345/09 del 6 de julio de 2009, El partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Al respecto se informa que, los documentos observados como faltantes se solicitaron a cada uno de los proveedores, por lo que una vez recibidos se remitirán a esa Autoridad Federal Electoral.

COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES Y ORGANIZACIONES ADHERENTES

Se remite (...), los expedientes de los proveedores señalados en el cuadro anterior de los Comités Directivos Estatales de Aguascalientes, Baja California Sur y Guanajuato, así como del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, con copia de la documentación solicitada.

Para el caso de los proveedores de la Confederación Nacional Campesina, se precisa que del proveedor Teléfonos de México, S.A. de C.V., el expediente respectivo se incluyó en el apartado del Comité Ejecutivo Nacional, en los demás casos, se solicitaron los documentos a los proveedores, por lo que una vez recibidos se remitirán a esa Autoridad Federal Electoral.”

Sin embargo, aun cuando el partido presentó documentación referente a algunos proveedores, no se localizó la documentación de algunos proveedores, consecuentemente, se le solicitó al partido nuevamente que presentara lo siguiente: El expediente por cada proveedor que durante el ejercicio objeto de revisión supere los diez mil días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, el cual debía incluir: Nombre o denominación social, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio completo y número de teléfono; Copia fotostática del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como de la Cédula de Identificación Fiscal; Copia fotostática del acta constitutiva en caso de tratarse de

una persona moral, que cuente con el sello de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio que corresponda y Nombre del o de los representantes o apoderados legales, en su caso.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3522/09 del 28 de julio del 2009, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año. Al respecto, con escrito SF/0445/09 del 5 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“CÓMITE EJECUTIVO NACIONAL

Al respecto se informa que, los documentos observados como faltantes se solicitaron a cada uno de los proveedores, y no se ha tenido respuesta favorable, por lo que serán enviados a esa Autoridad Federal Electoral una vez recibidos.

COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES Y ORGANIZACIONES ADHERENTES

De la Confederación Nacional Campesina (...), se remiten los expedientes de los proveedores Sonomex Publicidad, S.A. de C.V. y Manuel Vega Esqueda, que incluyen la totalidad de documentos solicitados; en los casos restantes no se ha obtenido una respuesta favorable por parte de los proveedores.”

La respuesta del partido se considera insatisfactoria, ya que aún cuando informó que la documentación será enviada posteriormente a esta Autoridad Electoral, a la fecha de elaboración del presente dictamen no ha presentado documentación al respecto, en consecuencia no presentó documentación de los proveedores. Por lo anterior la observación no quedó subsanada por los 5 expedientes de proveedores no presentados.

De la **conclusión 48** en cuanto a la balanza de comprobación y la relación de proveedores con operaciones anuales superiores a 10,000 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal durante el ejercicio 2008 equivalía a \$525,900.00 presentada por el partido, se observó que existían proveedores que no consideró en su relación, de manera que se le solicitó al partido que presentara lo siguiente: La relación completa de los proveedores y prestadores de servicios con los que realizó operaciones durante el ejercicio objeto de revisión, incluyendo los que se citan en el cuadro anterior y que hubieran superado los 10,000 días de

Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal; el expediente por cada proveedor que durante el ejercicio objeto de revisión supere los 10,000 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, el cual debería incluir: Nombre o denominación social, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio completo y número de teléfono, copia fotostática del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como de la Cédula de Identificación Fiscal, copia fotostática del acta constitutiva en caso de tratarse de una persona moral, que cuente con el sello de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio que corresponda y Nombre del o de los representantes o apoderados legales, en su caso.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2256/09 del 18 de junio del 2009, recibido por el partido el 22 del mismo mes y año. Al respecto, con escrito SF/0345/09 del 06 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Al respecto se informa que, los documentos observados como faltantes se solicitaron a cada uno de los proveedores, por lo que una vez recibidos se remitirán a esa Autoridad Federal Electoral.

COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES Y ORGANIZACIONES ADHERENTES

Se remite (...), la relación completa de los proveedores y prestadores de servicios con los que se realizaron operaciones durante el ejercicio objeto de revisión que superaron los diez mil días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal; así como los expedientes de los proveedores Coop Asesoría Jurídica Corporativa Integral, S.C. de R.L. de C.V., y Acción y Eventos Kikapu, S.A. de C.V. señalados en el cuadro anterior, con la totalidad de documentación.”

Sin embargo derivado del análisis a la documentación presentada se observó que, de las relaciones de proveedores con operaciones mayores a 10,000 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal solo presentó la integración referente a comités estatales, así mismo no presentó lo referente al Comité Ejecutivo Nacional, por ello se le solicitó al partido nuevamente que presentara lo siguiente: La relación completa de los proveedores y prestadores de

servicios con los que realizó operaciones durante el ejercicio objeto de revisión, incluyendo los que se citan en el cuadro anterior y que hubieran superado los 10,000 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, relación de forma impresa y en medio magnético; el expediente por cada proveedor que durante el ejercicio objeto de revisión supere los 10,000 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, el cual debía incluir: Nombre o denominación social, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio completo y número de teléfono, copia fotostática del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como de la Cédula de Identificación Fiscal, copia fotostática del acta constitutiva en caso de tratarse de una persona moral, que cuente con el sello de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio que corresponda; y nombre del o de los representantes o apoderados legales, en su caso.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3522/09 del 28 de julio del 2009, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año. Al respecto, con escrito SF/0445/09 del 5 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…), se remite la relación completa de proveedores con operaciones mayores a 10,000 días de Salario Mínimo General Vigentes en el distrito federal, impreso y en medio magnético.

Se aclara respecto de la documentación solicitada de Seguros Banorte Generali, S.A. que esta, se solicitó al proveedor, sin embargo, no se ha tenido respuesta favorable, por lo que será enviada a esa Autoridad Federal Electoral una vez recibida.”

Del análisis a la documentación presentada se observó que, de las relaciones de proveedores con operaciones mayores a 10,000 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, el partido no presentó el expediente del proveedor Seguros Banorte Generali, S.A., aun cuando manifiesta que posteriormente enviaría la documentación, por lo que ésta observación queda no subsanada, por un importe de \$625,131.65.

Como se observa, en todo momento se respetó al partido su garantía de audiencia a fin de que no se quedara en estado de indefensión, pues pese a que teniendo obligación de entregar a la autoridad electoral el informe anual con todos los documentos que soportaran el origen y aplicación de sus recursos, se le requirió mediante un primer oficio en el que se le indicó expresamente en qué consistían

las observaciones obtenidas por la autoridad electoral como consecuencia de la revisión del mismo, no obstante ello, si la observación no quedaba subsanada, o bien, no manifestaba aclaración alguna en algún aspecto en específico, se le solicitó por segunda vez que proporcionara los documentos para subsanar la irregularidad en cuestión, luego entonces, la no subsanación de las observaciones por parte del partido no pueden ser atribuibles a esta autoridad electoral.

En la **conclusión 49**, se le solicitó al partido mediante oficio UF/DAPPAPO/2256/09 de 18 de junio de 2009, los comprobantes de pago correspondientes con el sello de las instancias competentes por cada uno de los saldos reflejados en los conceptos señalados en la columna "Total Adeudos Pendientes de Pago al 31 de diciembre de 2008 del Comité Ejecutivo Nacional; mismo que el partido contestó mediante escrito SF/0345/09 del 6 de julio de 2009, argumentando lo siguiente: "...que, con referencia a los importes de 1,303,706.08, están pendientes de entero, sin embargo se tiene programado realizar en el segundo semestre del presente ejercicio, por lo que una vez efectuado, se enviarán los comprobantes de pago respectivos a esa Autoridad Federal Electoral....Por otro lado, (...), se remiten las pólizas de diario 1 y 2 del mes de ajuste 4, donde se efectuaron reclasificaciones de las cuentas de impuestos de las Retenciones del Impuesto sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, por errores involuntarios en el registro inicial; así como la balanza consolidada del Informe anual 2008."

Derivado de la respuesta del partido, la unidad observó que la respuesta del partido se consideró satisfactoria por los pagos en el ejercicio 2009, por la cantidad de \$467,600.22 que fueron presentados con base en los comprobantes de pago con sello de las instancias competentes; empero, por lo que se refiere a los importes de -\$98,730.03, \$303,342.33 y \$1,566.85, no quedaron subsanados, toda vez que corresponden a saldos a facto de ejercicios anteriores por -\$99,589.61 y -\$4,859.58, por Total de Adeudos Pendientes de Pago, Ejercicios Anteriores", "Total de Adeudos Pendientes de Pago, Ejercicio 2008" y "Total de Adeudos Pendientes de Pago o a Favor, Ejercicio 2008", respectivamente, adeudos que incumplen con lo dispuesto en el artículo 28.3, incisos a), b) y f) del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, dando un total de **\$1,462,660.91** (un millón cuatrocientos sesenta y dos mil seiscientos sesenta pesos 91/100, en moneda nacional).

En el presente caso implica un descuido y falta de atención de sus obligaciones fiscales y de seguridad social no obstante no dar respuesta al oficio que le fue

remitido, por lo que queda acreditado que incumplió con dicho artículo, lo que suponen el encuadramiento en una conducta típica susceptible de ser sancionada por este Consejo General.

Respecto a la **conclusión 51**, se observó una diferencia por \$1,467,545.70 los cuales corresponden a diferencias en los registros contables, es decir, no cumple con el postulado de la partida doble en que a cada cargo corresponde un abono en la misma cantidad.

Por lo que, mediante oficio UF/DAPPAPO/2255/09 del 18 de junio del 2009, recibido por el partido el 22 del mismo mes y año, se le solicitó al partido que presentara, las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Al respecto, con escrito SF/0386/09 de fecha 6 de julio de 2009, el partido manifestó que: *“...la diferencia de \$1,467,545.70 se deriva del distrito 09, de Michoacán, y aclara los saldos de la balanza de comprobación del ajuste 9/2007 según los registros históricos, por lo que el Partido considera que, la Coalición del 2006 si cumplió con los registros y los postulados en la elaboración de la misma. (...), se remite copia de la balanza de comprobación del ajuste 9/2006”*.

Al respecto, la Unidad consideró que los importes de las diferencias determinadas por Auditoría fueron resultado de la información proporcionada (en su momento) por el partido, por lo que en caso de haber ajustes a la misma y cambiar alguna cifra, el partido debió informar a la Unidad de Fiscalización y presentar el soporte correspondiente, por consiguiente, se le solicitaron nuevamente las aclaraciones correspondientes, mediante oficio UF/DAPPAPO/3525/09 del 28 de julio del 2009, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año.

Con escrito SF/0443/09 de fecha 5 de agosto de 2009, el partido manifestó:

“...que las diferencias fueron determinadas por esa Autoridad, sin embargo, el Partido no conoce la forma en que se determinaron las mismas....en ningún caso este Partido hizo ajustes a la información, ni cambio alguna cifra; ya que se conoce que, si fuera el caso debe ser del conocimiento de la Unidad de Fiscalización; por tal situación no informó ni presentó documentación soporte. La información que consultó al Partido es la que se generó en su momento por la Coalición de 2006.”

Por lo anterior, los importes de las diferencias determinadas por Auditoría fueron resultado de la información proporcionada (en su momento) por el partido y no informó a la Unidad de Fiscalización, situación que dificulta la transparencia en la rendición de cuentas por parte del partido en su Informe Anual 2008.

Finalmente, en la **conclusión 52**, se observó que tuvo movimientos en las cuentas “Patrimonio” al 31 de diciembre de 2008, sin embargo esta Autoridad Electoral no tiene evidencia de que el partido haya informado de la modificación a su patrimonio.

Al respecto, mediante oficio UF/DAPPAPO/2255/09 del 18 de junio del 2009 se le solicitó al partido el o los escritos mediante los cuales informó a la Unidad de Fiscalización la modificación de las cuentas de su patrimonio, así como las aclaraciones.

El partido manifestó mediante escrito SF/0386/09 de fecha 6 de julio de 2009, que los movimientos derivaron de las adquisiciones de activo fijo que tuvo el partido en el ejercicio 2008.

Sin embargo, la diferencia correspondiente a déficit o remanente de ejercicios anteriores subcuenta “Coalición 2006 Convenio”, por un importe de \$313,641,165.85, el partido no presentó el escrito que informara sobre la modificación a la cuenta de patrimonio, y por lo tanto, esta Autoridad Electoral no autorizó dicha modificación.

IV. CALIFICACIÓN DE LA FALTA

Antes de entrar a la calificación de la falta, se debe establecer el marco jurídico que señala los lineamientos rectores de la tarea sancionadora de la autoridad electoral.

El artículo 41, base II, inciso c), segundo párrafo, así como en la base V, antepenúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

“Artículo 41. El pueblo ejerce...

...

La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos

políticos. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus simpatizantes cuya suma total no podrá exceder anualmente, para cada partido, al diez por ciento del tope de gastos establecido para la última campaña presidencial; asimismo ordenará los procedimientos **para el control y vigilancia** del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y **dispondrá las sanciones** que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

V.- ...

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales estará a cargo de un órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dotado de autonomía de gestión, cuyo titular será designado por el voto de las dos terceras partes del propio Consejo a propuesta del consejero Presidente. La ley desarrollará la integración y funcionamiento de dicho órgano, así como los procedimientos para la aplicación de sanciones por el Consejo General. En el cumplimiento de sus atribuciones el órgano técnico no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal”.

Por su parte, los artículos 355, numeral 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 22.1 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, establecen lo siguiente:

“Artículo 355

5. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

- a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de este Código, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;
- b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;
- c) Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- d) Las condiciones externas y los medios de ejecución;
- e) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y
- f) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

Artículo 22.1

22.1. En el Consejo se presentará el Dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la Comisión, procediendo a imponer, en su caso, las

sanciones correspondientes. Para fijar la sanción se tomarán en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancias el tiempo, modo y lugar en el que se produjo la falta, y para determinar la gravedad de la falta se deberá analizar, en su caso, la comisión reiterada o sistemática de la conducta, la trascendencia de la norma transgredida, los efectos que produce la transgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho, así como la capacidad económica del partido y en su caso, las circunstancias especiales. En caso de reincidencia, se aplicará una sanción más severa. Serán aplicables los siguientes criterios:

a) Hay comisión reiterada o sistemática cuando la falta cometida por el partido sea constante y repetitiva en el mismo sentido a partir de las revisiones efectuadas en distintos ejercicios.

b) Las circunstancias especiales serán entendidas como el especial deber de cuidado de los partidos derivado de las funciones, actividades y obligaciones que les han sido impuestas por la legislación electoral o que desarrollan en materia político-electoral; así como la mayor o menor factibilidad de prever y evitar el daño que se hubiere causado.

c) Por reincidencia se entenderá la repetición de la falta que ya ha sido cometida con anterioridad y por la cual el partido ha sido sancionado en ejercicios previos.”

De las disposiciones antes transcritas se advierte que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que corresponde a la legislación electoral, fijar los criterios para el control y vigilancia de los recursos de los partidos políticos, así como el establecimiento de las sanciones que correspondan, en el caso, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, de una interpretación de los artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y del Reglamento antes mencionados, se advierte que es el Consejo General del Instituto Federal Electoral quien tiene la facultad para la imposición de las sanciones por irregularidades cometidas por los partidos políticos y agrupaciones políticas, imponiendo la única obligación de observar las circunstancias de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución) así como las de carácter subjetivo (el enlace personal o subjetivo del autor y su acción) para una adecuada individualización de las mismas y finalmente proceder a seleccionar la clase de sanción que corresponda.

Lo anterior fue establecido en las jurisprudencias S3ELJ 09/2003 y S3ELJ 24/2003 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicadas en la Revista Judicial Electoral 2004, suplemento 7, página 7 de rubro: **“ARBITRIO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL”**, así como la de rubro: **“SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN”**, visible suplemento 7, páginas 28-29, las cuales resultan obligatorias para este Consejo General con fundamento en el artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Ahora bien, dentro de la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-85/2006, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que para que se diera una adecuada calificación de las faltas que se consideraran demostradas, se debía realizar un examen de algunos aspectos, a saber: a) al tipo de infracción (acción u omisión); b) las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó; c) la comisión intencional o culposa de la falta; y, en su caso, de resultar relevante para determinar la intención en el obrar, los medios utilizados; d) la trascendencia de la norma trasgredida; e) Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se generaron o pudieron producirse; f) la reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia; y, g) la singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

A fin de que resulte más práctico el desarrollo de los lineamientos establecidos por la Sala Superior para realizar la calificación de las irregularidades cometidas por el Partido Revolucionario Institucional, antes apuntadas, se procederá en primer lugar a identificar el aspecto invocado, para posteriormente hacer referencia a las conductas irregulares llevadas a cabo por dicho partido.

- **Tipo de infracción (acción u omisión)**

La Real Academia de la Lengua Española define a la **acción** como *“el ejercicio de la posibilidad de hacer, o bien, el resultado de hacer”*. Por otra parte define a la **omisión** como la *“abstención de hacer o decir”*, o bien, *“la falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado”*. En ese sentido la acción implica un hacer, mientras que la omisión se traduce en un no hacer.

Por otro lado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva, que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

A continuación se identifican las irregularidades realizadas por el partido político por conclusión:

Conclusión	Irregularidad Cometida	
6	El partido presentó en primer instancia la solicitud correspondiente a la impresión de 10,000 folios para los recibos de aportación de militantes "RMEF", sin embargo, para el siguiente tiraje de impresión por 9,000 folios, envió el oficio para la solicitud en escrito SF/171/2009 recibido el 23 de abril de 2009, notificando la impresión de los folios 10,001 al 19,000.	Omisión
7	El partido registró contablemente la aportación de 94 recibos de militantes (diputados) cada uno por un importe de \$3,961.66, los cuales se realizan en un solo depósito bancario por un total de \$372,396.04, mediante cheque de caja de una cuenta bancaria de la Cámara de Diputados, situación que no permite verificar la certeza de la aportación.	Omisión
8	El partido no presentó un estado de cuenta bancario del Estado de Aguascalientes, número de cuenta 142819279 de Bancomer correspondiente al mes de abril.	Omisión
9	El partido en sus registros de la cuenta contable "Bancos", no presentó la identificación del origen del depósito realizado por un importe de \$173,441.79 correspondiente al CDE de Baja California Sur, dicho importe inicialmente fue	Omisión

Conclusión	Irregularidad Cometida	
	erogado por cheque de caja, cobrado del día viernes 25 de marzo de 2008, el lunes siguiente 28 de marzo fue depositado con cheque del mismo banco pero de una cuenta bancaria que no es propiedad del partido, el mismo día 28 el CDE volvió a emitir otro cheque de caja por el mismo importe	
10	La Unidad de Fiscalización del Instituto Federal Electoral, solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores proporcionara la relación de las cuentas bancarias a nombre del Partido Revolucionario Institucional correspondientes al periodo del 1° de enero al 31 de diciembre del ejercicio de 2008, tanto de las cuentas activas en el ejercicio 2008, canceladas en el ejercicio 2008 y canceladas en el ejercicio 2009. La Comisión informó de todas las cuentas registradas, encontrando que no todas ellas fueron reportadas por el partido.	Omisión
16	De la revisión a la cuenta "Servicios Personales", subcuenta "Reconocimientos por Actividades Políticas", se observó una póliza que no presenta la totalidad de su respectiva documentación, consistente en recibo "REPAP", copia del cheque con que fue pagado y copia de la credencial de elector por un monto de \$5,000.00.	Omisión
17	El partido omitió informar y presentar los escritos sobre los cambios de los integrantes de sus Órganos Directivos.	Omisión
18	Se observó que algunas pólizas presentan como soporte documental facturas a nombre del partido por \$ 62,928.65 que cumplían con la totalidad de los requisitos fiscales; sin embargo, no se encontró registrada la totalidad del importe de los comprobantes por \$21,058.65;	Omisión

Conclusión	Irregularidad Cometida	
	asimismo, excedía el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, razón por la cual debieron de haberse pagado mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.	
19	El partido presentó 2 facturas que suman un importe de \$6,883.54 las cuales fueron expedidas en la misma fecha y por el mismo proveedor, las cuales en forma conjunta rebasaban los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal; por lo que debió ser pagado mediante cheque nominativo expedido a nombre del proveedor y con la leyenda “para abono a cuenta del beneficiario”.	Omisión
20	Al revisar la cuenta “Servicios Generales”, subcuenta “Bitacora de Viaticos y Pasajes”, se observó el registro de una póliza que presenta como soporte documental una factura; sin embargo, ésta fue expedida a nombre de un tercero, con domicilio y Registro Federal de Contribuyentes distinto al del partido con un importe por \$3,450.00.	Omisión
21	Al revisar la cuenta “Servicios Generales”, subcuenta “Servicios de Informática”, se observó el registro de una póliza que presenta como soporte documental una factura por concepto de la prestación de servicios; sin embargo, no se localizó la evidencia física del trabajo realizado por un importe de \$5,750,000.00.	Omisión

Conclusión	Irregularidad Cometida	
22	Al revisar la cuenta "Servicios Generales", subcuenta "Arrendamiento de Vehículos", se observó el registro de una póliza que presenta como soporte documental una factura por concepto de arrendamiento de un bien mueble; sin embargo, no se localizó el contrato de arrendamiento por \$52,000.00.	Omisión
23	Al revisar la cuenta "Servicios Generales", subcuenta "Gastos de Propaganda", se observó el registro de una póliza que presenta como soporte documental una factura por concepto de la publicación en portada e interiores; sin embargo, no se localizó el contrato de prestación de servicios por \$2,300,000.00.	Omisión
24	Al revisar la cuenta "Gastos de Capacitación, Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres", subcuenta "Servicios Generales", se observó el registro de una póliza que presenta como soporte documental una factura por concepto de la prestación de servicios, la cual carece de su respectivo contrato de prestación de servicios, así como evidencia del evento por \$2,070,000.00.	Omisión
25	De la revisión a la cuenta "Transferencias a Comités del partido, en especie", subcuentas del "CDE Distrito Federal", se observó una póliza que no presenta el contrato por prestación de servicios por \$231,757.78.	Omisión
26	El partido omitió presentar copia fotostática del cheque de una factura por un importe de \$15,000.00 que rebasa el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, el cual debía contener la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".	Omisión

Conclusión	Irregularidad Cometida	
27	El partido omitió presentar copia fotostática del cheque de una factura por un importe de \$8,016.25 que rebasa el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, el cual debía contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.	Omisión
28	El partido presentó 2 facturas que fueron expedidas en la misma fecha y por el mismo proveedor, las cuales en forma conjunta rebasaban los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal; sin embargo, no se localizaron copias de los cheques con las cuales se pagaron dichas facturas, por \$6,122.39.	Omisión
29	El partido omitió presentar copia fotostática del cheque de una factura que rebasa el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal por \$20,700.00.	Omisión
30	El partido omitió informar que la Organización Adherente “Central Campesina Independiente” forma parte de sus Organizaciones Adherentes.	Omisión
31	El partido registró una póliza que presentaba como soporte documental una factura que excedía el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el ejercicio 2008 equivalía a \$5,259.00; sin embargo, carecen de la copia del cheque expedido a nombre del proveedor con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” por \$7,100.00.	Omisión
32	El partido presentó como soporte documental facturas de un mismo proveedor que fueron expedidas en la misma fecha, las cuales en forma conjunta rebasan los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito	Omisión

Conclusión	Irregularidad Cometida	
	Federal, que en el año de 2008 equivalía a \$5,259.00, por lo que debieron pagarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del proveedor por \$8,845.00.	
33	Se observó el registro de varias pólizas que presentaban como soporte documental comprobantes que no cumplen con la totalidad de los requisitos fiscales, toda vez que fueron expedidas a nombre de un tercero en este caso a nombre de la organización adherente al partido, la cual no tiene personalidad jurídica, por lo tanto, todos los comprobantes fiscales, deben de estar expedidos a nombre del partido por \$135,557.00.	Omisión
34	Se observó el registro de una póliza, que presentaba como soporte documental una factura por concepto de pago de una inserción en prensa; sin embargo, no se localizó la muestra (desplegado) de dicha publicación por \$4,620.00.	Omisión
35	Se observó el registro de una póliza que presenta como soporte documental facturas de un mismo proveedor que fueron expedidas en la misma fecha, las cuales en forma conjunta rebasan los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2008 equivalía a \$5,259.00, por lo que debieron pagarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del proveedor por \$6,742.46.	Omisión

Conclusión	Irregularidad Cometida	
36	El partido registro una póliza que tenía como soporte documental facturas de un mismo proveedor que fueron expedidas en la misma fecha, las cuales en forma conjunta rebasan los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2008 equivalía a \$5,259.00, por lo que debieron pagarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del proveedor, por \$7,860.00.	Omisión
37	De la revisión a la cuenta "Gastos en Prensa" subcuenta "Municipios", se localizaron gastos por un importe de \$61,270.00, por concepto de inserciones en prensa; sin embargo, el partido omitió presentar las muestras por desplegados de dichos gastos.	Omisión
38	De la verificación a la cuenta "Gastos en espectaculares en la vía pública", subcuenta "Municipios", se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental una factura por concepto de compra de lonas; sin embargo, no se localizó el contrato de prestación de servicios y sus respectivas hojas membretadas por \$108,438.00.	Omisión
42	El partido presentó una póliza con dos facturas que no cuentan con la totalidad de los requisitos fiscales, toda vez que carecen de cantidad y precio unitario por \$160,452.00.	Omisión
46	El partido no presentó parte de la documentación de 16 proveedores con operaciones mayores a 10,000 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, consistente en: 16 altas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 15 cédulas de identificación fiscal, 6 actas constitutivas, 8 nombres de representante legal.	Omisión

Conclusión	Irregularidad Cometida	
47	Se observó que el partido presentó la relación de los proveedores y prestadores de servicios con los que realizó operaciones durante el ejercicio objeto de revisión, que hubieren superado los 10,000 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, sin embargo, de la verificación a la documentación presentada por el partido no se localizaron 5 expedientes.	Omisión
48	El partido omitió presentar el expediente completo del proveedor Seguros Banorte Generali, S.A. por \$625,131.65, el cual tuvo operaciones mayores a 10,000 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal.	Omisión
49	El partido no enteró a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, las retenciones del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado y cuotas por \$1,462,660.91.	Omisión
51	Aunado a lo anterior se observó una diferencia por \$1,467,545.70 los cuales corresponden a diferencias en los registros contables, es decir, no cumple con el postulado de la partida doble en que a cada cargo corresponde un abono en la misma cantidad.	Omisión

Conclusión	Irregularidad Cometida	
52	Del análisis a los auxiliares contables al 31 de diciembre de 2008 de las cuentas "Patrimonio", se observó que tuvieron movimientos; sin embargo, esta Autoridad Electoral no tiene evidencia de que el partido haya informado de la modificación a su patrimonio.	Omisión

De conformidad con el artículo **83 numeral 1 inciso b) y 38, numeral 1, inciso k)**, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos tienen la obligación de presentar los informes anuales dentro de los plazos establecidos, entregando la totalidad de la documentación relativa precisamente al ejercicio que se declara, que permita a la ahora Unidad de Fiscalización verificar la autenticidad de lo reportado dentro de dichos informes.

Además, de conformidad con el artículo 84 numeral 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad de Fiscalización tendrá en todo momento la facultad de solicitar la documentación necesaria para comprobar la veracidad de los reportado.

Es así que la obligación reglamentaria de presentar la documentación original que soporte lo reportado dentro de los informes tiene sustento legal en las disposiciones del código electoral y por lo tanto, es responsabilidad original de los partidos el presentar dicha documentación que sustente lo que se asienta en los formatos del informe anual.

Si la autoridad detecta que la documentación no fue entregada, lo hace del conocimiento del partido, otorgándole una segunda oportunidad de presentarla, por lo que si el partido político continúa sin presentar dichos documentos, no solamente desatiende un requerimiento expreso de la autoridad electoral, sino que incumple de origen su obligación legal y reglamentaria de soportar todos los ingresos y egresos con los documentos originales indispensables para verificar lo asentado en los formatos correspondientes y en las balanzas de comprobación.

Siguiendo con los lineamientos establecidos por la Sala Superior se procede a analizar:

- **Circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizaron.**

Las irregularidades atribuidas al partido político surgieron de la revisión del Informe anual, correspondiente al ejercicio dos mil **ocho**, presentado mediante escrito SF/0122/08 del 3 de abril de 2009, ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Quedaron asentadas en los apartados previos las observaciones que se hicieron del conocimiento del Partido Revolucionario Institucional por los errores y omisiones detectados por la Unidad de Fiscalización al revisar la información presentada.

Es así, que en los casos de la notificación de errores y omisiones, correspondientes a la conclusión **6** mediante el primer oficio así como oficio de segunda vuelta son, UF/DAPPAPO/0942/09 del 24 de abril del 2009 y UF/DAPPAPO/1527/09 del 12 de mayo del 2009 respectivamente, los cuales fueron atendidos respectivamente por el partido mediante escritos, SF/0219/09 de fecha 12 de mayo de 2009 y SF/0247/09 de fecha 28 de mayo de 2009.

Referente a la conclusión **7** el partido fue notificado mediante oficio, UF/DAPPAPO/2255/09 del 18 de junio del 2009, al cual el partido dio respuesta por medio del escrito, SF/0386/09 de fecha 6 de julio de 2009.

La conclusión **8** fue notificada mediante el oficio UF/DAPPAPO/0942/09 del 24 de abril del 2009, así como mediante al oficio de segunda vuelta UF/DAPPAPO/2255/09 del 18 de junio del 2009, a los cuales el Partido atendió con los siguientes escritos respectivamente, Al respecto, con escrito SF/0219/09 de fecha 12 de mayo de 2009 y SF/0386/09 de fecha 6 de julio de 2009.

Mediante oficio UF/DAPPAPO/3525/09 del 28 de julio del 2009, el partido fue notificado refiriéndose a la conclusión, **9**, mismo que fue atendido respectivamente mediante escrito, SF/0443/09 de fecha 5 de agosto de 2009.

Por lo que se refiere a la conclusión **10** fue notificada por los oficios, UF/DAPPAPO/2255/09 del 18 de junio de 2009 y UF/DAPPAPO/3525/09 del 28 de julio de 2009, mismos que el partido dio contestación mediante los escritos, SF/0386/09 del 6 de julio de 2009 y SF/0443/09 del 5 de agosto de 2009, respectivamente.

Por lo que se refiere a la conclusión **16** fue notificada por los oficios, UF/DAPPAPO/2349/09 del 19 de junio de 2009 y UF/DAPPAPO/3523/09 del 28 de julio de 2009, mismos que el partido dio contestación mediante los escritos, SF/0388/09 del 8 de julio de 2009 y SF/0444/09 del 5 de agosto de 2009, respectivamente.

Mediante oficios UF/DAPPAPO/2539/2009 del 25 de junio del 2009 y UF/DAPPAPO/3521/2009 del 28 de julio del 2009 el partido fue notificado refiriéndose a la conclusión, **17**, mismos que fueron atendidos respectivamente mediante escritos, SF/0390/09 del 13 de julio de 2009 y SF/0439/09 del 5 de agosto de 2009.

Referente a la conclusión **18**, el partido fue notificado mediante los oficios, UF/DAPPAPO/2539/2009 del 25 de junio del 2009 y UF/DAPPAPO/3521/2009 del 28 de julio del 2009, a los cuales el partido dio respuesta por medio de los escritos, SF/0390/09 del 13 de julio de 2009 y SF/0439/09 del 5 de agosto de 2009, respectivamente.

Mediante oficios, UF/DAPPAPO/2539/2009 del 25 de junio del 2009 y UF/DAPPAPO/3521/2009 del 28 de julio del 2009 el partido fue notificado respecto a la conclusión **19**, los cuales el partido dio respuesta mediante los escritos, SF/0390/09 del 13 de julio de 2009 y SF/0439/09 del 5 de agosto de 2009, respectivamente.

La notificación de la conclusión **20** fue realizada mediante el oficio UF/DAPPAPO/2349/09 del 19 de junio de 2009, así como mediante el oficio de segunda vuelta UF/DAPPAPO/3523/09 del 28 de julio de 2009, a los cuales el Partido atendió con los siguientes escritos respectivamente, SF/0388/09 del 8 de julio de 2009 y SF/0444/09 del 5 de agosto de 2009.

Mediante oficios UF/DAPPAPO/2349/09 del 19 de junio de 2009 y UF/DAPPAPO/3523/09 del 28 de julio de 2009, el partido fue notificado refiriéndose a la conclusión, **21**, mismos que fueron atendidos respectivamente mediante escritos, SF/0388/09 del 8 de julio de 2009 y SF/0444/09 del 5 de agosto de 2009.

Mediante oficios UF/DAPPAPO/3523/09 del 28 de julio de 2009 y UF/DAPPAPO/2349/09 del 19 de junio de 2009, el partido fue notificado refiriéndose a la conclusión, **22**, mismos que fueron atendidos respectivamente

mediante escritos, SF/0444/09 del 5 de agosto de 2009 y SF/0388/09 del 8 de julio de 2009.

Mediante oficios, UF/DAPPAPO/2349/09 del 19 de junio de 2009 y UF/DAPPAPO/3523/09 del 28 de julio de 2009, el partido fue notificado respecto a la conclusión **23**, los cuales el partido dio respuesta mediante los escritos, SF/0393/09 del 13 de julio en alcance al escrito SF/0388/09 del 8 de julio de 2009 y SF/0444/09 del 5 de agosto de 2009, respectivamente.

Referente a la conclusión **24**, el partido fue notificado mediante los oficios, UF/DAPPAPO/2349/09 del 19 de junio de 2009 y UF/DAPPAPO/3523/09 del 28 de julio de 2009, a los cuales el partido dio respuesta por medio de los escritos, SF/0388/09 del 8 de julio de 2009 y SF/0444/09 del 5 de agosto de 2009, respectivamente.

La notificación de la conclusión **25** fue realizada mediante el oficio UF/DAPPAPO/2349/09 del 19 de junio de 2009, así como mediante al oficio de segunda vuelta UF/DAPPAPO/3523/09 del 28 de julio de 2009, a los cuales el Partido atendió con los siguientes escritos respectivamente, SF/0388/09 del 8 de julio de 2009 y SF/0444/09 del 5 de agosto de 2009.

Por lo que se refiere a la conclusión **26** fue notificada por los oficios, UF/DAPPAPO/2729/09 del 27 de junio de 2009 y UF/DAPPAPO/3519/09 del 28 de julio de 2009, mismos que el partido dio contestación mediante los escritos, SF/0392/09 del 13 de julio de 2009 y SF/0441/09 del 05 de agosto de 2009, respectivamente.

Mediante oficios UF/DAPPAPO/2729/09 del 27 de junio de 2009 y UF/DAPPAPO/3519/09 del 28 de julio de 2009, el partido fue notificado refiriéndose a la conclusión, **27**, mismos que fueron atendidos respectivamente mediante escritos, SF/0392/09 del 13 de julio de 2009 y SF/0441/09 del 05 de agosto de 2009.

Referente a la conclusión **28**, el partido fue notificado mediante los oficios, UF/DAPPAPO/2729/09 del 27 de junio de 2009 y UF/DAPPAPO/3519/09 del 28 de julio de 2009, a los cuales el partido dio respuesta por medio de los escritos, SF/0392/09 del 13 de julio de 2009 y SF/0441/09 del 05 de agosto de 2009, respectivamente.

La notificación de la conclusión **29** fue realizada mediante el oficio UF/DAPPAPO/2729/09 del 27 de junio de 2009 así como mediante al oficio de segunda vuelta UF/DAPPAPO/3519/09 del 28 de julio de 2009, a los cuales el Partido atendió con los siguientes escritos respectivamente, SF/0392/09 del 13 de julio de 2009 y SF/0441/09 del 05 de agosto de 2009.

Mediante oficios UF/DAPPAPO/2728/09 del 29 junio del 2009 y UF/DAPPAPO/3524/09 del 28 julio del 2009, el partido fue notificado refiriéndose a la conclusión, **30**, mismos que fueron atendidos respectivamente mediante escritos, SF/0391/09 del 13 de julio de 2009 y SF/0446/09 del 5 de agosto de 2009.

Referente a la conclusión **31**, el partido fue notificado mediante los oficios, UF/DAPPAPO/2728/09 del 29 junio del 2009 y UF/DAPPAPO/3524/09 del 28 julio del 2009, a los cuales el partido dio respuesta por medio de los escritos, SF/0391/09 del 13 de julio de 2009 y SF/0446/09 del 5 de agosto de 2009, respectivamente.

La notificación de la conclusión **32** fue realizada mediante el oficio UF/DAPPAPO/2728/09 del 29 junio del 2009, así como mediante el oficio de segunda vuelta UF/DAPPAPO/3524/09 del 28 julio del 2009, a los cuales el Partido atendió con los siguientes escritos respectivamente, SF/0391/09 del 13 de julio de 2009 y SF/0446/09 del 5 de agosto de 2009.

Por lo que se refiere a la conclusión **33** fue notificada a través de los oficios, UF/DAPPAPO/2728/2009 del 29 junio del 2009 y UF/DAPPAPO/3524/09 del 28 julio del 2009, mismos que el partido dio contestación mediante los escritos, SF/0391/09 del 13 de julio de 2009 y SF/0446/09 del 5 de agosto de 2009, respectivamente.

La notificación de la conclusión **34** fue realizada mediante el oficio UF/DAPPAPO/2728/09 del 29 junio del 2009 así como mediante al oficio de segunda vuelta UF/DAPPAPO/3524/09 del 28 julio del 2009, a los cuales el Partido atendió con los siguientes escritos respectivamente, con escrito SF/0391/09 del 13 de julio de 2009 y SF/0446/09 del 5 de agosto de 2009.

Referente a la conclusión **35**, el partido fue notificado mediante los oficios, UF/DAPPAPO/2728/09 del 29 junio del 2009 y UF/DAPPAPO/3524/09 del 28 julio del 2009, a los cuales el partido dio respuesta por medio de los escritos,

SF/0391/09 del 13 de julio de 2009 y SF/0443/09 del 5 de agosto de 2009, respectivamente.

Mediante oficios, UF/DAPPAPO/2728/09 del 29 de junio del 2009 y UF/DAPPAPO/3524/09 del 28 julio del 2009, el partido fue notificado respecto a la conclusión **36**, los cuales el partido dio respuesta mediante los escritos, SF/0391/09 del 13 de julio de 2009 y SF/0443/09 del 5 de agosto de 2009, respectivamente.

La notificación de la conclusión **37** fue realizada mediante el oficio UF/DAPPAPO/2729/09 del 27 de junio de 2009 así como mediante al oficio de segunda vuelta UF/DAPPAPO/3519/09 del 28 de julio de 2009, a los cuales el Partido atendió con los siguientes escritos respectivamente, SF/0392/09 del 13 de julio de 2009 y SF/0441/09 del 05 de agosto de 2009.

Referente a la conclusión **38**, el partido fue notificado mediante el oficio, UF/DAPPAPO/2729/09 del 27 de junio de 2009, al cual el partido dio respuesta por medio del escrito, SF/0392/09 del 13 de julio de 2009.

Por lo que se refiere a la conclusión **42** fue notificada por los oficios, UF/DAPPAPO/2243/09 del 16 de junio de 2009 y UF/DAPPAPO/3520/09 del 28 de julio de 2009, mismos que el partido dio contestación mediante los escritos, SF/0332/09 del 3 de julio del 2009 y SF/0442/09 del 5 de agosto del 2009, respectivamente.

La notificación de la conclusión **46** fue realizada mediante el oficio UF/DAPPAPO/2256/09 del 18 de junio del 2009, así como mediante al oficio de segunda vuelta UF/DAPPAPO/3522/09 del 28 de julio del 2009, a los cuales el Partido atendió con los siguientes escritos respectivamente, SF/0345/09 del 6 de julio de 2009 y SF/0445/09 del 5 de agosto de 2009.

La notificación de la conclusión **47** fue realizada mediante el oficio UF/DAPPAPO/2256/09 del 18 de junio del 2009, así como mediante al oficio de segunda vuelta UF/DAPPAPO/3522/09 del 28 de julio del 2009, a los cuales el Partido atendió con los siguientes escritos respectivamente, SF/0345/09 del 6 de julio de 2009 y SF/0445/09 del 5 de agosto de 2009.

Mediante oficios UF/DAPPAPO/2256/09 del 18 de junio del 2009 y UF/DAPPAPO/3522/09 del 28 de julio del 2009, el partido fue notificado refiriéndose a la conclusión, **48**, mismos que fueron atendidos respectivamente

mediante escritos, SF/0345/09 del 6 de julio de 2009 y SF/0445/09 del 5 de agosto de 2009.

Por lo que se refiere a la conclusión **49** fue notificada por los oficios, UF/DAPPAPO/2256/09 del 18 de junio del 2009 y UF/DAPPAPO/3522/09 del 28 de julio del 2009, mismos que el partido dio contestación mediante los escritos, SF/0345/09 del 06 de julio de 2009 y SF/0445/09 del 5 de agosto de 2009, respectivamente.

Referente a la conclusión **51**, el partido fue notificado mediante los oficios, UF/DAPPAPO/2255/09 del 18 de junio del 2009 y UF/DAPPAPO/3525/09 del 28 de julio del 2009, a los cuales el partido dio respuesta por medio de los escritos, SF/0386/09 de fecha 6 de julio de 2009 y SF/0443/09 de fecha 5 de agosto de 2009, respectivamente.

Por lo que se refiere a la conclusión **52** fue notificada por el oficio, UF/DAPPAPO/2255/09 del 18 de junio del 2009, mismo que el partido dio contestación mediante el escrito, SF/0386/09 del 06 de julio de 2009.

- **Comisión intencional o culposa de la falta y en su caso, de resultar relevante para determinar la intención en el obrar, los medios utilizados.**

Las conductas en que incurrió el Partido Revolucionario Institucional como ya fue señalado, en atención a las circunstancias particulares del caso en concreto, permite concluir a este Consejo General que, existen elementos que evidencien un proceder intencional o premeditado por parte del Partido Revolucionario Institucional al omitir la entrega de diversa documentación soporte, contratos, registros contables, pagos a nombre del proveedor, aportaciones a nombre del instituto político, estados de cuenta así como conciliaciones bancarias respecto a su coincidencia con todos los instrumentos contables.

En este orden de ideas, es incuestionable que intentó cooperar con esta autoridad administrativa fiscalizadora a fin de subsanar las irregularidades encontradas en la revisión de su informe, lo cual, de no ser así, sería en detrimento de la transparencia en la rendición de cuentas y la puesta en peligro de principios rectores en materia electoral, como lo es el de certeza.

No obstante lo anterior, este Consejo General advierte que las irregularidades observadas no derivan de una concepción errónea de la normatividad por parte del partido infractor, en virtud de que sabía y conocía de las consecuencias jurídicas que las irregularidades en que incurrió traen aparejadas.

Ello es así pues la entrada en vigor de los preceptos legales violados, fue previa al momento en que efectuó las irregularidades encontradas en el Informe Anual de 2008. Por lo tanto, el partido no puede alegar desconocimiento o ignorancia de la norma.

Es necesario destacar que de acuerdo al artículo 27, párrafo 1, inciso c), fracción IV, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los estatutos de los partidos políticos habrán de prever entre sus órganos directivos, uno responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros, así como de la presentación de los informes de ingresos y egresos de precampaña ante la autoridad electoral.

Por ende, la voluntad de dichos órganos valdrá como la voluntad del partido y, por ende, éste debe responder exactamente como lo hace la persona física de su propia voluntad.

Tales consideraciones han sido recogidas por la doctrina mayoritariamente aceptada del derecho administrativo sancionador, en la llamada *culpa in vigilando*, en la que se destaca el deber de vigilancia que tiene la persona jurídica sobre las personas que actúan en su ámbito.

Por tanto, en este caso, el partido deberá responder por esas conductas al haber configurado, como quedó demostrado, una conculcación a las normas establecidas sobre el rendimiento de cuentas acerca del origen y destino de todos sus recursos, puesto que se lesionaron los valores que tales normas protegen, razón por la que el propio partido incumplió su deber de vigilancia.

- **La trascendencia de las normas transgredidas.**

La trascendencia de las mismas ha sido analizada en el apartado relativo al análisis de las normas violadas (artículos violados y finalidad de la norma), por lo que en obvio de repeticiones este Consejo General tomará en consideración lo expresado en este a fin de calificar la falta.

- **Los resultados o efectos que sobre objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados se generaron o pudieron producirse.**

Con las irregularidades analizadas no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable, sin embargo, sí se ponen en peligro. La falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas, así como la omisión o error en la entrega de los documentos y formatos que los partidos se encuentran obligados a presentar, impiden que esta autoridad tenga certeza sobre los informes presentados y por lo tanto se vulnera la transparencia, además de que no se logra la precisión necesaria en el análisis de los mismos.

Asimismo, es posible concluir que las múltiples irregularidades acreditadas se traducen en una sola **FALTA FORMAL** cuyo objeto infractor concurre directamente con la obligación de rendición de cuentas y la transparencia en el manejo de los recursos y, en ese sentido, al existir pluralidad de conductas pero unidad en el objeto infractor, corresponde imponer una sola sanción.

La anterior afirmación resulta coincidente con lo sustentado en la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-62/2005.

- **La reiteración de la infracción.**

La Real Academia de la Lengua Española define **reiterar** como *1. tr. Volver a decir o hacer algo. U. t. c. pml*, mientras que por **reiteración** en su segunda acepción entiende la *circunstancia que puede ser agravante, derivada de anteriores condenas del reo, por delitos de índole diversa del que se juzga, en lo que se diferencia de la reincidencia*.

En ese sentido, por reiteración de la infracción debemos entender aquellas situaciones de tiempo, modo o lugar producidas por el partido político que influyen en una repetición de la conducta, distinguiéndola de la reincidencia.

Cabe precisar que la falta cometida no es reiterada o sistemática, sino que obedece únicamente a la falta de cuidado en su actuar, toda vez que, aun cuando conoce las disposiciones omitió la presentación de diversa documentación, o lo

hizo pero no en los formatos establecidos por el reglamento, asimismo, realizó operaciones omitiendo lo ordenado por la norma.

- **La singularidad o pluralidad de las irregularidades acreditadas.**

De conformidad con los artículos 38 numeral 1, inciso k) y 83 numeral 1 inciso b), fracción II, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, los partidos políticos están obligados a presentar informes anuales, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones y entregar la documentación que el Instituto Federal Electoral les solicite respecto de sus ingresos y egresos.

Las normas antes citadas establecen que la totalidad de los ingresos y egresos deben reportarse, la forma en que deben documentarlos, cuándo y cómo debe presentarse el informe anual, la manera en que éste será revisado y las directrices generales para llevar a cabo el control contable de los recursos, a fin de efectuar la revisión por parte de la autoridad electoral, mientras en el código se prevé la obligación de rendir el informe, proporcionar la documentación requerida y permitir su verificación. Todo lo cual concurre directamente con la obligación de rendición de cuentas y la transparencia en el manejo de los recursos, por lo cual, en el cumplimiento de esas disposiciones existe un valor común de transparencia y rendición de cuentas.

En ese sentido, las irregularidades atribuidas al Partido Revolucionario Institucional, que han quedado acreditadas y que se traducen en la existencia de una **FALTA FORMAL**, deben sancionarse de manera conjunta, porque con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino solamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas a través de los formatos, plazos y términos establecidos por la normatividad.

En otras palabras, como lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuando se acreditan múltiples infracciones a dicha obligación, se viola el mismo valor común, se afecta a la misma persona jurídica indeterminada, que es la sociedad y se pone en peligro el adecuado manejo de los recursos provenientes del erario público.

Esta autoridad considera que existe unidad en el propósito de la conducta infractora, porque el efecto de las irregularidades cometidas fue un incumplimiento

a la obligación de rendición de cuentas y puso en peligro el principio de transparencia que debe regir el actuar de los partidos políticos nacionales.

En ese sentido, las irregularidades atribuidas al Partido Revolucionario Institucional, que han quedado acreditadas y que se traducen en la existencia de una **FALTA DE FORMA**, deben sancionarse en virtud de que transgreden los artículos 38 párrafo 1 inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, junto con los artículos 1.3, 1.4, 1.5,1.6, 1.7, 1.8, 1.9, 1.10, 2.1, 2.2, 2.3, 2.6, 2.9, 3.2, 3.5, 3.6, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.6, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 5.1, **5.2**, 8.2 inciso c), 8.3 inciso c), 10.5, 11.1, 11.7, 11.8, 11.9, 12.12 incisos a), b), c) y e); 12.9, 14.1, 14.2, 14.3, 14.10, 14.18, 15.2, 16.5 inciso a) y g); 19.2, 24.3, 24.4, 24.6, 24.7, 25.1, 25.2, 26.1, 26.2 y 26.3, , del Reglamento de mérito. En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 342, párrafo 1, incisos a), b), y l) del Código electoral, procede imponer una sanción.

Por todo lo anterior, corresponde imponer una única sanción de entre las previstas en el artículo 354, numeral 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Dicho criterio fue establecido por la Sala Superior en el recurso de apelación identificado con el expediente **SUP-RAP-62/2005** resuelto en sesión pública de veintidós de diciembre de dos mil cinco.

V. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Ahora bien, este Consejo General procede a la individualización de la sanción, conforme a los lineamientos establecidos en el recurso **SUP-RAP-85/2006** y consistente en:

4. La calificación de la falta o faltas cometidas.

Derivado del análisis de los aspectos señalados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y como ya fue señalado, este Consejo General estima que la falta de **FORMA** cometida por el Partido Revolucionario Institucional se califica como **LEVE**, no obstante que mostró falta de cuidado en el cumplimiento de obligaciones básica.

En tales condiciones, para determinar la sanción y su graduación se debe partir no sólo del hecho objetivo y sus consecuencias materiales, sino en concurrencia con

el grado de responsabilidad y demás condiciones subjetivas del infractor, lo cual se realizó a través de la valoración de las irregularidades detectadas.

En ese contexto, queda expuesto que en el caso concreto se acreditaron y confirmaron los hechos subjetivos y el grado de responsabilidad en que incurrió el Partido Revolucionario Institucional.

Aunado a lo anterior, este Consejo General advierte que las irregularidades observadas no derivan de una concepción errónea de la normatividad por parte del partido, en virtud de que sabía y conocía de las consecuencias jurídicas que este tipo de conductas traen aparejadas.

En ese sentido, para la individualización de la sanción que se debe imponer por la comisión de la irregularidad, este Consejo General del Instituto Federal Electoral toma en cuenta las circunstancias particulares del caso que se ha analizado, así como la trascendencia de las normas y la afectación a los valores tutelados por las mismas entre los que se encuentra una rendición de cuentas transparente y el conocimiento cierto de lo que reportan los partidos políticos nacionales.

5. Entidad de la lesión o daños y perjuicios que pudieran generarse con la comisión de la falta.

Para el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española una de las acepciones de **entidad** es el “*Valor o importancia de algo*”, mientras que por **lesión** entiende “*daño, perjuicio o detrimento*”. Por otro lado, establece que **detrimento** es la “*destrucción leve o parcial de algo*”.

Por su parte, la Enciclopedia Jurídica Omeba, en su tomo V, Editorial Driskill S.A, Argentina Buenos Aires, define **daño** como la “*expresión que alude al detrimento, menoscabo, lesión o perjuicio que de cualquier modo se provoca*”.

De lo anterior, se concluye que este lineamiento va encaminado a que este Consejo General establezca cuál fue la trascendencia o importancia del daño causado por la irregularidad que desplegó el Partido Revolucionario Institucional.

Las normas que imponen la obligación de presentar la totalidad de la documentación comprobatoria tienen el objeto de preservar uno de los principios de la fiscalización: el de control, que implica, por una parte, que se prevean mecanismos que garanticen de que las actividades políticas se realicen con

equilibrios entre un gasto razonable y un ingreso suficiente, y ambos sean fácilmente comprobables (control interno) y, por la otra, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos políticos nacionales rindan cuentas respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, a la autoridad (controles externos).

La falta de presentación de documentación comprobatoria de ingresos y egresos, en forma oportuna implica un incumplimiento a la obligación de informar y entregar la totalidad de la documentación necesaria para conocer el monto de los egresos que efectivamente realizó el partido político durante el informe que se revisa.

Es decir, la comprobación de los ingresos y gastos supone el apego a determinadas reglas a fin de hacer efectiva la labor de revisión. De otra suerte, la comprobación de los ingresos y egresos que realiza la autoridad electoral no sería sino un acto insustancial que no tendría efecto alguno en la revisión practicada.

Debe considerarse que el hecho de que el partido no cumpla con su obligación de presentar la totalidad de la documentación soporte de sus ingresos y egresos, dentro del periodo establecido, impidió que la Unidad de Fiscalización tuviera la posibilidad de revisar integralmente los recursos erogados y, por lo tanto, estuvo impedida para informar al Consejo General sobre la veracidad de lo reportado por dicho partido político. Esto tiene como consecuencia que el Consejo General no pueda vigilar a cabalidad que las actividades de los partidos se desarrollen con apego a la ley y se pone en riesgo el principio de certeza, en tanto que no es posible verificar que el partido político hubiese cumplido con la totalidad de obligaciones a que estuvo sujeto.

Debe tenerse en cuenta que el espíritu de la norma consiste en que los partidos políticos sustenten en medios objetivos la totalidad de los ingresos y egresos.

En este caso, como ya fue descrito en párrafos previos el partido político; **1)** No presentó en tiempo y forma el oficio de notificación de la impresión de los folios de la serie “RMEF-PRI-CEN-2008”, **2)** No presentó el recibo, ni la copia del cheque con que fue pagado un “Servicio personal” de la subcuenta “Reconocimientos por Actividades Políticas”, por un monto de \$5,000.00, **3)** No presentó en tiempo y forma el oficio de notificación de los cambios en los integrantes de sus Órganos Directivos o de su domicilio social, **4)** No se apego a la obligación establecida en los lineamientos de la normatividad, respecto al límite para gastos en efectivo que rebasan el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, razón por la cual debieron de haberse pagado mediante cheque

nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, por la cantidad de \$21,058.65, **5)** No se apegó a la obligación establecida en los lineamientos de la normatividad, respecto a las facturas expedidas en la misma fecha y por el mismo proveedor, las cuales en forma conjunta rebasan los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, razón por la cual debieron de haberse pagado mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, por la cantidad de \$6,883.54, **6)** Presentó como soporte documental, pólizas a nombre de un tercero, con domicilio y Registro Federal de Contribuyentes distinto al del partido, por la cantidad de \$3,450.00, **7)** No presentó las muestras del Estudio de Opinión Pública y Encuestas, realizado por algunos proveedores, derivado de los contratos de prestación de servicios, por una importe de \$5,750,000.00, **8)** No presentó el contrato de arrendamiento del proveedor “Enlaces Terrestres Nacionales, S.A. de C.V.” por la cantidad de \$52,000.00, **9)** No presentó el contrato de prestación de servicios del proveedor “Organización Editorial Mexicana, S.A. de C.V.”, por la cantidad de \$2,300,000.00, **10)** No presentó el contrato de prestación de servicios, ni la evidencia que brinde plena certeza del evento realizado, por la cantidad de \$2,070,000.00, **11)** No presentó el contrato de prestación de servicios, por un monto de \$231,757.78, **12)** No presentó la copia del cheque anexa a la póliza, toda vez que la norma es clara al señalar que es responsabilidad del partido proporcionarla; aun y cuando menciona que se trata de una cuenta bancaria incautada, toda vez que es su responsabilidad presentar una copia del cheque por la cantidad de \$15,000.00, **13)** No presentó la copia del cheque anexa a la póliza, toda vez que la norma es clara al señalar que es responsabilidad del partido proporcionarla; aun y cuando menciona que se trata de una cuenta bancaria incautada, toda vez que es su responsabilidad presentar una copia del cheque por la cantidad de \$8,016.25., **14)** Presentó facturas por la cantidad de \$6,122.39, expedidas en la misma fecha y por el mismo proveedor, las cuales en forma conjunta rebasan los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, aun y cuando es su obligación cumplir con lo establecido en el Reglamento en el artículo 11.7, que establece que todo pago que efectúen los partidos que rebase esa cantidad deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y que contenga la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, **15)** Presentó facturas por la cantidad de \$20,700.00, expedidas en la misma fecha y por el mismo proveedor, las cuales en forma conjunta rebasan los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, aun y cuando es su obligación cumplir con lo establecido en el Reglamento en el artículo 11.7, que establece que todo pago que efectúen los partidos que rebase esa cantidad deberá realizarse mediante cheque nominativo

expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y que contenga la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, **16)** No presentó en tiempo la notificación de que la Organización Adherente “Central Campesina Independiente” forma parte de sus organizaciones adherentes del partido, **17)** No presentó la copia del cheque nominativo con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” que le fue solicitado, por la cantidad de \$ 7,100.00, **18)** Presentó facturas por la cantidad de \$8,845.00, expedidas en la misma fecha y por el mismo proveedor, las cuales en forma conjunta rebasan los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, aun y cuando es su obligación cumplir con lo establecido en el Reglamento en el artículo 11.7, que establece que todo pago que efectúen los partidos que rebase esa cantidad deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y que contenga la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, **19)** Registró pólizas que presentaban como soporte documental comprobantes que no cumplían con la totalidad de los requisitos fiscales, toda vez que fueron expedidas a nombre de un tercero en este caso a nombre de la Organización Adherente al partido, la cual no tiene personalidad jurídica, por lo tanto, todos los comprobantes fiscales, debían de estar expedidos a nombre del partido, **20)** No presentó la muestra (desplegado) de una publicación, **21)** Presentó facturas por la cantidad de \$6,742.46, expedidas en la misma fecha y por el mismo proveedor, las cuales en forma conjunta rebasan los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, aun y cuando es su obligación cumplir con lo establecido en el Reglamento en el artículo 11.7, que establece que todo pago que efectúen los partidos que rebase esa cantidad deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y que contenga la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, **22)** Presentó facturas por la cantidad de \$7,860.00, expedidas en la misma fecha y por el mismo proveedor, las cuales en forma conjunta rebasan los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, aun y cuando es su obligación cumplir con lo establecido en el Reglamento en el artículo 11.7, que establece que todo pago que efectúen los partidos que rebase esa cantidad deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y que contenga la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, **22)** No presentó las muestras de todos los desplegados de la cuenta “Gastos en Prensa”, subcuenta “Municipios”, por concepto de publicidad con un monto de \$61,270.00, **24)** No presentó el contrato de prestación de servicios y sus respectivas hojas membretadas, de la cuenta “Gastos en espectaculares en la vía pública”, subcuenta “Municipios”, por la cantidad de \$108,438.00, **25)** Presentó una póliza con sus facturas originales, y el detalle por concepto de alimentos y hospedaje en hoja membretada, sin embargo no se detalla el periodo, cantidad y costo unitario, por la cantidad de \$160,452.00, **26)** No presentó la totalidad de la

documentación que le fue solicitada, en este caso: 16 altas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 15 cédulas de identificación fiscal, 6 actas constitutivas y 8 nombres de representantes legales, **27)** No presentó los expedientes de 5 proveedores en tiempo y forma, antes la fecha de elaboración del presente dictamen, **28)** No presentó el expediente del proveedor Seguros Banorte Generali, S.A., con el que realizó operaciones mayores a 10,000 días de Salario Mínimo, **29)** No presentó un estado de cuenta del estado de Aguascalientes, **30)** No enteró las retenciones del Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado, **31)** No respetó la partida doble para el registro contable, **32)** Presentó aportaciones de militantes en efectivo mediante un cheque de caja de una cuenta bancaria de la Cámara de Diputados, **33)** No presentó la identificación del origen del depósito realizado por un importe de \$173,441.79, **34)** No presentó la documentación que soporte los movimientos a las cuentas de "Proveedores" y "Acreedores Diversos" subcuentas "Coalición 2006 Convenio" y **35)** No presentó la documentación que soporte la modificación a la cuenta de "Patrimonio"

6. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia)

El partido político ya había cometido la conducta irregular que ahora se le atribuye, como puede observarse en las Resoluciones siguientes:

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los partidos políticos correspondientes al ejercicio de 2000. Cabe señalar que dicha resolución no fue impugnada. En este caso, el partido reincide en la omisión de pagar mediante cheque nominativo a nombre del prestador del bien o servicio cuando el monto supera el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los partidos políticos y otros partidos políticos correspondientes al ejercicio de 2003. Dicha resolución fue impugnada, sin embargo, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación la confirmó. En este año de revisión, el partido tampoco entregó la totalidad de estados de cuenta.

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los partidos políticos nacionales correspondientes al ejercicio de 2004. Cabe señalar que dicha resolución no fue impugnada. En este ejercicio el partido expidió facturas a nombre del mismo proveedor en la misma fecha, que en conjunto rebasaban 100 días de salario mínimo general vigente y no los pagó mediante cheque nominativo.

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los partidos políticos correspondientes al ejercicio 2005. En este ejercicio, se encontró un comprobante a nombre de un tercero y no del partido; asimismo, se encontró una factura que rebasaba los 100 días de salario mínimo general vigente y tampoco la pagó mediante cheque nominativo a nombre del prestador del bien o servicio, asimismo omitió entregar un contrato de arrendamiento.

7. Que la imposición de la sanción no afecte, sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político, de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia (capacidad económica)

En relación a la capacidad económica del Partido Revolucionario Institucional, como elemento para la individualización de la sanción a la que se hizo merecedor, es conveniente realizar algunas consideraciones preliminares al respecto:

El financiamiento público, que se otorga a los partidos políticos, constituye un elemento esencial para que puedan realizar sus actividades tanto ordinarias como en los procesos electorales, y con ello estén en condiciones de cumplir los fines que constitucionalmente tienen, tales como la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible que los ciudadanos puedan ocupar cargos de elección popular.

Como lo dispone el artículo 78, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dentro del financiamiento público existen tres modalidades en cuanto al tiempo, monto y formas de distribución y, fundamentalmente, respecto del objetivo de cada uno de ellos.

Esto es, el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes; el relativo al desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del voto en el año del proceso electoral, es decir, cada tres años, y el que corresponde a actividades específicas, en el entendido de que el monto y formas de distribución de estas tres modalidades de financiamiento son variables.

Por lo tanto, debe considerarse que el Partido Revolucionario Institucional cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2009 un total de **\$531,235,897.67 (Quinientos treinta y un millones doscientos treinta y cinco mil ochocientos noventa y siete pesos 67/100 M.N.)** como consta en el acuerdo número CG28/2009 emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria el veintinueve de enero de dos mil nueve.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas al Partido Revolucionario Institucional por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

PRI					
Número	Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Monto realizado en otros años	Montos de deducciones realizadas en 2009 (de enero a agosto)	Montos por saldar
1	CG342/2008	38,675,961.62	6,842,664.83	17,649,627.35	14,183,669.43
TOTAL	-	38,675,961.62	6,842,664.83	17,649,627.35	14,183,669.43

Lo anterior, aunado al hecho de que el Partido Revolucionario Institucional está legalmente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afectará el cumplimiento de sus fines y el desarrollo de sus actividades.

Una vez que en apartados anteriores ha quedado acreditada la comisión de la infracción por parte del partido político nacional, no pasa inadvertido para este Consejo General que la sanción que se le imponga no debe ser excesiva en relación con su capacidad económica.

Es preciso recordar que en un Estado de Derecho como el nuestro, nadie puede estar por encima de la ley, bajo ninguna justificación, por lo que nadie puede vulnerar una norma que se fije por autoridad competente sin que por ese hecho se haga acreedor a una sanción, por tal motivo, a efecto de no incurrir en un exceso por parte de la autoridad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido mediante jurisprudencia qué se entiende por “*multas excesivas*”, independientemente de su naturaleza fiscal, administrativa, penal o electoral, cuando, 1) Es desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación con la gravedad del ilícito y, 2) Se propasa, va más adelante de lo lícito y lo razonable.

También en la misma jurisprudencia ha establecido el Máximo Tribunal que, para que una multa no sea contraria al artículo 22 Constitucional, la norma que la prevea debe:

- a) Determinar su monto o cuantía, o bien, establecer un parámetro dentro de mínimo y un máximo.
- b) Hacer posible que la autoridad impositora de la sanción tome en cuenta, para su imposición, la gravedad de la infracción.
- c) Posibilitar a la autoridad a que considere, en su imposición, la capacidad económica del infractor.
- d) Permitir que la autoridad considere, para su imposición la reincidencia del infractor en la comisión del hecho que la motiva.

La Jurisprudencia que nos ocupa es visible en la Novena Época, Materia(s): Constitucional, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, II, Julio de 1995, Tesis: P./J. 9/95, Página: 5, que es del tenor siguiente:

“MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE. De la acepción gramatical del vocablo “excesivo”, así como de las interpretaciones dadas por la doctrina y por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para definir el

concepto de multa excesiva, contenido en el artículo 22 constitucional, se pueden obtener los siguientes elementos: a) Una multa es excesiva cuando es desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación a la gravedad del ilícito; b) Cuando se propasa, va más adelante de lo lícito y lo razonable; y c) Una multa puede ser excesiva para unos, moderada para otros y leve para muchos. Por lo tanto, para que una multa no sea contraria al texto constitucional, debe establecerse en la ley que la autoridad facultada para imponerla, tenga posibilidad, en cada caso, de determinar su monto o cuantía, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, en su caso, de éste en la comisión del hecho que la motiva, o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la gravedad o levedad del hecho infractor, para así determinar individualizadamente la multa que corresponda.

Sirve de apoyo a contrario sensu la jurisprudencia, No. Registro: 200,348, Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: II, Julio de 1995, Tesis: P./J. 7/95, Página: 18 que a la letra dice:

“MULTA EXCESIVA PREVISTA POR EL ARTICULO 22 CONSTITUCIONAL. NO ES EXCLUSIVAMENTE PENAL. Es inexacto que la "multa excesiva", incluida como una de las penas prohibidas por el artículo 22 constitucional, deba entenderse limitada al ámbito penal y, por tanto, que sólo opere la prohibición cuando se aplica por la comisión de ilícitos penales. Por lo contrario, la interpretación extensiva del precepto constitucional mencionado permite deducir que si prohíbe la "multa excesiva" como sanción dentro del derecho represivo, que es el más drástico y radical dentro de las conductas prohibidas normativamente, por extensión y mayoría de razón debe estimarse que también está prohibida tratándose de ilícitos administrativos y fiscales, pues la multa no es una sanción que sólo pueda aplicarse en lo penal, sino que es común en otras ramas del derecho, por lo que para superar criterios de exclusividad penal que contrarían la naturaleza de las sanciones, debe decretarse que las multas son prohibidas, bajo mandato constitucional, cuando son excesivas, independientemente del campo normativo en que se produzcan.”

Ahora bien, en el caso concreto se cumple fielmente el criterio de nuestro máximo Tribunal para que la sanción impuesta no sea excesiva, toda vez que el artículo 355, numeral 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece la obligación de este Instituto de tomar en cuenta las circunstancias especiales y elementos subjetivos del infractor, en tanto que prevé:

“Artículo 355

....

5. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, **la autoridad electoral deberá tomar en cuenta** las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

- m) **La gravedad** de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de este Código, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;
- n) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;
- o) **Las condiciones socioeconómicas del infractor**;
- p) Las condiciones externas y los medios de ejecución;
- q) **La reincidencia** en el cumplimiento de obligaciones , y
- r) En su caso, el monto del beneficio, lucro, **daño o perjuicio** derivado del incumplimiento de obligaciones.”

En este sentido, si la autoridad electoral desde la ley que prevé la sanción, es decir, desde el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece las facultades para que tome en consideración estos elementos (la gravedad de la infracción, capacidad económica del infractor, el daño o perjuicio ocasionado y la reincidencia), la multa no es excesiva por no ser desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación con la gravedad del ilícito, pues para ello la ley le fija lineamientos a seguir para su individualización y, por tanto, se ajusta al artículo 22 Constitucional.

La individualización de la sanción es de vital importancia, pues permite que la autoridad imponga a cada infractor una multa diferente a los demás que eventualmente pudieran incurrir en la misma irregularidad, dependiendo de las particularidades del caso, entre otros, el ánimo de cooperación denotado por el

partido político, el carácter culposo o doloso con el cual se haya realizado la conducta, las circunstancias del caso concreto de tiempo, modo y lugar, la reiteración y reincidencia que se presente por el ente político en comento así como el monto involucrado en la irregularidad cometida si lo hubiere, al igual que la gravedad de la infracción.

Tales circunstancias o elementos subjetivos de la infractora que se tomaron en consideración para imponer la multa, han sido explorados en el apartado denominado "*Individualización de la sanción*", los cuales por economía procesal y en obvio de innecesarias repeticiones se tienen por reproducidos en este espacio como si se insertasen a la letra.

VI. IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN

Derivado de los anteriores razonamientos, este Consejo General estima que la falta cometida por el Partido Revolucionario Institucional, calificada como **LEVE**, tal y como quedó acreditado en el numeral anterior.

Así las cosas, esta autoridad está en posibilidad de imponer una sanción respecto de la falta que por esta vía se analiza.

En primer término este Consejo General toma en cuenta todos los elementos que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido en diversas sentencias en torno a la individualización, consistentes en: i) La calificación de la falta o faltas cometidas, ii) La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; iii) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y finalmente, iv) que la imposición de la sanción no afecte, sustancialmente, el desarrollo de las actividades del partido político nacional, de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia, tal y como se apunta a continuación:

- a) Que la falta se calificó como **LEVE** ya que derivó de conductas de carácter formal.
- b) Que la irregularidad puso en peligro los principios de certeza, transparencia y registro contable en la rendición de cuentas así como la misma obligación de rendición de cuentas.

- c) Que el partido político nacional no presentó una conducta reiterada respecto a las conductas del partido conforme a lo señalado por la normatividad.
- d) Que el partido político nacional **es reincidente** .referente a la omisión de pagar mediante cheque nominativo a nombre del prestador del bien o servicio cuando el monto supera el tope de 100 días de salario mínimo general, al no entregar la totalidad de estados de cuenta., expidiendo facturas a nombre del mismo proveedor en la misma fecha, que en conjunto rebasaban 100 días de salario mínimo general vigente y no los pagó mediante cheque nominativo, y por presentar comprobantes a nombre de un tercero y no del partido; asimismo, se encontró una factura que rebasaba los 100 días de salario mínimo general vigente y tampoco la pagó mediante cheque nominativo a nombre del prestador del bien o servicio, asimismo omitió entregar un contrato de arrendamiento.
- e) Aún cuando no hay elementos para considerar que la conducta infractora fue cometida con intencionalidad o dolo, si se desprende un importante desorden administrativo y falta de cuidado por parte del partido político para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas por el reglamento de la materia.
- f) Que la presentación de información y documentación en forma distinta a la señalada por la normatividad, vulnera el principio de rendición de cuentas, toda vez que existen requisitos específicos que debe cumplir y que el partido está en aptitud de conocer porque existen disposiciones específicas y que sin embargo no cumplió.
- g) Que del monto involucrado en las conclusiones sancionatorias a las que arribó esta autoridad, ascienden a **\$327,270,554.10 (trescientos veintisiete millones, doscientos setenta mil, quinientos cincuenta y cuatro pesos 10/100 M.N.)** que configura un incumplimiento que dificultó la actividad fiscalizadora y puso en peligro el principio de certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

Conclusión	Irregularidad Cometida	Monto Involucrado
6	El partido presentó en primer instancia la solicitud correspondiente a la impresión de 10,000 folios para los recibos de aportación de militantes "RMEF", sin embargo, para el siguiente tiraje de impresión por 9,000 folios, envió el oficio para la solicitud en escrito SF/171/2009 recibido el 23 de abril de 2009, notificando la impresión de los folios 10,001 al 19,000.	No Cuantificable
7	El partido registró contablemente la aportación de 94 recibos de militantes (diputados) cada uno por un importe de \$3,961.66, los cuales se realizan en un solo depósito bancario por un total de \$372,396.04, mediante cheque de caja de una cuenta bancaria de la Cámara de Diputados, situación que no permite verificar la certeza de la aportación.	\$372,396.04
8	El partido no presentó un estado de cuenta bancario del estado de Aguascalientes, número de cuenta 142819279 de Bancomer correspondiente al mes de abril.	No Cuantificable
9	El partido en sus registros de la cuenta contable "Bancos", no presentó la identificación del origen del depósito realizado por un importe de \$173,441.79 correspondiente al CDE de Baja California Sur, dicho importe inicialmente fue erogado por cheque de caja, cobrado del día viernes 25 de marzo de 2008, el lunes siguiente 28 de marzo fue depositado con cheque del mismo banco pero de una cuenta bancaria que no es propiedad del partido, el mismo día 28 el CDE volvió a emitir otro cheque de caja por el mismo importe	\$173,441.79
10	La Unidad de Fiscalización del Instituto Federal Electoral, solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores proporcionara la relación de las cuentas bancarias a nombre del Partido Revolucionario Institucional correspondientes al periodo del 1° de enero al 31 de diciembre del ejercicio de 2008, tanto de las cuentas activas en el ejercicio 2008, canceladas en el ejercicio 2008 y canceladas en el ejercicio 2009. La Comisión informó de todas las cuentas registradas, encontrando que no todas ellas fueron reportadas por el partido.	No Cuantificable

Conclusión	Irregularidad Cometida	Monto Involucrado
16	De la revisión a la cuenta "Servicios Personales", subcuenta "Reconocimientos por Actividades Políticas", se observó una póliza que no presenta la totalidad de su respectiva documentación, consistente en recibo "REPAP", copia del cheque con que fue pagado y copia de la credencial de elector por un monto de \$5,000.00.	\$5,000.00
17	El partido omitió informar y presentar los escritos sobre los cambios de los integrantes de sus Órganos Directivos.	No Cuantificable
18	Se observó que algunas pólizas presentan como soporte documental facturas a nombre del partido por \$62,928.65 que cumplían con la totalidad de los requisitos fiscales; sin embargo, no se encontró registrada la totalidad del importe de los comprobantes por \$21,058.65; asimismo, excedía el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, razón por la cual debieron de haberse pagado mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".	\$21,058.65
19	El partido presentó 2 facturas que suman un importe de \$6,883.54 las cuales fueron expedidas en la misma fecha y por el mismo proveedor, las cuales en forma conjunta rebasaban los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal; por lo que debió ser pagado mediante cheque nominativo expedido a nombre del proveedor y con la leyenda "para abono a cuenta del beneficiario".	\$6,883.54
20	Al revisar la cuenta "Servicios Generales", subcuenta "Bitacora de Viaticos y Pasajes", se observó el registro de una póliza que presenta como soporte documental una factura; sin embargo, ésta fue expedida a nombre de un tercero, con domicilio y Registro Federal de Contribuyentes distinto al del partido con un importe por \$3,450.00.	\$3,450.00

Conclusión	Irregularidad Cometida	Monto Involucrado
21	Al revisar la cuenta "Servicios Generales", subcuenta "Servicios de Informática", se observó el registro de una póliza que presenta como soporte documental una factura por concepto de la prestación de servicios; sin embargo, no se localizó la evidencia física del trabajo realizado por un importe de \$5,750,000.00.	\$5,750,000.00
22	Al revisar la cuenta "Servicios Generales", subcuenta "Arrendamiento de Vehículos", se observó el registro de una póliza que presenta como soporte documental una factura por concepto de arrendamiento de un bien mueble; sin embargo, no se localizó el contrato de arrendamiento por \$52,000.00.	\$52,000.00
23	Al revisar la cuenta "Servicios Generales", subcuenta "Gastos de Propaganda", se observó el registro de una póliza que presenta como soporte documental una factura por concepto de la publicación en portada e interiores; sin embargo, no se localizó el contrato de prestación de servicios por \$2,300,000.00.	\$2,300,000.00
24	Al revisar la cuenta "Gastos de Capacitación, Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres", subcuenta "Servicios Generales", se observó el registro de una póliza que presenta como soporte documental una factura por concepto de la prestación de servicios, la cual carece de su respectivo contrato de prestación de servicios, así como evidencia del evento por \$2,070,000.00.	\$2,070,000.00
25	De la revisión a la cuenta "Transferencias a Comités del partido, en especie", subcuentas del "CDE Distrito Federal", se observó una póliza que no presenta el contrato por prestación de servicios por \$231,757.78.	\$231,757.78
26	El partido omitió presentar copia fotostática del cheque de una factura por un importe de \$15,000.00 que rebasa el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, el cual debía contener la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".	\$15,000.00

Conclusión	Irregularidad Cometida	Monto Involucrado
27	El partido omitió presentar copia fotostática del cheque de una factura por un importe de \$8,016.25 que rebasa el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, el cual debía contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.	\$8,016.25
28	El partido presentó 2 facturas que fueron expedidas en la misma fecha y por el mismo proveedor, las cuales en forma conjunta rebasaban los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal; sin embargo, no se localizaron copias de los cheques con las cuales se pagaron dichas facturas, por \$6,122.39.	\$6,122.39
29	El partido omitió presentar copia fotostática del cheque de una factura que rebasa el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal por \$20,700.00.	\$20,700.00
30	El partido omitió informar que la Organización Adherente “Central Campesina Independiente” forma parte de sus Organizaciones Adherentes.	No Cuantificable
31	El partido registró una póliza que presentaba como soporte documental una factura que excedía el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el ejercicio 2008 equivalía a \$5,259.00; sin embargo, carecen de la copia del cheque expedido a nombre del proveedor con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” por \$7,100.00.	\$7,100.00
32	El partido presentó como soporte documental facturas de un mismo proveedor que fueron expedidas en la misma fecha, las cuales en forma conjunta rebasan los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2008 equivalía a \$5,259.00, por lo que debieron pagarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del proveedor por \$8,845.00.	\$8,845.00

Conclusión	Irregularidad Cometida	Monto Involucrado
33	Se observó el registro de varias pólizas que presentaban como soporte documental comprobantes que no cumplen con la totalidad de los requisitos fiscales, toda vez que fueron expedidas a nombre de un tercero en este caso a nombre de la organización adherente al partido, la cual no tiene personalidad jurídica, por lo tanto, todos los comprobantes fiscales, deben de estar expedidos a nombre del partido por \$135,557.00.	\$135,557.00
34	Se observó el registro de una póliza, que presentaba como soporte documental una factura por concepto de pago de una inserción en prensa; sin embargo, no se localizó la muestra (desplegado) de dicha publicación por \$4,620.00.	\$4,620.00
35	Se observó el registro de una póliza que presenta como soporte documental facturas de un mismo proveedor que fueron expedidas en la misma fecha, las cuales en forma conjunta rebasan los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2008 equivalía a \$5,259.00, por lo que debieron pagarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del proveedor por \$6,742.46.	\$6,742.46
36	El partido registro una póliza que tenía como soporte documental facturas de un mismo proveedor que fueron expedidas en la misma fecha, las cuales en forma conjunta rebasan los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2008 equivalía a \$5,259.00, por lo que debieron pagarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del proveedor, por \$7,860.00.	\$7,860.00
37	De la revisión a la cuenta "Gastos en Prensa" subcuenta "Municipios", se localizaron gastos por un importe de \$61,270.00, por concepto de inserciones en prensa; sin embargo, el partido omitió presentar las muestras por desplegados de dichos gastos.	\$61,270.00

Conclusión	Irregularidad Cometida	Monto Involucrado
38	De la verificación a la cuenta "Gastos en espectaculares en la vía pública", subcuenta "Municipios", se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental una factura por concepto de compra de lonas; sin embargo, no se localizó el contrato de prestación de servicios y sus respectivas hojas membretadas por \$108,438.00.	\$108,438.00
42	El partido presentó una póliza con dos facturas que no cuentan con la totalidad de los requisitos fiscales, toda vez que carecen de cantidad y precio unitario por \$160,452.00.	\$160,452.00
46	El partido no presentó parte de la documentación de 16 proveedores con operaciones mayores a 10,000 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, consistente en: 16 altas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 15 cédulas de identificación fiscal, 6 actas constitutivas, 8 nombres de representante legal.	No cuantificable
47	Se observó que el partido presentó la relación de los proveedores y prestadores de servicios con los que realizó operaciones durante el ejercicio objeto de revisión, que hubieren superado los 10,000 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, sin embargo, de la verificación a la documentación presentada por el partido no se localizaron 5 expedientes.	No Cuantificable
48	El partido omitió presentar el expediente completo del proveedor Seguros Banorte Generali, S.A. por \$625,131.65, el cual tuvo operaciones mayores a 10,000 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal.	\$625,131.65
49	El partido no enteró a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y Secretaría de Finanzas del Gobierno del	1,462,660.91.

Conclusión	Irregularidad Cometida	Monto Involucrado
	Distrito Federal, las retenciones del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado y cuotas por \$1,462,660.91.	
51	Aunado a lo anterior se observó una diferencia por \$1,467,545.70 los cuales corresponden a diferencias en los registros contables, es decir, no cumple con el postulado de la partida doble en que a cada cargo corresponde un abono en la misma cantidad.	\$1,467,545.70
52	Del análisis a los auxiliares contables al 31 de diciembre de 2008 de las cuentas "Patrimonio", se observó que tuvieron movimientos; sin embargo, esta Autoridad Electoral no tiene evidencia de que el partido haya informado de la modificación a su patrimonio.	\$313,641,165.85

- g) Que en el análisis de este apartado, se consideró el inicio de 1 procedimiento oficioso, respecto de la conclusión 10.
- h) De igual manera, la Unidad de Fiscalización ordenó dar vista a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público así como a la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, respecto a la conclusión 50; y una vista a la Dirección de Quejas de la Unidad de Fiscalización.

En tales condiciones, para determinar la sanción y su graduación se partirá no sólo del hecho objetivo y sus consecuencias materiales, sino de su concurrencia con el grado de responsabilidad del partido político, y demás condiciones subjetivas del infractor, se deja al arbitrio de la autoridad electoral considerar o no el monto implicado para la imposición de la sanción.

En ese sentido, para la individualización de la sanción que se debe imponer a la comisión las irregularidades, este Consejo General del Instituto Federal Electoral estima, en los términos que han quedado precisados en el cuerpo de la presente resolución, las circunstancias objetivas y subjetivas particulares del caso, así como la trascendencia de las normas conculcadas y su afectación por la conducta

infractora, aspectos que condujeron a esta autoridad a calificar la falta como **LEVE**.

De igual modo, aunque no existen indicios de dolo en su actuar, dicho partido político contravino disposiciones legales que conocía previamente, aspecto que evidencia una falta de diligencia para dar cumplimiento puntual a las normas que rigen su actuar.

En virtud de que se transgreden los artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y del Reglamento de mérito, se actualiza el supuesto previsto en el artículo 342, numeral 1, incisos a), b), y l) del Código electoral, lo que procede imponer una sanción.

Una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, así como la situación económica de la infractora analizada en un apartado previo, se procede a la elección de la sanción que corresponda del catálogo previsto en el artículo 354, numeral 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las cuales pueden consistir en:

Artículo 354

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

a) Respecto de los partidos políticos:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

IV. Con la interrupción de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 1 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.

Es así que las irregularidades se han acreditado y conforme a lo establecido en el artículo 354, numeral 1, incisos a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ameritan una sanción.

En efecto, el incisos a) del numeral 1, del artículo 354 establecen que las sanciones previstas en el numeral 1 del mismo artículo, podrán ser impuestas cuando se incumpla con las obligaciones previstas en el mismo Código.

En consecuencia, y ante las circunstancias particulares de cada irregularidad, las faltas en su conjunto se califican como **LEVE**, dado que como ha quedado asentado, se trata de una conducta que ha violado los bienes jurídicos tutelados por las normas.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no es menos cierto que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupan, supondría un desconocimiento por parte de esta autoridad referente a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad que deben guiar su actividad.

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción atinente se debe seleccionar y graduar la misma a partir del carácter grave especial de la conducta y de la valoración conjunta de las circunstancias objetivas y subjetivas que concurren en el caso.

Además, se considera que no es posible arribar a conclusiones sobre la existencia de dolo, pero sí es claro que existe, al menos, una falta de cuidado por parte del partido en el manejo de los recursos.

También se observa que el partido presenta, en términos generales, condiciones inadecuadas respecto al control de sus registros y documentación de sus ingresos y egresos, particularmente en cuanto a su apego a las normatividad electoral, reglamentaria y contable, pues se acreditaron diversas irregularidades que constan detalladamente en el Dictamen Consolidado de la Unidad de Fiscalización.

Por todo lo anterior, especialmente, el bien jurídico protegido y los efectos de la infracción, la irregularidad cometida por el partido debe ser objeto de una sanción que, sin dejar de desconocer la gravedad de la conducta, también tenga en cuenta las circunstancias particulares que se presentaron en el caso concreto a efecto de determinar la sanción que deba imponerse, sin que ello implique que la misma sea de tal monto que no cumpla con una de sus finalidades, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares que también pudieran afectar los valores protegidos por la norma transgredida y que se han precisado previamente.

Es así que la siguiente sanción que resultara aplicable, es la prevista en el inciso c), consistente en la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que le corresponda, por el periodo que señale la resolución.

Por todo lo anterior, especialmente, por la lesión del bien jurídico protegido y los efectos de la infracción, la irregularidad cometida por el partido político debe ser objeto de una sanción que, considerando la gravedad de la conducta tenga en cuenta las circunstancias particulares que se presentaron en cada caso concreto a efecto de determinar la sanción que deba imponerse, sin que ello implique que la misma sea de tal monto que resulte de imposible cobertura o, que en su defecto, no cumpla con una de sus finalidades, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares que pudieran afectar los valores protegidos por las normas transgredidas, que se han precisado previamente.

Efectivamente, mientras que una conducta puede no resultar grave en determinado caso, atendiendo a todos los elementos y circunstancias antes precisados, en otros casos, la misma conducta puede estar relacionada con otros aspectos, como puede ser un beneficio o lucro ilegalmente logrado, o existir un determinado monto económico involucrado en la irregularidad, lo que puede darse en el caso de la revisión de informes anuales por irregularidades derivadas del manejo de sus ingresos y egresos, de tal forma que tales elementos sea necesario tenerlos también en consideración, para que la individualización de la sanción sea adecuada.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que debe imponerse al Partido Revolucionario Institucional una sanción que, dentro de los límites establecidos en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción III, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de las faltas, por lo que se fija la sanción consistente en una reducción del **2%** de la ministración mensual que se le otorga al partido para sus actividades ordinarias permanentes, hasta cubrir la cantidad de **\$577,798.98**, misma que guarda relación coherente y proporcional al perjuicio ocasionado con el despliegue de su conducta.

Además, se estima que la sanción que por este medio se impone se encuentra dentro de los límites establecidos en el artículo 355, párrafo 5, en relación con el artículo 354, numeral 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como dentro de los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Con base en los razonamientos precedentes, el Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad y necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, en relación con el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

b) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el texto del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en las conclusiones **40** y **41** lo siguiente:

Cuentas por Cobrar

“40. De la revisión a los saldos reflejados en las Balanzas de Comprobación al 31 de diciembre de 2008 del Comité Ejecutivo Nacional, Organizaciones Adherentes, Fundaciones o Institutos de Investigación y de los Comités Directivos Estatales correspondientes al rubro de Cuentas por Cobrar, se identificaron saldos con antigüedad mayor a un año...”.

“41. De la revisión a los saldos reflejados en las Balanzas de Comprobación al 31 de diciembre de 2008 del Comité Ejecutivo Nacional, Organizaciones Adherentes, Fundaciones o Institutos de Investigación y de los Comités Directivos Estatales correspondientes al rubro de Cuentas por Cobrar, el partido omitió presentar la integración detallada de algunas cuentas...”.

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO. (Circunstancias de Tiempo, Modo y Lugar.)

Cuentas Por Cobrar

Respecto a la columna “Saldos al 31-12-08 con Antigüedad Mayor a un Año no Comprobados”, identificada con (G) en el **Anexo 6** del presente Dictamen, (Anexo 1 del oficio UF/DAPPAPO/2243/09), corresponde a los saldos que el partido reportó al 31 de diciembre de 2008 y que una vez aplicadas la comprobación de gastos o la recuperación de adeudos efectuadas al 31 de diciembre de 2008, presentan una antigüedad mayor a un año y se integran de la manera siguiente:

NÚMERO DE CUENTA	CONCEPTO	SALDO INICIAL 01-01-08	RECUPERACIÓN DE ADEUDOS O COMPROBACIÓN DE GASTOS EN 2008 (ABONOS)	RECUPERACIÓN DE ADEUDOS O COMPROBACIÓN DE GASTOS EN 2009 (ABONOS)	SALDO PENDIENTE DE RECUPERACIÓN DE ADEUDOS O COMPROBACIÓN DE GASTOS CON ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO	ANEXO
		(A)	(B)	(C)	(A-B-C)	
103-1030	Deudores Diversos	\$10,361,510.34	\$9,995,755.31	\$361,509.80	\$4,245.23	7
103-1031	Préstamos al Personal	2,750.00	2,750.00	0.00	0.00	8
103-1032	Gastos por Comprobar	1,300,472.91	1,198,635.67	93,788.69	8,048.55	9
103-1034	Viáticos por Comprobar	779,649.75	779,595.32	0.00	54.43	10
103-1037	Gastos por Aplicar	4,200,171.24	4,200,171.24	0.00	0.00	11
103-1038	Campaña Local	80,000.00	0.00	20,000.00	60,000.00	12
107-0000	Anticipo para Gastos	250,401.86	213,399.86	36,938.85	63.15	13
108-0000	Anticipo a Proveedores	1,066,193.63	903,391.79	135,000.00	44,743.84	14
TOTAL		\$18,041,149.73	\$17,293,699.19	\$647,237.34	\$117,155.20	

La integración de los saldos reportados en cada una de las subcuentas en comento, se detallan en los anexos antes citados del presente Dictamen, (Anexos 2 al 9 del oficio UF/DAPPAPO/2243/09).

Considerando que el artículo 24.9 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales establece que si al cierre de un ejercicio un partido presenta en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar, tales como “Deudores Diversos”, “Préstamos al Personal”, “Gastos por Comprobar”, “Anticipo a Proveedores” o cualquier otra similar, y al cierre del ejercicio siguiente los mismos saldos continúan sin haberse comprobado, éstos serán considerados como gastos no comprobados, salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal, por lo tanto, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las gestiones llevadas a cabo para su comprobación o recuperación, así como la documentación correspondiente.
- En caso de existir comprobaciones de cuentas por cobrar que presenten documentación de 2009 y que correspondan a justificaciones de adeudos de ejercicios anteriores, deberá proporcionar lo siguiente:
- Las pólizas con su respectiva documentación soporte, en las cuales se indique con toda precisión a qué periodo corresponden, anexando la póliza que le dio origen.
- En su caso, las excepciones legales y documentación que justifique la permanencia de las cuentas por cobrar o anticipo a proveedores en cuestión.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 19.2, 24.9 y 28.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2243/09 del 16 de junio de 2009, recibido por el partido el 19 de mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/0332/09 del 3 de julio del 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Al respecto, se informa que como parte de las gestiones realizadas para la obtención de la comprobación o cobro de los adeudos, se requirió a cada uno de los deudores el reintegro del recurso o presentación de la documentación comprobatoria de los saldos presentados en los registros contables.

Producto de lo anterior, se obtuvo en el presente ejercicio reintegros por un monto total de \$361,510.00.

En Apartado 1, se remite la póliza del ejercicio 2009 donde se registraron las comprobaciones de los adeudos y las pólizas correspondientes con su documentación soporte en copia del Comité Ejecutivo Nacional.

*COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES, ORGANIZACIONES
ADHERENTES, FUNDACIONES E INSTITUTOS*

Al respecto, se informa que como parte de las gestiones realizadas para la obtención de la comprobación o cobro de los adeudos, se enviaron oficios a los Comités Directivos Estatales, Organizaciones Adherentes, Fundaciones o Institutos, requiriéndoles la recuperación de los adeudos presentados en los registros contables.

Producto de lo anterior, se obtuvo en el presente ejercicio comprobación por un monto de \$285,727.54 con fecha del ejercicio 2009.

En Apartado 2, se remite la relación de las pólizas del ejercicio 2009 donde se registraron las comprobaciones de los adeudos y las pólizas correspondientes con su documentación soporte en copia de los Comités Directivos Estatales y Organizaciones Adherentes.

Es importante mencionar que en el caso de la póliza de referencia PD-01/06-09 del Comité Directivo Estatal de Querétaro, corresponde a la aplicación de anticipos para la adquisición de un bien inmueble, del cual no se contaba en el ejercicio 2008 con documento alguno para demostrar su propiedad, por lo que en el presente ejercicio se incluirá en el inventario del

partido Revolucionario Institucional, que será presentado a esa Autoridad Federal Electoral en el Informe Anual 2009.

Asimismo, respecto a las pólizas que les dio origen a los saldos de cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año, en el Apartado 3, se remite la integración correspondiente a los saldos con antigüedad mayor a 1 año, es importante señalar que en el caso del Comité Directivo Estatal de San Luis Potosí, no procede la observación del saldo de la cuenta 103-1032-0001 Martha García Coghlan, por \$1,596.07 en virtud de que fue sancionado por esa Autoridad Federal Electoral como resultado de la revisión del Informe Anual de 2007.”

Sin embargo, derivado de la revisión a la documentación presentada por el partido se observó que toda vez que presentó pólizas en donde se puede constatar lo recuperado en el ejercicio 2009 parte del importe de las cuentas por cobrar, sin embargo, el artículo 24.9 es claro al respecto del tiempo y aunado a que no presentó evidencia de las gestiones llevadas a cabo.

Se le solicitó al partido nuevamente que presentara lo siguiente:

- Evidencia de las gestiones llevadas a cabo para su comprobación o recuperación, así como la documentación correspondiente.
- En su caso, las excepciones legales y documentación que justifique la permanencia de las cuentas por cobrar o anticipo a proveedores en cuestión.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 19.2, 24.9 y 28.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3520/09 del 28 de julio de 2009, recibido por el partido el 29 de julio del mismo año.

Al respecto, con escrito SF/0442/09 del 5 de agosto del 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Respecto al monto señalado como pendiente de recuperar con antigüedad mayor a un año, de acuerdo con el papel de trabajo se integró un importe de \$98,817.14 en lugar de los \$100,213.20 señalados por esa Autoridad Federal Electoral, por lo que en (...), se remite Cédula de saldos no recuperados.

Por otra parte, en (...), se remiten copias de los oficios enviados a los Comités Directivos Estatales como parte de las gestiones efectuadas para la recuperación de comprobación de las cuentas por cobrar.”

De la revisión a los saldos reflejados en las Balanzas de Comprobación al 31 de diciembre de 2008 del Comité Ejecutivo Nacional, Organizaciones Adherentes, Fundaciones o Institutos de Investigación y de los Comités Directivos Estatales correspondientes al rubro de Cuentas por Cobrar, se identificaron saldos con antigüedad mayor a un año, los cuales se citan en el cuadro anterior, en las columnas “Recuperación de adeudos o comprobación de gastos en 2009 (abonos)” y “Saldo pendiente de recuperación de adeudos o comprobación de gastos con antigüedad mayor a un año”, por \$647,237.34 y \$117,155.20, respectivamente, los cuales suman un importe total de \$764,392.54; al cual se le disminuyó un importe de -\$16,942.00, que corresponde a un ajuste del Comité Directivo Estatal de Morelos del proveedor Automotriz y Agrícola, S.A. de C.V., que fue observado mediante el oficio UF/DAPPAPO/2256/09, para que se reclasificara a las Cuentas por Cobrar, ya que aparecía en la balanza de comprobación de dicho comité con saldo contrario en pasivos, por lo tanto, el importe total a considerar como saldo con antigüedad mayor a un año es de \$747,450.54.

Adicionalmente, se menciona que derivado de la recuperación de adeudos o comprobación de gastos en 2009 por un importe de \$746,054.48, y de la evidencia de las gestiones realizadas por el importe de \$647,237.34, la observación no queda subsanada por un importe de \$98,817.14, ya que el Reglamento es claro al establecer el periodo de 1 año que no sean comprobados los saldos por cobrar.

Tal situación constituye para juicio de esta Unidad de Fiscalización, un incumplimiento con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 19.2, 24.9 y 28.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

II. ANÁLISIS DE LAS NORMAS VIOLADAS (ARTÍCULOS VIOLADOS Y FINALIDAD DE LA NORMA).

Una vez expuesto el marco teórico constitucional, procederemos a analizar los preceptos que se transgreden en cada una de las conductas a que este estudio se refiere, con base a las **conclusiones 40 y 41** del Dictamen respectivo, en términos de lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como por los diversos 19.2, 24.9 y 28.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, se procede al estudio de los mismos.

“Artículo 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

...;

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos del Instituto facultados por este Código así como entregar la documentación que dichos órganos les requieran respecto a sus ingresos y egresos;

...”

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales hace referencia en su artículo 38, que todos los partidos políticos nacionales tienen la obligación, entre todas, la de permitir a los órganos facultados de fiscalización del Instituto Federal Electoral, la realización de auditorías y verificaciones, así como la entrega de diversa documentación que se requiera para la debida fiscalización de sus ingresos y egresos que faculta el referido código.

En ese sentido, el artículo 38, párrafo 1, inciso k), del Código de la materia tiene dos supuestos de regulación: 1) la obligación que tienen los partidos de permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la Unidad de Fiscalización; 2) la entrega de la documentación que requiera la misma respecto de los ingresos y egresos de los partidos políticos; ordenamiento que tiende a despejar obstáculos o barreras para que la autoridad administrativa electoral pueda realizar su función fiscalizadora, es decir, allegarse de elementos que le permitan conocer con certeza, objetividad y transparencia la procedencia y destino de los recursos.

Corolario a lo anterior, en acatamiento al referido ordenamiento, se impone la obligación al partido político de hacer cumplir con la normatividad electoral, lo que

equivaldría —en caso contrario—, a una en contumacia a la norma violada, presuponiendo como correcta la imposición de una sanción, en términos del código federal electoral.

Sirve de sustento, la jurisprudencia de la Sala Superior aprobada mediante sesión pública celebrada el treinta de enero de dos mil ocho, por unanimidad de votos misma que se declaró formalmente obligatoria:

“COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. ALCANCES DE SU FACULTAD INVESTIGATORIA EN EL TRÁMITE DE QUEJAS. *En el procedimiento de queja la investigación por parte de la autoridad competente no debe constreñirse a valorar las pruebas exhibidas, o a recabar las que posean sus dependencias, pues dada su naturaleza, aquél no es un juicio en el que la autoridad fiscalizadora sólo asume el papel de un juez entre dos contendientes, sino que su quehacer implica realizar una investigación con base en las facultades que la ley le otorga, para apoyarse, incluso, en las autoridades federales, estatales y municipales, a fin de verificar la certeza de las afirmaciones contenidas en el procedimiento de queja. Se considera así, en virtud de que el numeral 6, apartados 6.5 y 6.7, del Reglamento que establece los lineamientos aplicables para la atención de las quejas sobre el origen y la aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas, autoriza a la autoridad instructora para allegarse de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo, para lo cual podrá instruir a los órganos ejecutivos, centrales o desconcentrados del Instituto Federal Electoral para que lleven a cabo las investigaciones o recaben las pruebas necesarias para la debida integración del expediente; incluso, puede requerir a las autoridades, los informes o certificaciones que coadyuven para indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados. Además, una característica esencial de este procedimiento está constituida por el conjunto de atribuciones conferidas a la Comisión de Fiscalización, para la investigación de las cuestiones sobre las que versa la queja, de las que se desprende que en los principios que rigen la materia de la prueba en el procedimiento en comento, existe una mayor separación del principio dispositivo y un mayor acercamiento al principio inquisitivo, lo cual es explicable porque se está en el terreno donde se desenvuelven actividades de orden público, como es la función electoral.*

Recurso de apelación. SUP-RAP-12/99 y acumulados.—Actores: Partido Revolucionario Institucional y otro.—Autoridades responsables: Consejo General del Instituto Federal Electoral y otra.—30 de junio de 1999.—

Mayoría de cuatro votos.—Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.—Disidente: Mauro Miguel Reyes Zapata.—Secretario: Antonio Valdivia Hernández.

Recurso de apelación. SUP-RAP-46/2000.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—30 de enero de 2001.—Unanimidad de votos.—Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.—Secretario: Jesús Armando Pérez González.

Recurso de apelación. SUP-RAP-9/2007.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—14 de marzo de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Fidel Quiñones Rodríguez.”

Consecuentemente, analizaremos los artículos 19.2, 24.9 y 28.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

*“19.2. La Comisión, a través de su Secretaría Técnica, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos de finanzas de cada partido que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros. En caso de que el partido indique que la documentación que se le solicite de conformidad con el presente artículo se encuentra en poder del Instituto por haber sido entregada para la comprobación de gastos por actividades específicas a que se refiere la fracción II, del inciso c), del párrafo 7, del artículo 49 del Código, el partido tiene la obligación de especificar a la Secretaría Técnica los datos precisos para su fácil identificación dentro de la documentación entregada.
...”*

En este artículo se prevé la obligación de los partidos políticos de poner a disposición de la autoridad fiscalizadora los documentos originales que les sean requeridos por la autoridad electoral para comprobar la veracidad de los datos reportados en los informes.

Esta obligación fue establecida con el fin de que la autoridad fiscalizadora cuente con todos los elementos necesarios para llevar a cabo una revisión precisa y minuciosa de las operaciones contables realizadas por el ente político.

La importancia de entregar documentos originales radica en que este tipo de documentos no requieren de medios de perfeccionamiento para otorgarles valor probatorio, aunque éste en tratándose de documentos privados queda al arbitrio de la autoridad, es decir, sólo tienen valor probatorio pleno cuando generen convicción a la autoridad sobre la veracidad de los hechos en ellos afirmados, de conformidad con el artículo 16 de la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en materia electoral

Teniendo de esta manera la certeza y transparencia necesarias en la rendición de cuentas.

En ese orden, tenemos que el artículo 24.9 del Reglamento de la materia, establece que los saldos positivos en las cuentas por cobrar que se encuentren en la contabilidad de un partido político, tales como “Deudores Diversos”, “Préstamos al Personal”, “Gastos por Comprobar”, “Anticipo a Proveedores” o cualquier otra similar, se considerarán como gastos no comprobados o cuentas por cobrar, si al cierre del ejercicio siguiente dichos gastos continúan sin haberse comprobado, a saber:

“24.9. Si al cierre de un ejercicio un partido presenta en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar, tales como “Deudores Diversos”, “Préstamos al Personal”, “Gastos por comprobar”, “Anticipo a Proveedores” o cualquier otra, y al cierre del ejercicio siguiente los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, éstos serán considerados como no comprobados, salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal. En todo caso, deberá presentar una relación donde se especifiquen los nombres, las fechas, los importes y la antigüedad de las partidas y presentar la documentación que justifique la excepción legal. Una vez revisados dichos saldos, para darlos de baja se requerirá la debida autorización de la Comisión, para lo cual los partidos deberán dirigir una solicitud por escrito a la Secretaría Técnica, en la que se expresen y justifiquen los motivos por los cuales se pretende darlos de baja.”

Como ha quedado precisado, en el precepto previo, los partidos tienen la obligación de presentar la documentación que soporte los gastos que declara, a efecto de que haya claridad y no se declaren erogaciones que nunca se

realizaron, en detrimento del erario público. El presente artículo reitera esta obligación en el sentido de que, en referencia a conceptos relativos a cuentas por cobrar, el partido debe presentar las constancias que acrediten los saldos y los procedimientos o juicios para el cobro de las cuentas. Asimismo, se establece que para dar de baja los saldos ya revisados, los partidos deberán solicitar autorización a la autoridad fiscalizadora, lo cual tiene como finalidad sanear la contabilidad de los partidos. Se entiende que las cuentas incobrables son susceptibles de ser sancionadas dado que se trata de recursos públicos destinados a fines específicos y que al no recuperar tales recursos existe una presunción sobre la falta de comprobación del gasto, pero una vez que han sido observados y objeto de sanción procede darlos de baja, previa solicitud del partido a la autoridad fiscalizadora, para evitar que tales saldos se arrastren indefinidamente.

En ese tenor, tenemos que las cuentas por cobrar representan derechos exigibles originados por anticipos de ventas, de servicios prestados, así como el otorgamiento de préstamos o cualquier otro concepto análogo.

Considerando la disponibilidad de dichas cuentas, pueden ser clasificadas como de exigencia inmediata, a corto y largo plazo. Se consideran como cuentas por cobrar a corto plazo aquellas cuya disponibilidad es dentro de un plazo no mayor de un año posterior a la fecha del balance, con excepción de aquellos casos en que el ciclo normal de operaciones exceda de este periodo, debiendo, en este caso, hacerse la revelación correspondiente en el cuerpo del balance general o en una nota a los estados financieros. Asimismo, las cuentas por cobrar de largo plazo son aquellas que exceden de dicho periodo.

De lo anterior se desprende que el artículo 24.9, del Reglamento de la materia, considera que para valorar la certeza del destino de los recursos que son erogados por los partidos políticos, se cuenta con un periodo de tolerancia máximo de dos ejercicios, es decir, cuentas por cobrar de largo plazo, con la salvedad de que se acredite la existencia de alguna excepción legal.

Atendiendo a su origen, se pueden formar dos grupos de cuentas por cobrar: a) a cargo de clientes y b) a cargo de otros deudores.

Los partidos políticos no se circunscriben en las cuentas por cobrar a cargo de clientes, toda vez que la Constitución Federal les otorga una naturaleza jurídica especial, considerándolos como entidades de interés público, es decir, son asociaciones intermedias entre los ciudadanos y las instituciones.

Sin embargo, dentro del segundo grupo de cuentas por cobrar, los partidos políticos sí pueden encuadrar y tener dentro de sus registros contables aquellas que sean a cargo de otros deudores, las cuales deberán estar agrupadas por concepto y de acuerdo a su importancia.

Ahora bien, la exigencia del artículo 24.9, del multicitado Reglamento, se inscribe de ese modo toda vez que de lo contrario se generaría que mediante el registro de dichas cuentas por cobrar se evada *ad infinitum* la debida comprobación de los mismos, tal y como se señala en la parte considerativa de dicho Reglamento, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“El anterior artículo 11.7 se traslada al 24.9 para efectos de orden, manteniendo la redacción original respecto de las cuentas por cobrar y solamente se agrega la obligación de presentar la relación con los nombres, fechas, importes y antigüedad de las partidas, así como la documentación mediante la cual se acredite alguna excepción legal para mantener dichos saldos al cabo de un año posterior al cierre del ejercicio en el que se generaron; es decir, el partido deberá presentar las constancias que acrediten los saldos y los procedimientos o juicios para el cobro de las cuentas.

Asimismo, se establece que para dar de baja los saldos ya revisados, los partidos deberán solicitar autorización a la Comisión de Fiscalización, lo cual tiene como finalidad sanear la contabilidad de los partidos. Se entiende que las cuentas incobrables son susceptibles de ser sancionadas dado que se trata de recursos públicos destinados a fines específicos y que al no recuperar tales recursos existe una presunción sobre la falta de comprobación del gasto, pero una vez que han sido observados y objeto de sanción procede darlos de baja previa solicitud del partido a la Comisión de Fiscalización, para evitar que los saldos se arrastren indefinidamente.”

No se omite señalar que dicho supuesto normativo establece un caso de excepción, consistente en que el partido político informe oportunamente a esta autoridad electoral la existencia de alguna excepción legal.

De una interpretación sistemática y funcional de dicho precepto, se considera que una excepción legal se actualiza en aquellos casos en los que el partido político acredite que ha llevado a cabo las acciones legales tendientes a exigir el pago de las cantidades que tengan registradas en su contabilidad con un saldo de cuentas por cobrar de naturaleza deudora.

En este sentido ha quedado acreditado, que el partido político cuenta dentro de sus estados financieros con saldos positivos en las cuentas señaladas en el artículo invocado y que las mismas tienen una antigüedad mayor a un año, sin presentar alguna excepción legal para ello, por lo que en ese orden de ideas, el Partido Revolucionario Institucional se ubica dentro de la hipótesis normativa prevista en el artículo 24.9 del Reglamento de la materia y se le tienen como no comprobado el gasto registrado en la cuentas en comento.

En el caso concreto, el bien jurídico tutelado por la norma es, principalmente, la certeza que la autoridad electoral pueda tener sobre el destino final de los recursos erogados por el partido político, así como la transparencia en el registro de los egresos de los partidos políticos.

Así, la finalidad del artículo 24.9 del Reglamento de la materia es, precisamente, que mediante el registro de cuentas por cobrar se evada *ad infinitum* la debida comprobación de los egresos realizados por los partidos políticos y que cuenten con recursos de fuentes identificadas, pues ello genera confianza en la relación de los partidos políticos con la sociedad.

Lo anterior se trata de un valor que responde a la necesidad de que haya certeza sobre el manejo de todo tipo de recursos en entidades que cumplen una función pública y sobre todo, como ya se mencionó, cuando se trata de recursos públicos, ya que son los que provienen de toda la sociedad para el cumplimiento de sus fines constitucionales y legales, de manera que es preciso que la sociedad conozca que sus recursos que proporciona al Estado vía impuesto están siendo utilizados legalmente.

Ahora, el artículo 28.1, del referido reglamento, manifiesta lo siguiente:

*“28.1. La documentación señalada en este Reglamento como sustento de los ingresos y egresos de los partidos deberá ser conservada por éstos por el lapso de cinco años contados a partir de la fecha en que se publique en el Diario Oficial el Dictamen Consolidado correspondiente. Dicha documentación deberá mantenerse a disposición de la Comisión.
...”*

En resumen, el precepto de referencia obliga a los partidos a conservar la documentación relacionada con sus ingresos y egresos por cinco años, plazo que contará desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del dictamen consolidado, durante este término la documentación estará a disposición de la

autoridad fiscalizadora cuando la solicite para alguna aclaración. De esta forma, la finalidad de la norma está encaminada a que la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de recursos de los partidos políticos, se encuentre disponible para efecto de verificar su legalidad, derivado de las obligaciones encomendadas a los partidos políticos durante un tiempo razonable (cinco años), durante los cuales, pudiera surgir la necesidad de remitirse a dichos documentos.

III. VALORACIÓN DE LAS CONDUCTAS DEL PARTIDO EN LA COMISIÓN DE LAS IRREGULARIDADES, EFECTOS PERNICIOSOS Y CONSECUENCIAS MATERIALES DE LAS FALTAS.

En el asunto que nos ocupa, se deduce que el partido no cumplió con lo establecido en los artículos arriba analizados, esto es, por no haber presentado alguna excepción legal de todos los saldos reportados en cuentas por comprobar —por cobrar—, ya que de la revisión a los saldos reflejados en las Balanzas de Comprobación al 31 de diciembre de 2008 del Comité Ejecutivo Nacional, Organizaciones Adherentes, Fundaciones o Institutos de Investigación y de los Comités Directivos Estatales, se identificaron saldos con antigüedad mayor a un año por \$747,450.54 (setecientos cuarenta y siete mil cuatrocientos cincuenta pesos 54/100, en moneda nacional).

De igual forma, con respecto al rubro de Cuentas por Cobrar, el partido omitió presentar la integración detallada de algunas cuentas: deudores diversos, gastos por comprobar, viáticos por comprobar, anticipos para gastos, anticipos a proveedores y campaña local por la cantidad de \$98,817.14 (noventa y ocho mil ochocientos diecisiete pesos 14/100, en moneda nacional).

Lo anterior, se corrobora con la descripción detallada que se hace en el dictamen de cada una de las cuentas a las que hace referencia el artículo 24.9 del reglamento de la materia, donde la Unidad de Fiscalización de este Instituto detectó el registro en estas cuentas y la antigüedad en dichos saldos, por lo que solicitó al partido político las aclaraciones o rectificaciones correspondientes, sin que, con base en los montos específicos —que ya ha hecho referencia este Instituto Político-Electoral— se hayan enterado, a contra-entrega, a la autoridad fiscalizadora con base en la documentación ahí requerida, y con la acreditación de la excepción legal permitida por la norma.

Mediante el primer oficio de errores y omisiones con número UF/DAPPAPO/2243/09 de fecha dieciséis de junio de dos mil nueve, y recibido

por el partido el diecinueve del mismo mes y año, le fue solicitado al Partido Político Nacional, las gestiones llevadas a cabo para su comprobación o recuperación, así como la documentación correspondiente de:

- Las pólizas con su respectiva documentación soporte, en las cuales se indique con toda precisión ¿a qué periodo corresponden?, anexando la póliza que le dio origen.
- En su caso, las excepciones legales y documentación que justifique la permanencia de las cuentas por cobrar o anticipo a proveedores en cuestión.
- Y finalmente, las aclaraciones que a su derecho conviniera.

En cumplimiento al referido oficio, el partido mediante escrito SF/0332/09 del tres de julio del año en curso, manifestó lo que a la letra se transcribe:

“COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Al respecto, se informa que como parte de las gestiones realizadas para la obtención de la comprobación o cobro de los adeudos, se requirió a cada uno de los deudores el reintegro del recurso o presentación de la documentación comprobatoria de los saldos presentados en los registros contables.

Producto de lo anterior, se obtuvo en el presente ejercicio reintegros por un monto total de \$361,510.00.

En Apartado 1, se remite la póliza del ejercicio 2009 donde se registraron las comprobaciones de los adeudos y las pólizas correspondientes con su documentación soporte en copia del Comité Ejecutivo Nacional.

**COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES, ORGANIZACIONES
ADHERENTES, FUNDACIONES E INSTITUTOS**

Al respecto, se informa que como parte de las gestiones realizadas para la obtención de la comprobación o cobro de los adeudos, se enviaron oficios a los Comités Directivos Estatales, Organizaciones Adherentes, Fundaciones o Institutos, requiriéndoles la recuperación de los adeudos presentados en los registros contables.

Producto de lo anterior, se obtuvo en el presente ejercicio comprobación por un monto de \$285,727.54 con fecha del ejercicio 2009.

En Apartado 2, se remite la relación de las pólizas del ejercicio 2009 donde se registraron las comprobaciones de los adeudos y las pólizas correspondientes con su documentación soporte en copia de los Comités Directivos Estatales y Organizaciones Adherentes.

Es importante mencionar que en el caso de la póliza de referencia PD-01/06-09 del Comité Directivo Estatal de Querétaro, corresponde a la aplicación de anticipos para la adquisición de un bien inmueble, del cual no se contaba en el ejercicio 2008 con documento alguno para demostrar su propiedad, por lo que en el presente ejercicio se incluirá en el inventario del partido Revolucionario Institucional, que será presentado a esa Autoridad Federal Electoral en el Informe Anual 2009.

Asimismo, respecto a las pólizas que les dio origen a los saldos de cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año, en el Apartado 3, se remite la integración correspondiente a los saldos con antigüedad mayor a 1 año, es importante señalar que en el caso del Comité Directivo Estatal de San Luis Potosí, no procede la observación del saldo de la cuenta 103-1032-0001 Martha García Coghlan, por \$1,596.07 en virtud de que fue sancionado por esa Autoridad Federal Electoral como resultado de la revisión del Informe Anual de 2007.”.

De ahí, se observó que el partido presentó pólizas en donde se pudo constatar lo recuperado en el ejercicio 2009, parte del importe de las cuentas por cobrar, sin embargo no presentó evidencia de lo constatado, en consecuencia, mediante oficio UF/DAPPAPO/3520/09 del 28 de julio de 2009, recibido por el partido el 29 de julio del mismo año se solicitó al partido, nuevamente, que presentara lo siguiente:

- Evidencia de las gestiones llevadas a cabo para su comprobación o recuperación, así como la documentación correspondiente.
- En su caso, las excepciones legales y documentación que justifique la permanencia de las cuentas por cobrar o anticipo a proveedores en cuestión.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Por lo que por escrito SF/0442/09 de cinco de agosto de dos mil nueve, el partido manifestó:

“Respecto al monto señalado como pendiente de recuperar con antigüedad mayor a un año, de acuerdo con el papel de trabajo se integró un importe de \$98,817.14 en lugar de los \$100,213.20 señalados por esa Autoridad Federal Electoral, por lo que en (...), se remite Cédula de saldos no recuperados.

Por otra parte, en (...), se remiten copias de los oficios enviados a los Comités Directivos Estatales como parte de las gestiones efectuadas para la recuperación de comprobación de las cuentas por cobrar.”

De la revisión, se identificaron saldos con antigüedad mayor a un año, por \$647,237.34 y \$117,155.20, los cuales suman un importe total de \$764,392.54, al que se le disminuyó el importe de \$16,942.00, para que se reclasificara a las Cuentas por Cobrar, ya que aparecía en la balanza de comprobación de dicho comité con saldo contrario en pasivos, dando así un importe total de \$747,450.54.

Asimismo, de la recuperación de adeudos o comprobación de gastos en dos mil nueve, esto por un importe de \$746,054.48, así como de la evidencia de las gestiones realizadas por el diverso \$647,237.34, da como resultado, un importe de \$98,817.14 que no se pudieron comprobar en el período de un año, en los saldos por cobrar.

Es importante señalar, que la magnitud de la afectación al bien jurídico por los efectos producidos, y con las trasgresiones o infracciones correspondientes, en el presente caso, esta autoridad se encuentra imposibilitada para constatar el destino final de erogaciones por el monto total de \$98,817.14 (noventa y ocho mil ochocientos diecisiete pesos 14/100, en moneda nacional).

De todo lo anterior, se advierte un incumplimiento con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 19.2, 24.9 y 28.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

En ese orden de ideas, y tomando en consideración los oficios de errores y omisiones que otorgaron debida oportunidad al Partido Revolucionario Institucional para efecto de que ofreciera las documentales con las cuales tuviera su debida garantía de audiencia, se acreditó fehacientemente que se lesionaron directamente los valores tutelados por la normatividad en materia de fiscalización, como la certeza, transparencia y rendición de cuentas; ya que la autoridad

electoral no cuenta con elementos de convicción que sirvan de base para estimar fidedigna la totalidad de la información reportada por el Partido en su contabilidad, concerniente a la comprobación de registros en cuentas contables, así como la función fiscalizadora de la misma.

IV. CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

Antes de entrar a la calificación de la falta e individualización de la sanción, se debe establecer el marco jurídico que señala los lineamientos rectores de la tarea sancionadora de la autoridad electoral.

El artículo 41, fracción II, inciso c), segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

*“**Artículo 41.** El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.*

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

...

*La **ley fijará los límites** a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus simpatizantes cuya suma total no podrá exceder anualmente, para cada partido, al diez por ciento del tope de gastos establecido para la última campaña presidencial; asimismo ordenará los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.*

...”

Por su parte, los artículos 355, numeral 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, así como los artículos 22.1 y 26.1 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos

de los Partidos Políticos Nacionales en el registro de sus ingresos y egresos, y en la presentación de sus respectivos informes, de ahí que establecen lo siguiente:

“Artículo 355

1. Cuando las autoridades federales, estatales o municipales incumplan los mandatos de la autoridad electoral, no proporcionen en tiempo y forma la información que les sea solicitada, o no presten el auxilio y colaboración que les sea requerida por los órganos del Instituto Federal Electoral, se estará a lo siguiente:

...

5. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

- a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de este Código, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;*
- b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;*
- c) Las condiciones socioeconómicas del infractor;*
- d) Las condiciones externas y los medios de ejecución;*
- e) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y*
- f) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.”.*

“ARTICULO 22

Sanciones

22.1. En el Consejo se presentará el Dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la Comisión, procediendo a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes. Para fijar la sanción se tomarán en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancias

el tiempo, modo y lugar en el que se produjo la falta, y para determinar la gravedad de la falta se deberá analizar, en su caso, la comisión reiterada o sistemática de la conducta, la trascendencia de la norma transgredida, los efectos que produce la transgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho, así como la capacidad económica del partido y en su caso, las circunstancias especiales. En caso de reincidencia, se aplicará una sanción más severa. Serán aplicables los siguientes criterios:

a) Hay comisión reiterada o sistemática cuando la falta cometida por el partido sea constante y repetitiva en el mismo sentido a partir de las revisiones efectuadas en distintos ejercicios.

b) Las circunstancias especiales serán entendidas como el especial deber de cuidado de los partidos derivado de las funciones, actividades y obligaciones que les han sido impuestas por la legislación electoral o que desarrollan en materia político-electoral; así como la mayor o menor factibilidad de prever y evitar el daño que se hubiere causado.

c) Por reincidencia se entenderá la repetición de la falta que ya ha sido cometida con anterioridad y por la cual el partido ha sido sancionado en ejercicios previos.”

“ARTÍCULO 26

...

26.1. *Los partidos serán responsables de verificar que los comprobantes que les expidan los proveedores de bienes o servicios se ajusten a lo dispuesto dentro del Capítulo III del Título Primero del presente Reglamento”.*

De las disposiciones transcritas, se advierte que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que corresponde a la legislación electoral fijar los criterios para el control y vigilancia de los recursos de los partidos políticos, así como el establecimiento de las sanciones que correspondan, en el caso el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, de una interpretación de los artículos del código electoral y del reglamento de la materia, ya mencionado, se advierte que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es quien tiene la facultad para la imposición de las sanciones por irregularidades cometidas por los partidos políticos y agrupaciones

políticas, con la única obligación, de observar las circunstancias de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), así como las de carácter subjetivo (el enlace personal o subjetivo del autor y su acción) para una adecuada individualización de las mismas y, finalmente, proceder a seleccionar la sanción que en derecho corresponda.

Lo anterior, fue establecido en las jurisprudencias S3ELJ 09/2003 y S3ELJ 24/2003 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros son: **“ARBITRIO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL”**, así como la de rubro: **“SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN”**, visibles en las páginas 29 a 30 y 295 a 296, respectivamente, de la Compilación Oficial Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997, 2005, Tomo de Jurisprudencia,, editado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las cuales resultan obligatorias para este Consejo General con fundamento en el artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Ahora bien, dentro de la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-85/2006, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que para que se diera una adecuada calificación de las faltas que se consideraran demostradas, se debía realizar el examen de algunos aspectos, a saber: a) al tipo de infracción (acción u omisión); b) las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó; c) la comisión intencional o culposa de la falta; y, en su caso, de resultar relevante para determinar la intención en el obrar, los medios utilizados; d) la trascendencia de la norma trasgredida; e) Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se generaron o pudieron producirse; f) la reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia; y, g) la singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

Por otro lado, de los razonado en la Sentencia en comento en el párrafo anterior, se desprende el criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el cual se determinó que las faltas de los partidos políticos se califican con levísimas, leves o graves, y, sólo ante el supuesto último, de estimarlas graves, como en la especie ocurrió, en adición a las características que estimó concurrir para justificar su gravedad, estaba compelida a exponer, a partir de los

particulares motivos que a su juicio se hubiesen demostrado, calificar la gravedad en ordinaria, especial o mayor.

Aunado a lo anteriormente expresado, encuentra apoyo en lo conducente, en la jurisprudencia proveniente de este Alto Tribunal, consultable en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 295-296, así como en la Revista Justicia Electoral 2004, suplemento 7, páginas 28-29, ala Superior, tesis S3ELJ 24/2003, y la cual se cita a continuación:

“SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN.

La responsabilidad administrativa corresponde al derecho administrativo sancionador, que es una especie del ius puniendi, y consiste en la imputación o atribuibilidad a una persona de un hecho predeterminado y sancionado normativamente, por lo que no puede dársele un carácter objetivo exclusivamente, en que tomen en cuenta únicamente los hechos y consecuencias materiales y los efectos perniciosos de las faltas cometidas, sino también se debe considerar la conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta (imputación subjetiva). Esto sirve de base para una interpretación sistemática y funcional de los artículos 270, apartado 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 10.1 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables en la integración de los expedientes y la sustanciación del procedimiento para la atención de las quejas sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas, el cual conduce a establecer que la referencia a las circunstancias sujetas a consideración del Consejo General, para fijar la sanción que corresponda al partido político por la infracción cometida, comprende tanto a las de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), como a las subjetivas (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, verbigracia el grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) que rodean a la contravención de la norma administrativa. Una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, determinar si la falta fue levísima, leve o grave, y en este último supuesto, precisar si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor, para saber si alcanza o no el grado de particularmente grave, así como dilucidar si se está en presencia de una infracción sistemática, y con todo esto, debe proceder a localizar la clase de sanción que legalmente corresponda, entre las cinco previstas por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, se procederá a graduar o individualizar la sanción,

dentro de los márgenes admisibles por la ley, atendiendo a las circunstancias antes apuntadas.”

A fin de que resulte más práctico el desarrollo de los lineamientos establecidos por la Sala Superior para realizar la calificación de las irregularidades cometidas por el partido correspondiente, se procederá —en primer lugar— a identificar el aspecto invocado para, posteriormente, hacer referencia a las conductas irregulares llevadas a cabo por el partido (antes mencionadas).

a) El Tipo de Infracción (Acción u omisión)

La Real Academia de la Lengua Española define la palabra **acción** como “*el ejercicio de la posibilidad de hacer, o bien, el resultado de hacer*”. Por otra parte, se define a la **omisión** como la “*abstención de hacer o decir*”, o bien, “*la falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado*”. En ese sentido, la acción implica un hacer, mientras que la omisión se traduce en un no hacer.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva, que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

A continuación se identifican las irregularidades realizadas por el partido político por conclusión:

Conclusión	Irregularidad Cometida	Tipo Infracción
40	<i>De la revisión a los saldos reflejados en las Balanzas de Comprobación al 31 de diciembre de 2008 del Comité Ejecutivo Nacional, Organizaciones Adherentes, Fundaciones o Institutos de Investigación y de los Comités Directivos Estatales correspondientes al rubro de Cuentas por Cobrar, se identificaron saldos con antigüedad mayor a un año....</i>	Omisión
41	<i>De la revisión a los saldos reflejados en las Balanzas de Comprobación al 31 de diciembre de 2008 del Comité Ejecutivo Nacional, Organizaciones Adherentes, Fundaciones o Institutos de Investigación y de los Comités Directivos Estatales correspondientes al rubro de Cuentas por Cobrar, el partido omitió presentar la integración detallada de algunas cuentas...</i>	Omisión

Como ha quedado de manifiesto en los apartados anteriores, las conductas referidas en las **conclusiones 41 y 42**, implican una omisión del partido político de no comprobar gastos, pues en su registro contable en el rubro de "*Cuentas por Cobrar*" con antigüedad mayor al ejercicio de 2008, no se acreditó ninguna excepción legal que justificara tal situación para no incurrir en una falta al artículo 24.9 del reglamento precitado.

De conformidad con los artículos 83, párrafo 1, inciso b), y 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, los partidos políticos tienen la obligación de presentar los informes anuales dentro de los plazos establecidos, y de entregar la totalidad de la documentación que, así lo solicite, la Unidad de Fiscalización, a efecto de poder verificar la autenticidad de lo reportado dentro de dichos informes.

Ello es así, ya que la obligación reglamentaria de presentar la documentación original que soporte lo reportado dentro de los informes tiene sustento legal en las disposiciones del Código electoral y por lo tanto, es responsabilidad de los partidos presentar dicha documentación que sustente lo que se asentó en los formatos de informes anuales.

No obstante, si el partido no entregó la documentación para acreditar el motivo legal de los gastos no comprobados, por virtud de la existencia de cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año, tuvo una segunda oportunidad al hacérselo la autoridad electoral de su conocimiento y concederle un plazo para desvirtuar esa presunción legal, empero, el partido político continuó sin presentar dichos documentos, por lo que no solamente desatendió un requerimiento expreso de la Unidad de Fiscalización, sino que incumple, de origen, su obligación legal y reglamentaria de soportar todos los ingresos con los documentos originales indispensables para verificar lo asentado en los formatos correspondientes y en las balanzas de comprobación.

En ese sentido, la omisión del Partido Revolucionario Institucional de presentar la comprobación o reembolso de saldos con antigüedad mayor a un año, por \$98,817.14, tiene consecuencias que afectan la verificación de sus ingresos.

Por lo que hace a las conductas analizadas en las conclusiones 49 y 50, se trata de omisiones específicas llevadas a cabo por el partido político correspondiente.

Siguiendo con los lineamientos establecidos por la Sala Superior se procede a analizar:

b) Las Circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizaron las irregularidades.

Las irregularidades atribuidas al partido político surgieron de la revisión del informe anual correspondiente al ejercicio de 2008, presentado ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

Además, quedaron asentadas en los apartados previos las observaciones que se hicieron del conocimiento del partido por los errores y omisiones detectados por la Unidad de Fiscalización al revisar la información presentada.

Ello es así, ya que en primer lugar, mediante oficio UF/DAPPAPO/1493/09 del 6 de mayo de 2009, recibido por el partido el 7 del mismo mes y año, se le solicitó al partido la información referente a las Cuentas por Cobrar, en respuesta a dicho requerimiento, con escrito SF/0230/09 del 21 de mayo de 2009, el partido presentó la documentación correspondiente, de ahí que el partido incurrió en una desatención a los requerimientos específicos que hizo la autoridad electoral a través del oficio UF/DAPPAPO/2243/09 de 16 de junio de 2009, notificado al partido el mismo día, la cual se ve reflejada en las **conclusiones 40 y 41**, pues no obstante, que emitió las respuestas que estimó pertinentes, éstas no se consideraron fundadas o subsanadas en su totalidad.

c) Comisión Intencional o Culposa de las falta y, en su caso, de resultar relevante para determinar la intención para obrar, los medios utilizados.

Dentro del análisis de la irregularidad se dejó asentada la valoración de la conducta del partido en su comisión y se determinó la existencia de falta de cuidado y su intención de cooperar con la autoridad, en atención a que aclaró el motivo por el cual parte de las cuentas por cobrar las tenía registradas con anterioridad mayor a un año, sin embargo, no lo hizo a cabalidad.

La conducta en que incurrió el Partido Revolucionario Institucional como ya fue señalado, en atención a las circunstancias particulares del caso en concreto, permite concluir a este Consejo General que, no existen elementos que evidencien un proceder intencional o premeditado por parte del partido político, correspondiente al rubro de cuentas por pagar con saldos con antigüedad mayor a un año, de los cuales el partido no proporcionó las excepciones legales correspondientes que justificara la permanencia de tales saldos; así como omitir presentar la evidencia correspondiente la gestiones llevadas a cabo para la

recuperación o comprobación de los adeudos o en su caso excepciones legales que informen sobre la imposibilidad de pago a sus cuentas de pasivo.

No obstante lo anterior, este Consejo General advierte que las irregularidades observadas no derivan de una concepción errónea de la normatividad por parte del partido infractor, en virtud de que sabía y conocía de las consecuencias jurídicas que las irregularidades en que incurrió traen aparejadas. Ello es así pues la entrada en vigor de los preceptos legales violados, fue previa al momento en que efectuó las irregularidades encontradas en el Informe Anual de 2008. Por lo tanto, el partido no puede alegar desconocimiento o ignorancia de la norma.

d) La Trascendencia de las Normas Transgredidas

Se demostró que, los artículos violados fueron el 19.2, 24.9 y 28.1 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, tienen finalidad, precisamente, hacer notar la facultad que se tienen, mediante el registro de cuentas por cobrar, se evada *ad infinitud* la debida comprobación de los egresos realizados por el partido político y que cuente con recursos de fuentes identificadas, pues ello genera confianza en la relación con la sociedad, así como los efectos perniciosos que inciden directamente en la certeza de que el partido cuenta con recursos legalmente permitidos y los destina para las actividades autorizadas por la ley.

e) Los resultados o efectos que sobre objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

Con las irregularidades analizadas se acredita plenamente la afectación de los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable. La falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas, así como la omisión o error en la entrega de los documentos que el partido se encuentra obligado a presentar, impidió que esta autoridad tuviera la certeza jurídica sobre lo reportado en su informe presentado del 2008 y por lo tanto, que se vulnere el principio de la transparencia en el manejo de los recursos, además de que no se logra la precisión necesaria en el análisis de los mismos.

Asimismo, es posible concluir que las irregularidades acreditadas se traduce en una **FALTA DE SUSTANTIVA**, cuyo objeto infractor concurre directamente con la obligación de rendición de cuentas y la transparencia en el manejo de los recursos y, en ese sentido, corresponde imponer una sanción.

f) La Reiteración de la Infracción, esto es la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación de la reincidencia.

La Real Academia de la Lengua Española define reiterar como *1. tr. Volver a decir o hacer algo. U. t. c. prnl*, mientras que por reiteración en su segunda acepción entiende la *circunstancia que puede ser agravante, derivada de anteriores condenas del reo, por delitos de índole diversa del que se juzga, en lo que se diferencia de la reincidencia.*

En ese sentido, por reiteración de la infracción debemos entender aquellas situaciones de tiempo, modo o lugar producidas por el partido político que influyen en una repetición de la conducta, distinguiéndola de la reincidencia.

Cabe precisar que la falta cometida no es reiterada o sistemática, sino que obedece únicamente a la falta de cuidado en su actuar, toda vez que, aún cuando conoce las disposiciones omitió la presentación de diversa documentación, evidencia correspondiente a gestiones llevadas a cabo.

Con la comisión de la infracción materia de análisis en este apartado, el partido político violentó la obligación de no tener cuentas por cobrar, con antigüedad mayores a un año, establecida en el Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales y por ende, con la obligación de rendir su informe anual a cabalidad con las formalidades que establece la legislación antes invocada, sin embargo, no se considera que sea una conducta reiterada, pues fue el único caso que se observó con las características descritas y tampoco se advierte que con estas conductas el partido se vea beneficiado sistemáticamente.

g) La Singularidad o Pluralidad de las Irregularidades acreditadas.

Debe estimarse el carácter singular de la irregularidad acreditada, pues se trata de una sola falta cometida en varias cuentas: La del Comité Ejecutivo Nacional, la de Organizaciones Adherentes, la de Fundaciones o Institutos de Investigación y la de los Comités Directivos Estatales, pero que vulnera una sola obligación del partido, que es, precisamente el acreditar que los saldos en las cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año tienen el soporte documental que acredite la actualización de alguna excepción legal permitida por la norma, así, al no demostrar la existencia de dicha excepción, las cuentas por cobrar con la antigüedad señalada se ubican automáticamente en egresos no comprobados por

el partido, lo que en la especie pugna con el sistema de rendición de cuentas transparente y confiable.

Siguiendo el orden, el partido omitió presentar la reclasificación de las cuentas por cobrar, misma que aparece en la balanza de comprobación, por considerar un saldo con antigüedad mayor a un año por \$747,450.54, así como la falta de la evidencia correspondiente a las gestiones llevadas a cabo para la recuperación de adeudos o comprobación gastos, por lo que no quedo subsanada la cantidad de \$98,817.14, por el período de un año.

Ahora bien, tomando en cuenta la sentencia emitida en el recurso de apelación identificado con el número de expediente **SUP-RAP- 85/2006**, este órgano procede a la individualización de la sanción, conforme a los lineamientos establecidos en la sentencia de marras.

V. LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

1. La Calificación de la Falta Cometida

Derivado del análisis de los aspectos señalados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, este Consejo General estima que las faltas cometidas por el partido se califican como **GRAVE ESPECIAL** porque tal y como quedó señalado, al reportar saldos positivos en las cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año, sin justificar la existencia de alguna excepción legal, estos son considerados como gastos no comprobados.

En tales condiciones, para determinar la sanción y su graduación, se debe partir no sólo del hecho objetivo y sus consecuencias materiales, sino en concurrencia con el grado de responsabilidad y demás condiciones subjetivas del infractor, lo cual, se realizó a través de la valoración de la irregularidad detectada.

En ese contexto, queda expuesto que en el caso concreto se acreditó y confirmó el hecho subjetivo y el grado de responsabilidad en que incurrió el partido político.

Aunado a lo anterior, este Consejo General advierte que la irregularidad observada no deriva de una concepción errónea de la normatividad por parte del partido, en virtud de que sabía y conocía de las consecuencias jurídicas que este tipo de conducta trae aparejada, pues la entrada en vigor del Reglamento fue previa al momento en que se realizó la revisión de los informes, por lo que el

partido no puede alegar desconocimiento o ignorancia de la norma y menos aún en virtud del principio jurídico de que el desconocimiento de la Ley no exime de su cumplimiento.

Por otra parte, se observa que el partido presenta, en términos generales, condiciones inadecuadas en cuanto al registro y documentación de sus ingresos y egresos, particularmente en cuanto a su apego a las normas contables. Para sostener tal afirmación, esta autoridad toma en cuenta el hecho de que dentro del presente ejercicio se derivaron múltiples conclusiones sancionatorias las cuales son objeto de esta resolución, que implican la violación a diversas normas y que reflejan la falta de control interno del partido en cuanto a la documentación comprobatoria de ingresos y egresos, así como la falta de documentación que acredite las excepciones legales para contar con saldos positivos con antigüedad mayor a un año y para acreditar porque falta la integración detallada de algunas cuentas por cobrar dentro del mismo término de un año, dan los montos de \$747,450.54 (setecientos cuarenta y siete mil cuatrocientos cincuenta pesos 54/100 en moneda nacional), así como la de \$98,817.14 (noventa y ocho mil ochocientos diecisiete pesos 14/100, en moneda nacional).

En ese sentido, para la individualización de la sanción que se debe imponer por la comisión de la irregularidad en análisis, este Consejo General del Instituto Federal Electoral toma en cuenta las circunstancias particulares del caso que se ha analizado, así como la trascendencia de la norma y la afectación a los valores tutelados por las misma.

2. Entidad de la lesión, daños o perjuicios que se generaron con la comisión de la falta.

Para el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española una de las acepciones de **entidad** es el “*Valor o importancia de algo*”, mientras que por **lesión** entiende “*daño, perjuicio o detrimento*”. Por otro lado, establece que **detrimento** es la “*destrucción leve o parcial de algo*”.

Por su parte, la Enciclopedia Jurídica Omeba, en su tomo V, Editorial Driskill S.A, Argentina Buenos Aires, define **daño** como la “*expresión que alude al detrimento, menoscabo, lesión o perjuicio que de cualquier modo se provoca*”.

De lo anterior, se concluye que este lineamiento va encaminado a que este Consejo General establezca cuál fue la trascendencia o importancia del daño causado por la irregularidad que desplegó el partido político.

Debe considerarse que el hecho de que el Partido Revolucionario Institucional no cumpliera con su obligación de tener cuentas por cobrar con una antigüedad mayor a un año, tuvo como consecuencia que el Consejo General no pudiera vigilar a cabalidad que sus actividades se desarrollen con apego a la ley y viola el principio de certeza, en tanto que no fue posible verificar que el partido político hubiese destinado los recursos públicos ministrados a los fines que permite la ley.

Dicho de otra manera, de la revisión del renglón egresos de los informes anuales, se advierte que el partido incumplió con su obligación de presentar la totalidad de la documentación comprobatoria soporte de los gastos. Por lo tanto, la irregularidad se tradujo en una falta que impidió que la autoridad electoral conociera con plena certeza el modo en que el partido egresó diversos recursos.

Es deber de los partidos políticos reportar, en el momento oportuno y en el plazo señalado, la totalidad de los recursos erogados, y más si estos tienen relación con sus actividades ordinarias, ello a efecto de que la autoridad fiscalizadora cuente con la totalidad de elementos para llevar a cabo la revisión y verificación de lo reportado, y estar en posibilidad de compulsar cada uno de los gastos efectivamente realizados.

Las normas que imponen la obligación de presentar la totalidad de la documentación comprobatoria tienen el objeto preservar uno de los principios de la fiscalización: el de control, que implica, por una parte, que se prevean mecanismos que den garantía de que las actividades políticas se realicen con equilibrios entre un gasto razonable y un ingreso suficiente, y ambos sean fácilmente comprobables (control interno) y, por la otra, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, a la autoridad (controles externos).

La falta de presentación de documentación comprobatoria de egresos, implica un incumplimiento a la obligación de informar y entregar la totalidad de la documentación necesaria para conocer el monto de los egresos que, efectivamente, realizó el partido durante el ejercicio de dos mil ocho.

Esto es así, pues el hecho de que el partido reportara gastos que rebasan una antigüedad de más de un año, se concluye válidamente de conformidad con los artículos 19.2, 24.9 y 28.1, analizados con antelación, el partido no comprobó dichos gastos.

Es decir, la comprobación de los gastos supone el apego a determinadas reglas a fin de hacer efectiva la labor de revisión. De otra suerte, la comprobación de ingresos y egresos que realiza la autoridad electoral no sería sino un acto insustancial que no tendría efecto alguno en la revisión practicada.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia).

Se considera que el Partido Revolucionario Institucional es reincidente en esta conducta, es decir, la de tener en sus registros contables cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año, toda vez que en este Instituto Federal Electoral encontró antecedente de esta conducta en ejercicios anteriores.

4. Que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del Partido Político, de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales, o de su subsistencia (capacidad económica).

En relación a la capacidad económica del infractor, como elemento para la individualización de la sanción, es conveniente realizar algunas consideraciones preliminares al respecto:

El financiamiento público, que se otorga al partido político que nos ocupa, constituye un elemento esencial para que pueda realizar sus actividades tanto ordinarias como en los procesos electorales, y con ello esté en condiciones de cumplir los fines que constitucionalmente tiene, tales como la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible que los ciudadanos puedan ocupar cargos de elección popular.

Como lo dispone el artículo 77, numeral 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dentro del financiamiento público existen tres modalidades en cuanto al tiempo, monto y formas de distribución y, fundamentalmente, respecto del objetivo de cada uno de ellos.

Esto es, el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, mismo que se otorga cada año sin importar si en dicha anualidad ocurre o no un proceso electoral; el relativo al desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del voto en el año del proceso electoral, es decir, cada

tres años, y el que corresponde a actividades específicas, en el entendido de que el monto y formas de distribución de estas tres modalidades de financiamiento son variables.

Por lo tanto, debe considerarse que el Partido Revolucionario Institucional cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2009 un total de **\$531,235,897.67 (Quinientos treinta y un millones doscientos treinta y cinco mil ochocientos novecientos siete pesos 67/100 M.N.)** como consta en el acuerdo número CG28/2009 emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria el veintinueve de enero de dos mil nueve.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas al Partido Acción Nacional por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

PRI					
Número	Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Monto realizado en otros años	Montos de deducciones realizadas en 2009 (de enero a agosto)	Montos por saldar
1	CG342/2008	38,675,961.62	6,842,664.83	17,649,627.35	14,183,669.43
TOTAL	-	38,675,961.62	6,842,664.83	17,649,627.35	14,183,669.43

Lo anterior, aunado al hecho de que el partido político que por esta vía se sanciona, está legalmente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la ley electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad, en modo alguno, no afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

VI. IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN

Las faltas cometidas por el Partido Revolucionario Institucional, en las irregularidades que nos ocupa, se han calificado como **GRAVE ESPECIAL** en atención a que han vulnerado los bienes jurídicos tutelados, que son la transparencia, la rendición de cuentas y certeza; sin embargo, se debe tomar en cuenta lo siguiente:

1. Como se ha analizado al momento de argumentar sobre la norma violada, la infracción cometida vulnera el orden jurídico en materia de fiscalización, sobre todo en los casos de falta de documentación comprobatoria de egresos, pues la simple falta de presentación de dichos documentos obstaculiza las labores de la autoridad electoral para verificar el origen de los ingresos y el destino de los gastos.
2. El partido presenta condiciones inadecuadas derivadas de la falta de cuidado en el registro de sus ingresos y egresos, así como por la falta de documentos comprobatorios de los mismos, en especial en lo relativo a las cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año, sin justificar la existencia de alguna excepción legal.
3. Asimismo, contravino disposiciones reglamentarias que conocía previamente, y existió falta de cuidado al atender en forma incompleta los requerimientos que la autoridad le formuló.

Además, para la imposición de la sanción, este Consejo General considera que deben atenderse las siguientes circunstancias particulares:

- a) El partido conocía los alcances de las disposiciones reglamentarias invocadas, pues no es la primera vez que se somete a un ejercicio de revisión como el que ahora se analiza.
- b) El hecho de contar con los saldos positivos en la cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año, presupone el incumplimiento de comprobación de los egresos de los recursos con los que cuenta el partido y violenta principios rectores del sistema de rendición de cuentas y fiscalización de los partidos

c) El incumplimiento a la obligación legal de atender en su totalidad el requerimiento de la autoridad fiscalizadora implica la violación a la normatividad electoral que impone dicha obligación.

d) El hecho de que no se presente la totalidad de la documentación comprobatoria del gasto implica una violación reglamentaria, que pone en riesgo los mecanismos de rendición de cuentas derivados de la normativa, ello porque no existen elementos de prueba que aporten certeza plena de que lo reportado es lo que efectivamente se erogó.

e) Se enfatiza que la falta de documentación comprobatoria está referida a los saldos positivos de la cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año que en el caso específico, la suma de las cuentas involucradas asciende a la cantidad de \$747,450.54, y de \$98,817.14.

f) Por las características de las infracciones, no se puede presumir dolo, pero sí se revela un desorden administrativo que tiene efectos directos sobre la entrega de documentación comprobatoria de los gastos.

g) La no presentación de documentación comprobatoria, en el caso concreto, tuvo como consecuencia la existencia de otras faltas derivadas que afectan el adecuado registro contable de diversos gastos, así como su debida comprobación.

Dentro del presente apartado se ha analizado la violación al artículo reglamentario y dado que se trata de una falta que se considera de fondo, procede imponer una sanción.

Es así que la irregularidad se ha acreditado y conforme a lo establecido en el artículo 354, numeral 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, amerita una sanción directa.

En efecto, el inciso a) del numeral 1, del artículo 354, establece que las sanciones podrán ser impuestas cuando se incumpla con las resoluciones o acuerdos del Instituto Federal Electoral, en la especie, del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos.

Para determinar la sanción y su graduación se debe partir no sólo del hecho objetivo y sus consecuencias materiales, sino en concurrencia con el grado de responsabilidad y demás condiciones subjetivas del infractor, lo cual se realizó a través de la valoración de la falta detectada.

En ese contexto, queda expuesto que en el caso concreto se acreditó y confirmó el hecho subjetivo y el grado de responsabilidad en que incurrió el partido político.

Por ende, y ante las circunstancias particulares de la irregularidad, la falta se califica como **GRAVE ESPECIAL**, dado que como ha quedado asentado, se trata de una conducta que ha violado los bienes jurídicos tutelados por las normas.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupan, impunidad por parte del partido conforme a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad que deben guiar su actividad.

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción atinente se debe seleccionar y graduar la misma a partir del carácter grave especial de la conducta y de la valoración conjunta de las circunstancias objetivas y subjetivas que concurren en el caso.

Además, se considera que no es posible arribar a conclusiones sobre la existencia de dolo, pero sí es claro que existe, al menos, una falta de cuidado por parte del partido en el manejo de los recursos.

También se observa que el partido presenta, en términos generales, condiciones inadecuadas respecto al control de sus registros y documentación de sus ingresos y egresos, particularmente en cuanto a su apego a las normatividad electoral, reglamentaria y contable, pues se acreditaron diversas irregularidades que constan detalladamente en el Dictamen Consolidado de la Unidad de Fiscalización.

Por todo lo anterior, especialmente, el bien jurídico protegido y los efectos de la infracción, la irregularidad cometida por el partido debe ser objeto de una sanción que, sin dejar de desconocer la gravedad de la conducta, también tenga en cuenta las circunstancias particulares que se presentaron en el caso concreto a efecto de determinar la sanción que deba imponerse, sin que ello implique que la misma sea de tal monto que no cumpla con una de sus finalidades, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares que también pudieran afectar los valores protegidos por la norma transgredida y que se han precisado previamente.

Es así que la siguiente sanción que resultara aplicable, es la prevista en el inciso c), consistente en la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que le corresponda, por el periodo que señale la resolución.

Por todo lo anterior, especialmente, por la lesión del bien jurídico protegido y los efectos de la infracción, la irregularidad cometida por el partido político debe ser objeto de una sanción que, considerando la gravedad de la conducta tenga en cuenta las circunstancias particulares que se presentaron en cada caso concreto a efecto de determinar la sanción que deba imponerse, sin que ello implique que la misma sea de tal monto que resulte de imposible cobertura o, que en su defecto, no cumpla con una de sus finalidades, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares que pudieran afectar los valores protegidos por las normas transgredidas, que se han precisado previamente.

Efectivamente, mientras que una conducta puede no resultar grave en determinado caso, atendiendo a todos los elementos y circunstancias antes precisados, en otros casos, la misma conducta puede estar relacionada con otros aspectos, como puede ser un beneficio o lucro ilegalmente logrado, o existir un determinado monto económico involucrado en la irregularidad, lo que puede darse en el caso de la revisión de informes anuales por irregularidades derivadas del manejo de sus ingresos y egresos, de tal forma que tales elementos sea necesario tenerlos también en consideración, para que la individualización de la sanción sea adecuada.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que debe imponerse al Partido Revolucionario Institucional una sanción que, dentro de los límites establecidos en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción III, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de las faltas, por lo que se fija la sanción

consistente en una reducción del **2%** de la ministración mensual que se le otorga al partido para sus actividades ordinarias permanentes, hasta cubrir la cantidad de **\$423,133.84**, misma que guarda relación coherente y proporcional al perjuicio ocasionado con el despliegue de su conducta.

Con base en los razonamientos precedentes, el Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, en relación con el artículo 354 párrafo 1, inciso a), fracción III, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

c) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establece en la conclusión sancionatorias **43**, misma que tienen relación con el apartado de Pasivos, lo siguiente:

Pasivos

“43. De la revisión a los saldos reflejados en las Balanzas de Comprobación al 31 de diciembre de 2008 del Comité Ejecutivo Nacional, Organizaciones Adherentes, Fundaciones o Institutos de Investigación y de los Comités Directivos Estatales correspondientes al rubor de Cuentas por Pagar, se identificaron saldos con antigüedad excepcionales legales correspondientes que justifican la permanencia de tales saldos o, en su caso, el pago de los adeudos realizados durante el ejercicio 20008 por \$9,442,591.79 lo siguiente:

CONCEPTO	CON ANTIGÜEDAD MAYOR A 1 AÑO
<i>Proveedores</i>	<i>\$8,493,443.78</i>
<i>Acreedores Diversos</i>	<i>713,812.57</i>
<i>Sueldos por Pagar</i>	<i>126,735.74</i>
<i>Cuota Estatutaria</i>	<i>108,599.70</i>
TOTAL	\$9,442,591.79

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LA IRREGULARIDAD REPORTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.
(Circunstancias de tiempo, modo y lugar)

Pasivos

Por lo que se refiere a los saldos correspondientes a 2007 y ejercicios anteriores por un importe total de \$194,577,035.11 señalado en la columna (G) del **Anexo 26** del presente Dictamen (Anexo 1 del oficio UF/DAPPAPO/2256/09), corresponden a deudas con una antigüedad mayor a un año y que al 31 de diciembre de 2008 no han sido liquidadas. En los Anexos 2, 3, 4, 5 y 6 del oficio UF/DAPPAPO/2256/09), se mencionan las partidas en comento.

ANEXO		SALDO	IMPORTE
No	CONCEPTO		
2	Saldos con antigüedad mayor a un año, sin movimientos	Final	\$104,454,945.12
3	Saldos con antigüedad mayor a un año, con movimientos cargos que no cubren la totalidad del saldo.	Final	29,022,858.51
4	Saldos con antigüedad mayor a un año, con incremento del saldo (abonos)	Inicial	93,291.95
5	Saldos con antigüedad mayor a un año, con cargos y abonos por el mismo importe.	Final	29,130,508.17
6	Saldos con antigüedad mayor a un año, con movimientos en el ejercicio.	Inicial	31,875,431.36
	TOTAL		\$194,577,035.11

Conviene señalar que al contar con una antigüedad mayor a un año, dichos pasivos debían estar soportados conforme a lo señalado en el artículo 16.4 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, de no ser así, serían considerados como ingresos no reportados, salvo que el partido informara oportunamente de la existencia de alguna excepción legal.

Ahora bien, en el Dictamen Consolidado respecto de la revisión de los Informes Anuales de los ingresos y gastos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio 2007, tomo 4.2. Partido Revolucionario Institucional, apartado Pasivos, se le indicó al partido lo siguiente:

“(...) es importante que regularice el pago de sus pasivos, ya que lo prescrito en el artículo 24.10 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales debe ser observado con independencia del respaldo documental del origen de los pasivos.

Es decir, deberá presentar el detalle de la integración, la documentación soporte correspondiente y, en su caso, las excepciones legales que acrediten la imposibilidad de pago de aquellos saldos que cuentan con antigüedad mayor a un año; en concreto, en la revisión del ejercicio 2008 esta autoridad electoral verificará el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24.10 en lo relativo a los saldos generados con anterioridad al ejercicio 2007 y el propio 2007.”

En consecuencia, a efecto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 24.10 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, se le solicito que presentara lo siguiente:

- Las pólizas y los comprobantes correspondientes a los movimientos de cargos y abonos del ejercicio 2008 de los proveedores y acreedores señalados con (1) en los anexos 3, 4, 5 y 6 del oficio UF/DAPPAPO/2256/09, los contratos y en su caso, los pagarés o letras de cambio con los que se documentaron las operaciones.
- Indicara las gestiones efectuadas para su comprobación y presentara la documentación correspondiente.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 16.4, 19.2 y 24.10 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2256/09 del 18 de junio del 2009, recibido por el partido el 22 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/0345/09 del 6 de julio de 2009, el partido presentó documentación y manifestó lo que a la letra se transcribe:

“COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Se remiten (...) pólizas y los comprobantes originales correspondientes a los cargos y abonos del ejercicio 2008 de los proveedores y acreedores señalados con (1) en los anexos 3, 4, 5 y 6.

Se aclara que, este Partido estableció un programa de pagos en el ejercicio 2009 para sanear los pasivos del ejercicio 2008; mismos que a esta fecha han sido cubiertos.

COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES, ORGANIZACIONES ADHERENTES, FUNDACIONES O INSTITUTOS

(...), se remiten en original las pólizas y los comprobantes correspondientes a los movimientos de cargos y abonos del ejercicio 2008 de los proveedores y acreedores señalados con (1) en los Anexos 3, 4, 5 y 6.”

Toda vez que el partido presentó las pólizas de diario y egreso de los proveedores referenciados con (1) en los anexos 3, 4, 5 y 6, del oficio UF/DAPPAPO/2256/09 y que de la revisión a la documentación presentada, se observó que los registros contables reflejan los movimientos realizados en 2008 de manera correcta, la observación quedó subsanada referente a la documentación requerida.

Derivado del análisis y documentación presentada por el partido se determinó que las deudas con una antigüedad mayor a un año y que al 31 de diciembre de 2008 no han sido liquidadas. En los Anexos 26, 28, 29, 30 y 31 del presente Dictamen, se mencionan las partidas en comento:

ANEXO		SALDO	IMPORTE
No	CONCEPTO		
28	Saldos con antigüedad mayor a un año, sin movimientos	Final	\$104,454,945.12
29	Saldos con antigüedad mayor a un año, con movimientos cargos que no cubren la totalidad del saldo.	Final	29,022,858.51
30	Saldos con antigüedad mayor a un año, con incremento del saldo (abonos)	Inicial	93,291.95
31	Saldos con antigüedad mayor a un año, con cargos y abonos por el mismo importe.	Final	29,010,507.17
32	Saldos con antigüedad mayor a un año, con pagos parciales en el ejercicio.	Inicial	14,361,203.56
TOTAL			\$176,942,806.31

Sin embargo, derivado de la revisión a la documentación presentada por el partido se observó que no presentó evidencia correspondiente a las gestiones llevadas a cabo para la recuperación o comprobación de los adeudos o en su caso

excepciones legales que informara sobre la imposibilidad de pago a sus cuentas de pasivo.

En consecuencia, a efecto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 24.10 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, se le solicitó al partido nuevamente que presentara lo siguiente:

- Las gestiones efectuadas para su comprobación y la documentación correspondiente.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19.2 y 24.10 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3522/09 del 28 de julio del 2009, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/0445/09 del 5 de agosto de 2009, el partido no manifestó ni presentó documentación al respecto.

En consecuencia, se determinó que del total de los pasivos con antigüedad mayor a un año por \$176,942,806.31 está integrado como a continuación se detalla:

CUENTA CONTABLE	SALDOS CON ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO		TOTAL
	OBSERVADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES	QUE EN EL EJERCICIO 2008 NO SE HAN PAGADO	
	(A)	(B)	(C=A+B)
Proveedores	\$160,552,131.99	\$8,493,443.78	\$169,045,575.77
Acreedores Diversos	6,827,931.30	713,812.57	\$7,541,743.87
Sueldos por Pagar	0.00	126,735.74	\$126,735.74
Cuota Estatutaria	\$120,151.23	108,599.70	\$228,750.93
TOTAL	\$167,500,214.52	\$9,442,591.79	\$176,942,806.31

Como se puede apreciar en el cuadro que antecede, en la columna (A), se detallan las deudas derivadas del ejercicio 2006 y anteriores por \$167,500,214.52 **Anexo 34** del presente Dictamen, por lo que en el marco de la revisión del informe anual 2009 se dará seguimiento.

Aunado a lo anterior en la columna (B) del cuadro que antecede, se detallan las deudas de 2007 que al 31 de diciembre de 2008 cumplió un año y no ha sido cubierto el adeudo, razón por la cual la observación queda no subsanada por \$9,442,591.79, **Anexo 35** del presente Dictamen.

Adicionalmente, al no haber presentado evidencia correspondiente a gestiones llevadas a cabo para la recuperación o comprobación de los adeudos o en su caso excepciones legales que informen sobre la imposibilidad de pago a sus cuentas de pasivo, la observación quedó no subsanada por \$176,942,806.31, es importante señalar que del monto antes referido, ya ha sido objeto de sanción en ejercicios anteriores la cantidad de \$167,500,214.52, por lo que el monto implicado para la sanción del ejercicio de 2008 y que se originó por saldos que en éste ejercicio alcanzaron la antigüedad de un año, es el que se menciona en el párrafo anterior.

Tal situación constituye para juicio de esta Unidad de Fiscalización, un incumplimiento con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 16.4, 19.2 y 24.10 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

II. ANÁLISIS DE LAS NORMAS VIOLADAS. (Artículos violados, finalidad de la norma)

Previo al estudio de las normas violadas resulta pertinente precisar que el trece de noviembre de dos mil siete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 6º; el párrafo primero del artículo 85; el primer párrafo del artículo 108; el inciso f) de la fracción V de la Base Primera del artículo 122; se reformaron y adicionaron los artículos 41 Base II incisos a) y c); Base V, artículo 99 y la fracción IV del artículo 116; adicionándose tres párrafos finales al artículo 134; se derogó el párrafo tercero del artículo 97, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dicha reforma entró en vigor al día siguiente de su publicación, conforme a lo señalado en el artículo Primero Transitorio de la misma.

El catorce de enero de dos mil ocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual, conforme al artículo Tercero Transitorio abroga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electoral publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de agosto de mil novecientos noventa, así como sus reformas y adiciones. El Decreto en comento entró en vigor al día siguiente de su publicación, conforme a lo señalado en el artículo Primero Transitorio del mismo.

Por otra parte, el artículo Cuarto Transitorio del Decreto en cita, dispone que: los asuntos que se encuentren en trámite a su entrada en vigor, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.

En sesión extraordinaria del diez de noviembre de dos mil cinco, por acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral se aprobó el “Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de diciembre de dos mil cinco, entrando en vigor el primero de enero de 2006.

De la misma manera sesión extraordinaria del diez de julio de dos mil ocho, por acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral se aprobó el “Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales”, mismo que entro en vigor de acuerdo a su artículo Primero Transitorio el primero de enero de dos mil nueve.

Con excepción de las obligaciones relativas a la presentación de los informes trimestrales; el registro y comprobación de los gastos relacionados con el desarrollo de las actividades específicas a que se refiere el inciso c), del artículo 36 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; la comprobación y registro de los gastos destinados a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres; así como la comprobación y registro de los ingresos y egresos relacionados con las precampaña, surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

En este sentido en términos del artículo cuarto del Acuerdo CG05/2008, de este Consejo General, aprobado en sesión extraordinaria del dieciocho de enero de dos mil ocho, por el cual se integra la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, cualquier referencia hecha al

Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, así como a su Secretaría Técnica en otros ordenamientos, disposiciones o asuntos en trámite, deberá entenderse dirigida al titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

En este contexto, el Consejo General está obligado a la aplicación de las normas que regularon el procedimiento de revisión de informes que se analiza, es decir, las **vigentes en el año dos mil ocho**, por lo que las citas de tales preceptos se entienden a los vigentes en dicho año. Sin embargo, la competencia y órganos encargados de su resolución son los que se crearon con motivo de la aprobación de las reformas constitucionales y legales antes mencionadas, en razón de ello, se especificarán con claridad los artículos de las normas aplicables para la competencia del órgano resolutor como las aplicables en el asunto a resolver.

En consecuencia, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales aplicable en el caso que nos ocupa, fue publicado en el diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, de la misma forma, es aplicable el Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de diciembre de dos mil cinco y el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, que entró en vigor el primero de enero de dos mil nueve, Este último en lo conducente al desarrollo de las actividades específicas, la comprobación y registro de los gastos destinados a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Por otra parte, el artículo Cuarto Transitorio del decreto en comento, dispone que los asuntos que se encuentren en trámite, a su entrada en vigor, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.

En este orden de ideas, el Consejo General está obligado a la aplicación de las normas que regularon el procedimiento de revisión de informes que se analiza, es decir, las **vigentes en dos mil ocho**, por lo que las citas de tales preceptos se entienden a los vigentes en dicho año. Sin embargo, la competencia y órganos encargados de su resolución son los que se crearon con motivo de la aprobación de las reformas constitucionales y legales antes mencionadas, en razón de ello, se especificarán con claridad los artículos de las normas aplicables para la competencia del órgano resolutor, como las aplicables en el asunto a tratar.

Por lo tanto, resultan aplicables en el presente asunto, el “Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales” aplicable, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el quince de agosto de mil novecientos noventa, con sus reformas y adiciones, y el “Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de diciembre de dos mil cinco, con sus reformas y adiciones.

Asimismo, en términos artículo cuarto del Acuerdo CG05/2008 de este Consejo General, aprobado en sesión extraordinaria de 18 de enero de dos mil ocho, por el cual se integra la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, cualquier referencia hecha al Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, así como a su Secretaría Técnica en otros ordenamientos, disposiciones o asuntos en trámite, deberá entenderse dirigida al titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Es importante hacer un estudio que sirva de marco teórico respecto del tema que nos ocupa. Para ello, es necesario analizar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

En ese entendido, el artículo 41 constitucional, bases II y V, establece entre otras, la regulación acerca de los recursos que tiene permitido recibir un partido político, así como del manejo y destino que ha de darles, lo cual implica la transparencia en el manejo de los recursos, especialmente los de origen público. Y que el Instituto Federal Electoral —dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios— tendrá la función estatal para la organización de las elecciones federales cuyos principios rectores serán la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad para el ejercicio de sus funciones.

Lo anterior se trata de un valor que responde a la necesidad de que haya certeza sobre el manejo de todo tipo de recursos en entidades que cumplen una función pública y sobre todo, como ya se mencionó, cuando se trata de recursos públicos, de manera que es preciso que la sociedad conozca que los recursos están siendo utilizados debidamente y destinados a los fines que la Constitución y la ley establecen.

En ese orden de ideas, el artículo 36, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala el derecho de los partidos políticos de disfrutar de las prerrogativas y recibir el financiamiento público en términos del artículo 41 constitucional, siempre y cuando sea destinado para garantizar la participación del pueblo en la vida democrática, para la contribución a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hagan posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Así las cosas, para salvaguardar que los partidos políticos cumplan con las finalidades establecidas en la Constitución Federal, se señala, como parte de sus obligaciones —en términos de lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso o), del Código electoral federal— la aplicación del financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, de campaña y específicas, constituyéndose, con base en el artículo 79, párrafo 1, de dicho código, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

Por lo tanto, dicha Unidad es la encargada, entre otras cosas, de la revisión de los informes anuales donde se reportan los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio correspondiente.

Con la presentación de los informes inicia el procedimiento de fiscalización en el que se hace una revisión de las finanzas del partido, se le hacen observaciones, se verifican los datos reportados, para lo cual incluso se pueden practicar auditorías y culmina con la aprobación de la resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos y, en su caso, con la imposición de sanciones derivadas de los incumplimientos que se detecten.

La base reglamentaria en el proceso de fiscalización es el Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en el cual se configuran las pautas, criterios, requisitos y medidas para verificar que los partidos políticos se ajusten a lo establecido por la ley electoral en cuanto al origen y aplicación de sus recursos.

En este sentido, toda vez que la **conclusión 43**, se refiere a una conducta que transgrede el artículo 24.10 en relación con el 16.4 del Reglamento que Establece

los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, se procede al estudio de los mismos.

El artículo 24.10 establece la obligación de los partidos políticos nacionales, consistente en documentar los pasivos con antigüedad mayor a un año, tal y como lo señala el artículo 16.4, es decir, soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello en el manual de operaciones del órgano de finanzas del partido.

Para mayor referencia se transcriben los artículos de referencia:

“16.4 Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad del partido, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento, así como en su caso, las garantías otorgadas. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados y soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello en el manual de operaciones del órgano de finanzas del partido. Dicha integración deberá anexarse al Informe anual del ejercicio sujeto a revisión. Cuando se trate de saldos pendientes de liquidar por obligaciones o deudas contraídas al término del ejercicio sujeto a revisión, la Comisión podrá solicitar la documentación de los pasivos pagados con posterioridad a dicha fecha, aun cuando ésta no corresponda al ejercicio sujeto a revisión.”

24.10. Si al término de un ejercicio existen pasivos que no se encuentren debidamente soportados como lo señala el artículo 16.4 de este Reglamento con una antigüedad mayor a un año, serán considerados como ingresos no reportados, salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal.”

Se entiende que, respecto de los pasivos, procede aplicar el mismo criterio que para las cuentas por cobrar, es decir, si al término de un ejercicio existen pasivos que no se encuentren debidamente soportados y que tengan una antigüedad mayor a un año, serán considerados como ingresos no reportados, salvo que el partido informe oportunamente la existencia de alguna excepción legal.

Esto tiene como finalidad evitar la simulación, pues al arrastrar adeudos ejercicio tras ejercicio podría presumirse que al partido le han sido condonados tales adeudos y que, en su caso, deben reportarse como ingresos, dado que se

entiende que los servicios ya le han sido prestados o los bienes ya han entrado en su patrimonio.

En todo caso, el partido tendrá el derecho de acreditar las excepciones legales que correspondan y que justifiquen la permanencia de tales saldos en los informes de ingresos y gastos de varios ejercicios.

La autoridad fiscalizadora realizó diversos requerimientos tendientes a la obtención de la documentación comprobatoria como consta en el Dictamen Consolidado, que dicho sea de paso el partido debía exhibir desde el momento en que presentó su Informe Anual, de los cuales el partido no proporcionó las excepciones legales correspondientes que justificaran la permanencia de tales saldos o, en su caso, el pago de los adeudos realizados durante el ejercicio 2008 por una cantidad de \$9,442,591.79.

En consecuencia, al no haber presentado evidencia correspondiente a gestiones llevadas a cabo para la recuperación o comprobación de los adeudos o, en su caso, excepciones legales que informen sobre la imposibilidad de pago a sus cuentas de pasivo, se concluye que el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 24.10 del reglamento de la materia.

III. VALORACIÓN DE LAS CONDUCTAS EN LA COMISIÓN DE LAS IRREGULARIDADES, EFECTOS PERNICIOSOS DE LAS FALTAS COMETIDAS Y CONSECUENCIAS MATERIALES DE LAS FALTAS.

Como ya se mencionó, de la revisión a los saldos reflejados en la balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2008, de los cuales el partido no proporcionó las excepciones legales correspondientes o el pago de los adeudos realizados durante el ejercicio 2008 por \$9,442,591.79.

En consecuencia, a efecto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 24.10 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, y con la garantía de audiencia que por derecho fundamental tiene el partido político, se giro oficio número UF/DAPPAPO/2256/09 de 18 de junio de 2009 para solicitarle la pólizas, los comprobantes correspondientes a los movimientos de cargos y abonos del ejercicio 2008 e indicara las gestiones para su comprobación, la documentación correspondiente y las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Al respecto, con escrito SF/0345/09 de fecha 6 de julio de 2009, el partido presentó documentación y manifestó lo siguiente:

“COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Se remiten (...) pólizas y los comprobantes originales correspondientes a los argos y abonos del ejercicio 2008 de los proveedores y acreedores señalados con (1) en los anexos 3,4, 5 y 6.

Se aclara que, este Partido estableció un programa de pagos en el ejercicio 2009 para sanear los pasivos del ejercicio 2008; mismos que a esta fecha han sido cubiertos.

COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES, ORGANIZACIONES ADHERENTES, FUNDACIONES O INSTITUTOS

(...), se remiten en original las pólizas y los comprobantes correspondientes a los movimientos de cargos y abonos del ejercicio 2008 de los proveedores y acreedores señalados con (1) en los anexos 3, 4, 5 y 6”.

De lo anterior el partido presentó las pólizas de diario y egresos de los proveedores referenciados, y los registros contables reflejan los movimientos realizados en 2008 de manera correcta, por lo que, a ese respecto la observación quedó subsanada.

No obstante, derivado del análisis y documentación presentada por el partido, se determinó que las deudas con una antigüedad mayor a un año no han sido liquidadas, y de la revisión a la documentación se observó que no presentó evidencia para la recuperación o comprobación de los adeudos.

En consecuencia se le giro oficio número UF/DAPPAPO/3522/09 de 28 de julio de 2009, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año, a efecto de solicitarle las gestiones efectuadas para su comprobación, la documentación necesaria y las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Al respecto con escrito SF/0445/09 del 5 de agosto de 2009, el partido no manifestó ni presentó documentación al respecto.

Por tal motivo se considera que se actualiza una vulneración al artículo 24.10 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos

de los Partidos Políticos Nacionales, respecto de los pasivos registrados en el ejercicio 2007 y que no se acreditó las gestiones necesarias para su pago \$9,442,591.79 o, en su caso las excepciones legales correspondientes.

En ese orden de ideas, con la irregularidad acreditada se lesionaron directamente valores tutelados por la normatividad en materia de fiscalización, como la certeza, transparencia y rendición de cuentas, ya que la autoridad electoral no cuenta con elementos de convicción que sirvan de base para estimar fidedigna la totalidad de la información reportada por el partido en su contabilidad, concerniente a la comprobación de registros en cuentas contables, así como la función fiscalizadora de la misma.

IV. CALIFICACIÓN DE LA FALTA

Antes de entrar a la calificación e individualización de la sanción, se debe establecer el marco jurídico que establece los lineamientos rectores de la tarea sancionadora de la autoridad electoral.

El artículo 41, base II, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

“Artículo 41. El pueblo ejerce...

...

La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus simpatizantes cuya suma total no podrá exceder anualmente, para cada partido, al diez por ciento del tope de gastos establecido para la última campaña presidencial; asimismo ordenará los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

...”

Por su parte, los artículos 355, numeral 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 22 y 26.1, del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, establecen lo siguiente:

“Artículo 355

1. *Cuando las autoridades federales, estatales o municipales incumplan los mandatos de la autoridad electoral, no proporcionen en tiempo y forma la información que les sea solicitada, o no presten el auxilio y colaboración que les sea requerida por los órganos del Instituto Federal Electoral, se estará a lo siguiente:*

5. *Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:*

a) *La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de este Código, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;*

b) *Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;*

c) *Las condiciones socioeconómicas del infractor;*

d) *Las condiciones externas y los medios de ejecución;*

e) *La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y*

f) *En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.”*

ARTÍCULO 22

Sanciones

“22.1. En el Consejo se presentará el Dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la Comisión, procediendo a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes. Para fijar la sanción se tomarán en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancias el tiempo, modo y lugar en el que se produjo la falta, y para determinar la gravedad de la falta se deberá analizar, en su caso, la comisión reiterada o sistemática de la conducta, la trascendencia de la norma transgredida, los efectos que produce la transgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho, así como la capacidad económica del partido y en su caso, las circunstancias especiales. En caso de reincidencia, se aplicará una sanción más severa. Serán aplicables los siguientes criterios:

a) Hay comisión reiterada o sistemática cuando la falta cometida por el partido sea constante y repetitiva en el mismo sentido a partir de las revisiones efectuadas en distintos ejercicios.

b) Las circunstancias especiales serán entendidas como el especial deber de cuidado de los partidos derivado de las funciones, actividades y obligaciones que les han sido impuestas por la legislación electoral o que desarrollan en materia político-electoral; así como la mayor o menor factibilidad de prever y evitar el daño que se hubiere causado.

c) Por reincidencia se entenderá la repetición de la falta que ya ha sido cometida con anterioridad y por la cual el partido ha sido sancionado en ejercicios previos.”

ARTÍCULO 26

“26.1. Los partidos serán responsables de verificar que los comprobantes que les expidan los proveedores de bienes o servicios se ajusten a lo dispuesto dentro del Capítulo III del Título Primero del presente Reglamento.”

De las disposiciones antes transcritas se advierte que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que corresponde a la legislación electoral, fijar los límites para el control y vigilancia de los recursos de los partidos políticos, así como el establecimiento de las sanciones que correspondan, en el caso del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, de una interpretación de los artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y del Reglamento antes mencionados, se advierte que será el Consejo General del Instituto Federal Electoral quien tiene la facultad para la imposición de las sanciones por irregularidades cometidas por los partidos políticos y agrupaciones políticas, imponiendo la única obligación de observar las circunstancias de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución) así como las de carácter subjetivo (el enlace personal o subjetivo del autor y su acción) para una adecuada individualización de las mismas y finalmente proceder a seleccionar la clase de sanción que corresponda.

Lo anterior fue establecido en las jurisprudencias S3ELJ 09/2003 y S3ELJ 24/2003 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **“ARBITRIO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. LO TIENE EL**

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL”, así como la de rubro: **“SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN”**, las cuales resultan obligatorias para este Consejo General con fundamento en el artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Ahora bien, dentro de la sentencia recaída al expediente **SUP-RAP-85/2006**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que para que se diera una adecuada calificación de las faltas que se consideraran demostradas, se debía realizar un examen de algunos aspectos, a saber: a) al tipo de infracción (acción u omisión); b) las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó; c) la comisión intencional o culposa de la falta; y, en su caso, de resultar relevante para determinar la intención en el obrar, los medios utilizados; d) la trascendencia de la norma trasgredida; e) Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se generaron o pudieron producirse; f) la reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia; y, g) la singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

Por otro lado de los razonado en la Sentencia en comento en el párrafo anterior, se desprende el criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el cual se determinó que las faltas de los partidos políticos se califican con levísimas, leves o graves y, ante este último supuesto, calificar la gravedad en ordinaria, especial o mayor.

Aunado a lo anteriormente expresado encuentra apoyo, en lo conducente, en la jurisprudencia proveniente de este Alto Tribunal, consultable en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 295-296, así como en la Revista Justicia Electoral 2004, suplemento 7, páginas 28-29, ala Superior, tesis S3ELJ 24/2003, y la cual se cita a continuación:

“SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN. *La responsabilidad administrativa corresponde al derecho administrativo sancionador, que es una especie del ius puniendi, y consiste en la imputación o atribuibilidad a una persona de un hecho predeterminado y sancionado normativamente, por lo que no puede dársele un carácter objetivo exclusivamente, en que tomen en cuenta únicamente los hechos y consecuencias materiales y los efectos perniciosos de las faltas cometidas, sino también se debe considerar la conducta y la situación del infractor en*

la comisión de la falta (imputación subjetiva). Esto sirve de base para una interpretación sistemática y funcional de los artículos 270, apartado 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 10.1 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables en la integración de los expedientes y la sustanciación del procedimiento para la atención de las quejas sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas, el cual conduce a establecer que la referencia a las circunstancias sujetas a consideración del Consejo General, para fijar la sanción que corresponda al partido político por la infracción cometida, comprende tanto a las de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), como a las subjetivas (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, verbigracia el grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) que rodean a la contravención de la norma administrativa. Una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, determinar si la falta fue levísima, leve o grave, y en este último supuesto, precisar si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor, para saber si alcanza o no el grado de particularmente grave, así como dilucidar si se está en presencia de una infracción sistemática, y con todo esto, debe proceder a localizar la clase de sanción que legalmente corresponda, entre las cinco previstas por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, se procederá a graduar o individualizar la sanción, dentro de los márgenes admisibles por la ley, atendiendo a las circunstancias antes apuntadas.”

A fin de que resulte más práctico el desarrollo de los lineamientos establecidos por la Sala Superior para realizar la calificación de las irregularidades cometidas por el Partido Revolucionario Institucional, antes apuntadas, se procederá en primer lugar a identificar el aspecto invocado, para posteriormente hacer referencia a las conductas irregulares cometidas por la institución política citada.

a) El tipo de infracción (Acción u omisión)

La Real Academia de la Lengua Española define a la **acción** como “*el ejercicio de la posibilidad de hacer, o bien, el resultado de hacer*”. Por otra parte define a la **omisión** como la “*abstención de hacer o decir*”, o bien, “*la falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado*”. En ese sentido la acción implica un hacer, mientras que la omisión se traduce en un no hacer.

Por otro lado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva, que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

A continuación se identifican las irregularidades realizadas por el partido político por conclusión:

Conclusión	Irregularidad Cometida	Tipo Infracción
43	De la revisión a los saldos reflejados en las Balanzas de Comprobación al 31 de diciembre de 2008 del Comité Ejecutivo Nacional, Organizaciones Adherentes, Fundaciones o Institutos de Investigación y de los Comités Directivos Estatales correspondientes al rubro de Cuentas por Pagar, se identificaron saldos con antigüedad mayor a un año, de los cuales el partido no proporcionó las excepciones legales correspondientes que justificaran la permanencia de tales saldos o, en su caso, el pago de los adeudos realizados durante el ejercicio 2008 por \$9,442,591.79.	Omisión

Por lo anterior, la conducta descrita en la conclusión **43**, implica una omisión del partido, en virtud de que las normas cuyas conductas descritas en las conclusiones citadas, incumplen la obligación que éstas imponen.

En este tenor, el partido fue omiso respecto a la obligación de entregar la documentación que justifique la permeancia de los saldos con antigüedad mayor a un año o, en su caso, las excepciones legales correspondientes, así como las gestiones efectuadas para su recuperación o comprobación de los adeudos y su documentación correspondiente, ni tampoco manifestó lo que a su derecho conviniera.

De conformidad con el artículo 83, numeral 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos tienen la obligación de presentar los informes anuales dentro de los plazos establecidos, entregando la totalidad de la documentación relativa precisamente al ejercicio que se declara, que permita a la ahora Unidad de Fiscalización verificar la autenticidad de lo reportado dentro de dichos informes.

Es así que la obligación reglamentaria de presentar la documentación original que soporte lo reportado dentro de los informes tiene sustento legal en las disposiciones del código electoral y por lo tanto, es responsabilidad original de los partidos el presentar dicha documentación que sustente lo que se asienta en los formatos del informe anual.

Si la autoridad detecta que la documentación no fue entregada, lo hace del conocimiento del partido, otorgándole una segunda oportunidad de presentarla, por lo que si el partido político continúa sin presentar dichos documentos, no solamente desatiende un requerimiento expreso de la autoridad electoral, sino que incumple de origen su obligación legal y reglamentaria de soportar todos los ingresos y egresos con los documentos originales indispensables para verificar lo asentado en los formatos correspondientes y en las balanzas de comprobación.

Siguiendo con los lineamientos establecidos por la Sala Superior se procede a analizar:

b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizaron las irregularidades.

Las irregularidades atribuidas al partido político surgieron de la revisión del Informe anual, correspondiente al ejercicio dos mil ocho, presentado ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

Quedaron asentadas en los apartados previos las observaciones que se hicieron del conocimiento del Partido Revolucionario Institucional por los errores y omisiones detectados por la Unidad de Fiscalización al revisar la información presentada.

Es así que en los casos de la notificación de errores y omisiones a través del oficio UF/DAPPAPO/2256/2009 del 18 de junio del 2009, atendido por el partido con escrito SF/0345/09 del 6 de julio de 2009 y UF/DAPPAPO/3522/2009 del 28 de julio de 2009, atendido por el partido con escrito SF/0445/09 del 5 de agosto de 2009, correspondiente a la **conclusión 43** el partido atendió los oficios enviados por la autoridad electoral, sin embargo y aunque trató de subsanar las irregularidades señaladas, no fue suficiente para ese efecto.

c) Comisión Intencional o Culposa de las falta y, en su caso, de resultar relevante para determinar la intención para obrar, los medios utilizados.

Dentro del análisis de la irregularidad se dejó asentada la valoración de la conducta del partido en su comisión y se determinó la existencia de falta de cuidado.

La conducta en que incurrió el Partido Revolucionario Institucional como ya fue señalado, en atención a las circunstancias particulares del caso en concreto, permite concluir a este Consejo General que no existen elementos que evidencien un proceder intencional o premeditado por parte del partido político, correspondiente al rubro de cuentas por pagar con saldos con antigüedad mayor a un año, de los cuales el partido no proporcionó las excepciones legales correspondientes que justificara la permanencia de tales saldos; así como omitir presentar la evidencia correspondiente la gestiones llevadas a cabo para la recuperación o comprobación de los adeudos o en su caso excepciones legales que informen sobre la imposibilidad de pago a sus cuentas de pasivo.

No obstante lo anterior, este Consejo General advierte que las irregularidades observadas no derivan de una concepción errónea de la normatividad por parte del partido infractor, en virtud de que sabía y conocía de las consecuencias jurídicas que las irregularidades en que incurrió traen aparejadas.

Ello es así pues la entrada en vigor de los preceptos legales violados, fue previa al momento en que efectuó las irregularidades encontradas en el Informe Anual de 2008. Por lo tanto, el partido no puede alegar desconocimiento o ignorancia de la norma.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

La trascendencia de las mismas ha sido analizada en el apartado relativo al análisis de las normas violadas (artículos violados, finalidad de la norma, consecuencias materiales y efectos perniciosos de las faltas), por lo que en obvio de repeticiones este Consejo General tomará en consideración lo expresado en este a fin de calificar la falta.

e) Los resultados o efectos que sobre objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

Con las irregularidades analizadas se acreditan plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable, es decir, la conducta del partido vulnera sustancialmente los bienes jurídicos tutelados.

La falta omisión de presentar la documentación soporte de sus cuentas por pagar, impiden que esta autoridad tenga certeza sobre los informes presentados y por lo tanto se vulnera la certeza sobre el manejo de los recursos públicos.

Asimismo, es posible concluir que la irregularidad acreditada se traducen en una **falta de fondo** cuyo objeto infractor concurre directamente con la obligación de rendición de cuentas y la transparencia en el manejo de los recursos y, en especial, respecto de la certeza en el destino de los recursos del partido político, por lo que procede a imponer una sanción.

f) La reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación de la reincidencia.

La Real Academia de la Lengua Española define reiterar como *1. tr. Volver a decir o hacer algo. U. t. c. prnl*, mientras que por reiteración en su segunda acepción entiende la *circunstancia que puede ser agravante, derivada de anteriores condenas del reo, por delitos de índole diversa del que se juzga, en lo que se diferencia de la reincidencia.*

En ese sentido, por reiteración de la infracción debemos entender aquellas situaciones de tiempo, modo o lugar producidas por el partido político que influyen en una repetición de la conducta, distinguiéndola de la reincidencia y, en consecuencia la falta cometida no es reiterada o sistemática.

Con la comisión de la infracción materia de análisis en este apartado, el partido político incumplió la obligación de no presentar la documentación soporte o, en su caso, una excepción legal relativa a sus cuentas por pagar con antigüedad mayores a un año establecida en el Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales y, por ende, incumple con la obligación de rendir su informe anual a cabalidad con las

formalidades que establece la legislación antes invocada, sin embargo, no se considera que sea una conducta reiterada.

g) La singularidad o pluralidad de las irregularidades acreditadas.

Debe estimarse el carácter singular de la irregularidad acreditada, pues se trata de una sola falta cometida en varias cuentas, pero que vulnera una sola obligación del partido, que es, precisamente el acreditar que los saldos en las cuentas por pagar con antigüedad mayor a un año tienen el soporte documental que acredite la actualización de alguna excepción legal permitida por la norma, así, al no acompañarse de dicha excepción, las cuentas por pagar con la antigüedad señalada se ubican automáticamente en egresos no comprobados por el partido, lo que en la especie pugna con el sistema de rendición de cuentas transparente y confiable.

Asimismo, el partido omitió presentar la evidencia correspondiente a las gestiones llevadas a cabo para la recuperación o comprobación de los adeudos o en su caso, excepciones legales que informe sobre la imposibilidad de pago a sus cuentas de pasivo.

Ahora bien, tomando en cuenta la sentencia emitida en el recurso de apelación identificado con el número de expediente **SUP-RAP-85/2006**, este órgano procede a la individualización de la sanción, conforme a los lineamientos establecidos en la sentencia de marras.

V. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

En acatamiento a la sentencia emitida en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-85/2006, este órgano procede a la individualización de la sanción, conforme a los lineamientos establecidos en la sentencia ya citada, en los siguientes términos:

1. La calificación de la falta cometida.

Derivado del análisis de los aspectos señalados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, este Consejo General estima que la falta de fondo cometida por el Partido Revolucionario Institucional se califica como **GRAVE ESPECIAL**, porque tal y como quedó señalado, al reportar saldos en las

cuentas por pagar con antigüedad mayor a un año, sin justificar la existencia de alguna excepción legal, éstos son considerados como gastos no comprobados.

Aunado a lo anterior, el partido no presentó evidencia correspondiente a gestiones llevadas a cabo para la recuperación o comprobación de los adeudos o, en su caso, excepciones legales que informen sobre la imposibilidad de pago a sus cuentas de pasivo.

En tales condiciones, para determinar la sanción y su graduación se debe partir no sólo del hecho objetivo y sus consecuencias materiales, sino en concurrencia con el grado de responsabilidad y demás condiciones subjetivas del infractor, lo cual se realizó a través de la valoración de la irregularidad detectada.

En ese contexto, queda expuesto que en el caso concreto se acreditaron y confirmaron los hechos subjetivos y el grado de responsabilidad en que incurrió el partido político.

Aunado a lo anterior, este Consejo General advierte que la irregularidad observada no deriva de una concepción errónea de la normatividad por parte del partido, en virtud de que sabía y conocía de las consecuencias jurídicas que este tipo de conductas traen aparejadas, pues la entrada en vigor del Reglamento fue previa al momento en que se realizó la revisión de los informes, por lo que el partido no puede alegar desconocimiento o ignorancia de la norma.

Por otra parte, se observa que el partido presenta, en términos generales, condiciones inadecuadas en cuanto al registro y documentación de sus ingresos y egresos, particularmente en cuanto a su apego a las normas contables.

Para sostener tal afirmación, esta autoridad toma en cuenta el hecho de que dentro del presente ejercicio se derivaron múltiples conclusiones sancionatorias las cuales son objeto de esta resolución, que implican la violación a diversas normas y que reflejan la falta de control interno del partido, en la especie, la documentación comprobatoria de los saldos con antigüedad mayor a un año en las cuentas por pagar del Comité Ejecutivo Nacional, Organizaciones Adherentes, Fundaciones o Institutos de Investigación y de los Comités Directivos Estatales, de los cuales el partido no proporcionó las excepciones legales correspondientes que justificaran la permanencia de tales saldos o, en su caso, el pago de los adeudos realizados durante el ejercicio 2008 por \$9,442,591.79.

En ese sentido, para la individualización de la sanción que se debe imponer por la comisión de las irregularidades, este Consejo General del Instituto Federal Electoral toma en cuenta las circunstancias particulares del caso que se ha analizado, así como la trascendencia de las normas y la afectación a los valores tutelados por las mismas.

2. La lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

Para el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española una de las acepciones de **entidad** es el “*Valor o importancia de algo*”, mientras que por **lesión** entiende “*daño, perjuicio o detrimento*”. Por otro lado, establece que **detrimento** es la “*destrucción leve o parcial de algo*”.

Por su parte, la Enciclopedia Jurídica Omeba, en su tomo V, Editorial Driskill S.A, Argentina Buenos Aires, define **daño** como la “*expresión que alude al detrimento, menoscabo, lesión o perjuicio que de cualquier modo se provoca*”.

De lo anterior, se concluye que este lineamiento va encaminado a que el Consejo General establezca cuál fue la trascendencia o importancia del daño causado por la irregularidad que desplegó el partido político.

Debe considerarse que el hecho de que el partido no cumpla con su obligación de presentar la totalidad de la documentación soporte de sus ingresos y egresos, dentro del periodo establecido, impide que la Unidad de Fiscalización tenga la posibilidad de revisar integralmente los recursos ingresados.

Esto tiene como consecuencia la vulneración al principio de certeza, en tanto que no es posible verificar que el partido político hubiese cumplido con la totalidad de obligaciones a que estuvo sujeto.

Debe tenerse en cuenta que el espíritu de la norma consiste en que los partidos políticos sustenten en medios objetivos la totalidad de los ingresos y egresos.

Por lo tanto, la irregularidad se tradujo en una falta que impidió que la autoridad electoral conociera con plena certeza los datos relativos al registro de los pasivos existentes y que actualizaron el supuesto normativo del artículo 24.10 del Reglamento de la materia.

Es deber de los partidos políticos reportar, en el momento oportuno y en el plazo señalado, la totalidad de los recursos erogados e ingresados, y más si tienen relación con sus actividades ordinarias, ello a efecto de que la autoridad fiscalizadora cuente con la totalidad de elementos para llevar a cabo la revisión y verificación de lo reportado, y estar en posibilidad de compulsar cada uno de los gastos e ingresos efectivamente realizados.

Las normas que imponen la obligación de presentar la totalidad de la documentación comprobatoria, tienen el objeto de preservar uno de los principios de la fiscalización: el de control, que implica, por una parte, que se prevean mecanismos que den garantía de que las actividades políticas se realicen con equilibrios entre un gasto razonable y un ingreso suficiente, y ambos sean fácilmente comprobables (control interno) y, por la otra, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, a la autoridad (controles externos); en este caso, la evidencia correspondiente a gestiones llevadas a cabo para la recuperación o comprobación de los adeudos o en su caso excepciones legales que informen sobre la imposibilidad de pago a sus cuentas de pasivo.

La falta de presentación de documentación comprobatoria de ingresos, implica un incumplimiento a la obligación de informar y entregar la totalidad de la documentación necesaria para conocer el monto de los mismos que efectivamente realizó el partido durante el ejercicio de dos mil ocho.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia).

Se considera que el Partido Revolucionario Institucional no es reincidente en esta conducta, es decir, la de tener en sus registros contables cuentas por pagar con antigüedad mayor a un año, toda vez que en este Instituto Federal Electoral no se encuentra antecedente alguno de esta conducta en ejercicios anteriores.

4. Que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político, de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o de subsistencia (capacidad económica).

En relación a la capacidad económica del Partido Revolucionario Institucional, como elemento para la individualización de la sanción a la que se hizo merecedor, es conveniente realizar algunas consideraciones preliminares al respecto:

El financiamiento público que se otorga a los partidos políticos, constituye un elemento esencial para que puedan realizar sus actividades tanto ordinarias como en los procesos electorales, y con ello estén en condiciones de cumplir los fines que constitucionalmente tienen, tales como la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible que los ciudadanos puedan ocupar cargos de elección popular.

Como lo dispone el artículo 77, numeral 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dentro del financiamiento público existen tres modalidades en cuanto al tiempo, monto y formas de distribución y, fundamentalmente, respecto del objetivo de cada uno de ellos.

Esto es, el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, mismo que se otorga cada año sin importar si en dicha anualidad ocurre o no un proceso electoral; el relativo al desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del voto en el año del proceso electoral, es decir, cada tres años, y el que corresponde a actividades específicas, en el entendido de que el monto y formas de distribución de estas tres modalidades de financiamiento son variables.

Por lo tanto, debe considerarse que el Partido Revolucionario Institucional cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2009 un total de **\$531,235,897.67 (Quinientos treinta y un millones doscientos treinta y cinco mil ochocientos novecientos siete pesos 67/100 M.N.)** como consta en el acuerdo número CG28/2009 emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria el veintinueve de enero de dos mil nueve.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas al Partido Acción Nacional por este Consejo

General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

PRI					
Número	Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Monto realizado en otros años	Montos de deducciones realizadas en 2009 (de enero a agosto)	Montos por saldar
1	CG342/2008	38,675,961.62	6,842,664.83	17,649,627.35	14,183,669.43
TOTAL	-	38,675,961.62	6,842,664.83	17,649,627.35	14,183,669.43

Lo anterior, aunado al hecho de que el Partido Revolucionario Institucional está legalmente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afectará el cumplimiento de sus fines y el desarrollo de sus actividades.

VI. IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN

Las faltas se han calificado como **GRAVE ESPECIAL** en atención a que se han vulnerado los bienes jurídicos tutelados, que son la transparencia, rendición de cuentas y certeza; sin embargo, se debe tomar en cuenta lo siguiente:

1. Como se ha analizado al momento de argumentar sobre cada una de las normas violadas, las infracciones cometidas vulneran el orden jurídico en materia de fiscalización, sobre todo en los casos de falta de documentación comprobatoria de pago a sus cuentas de pasivo, pues la simple falta de presentación de dichos documentos obstaculiza las labores de la autoridad electoral para verificar el origen de los ingresos y el destino de los gastos;
2. El partido presenta condiciones inadecuadas derivadas de la falta de cuidado en el registro de sus ingresos y egresos, así como por la falta de documentos comprobatorios de los mismos, en especial, de la revisión a los saldos reflejados en las balanzas de comprobación al 31 de octubre de 2008 del Comité Ejecutivo Nacional, Organizaciones Adherentes, Fundaciones o Institutos de Investigación y de los Comités Directivos Estatales correspondientes al rubro de Cuentas por Pagar, se identificaron saldos con

antigüedad mayor a un año, de los cuales el partido no proporcionó las excepciones legales correspondientes que justificaran la permanencia de tales saldos o, en su caso, el pago de los adeudos realizados durante el ejercicio 2008 y al no haber presentado evidencia correspondiente a gestiones llevadas a cabo para la recuperación o comprobación de los adeudos o en su caso excepciones legales que informen sobre la imposibilidad de pago a sus cuentas de pasivo.

3. Asimismo, contravino disposiciones legales y reglamentarias que conocía previamente, y existió falta de cuidado de su parte al no atender o atender en forma incompleta los requerimientos que la autoridad le formuló.

Ahora bien, para la imposición de la sanción, este Consejo General considera que deben atenderse las siguientes circunstancias particulares:

a) El partido conocía los alcances de las disposiciones reglamentarias invocadas, así como del Acuerdo y oficios de errores y omisiones expedidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión de Informes Anuales.

b) El hecho de contar con los saldos con antigüedad mayor a un año en las cuentas por pagar, sin la documentación que justifique su permanencia, supone la existencia de ingresos no comprobados, y violenta principios rectores del sistema de rendición de cuentas y fiscalización de los partidos.

c) El incumplimiento a la obligación legal de atender en su totalidad el requerimiento de la autoridad fiscalizadora implica la violación a la normatividad electoral que impone dicha obligación.

d) El hecho de no presentar la evidencia correspondiente a gestiones llevadas a cabo para la recuperación o comprobación de los adeudos o en su caso excepciones legales que informen sobre la imposibilidad de pago a sus cuentas de pasivo, obstaculiza la función fiscalizadora de esta autoridad para el conocimiento fehaciente del origen y destino de los recursos y su verificación.

f) Se enfatiza que la omisión de presentar la documentación comprobatoria de los saldos en la cuentas por pagar con antigüedad mayor a un año involucra un monto de \$9,442,591.79.

g) Por las características de las infracciones, no se puede presumir dolo, pero sí se revela un desorden administrativo que tiene efectos directos sobre la entrega de documentación comprobatoria de los las cuentas por pagar con saldos con antigüedad mayor a un año, así como la documentación que soporte la recuperación o comprobación de los adeudos.

Dentro del presente apartado se ha analizado la violación al artículo reglamentario y dado que se trata de una falta que se considera de fondo, procede imponer una sanción.

Es así que las irregularidades se han acreditado y conforme a lo establecido en el artículo 354, numeral 1, incisos a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ameritan una sanción.

En efecto, el incisos a) del numeral 1, del artículo 354 establecen que las sanciones previstas en el numeral 1 del mismo artículo, podrán ser impuestas cuando se incumpla con las obligaciones previstas en el mismo Código.

En consecuencia, y ante las circunstancias particulares de cada irregularidad, las faltas en su conjunto se califican como **GRAVE ESPECIAL**, dado que como ha quedado asentado, se trata de una conducta que ha violado los bienes jurídicos tutelados por las normas.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no es menos cierto que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupan, supondría un desconocimiento por parte de esta autoridad referente a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad que deben guiar su actividad.

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción atinente se debe seleccionar y graduar la misma a partir del carácter grave especial de la conducta y de la valoración conjunta de las circunstancias objetivas y subjetivas que concurren en el caso.

Además, se considera que no es posible arribar a conclusiones sobre la existencia de dolo, pero sí es claro que existe, al menos, una falta de cuidado por parte del partido en el manejo de los recursos.

También se observa que el partido presenta, en términos generales, condiciones inadecuadas respecto al control de sus registros y documentación de sus ingresos y egresos, particularmente en cuanto a su apego a las normatividad electoral, reglamentaria y contable, pues se acreditaron diversas irregularidades que constan detalladamente en el Dictamen Consolidado de la Unidad de Fiscalización.

Por todo lo anterior, especialmente, el bien jurídico protegido y los efectos de la infracción, la irregularidad cometida por el partido debe ser objeto de una sanción que, sin dejar de desconocer la gravedad de la conducta, también tenga en cuenta las circunstancias particulares que se presentaron en el caso concreto a efecto de determinar la sanción que deba imponerse, sin que ello implique que la misma sea de tal monto que no cumpla con una de sus finalidades, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares que también pudieran afectar los valores protegidos por la norma transgredida y que se han precisado previamente.

Es así que la siguiente sanción que resultara aplicable, es la prevista en el inciso c), consistente en la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que le corresponda, por el periodo que señale la resolución.

Por todo lo anterior, especialmente, por la lesión del bien jurídico protegido y los efectos de la infracción, la irregularidad cometida por el partido político debe ser objeto de una sanción que, considerando la gravedad de la conducta tenga en cuenta las circunstancias particulares que se presentaron en cada caso concreto a efecto de determinar la sanción que deba imponerse, sin que ello implique que la misma sea de tal monto que resulte de imposible cobertura o, que en su defecto, no cumpla con una de sus finalidades, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares que pudieran afectar los valores protegidos por las normas transgredidas, que se han precisado previamente.

Efectivamente, mientras que una conducta puede no resultar grave en determinado caso, atendiendo a todos los elementos y circunstancias antes precisados, en otros casos, la misma conducta puede estar relacionada con otros aspectos, como puede ser un beneficio o lucro ilegalmente logrado, o existir un determinado monto económico involucrado en la irregularidad, lo que puede darse en el caso de la revisión de informes anuales por irregularidades derivadas del manejo de sus ingresos y egresos, de tal forma que tales elementos sea necesario tenerlos también en consideración, para que la individualización de la sanción sea adecuada.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que debe imponerse al Partido Revolucionario Institucional una sanción que, dentro de los límites establecidos en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción III, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de las faltas, por lo que se fija la sanción consistente en una reducción del **2%** de la ministración mensual que se le otorga al partido para sus actividades ordinarias permanentes, hasta cubrir la cantidad de **\$2,360,647.94, (dos millones trescientos sesenta mil seiscientos cuarenta y siete 94/100 M.N.)** misma que guarda relación coherente y proporcional al perjuicio ocasionado con el despliegue de su conducta.

Además, se estima que la sanción que por este medio se impone se encuentra dentro de los límites establecidos en el artículo 355, párrafo 5, en relación con el artículo 354, numeral 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como dentro de los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

d) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la Conclusión **17** lo siguiente:

“17. El partido omitió informar y presentar los escritos sobre los cambios de los integrantes de sus Órganos Directivos.”

De la revisión a la subcuenta “Remuneraciones a Dirigentes” del Comité Ejecutivo Nacional, Comités Directivos Estatales, Organizaciones Adherentes y Fundaciones o Institutos de Investigación, se observaron nombres de personas

que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos no tiene registrados.”

Las personas en comento se indican en el **Anexo 4** del presente Dictamen (Anexo 2 del oficio UF/DAPPAPO/2539/09).

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Indicara el motivo por el que omitió reportar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos los nombres de los directivos del partido señalados en el **Anexo 4** del presente Dictamen (Anexo 2 del oficio UF/DAPPAPO/2539/09).
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) y m) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, además del 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2539/2009 del 25 de junio del 2009, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/0390/09 del 13 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto se comenta que este Partido, como parte de los procedimientos de auditoría y a solicitud de esa Autoridad Federal Electoral, informa año tras año los nombres y cargos de los dirigentes que ocuparon los cargos en el periodo enero a diciembre del ejercicio en revisión, en virtud de los constantes cambios en los órganos directivos del Comité Ejecutivo Nacional, Comités Directivos Estatales, Organizaciones Adherentes y Fundaciones o Institutos.”

Del análisis a la respuesta del partido, se determina que en el artículo 38, numeral 1, Inciso m) establece que los partidos deben de informar en un plazo de 10 días siguientes, al que ocurran los cambios de los integrantes de sus Órganos Directivos o de su domicilio social.

En consecuencia, se le solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) y m) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, además del 14.18 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3521/2009 del 28 de julio del 2009, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/0439/09 del 5 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Por lo anterior se manifiesta que, por un error involuntario se omitió presentar ante esa Autoridad los cambios de los integrantes de sus órganos directivos.”

De acuerdo a la aclaración proporcionada por el partido y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 numeral 1, Inciso m) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la observación no quedó subsanada, al incumplir con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) y m) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, además del 14.18 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

Asimismo esta Unidad de Fiscalización considera que ha lugar a **dar vista** la **Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral**.

e) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la Conclusión **45** lo siguiente:

“45. Del análisis a los auxiliares contables al 31 de diciembre de 2008 de las cuentas “Proveedores” y “Acreedores Diversos”, subcuentas “Coalición 2006 Convenio”, se observó que tuvo movimientos.”

- ◆ Del análisis a los auxiliares contables al 31 de diciembre de 2008 de las cuentas “Proveedores” y “Acreedores Diversos” subcuentas “Coalición 2006 Convenio”, se observó que tuvo movimientos los cuales se detallan a continuación:

CUENTA CONTABLE	NOMBRE	SALDO INICIAL 01-01-08	MOVIMIENTOS		SALDO FINAL
			CARGOS	ABONOS	
200	Proveedores				
200-2012-0001	Coalición 2006 Convenio	\$0.00	\$2,921,787.55	\$135,363,557.01	\$132,441,769.46
202-0002	Acreedores				
202-0002-0004	Coalición 2006 Convenio	0.00	0.00	3,228,525.83	3,228,525.83
	SUMAS	\$0.00	\$2,921,787.55	\$138,592,082.84	\$135,670,295.29

Cabe mencionar que estos movimientos se relacionan con la Revisión de Informes de Campaña 2006, los cuales se observaron en el Dictamen Consolidado del año mencionado, por lo que la Unidad de Fiscalización consideró iniciar un procedimiento oficioso con la finalidad de verificar el origen y destino de los recursos del partido.

Se hace mención que a la cuenta “Proveedores”, subcuenta ‘Coalición 2006 Convenio’, se registraron cargos por \$2,921,787.55 como se detalla a continuación:

NO. DE PÓLIZA	CONCEPTO	IMPORTE
PD-57Ajte-08	Eg-726 Diciembre 2008, Ch-318, Folio 8331 Riego Publicidad, S.A.	\$460,000.00
	Eg-610 Noviembre 2008, Ch-2489, Folio 7597 Multimedios Estrella de Oro, S.A.	2,000,000.00
	Eg-611 Noviembre 2008, Ch-2498, Folio 7697 Riego Publicidad, S.A.	461,787.55
	SUMAS	\$2,921,787.55

En consecuencia, a efecto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 16.4 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Una integración detallada con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento y, en su caso, especificara si existía alguna garantía o aval otorgados para el crédito.
- Las pólizas y los comprobantes correspondientes a los movimientos de cargos y abonos del ejercicio 2008 de los proveedores y acreedores, los contratos y,

en su caso, los pagarés o letras de cambio con los que se documentaron las operaciones.

- La relación de los proveedores y prestadores de servicios con los que realizó operaciones durante el ejercicio objeto de revisión, que hubieran superado los mil días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, la cual debía incluir: el nombre comercial de cada proveedor, así como el nombre asentado en las facturas que expida; su Registro Federal de Contribuyentes; su domicilio fiscal completo; los montos de las operaciones realizadas y los bienes o servicios obtenidos, en forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel).
- La relación de los proveedores y prestadores de servicios con los que realizó operaciones durante el ejercicio objeto de revisión, que hubieran superado los diez mil días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal.
- El expediente por cada proveedor que durante el ejercicio objeto de revisión supere los diez mil días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, el cual debía incluir:
 - Nombre o denominación social, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio completo y número de teléfono;
 - Copia fotostática del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como de la Cédula de Identificación Fiscal;
 - Copia fotostática del acta constitutiva en caso de tratarse de una persona moral, que cuente con el sello de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio que corresponda; y
 - Nombre del o de los representantes o apoderados legales, en su caso.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 19.2, 26.2 y 26.3 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2256/09 del 18 de junio del 2009, recibido por el partido el 22 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/0345/09 del 6 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Por lo anterior se manifiesta que, estos saldos de los pasivos provienen de los registros contables del Convenio de la Coalición del ejercicio 2006; mismos que fueron Dictaminados por esa Autoridad en su momento. En el ejercicio 2008, estos proveedores efectuaron algunas diligencias para cobrar parte del pasivo que esa Coalición contrajo en su momento, es por eso que este Partido efectuó los pagos citados en el presente oficio.

(...), se remite la integración de los saldos de las cuentas contables de “Proveedores” y “Acreedores Diversos” subcuentas “Coalición 2006 Convenio”. No se omite señalar que, estos saldos provienen de los registros contables del Convenio de la Coalición del ejercicio 2006.

(...), se remiten las pólizas de referencia y comprobantes de los movimientos de cargos y abonos del ejercicio 2008 de los proveedores señalados por esa Autoridad en el presente oficio.

(...), se remite el expediente de los proveedores señalados por esa Autoridad.

Por último se aclara que, las operaciones de pago efectuadas por este Partido con estos proveedores corresponden al Convenio de la Coalición del ejercicio 2006; razón por la que no se incluyeron dentro de la relación de los proveedores y prestadores de servicios con los que realizó operaciones ordinarias durante el ejercicio objeto de revisión.”

Del análisis a la documentación presentada se observó que el partido no presentó documento soporte que corresponde a la PE-610/11-08 del proveedor Multimedia Estrella de Oro, S.A. de C.V. el importe de la operación de esta póliza es por \$2,000,000.00, las integraciones de “Proveedores” y Acreedores” derivado de la Coalición de 2006, así mismo la relación que presenta no cumplen con los datos que establece la normatividad debido a que carecen de manera detallada de montos, concepto, fechas de contratación, calendario de amortización y de vencimiento y especificar si existe alguna garantía o aval otorgados para el crédito.

En consecuencia se le solicitó al partido nuevamente que presentara lo siguiente:

- Una integración detallada con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento y, en su caso, especificar si existe alguna garantía o aval otorgados para el crédito.
- El comprobante de la PE-610/11-08 correspondientes al movimiento de abono del ejercicio 2008 del proveedor Multimedios Estrella de Oro, S.A. de C.V., los contratos y, en su caso, los pagarés o letras de cambio con los que se documentaron las operaciones.
- La relación de los proveedores y prestadores de servicios con los que realizó operaciones durante el ejercicio objeto de revisión, que hubieran superado los mil días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, la cual debía incluir: el nombre comercial de cada proveedor, así como el nombre asentado en las facturas que expida; su Registro Federal de Contribuyentes; su domicilio fiscal completo; los montos de las operaciones realizadas y los bienes o servicios obtenidos, en forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel).
- La relación de los proveedores y prestadores de servicios con los que realizó operaciones durante el ejercicio objeto de revisión, que hubieran superado los diez mil días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal.
- El expediente por cada proveedor que durante el ejercicio objeto de revisión supere los 10,000 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, el cual debía incluir:
 - Nombre o denominación social, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio completo y número de teléfono;
 - Copia fotostática del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como de la Cédula de Identificación Fiscal;
 - Copia fotostática del acta constitutiva en caso de tratarse de una persona moral, que cuente con el sello de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio que corresponda; y
 - Nombre del o de los representantes o apoderados legales, en su caso.

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 16.4, 19.2, 26.2 y 26.3 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3522/09 del 28 de julio del 2009, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/0445/09 del 5 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…), se remite cédula de integración que incluye los saldos de origen de la Coalición 2006 de las cuentas contables de Proveedores y Acreedores según el convenio establecido, especificando: nombre, monto, concepto y fechas de contratación de la obligación.

En el mismo Apartado se remite copia del comprobante de la póliza PE-610/11-08 y copia del convenio de pago del proveedor.

La relación de los proveedores y prestadores de servicios con los que se realizó operaciones relacionadas con estos saldos se presentó en los apartados solicitados del presente oficio.”

Del análisis a la documentación presentada se observó que el partido presentó las integraciones de “Proveedores” y “Acreedores” de la Coalición del 2006, así mismo la relación que presenta cumplen con los datos que establece la normatividad, ya que detalla los montos, concepto, fechas de contratación, calendario de amortización y de vencimiento.

Sin embargo toda vez que esta observación tiene relación con la Revisión de Informes de Campaña 2006, los cual fue observada en el Dictamen Consolidado del año mencionado y existe un procedimiento oficioso con la finalidad de verificar el origen y destino de los recursos del partido se dará **vista** a la **Dirección de Quejas de la Unidad de Fiscalización** para los efectos que correspondan y se dará seguimiento en la revisión del Informe Anual 2009.

f) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la Conclusión **49** lo siguiente:

“49. El partido no enteró a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, las retenciones del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado y cuotas por \$1,462,660.91”.

En este sentido, este Consejo General ordena se dé **VISTA** con las infracciones cometidas por el Partido Revolucionario Institucional a **la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal**, para que en el ámbito de sus atribuciones determinen lo conducente en relación con los impuestos no enterados a ella.

g) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la Conclusión **50** lo siguiente:

“50. Del comparativo de los importes determinados en el Dictamen Consolidado correspondiente a la otrora Coalición “Alianza por México” del proceso electoral federal 2005-2006, contra lo registros contables efectuados en el ejercicio 2008 se detectaron diferencias en algunas cuentas.”

Derivado del comparativo de los importes determinados en el Dictamen Consolidado correspondiente a la otrora Coalición “Alianza por México” del proceso electoral federal 2005-2006, contra los registros contables efectuados en el ejercicio 2008 se detectaron diferencias en algunas cuentas, los casos en comento se detallan a continuación:

CONCEPTO	REGISTRO EN EL EJERCICIO 2008.	IMPORTE DETERMINADO EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO 2006	DIFERENCIA
ACTIVO			
CIRCULANTE			
Caja	\$38,194.60	\$38,194.60	\$0.00

CONCEPTO	REGISTRO EN EL EJERCICIO 2008.	IMPORTE DETERMINADO EN DICTAMEN CONSOLIDADO 2006	DIFERENCIA
Bancos	-2,260,093.16	708,394.96	2,968,488.12
Cuentas por Cobrar	13,383,931.94	14,594,596.10	1,210,664.16
Anticipo a Proveedores	4,817,825.92	4,817,825.92	0.00
Gastos por Amortizar	10,636.89	10,636.89	0.00
TOTAL CIRCULANTE	\$15,990,496.19	\$20,169,648.47	\$4,179,152.28
FIJO			
Equipo de Computo	\$16,960.78	\$16,960.78	\$0.00
TOTAL FIJO	\$16,960.78	\$16,960.78	\$0.00
TOTAL ACTIVO	\$16,007,456.97	\$20,186,609.25	\$4,179,152.28
PASIVO			
CORTO PLAZO			
Proveedores	\$132,441,769.46	\$81,077,824.48	-\$51,363,944.98
Acreedores Diversos	3,228,525.83	3,228,525.83	0.00
Impuestos por Pagar	163,139.75	163,139.75	0.00
TOTAL PASIVO	\$135,833,435.04	\$84,469,490.06	-\$51,363,944.98
PATRIMONIO			
Patrimonio	\$16,960.78	\$0.00	-\$16,960.78
Autofinanciamiento	-1,210,664.16	0.00	1,210,664.16
Déficit o Remanente de Ej. Ant.	-118,632,274.69	-65,750,426.51	52,881,848.18
TOTAL PATRIMONIO	-\$119,825,978.07	-\$65,750,426.51	\$54,075,551.56
PASIVO MAS CAPITAL CONTABLE	\$16,007,456.97	\$18,719,063.55	\$2,711,606.58
DIFERENCIA	\$0.00	-\$1,467,545.70	\$1,467,545.70

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El criterio que utilizó para la distribución de los activos, indicando de manera específica cada uno de los bienes muebles e inmuebles, toda vez que éstos debieron destinarse para su uso ordinario y verse reflejado en la contabilidad de cada uno de los partidos que conformaron la otrora Coalición.
- La manera como distribuyó los pasivos en comento entre cada uno de los partidos que la conforman, detallando cada uno de los proveedores y/o prestadores de servicios por los que se responsabilizó del pago correspondiente, los cuales debían de estar debidamente documentados.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto con los artículos 38, numeral 1 inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como, 15.2, 19.2, 24.9 y 24.10 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2255/09 del 18 de junio del 2009, recibido por el partido el 22 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/0386/09 de fecha 6 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Por lo anterior se precisa que, el criterio utilizado para la distribución de los saldos es el que se estableció en la cláusula segunda del convenio de la Coalición, mismo que corresponde al 93.40% para el partido Revolucionario Institucional y 6.60% para al partido Verde Ecologista de México.

Por lo anterior, este Partido registró el 93.40% de los saldos de las contabilidades de la Coalición 2006 tal y como lo muestra en su análisis esa Autoridad; sin embargo, las diferencias que determina son derivadas de lo siguiente:

1.- No se incluyó en el Dictamen Consolidado respecto de la revisión de los informes de gastos de campaña relativos al proceso electoral federal de 2005-2006, tomo 4.2. Coalición “Alianza por México”, apartado Distribución de saldos en activos y pasivos, lo relacionado con el saldo de los pasivos de la contabilidad de gasto centralizado por importe de \$58,121,769.30.

2.- No se incluyó en el Dictamen Consolidado respecto de la revisión de los informes de gastos de campaña relativos al proceso electoral federal de 2005-2006, tomo 4.2. Coalición “Alianza por México”, apartado Distribución de saldos en activos y pasivos, lo relacionado con el saldo de los bancos de la contabilidad de la cuenta concentradora por importe de -\$50,000.00.

Por lo antes expuesto, este Partido incluyó los saldos correspondientes en base a los criterios y cifras finales de los registros contables reportados por la Coalición a esa Autoridad.

Por lo que respecta a la diferencia determinada por esa Autoridad en el rubro de bancos por \$2,968,488.12 se aclara que, este Partido sólo registro en el rubro de bancos el saldo de \$661,694.39, según la póliza de referencia PD-55/ajuste 1-2008.

Respecto de la diferencia determinada por esa Autoridad en el rubro de cuentas por cobrar por \$1,210,664.15 se manifiesta que esta fue aclarada en la respuesta del oficio de referencia UF/DAPPPO/2243/09 de fecha 16 de junio de 2009, punto "Campaña Federal".

Al respecto, se menciona que los importes de las diferencias determinadas por Auditoría fueron resultado de la información proporcionada (en su momento) por el partido, por lo que en caso de haber ajustes a la misma y cambiar alguna cifra, el partido debió informar a la Unidad de Fiscalización y presentar la documentación soporte correspondiente. En este caso, el partido mencionó la explicación de las diferencias determinadas por Auditoría, sin embargo, en su escrito no presentó evidencia suficiente ni detallada de los importes no ajustados.

Lo anterior, con excepción de la diferencia determinada en el rubro de Cuentas por Cobrar en importe de \$1,210,664.15, ya que el Partido sí reconoció tal importe en sus registros contables.

Quedando las diferencias como a continuación se detalla:

CONCEPTO	REGISTRO EN EL EJERCICIO 2008	IMPORTE DETERMINADO EN CONSOLIDADO 2006 EN DICTAMEN	DIFERENCIA
ACTIVO			
CIRCULANTE			
CAJA	\$38,194.60	\$38,194.60	\$0.00
BANCOS	661,694.39	708,394.96	46,700.57
CUENTAS POR COBRAR	14,594,596.10	14,594,596.10	0.00
ANTICIPO A PROVEEDORES	4,817,825.92	4,817,825.92	0.00
GASTOS POR AMORTIZAR	10,636.89	10,636.89	0.00
TOTAL CIRCULANTE	\$20,122,947.90\$	\$20,169,648.47	\$46,700.57
FIJO			
EQUIPO DE COMPUTO	\$16,960.78	\$16,960.78	\$0.00
TOTAL FIJO	\$16,960.78	\$16,960.78	\$0.00
TOTAL ACTIVO	\$16,007,456.97	\$20,186,609.25	\$4,179,152.28

CONCEPTO	REGISTRO EN EL EJERCICIO 2008	IMPORTE DETERMINADO EN CONSOLIDADO EN DICTAMEN 2006	DIFERENCIA
PASIVO			
CORTO PLAZO			
PROVEEDORES	\$132,441,769.46	\$81,077,824.48	-\$51,363,944.98
ACREEDORES DIVERSOS	3,228,525.83	3,228,525.83	0.00
IMPUESTOS POR PAGAR	163,139.75	163,139.75	0.00
TOTAL PASIVO	\$135,833,435.04	\$84,469,490.06	-\$51,363,944.98
PATRIMONIO			
PATRIMONIO	\$16,960.78	\$0.00	-\$16,960.78
AUTOFINANCIAMIENTO	-1,210,664.16	0.00	1,210,664.16
DEFICIT O REMANENTE DE E.J. ANT.	-118,632,274.69	-65,750,426.51	52,881,848.18
TOTAL PATRIMONIO	-\$119,825,978.07	-\$65,750,426.51	\$54,075,551.56
PASIVO MAS CAPITAL CONTABLE	\$16,007,456.97	\$18,719,063.55	\$2,711,606.58
DIFERENCIA	\$0.00	-\$1,467,545.70	\$1,467,545.70

En consecuencia, se le solicitó al partido nuevamente que presentara lo siguiente:

- Una integración detallada referente a los activos, indicando de manera específica cada uno de los bienes muebles e inmuebles, toda vez que éstos debieron destinarse para su uso ordinario y verse reflejado en la contabilidad de cada uno de los partidos que conformaron la otrora coalición.
- Una integración detallada referente a distribución de los pasivos en comento entre cada uno de los partidos que la conforman, detallando cada uno de los proveedores y/o prestadores de servicios por los que se responsabilizó del pago correspondiente, los cuales debían de estar debidamente documentados.
- Las aclaraciones que a su derecho convenga.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 38, párrafo 1 inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como, 15.2, 19.2, 24.9 y 24.10 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3525/09 del 28 de julio del 2009, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/0443/09 de fecha 5 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Por lo anterior, este Partido manifiesta que las diferencias fueron determinadas por esa Autoridad, sin embargo, el Partido no conoce la forma en que se determinaron las mismas.

Es importante señalar que, en ningún caso este Partido hizo ajustes a la información, ni cambió alguna cifra; ya que se conoce que, si fuera el caso debe ser del conocimiento de la Unidad de Fiscalización; por tal situación no informó ni presentó documentación soporte.

(...), se remite la integración de los activos y pasivos que generó la Coalición de 2006; es importante señalar que, toda la contabilidad de esa Coalición fue revisada y dictaminada por esa Autoridad Electoral; los Partidos únicamente recibieron los saldos que se determinaron al cierre de la misma; estos fueron registrados de acuerdo al porcentaje de distribución señalado en el convenio citado y la documentación forma parte del archivo histórico que entregó esa Coalición al partido.

En relación a la observación que esa Autoridad emite en el presente oficio relacionada con que el Partido “no presentó evidencia suficiente ni detallada de los importes no ajustados”, se aclara que, en respuesta del oficio de referencia UF/DAPPAPO/2256/09 de fecha 18 de junio de 2009, punto Campaña Federal, se incluyeron la pólizas PD-55 y PD 57 del ajuste 1 del 2008, que dieron lugar a estos movimientos incorporados en los Apartado 17 y 18. (...), se remiten las citadas pólizas en comentario.”

Así mismo, toda vez que los importes de las diferencias determinadas por Auditoría fueron resultado de la información proporcionada (en su momento) por el partido y no informó a la Unidad de Fiscalización ni presentó la documentación soporte correspondiente, la observación se considera no subsanada.

Sin embargo, toda vez que esta observación tiene relación con la Revisión de Informes de Campaña 2006, la cual fue observada en el Dictamen Consolidado del año mencionado y existe un procedimiento oficioso con la finalidad de verificar el origen y destino de los recursos del partido se dará vista a la Dirección de Quejas de la Unidad de Fiscalización para los efectos que correspondan.

h) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visible en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció la conclusión **10**, misma que señala lo siguiente:

“10. La Unidad de Fiscalización del Instituto Federal Electoral, solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores proporcionara la relación de las cuentas bancarias a nombre del Partido Revolucionario Institucional correspondientes al periodo del 1° de enero al 31 de diciembre del ejercicio de 2008, tanto de las cuentas activas en el ejercicio 2008, canceladas en el ejercicio 2008 y canceladas en el ejercicio 2009. La Comisión informó de todas las cuentas registradas, encontrando que no todas ellas fueron reportadas por el partido.”

Información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores

De esta manera, toda vez que el partido omitió presentar la documentación soporte sobre depositados en sus cuentas bancarias y con la finalidad de verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado por el partido, a fin de conocer el origen de los recursos, se hace necesario que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstos en el texto constitucional

En otras palabras, dado el tipo de procedimiento de revisión de los informes que presentan los partidos políticos y coaliciones, el cual establece plazos y formalidades a que deben sujetarse tanto los partidos como la autoridad electoral, en ocasiones le impide desplegar sus atribuciones de investigaciones exhaustivas para conocer la veracidad de lo informado, como en el presente asunto sobre el origen de los ingresos.

La debida sustanciación de dicho procedimiento implica necesariamente garantizar el derecho de audiencia del partido a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

La vía idónea para que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos esté en posibilidad de determinar si el partido de referencia se apegó a la normatividad aplicable en materia de origen de los recursos relacionados con la irregularidad observada, es el inicio de un procedimiento administrativo oficioso, con fundamento en el 372 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 5.1 del Reglamento que Establece los

Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

Al respecto, resulta aplicable el criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia identificada con el número SUP-RAP-062/2005, en el que concluyó que el Consejo General de este Instituto puede determinar la imposición de sanciones en dos supuestos: 1) en los casos en que la revisión de auditoría arroje irregularidades que constituyen faltas formales, y 2) en los casos en los que la revisión arroje irregularidades sustantivas; no obstante pueden existir casos en los que una falta “formal” pudiera constituir una falta “sustantiva”.

Para resolver dicho supuesto, la propia sentencia del SUP-RAP-062/2005 establece la posibilidad de que la autoridad electoral inicie oficiosamente un procedimiento de investigación tendiente a determinar los casos en los que las faltas “formales” pudieran constituir también una irregularidad “sustantiva”, misma que se debe determinar a partir del procedimiento de investigación respectivo.

Por lo anterior, la vía idónea para que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos esté en posibilidad de determinar si el partido de referencia se apegó a la normatividad aplicable para verificar los movimientos en los estados de cuenta faltantes se hace necesario el inicio de un **PROCEDIMIENTO OFICIOSO**.

i) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visible en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció la conclusión **8**, misma que señala lo siguiente:

Conclusión 8

“8. El partido no presentó un estado de cuenta bancario del estado de Aguascalientes, número de cuenta 142819279 de Bancomer correspondiente al mes de abril.”

- ◆ Al revisar los estados de cuenta y conciliaciones bancarias proporcionados por el partido, se observaron cuentas bancarias que reportaban saldo final en cero; sin embargo, no se tiene la certeza de que se encontraran canceladas al no presentar evidencia de su cancelación. Además, no se localizaron los

estados de cuenta y conciliaciones bancarias correspondientes a los periodos que se detallan a continuación:

COMITÉ	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	ESTADOS DE CUENTA		CONCILIACIONES BANCARIAS FALTANTES
			PRESENTADOS	FALTANTES	
C.E.N.	Bancomer	152803313	Enero al 6 de Octubre	7 de Octubre al 31 de Diciembre	Noviembre y Diciembre
	Bancomer	451382691 (9796)	Enero a Septiembre	Octubre a Diciembre	Octubre a Diciembre
	Banorte	533815489	Enero a Septiembre	Octubre a Diciembre	Octubre a Diciembre
		547953212	Enero a Septiembre	Octubre a Diciembre	Octubre a Diciembre
		183114550	Enero a Septiembre	Octubre a Diciembre	Octubre a Diciembre
Aguascalientes	Bancomer	142819279	Enero a Marzo	Abril	Abril

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los estados de cuenta y las conciliaciones bancarias que se detallan en las columnas “Estados de Cuenta Faltantes” y “Conciliaciones Bancarias Faltantes”.
- En su caso, el comprobante de cancelación correspondiente emitido por la Institución Bancaria.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.4, 16.5, incisos a) y g), además del 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/0942/09 del 24 de abril del 2009, recibido por el partido el 27 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/0219/09 de fecha 12 de mayo de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto se aclara que las cuentas bancarias señaladas por esa Autoridad se encuentran canceladas, razón por la que los estados de cuenta y las conciliaciones bancarias no fueron presentadas por este Partido a esa Autoridad.

(...), se remiten de las cuentas bancarias 0152803313 y 0451382691, copia de la solicitud de la terminación del contrato emitido por la Institución Bancaria, con fecha 06 de octubre 2008 y 30 de septiembre 2008, respectivamente.

(...), se remiten de las cuentas bancarias números 0533815489, 0547953212 y 0183114550 del 30 de septiembre 2008, respectivamente, la solicitud de la terminación del contrato emitido por la Institución Bancaria.

(...), se remite copia del oficio SF/0208/09 mediante el que se solicitó el estado de cuenta bancario de la cuenta número 142819279 de Aguascalientes, mismo que una vez que se reciba se enviará a esa Autoridad Federal Electoral; así como la conciliación bancaria 01 al 18 de abril, fecha en que fue cancelada”.

El partido presentó copias simples de las solicitudes de la terminación de los contratos emitidos por la Institución Bancaria de las cuentas 152803313, 451382691 (9796), 533815489, 547953212 y 183114550, por lo tanto, la observación se consideró subsanada.

Respecto de la cuenta bancaria 142819279 de Aguascalientes, el partido no presentó el estado de cuenta, por lo tanto, la observación por este respecto no quedó subsanada.

Posteriormente, mediante la elaboración del oficio de segunda vuelta, se solicitó nuevamente lo que aún no quedó subsanado, el caso en comento es el siguiente:

- ♦ Al revisar los estados de cuenta y conciliaciones bancarias proporcionados por el partido, se observaron cuentas bancarias que reportaban un saldo final en cero; sin embargo, no se tenía la certeza de que se encontraran canceladas al no presentar evidencia de su cancelación. Además, no se localizaron los estados de cuenta y conciliaciones bancarias correspondientes a los periodos que se detallan a continuación:

COMITÉ	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	ESTADOS DE CUENTA		CONCILIACIONES BANCARIAS FALTANTES
			PRESENTADOS	FALTANTES	
Aguascalientes	Bancomer	142819279	Enero a Marzo	Abril	Abril

Es importante aclarar que el partido presentó escrito de solicitud de los estados de cuenta a la Institución Bancaria, sin embargo, no exime al partido de la obligación de presentar los estados de cuenta originales.

En consecuencia, se le solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Los estados de cuenta y las conciliaciones bancarias que se detallan en las columnas “Estados de Cuenta Faltantes” y “Conciliaciones Bancarias Faltantes”.
- En su caso, el comprobante de cancelación correspondiente emitido por la Institución Bancaria.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.4, 16.5, incisos a) y g), además del 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2255/09 del 18 de junio del 2009, recibido por el partido el 22 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/0386/09 de fecha 6 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Respecto al estado de cuenta del CDE de Aguascalientes, (...), se anexa oficio con sello original de la Institución Bancaria de fecha 24 de junio de 2009, donde se informa al Partido que no les es posible emitir el documento ya que la cuenta fue cancelada el 18 de abril de 2008, en ese mes no presentó movimientos y el saldo es cero. Asimismo, se anexa la conciliación bancaria del mes de abril de 2008”.

El partido presentó la conciliación bancaria que le fue solicitada en ceros, así como escrito de la Institución Bancaria de fecha 24-06-09, donde se informa que no es posible emitir el estado de cuenta del mes de abril de 2008, ya que la cuenta fue cancelada el 18 de abril de 2008, sin embargo, no lo exime de la obligación de presentar el estado de cuenta, razón por la cual la observación no quedó subsanada.

En consecuencia el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.4, 16.5, incisos a) y g), además del 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

Por lo anterior, la vía idónea para que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos esté en posibilidad de determinar si el partido de referencia se apegó a la normatividad aplicable para verificar los movimientos en los estados de cuenta faltantes se hace necesario el inicio de un **PROCEDIMIENTO OFICIOSO**.

j) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visible en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció la conclusión **9**, misma que señala lo siguiente:

Conclusión 9

“9. El partido en sus registros de la cuenta contable “Bancos”, no presentó la identificación del origen del depósito realizado por un importe de \$173,441.79 correspondiente al CDE de Baja California Sur, dicho importe inicialmente fue erogado por cheque de caja, cobrado del día viernes 25 de marzo de 2008, el lunes siguiente 28 de marzo fue depositado con cheque del mismo banco pero de una cuenta bancaria

que no es propiedad del partido, el mismo día 28 el CDE volvió a emitir otro cheque de caja por el mismo importe.”

De lo descrito previamente, la autoridad electoral no tuvo los elementos suficientes para verificar los movimientos realizados en las cuentas bancarias cuyos estados de cuenta no fueron presentados, por lo que se hace necesario que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

Al respecto, acorde con el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia identificada con el número SUP-RAP-34/2003 y SUP-RAP-35/2003 acumulada, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos puede iniciar y sustanciar de oficio, los procedimientos para determinar si los partidos políticos cumplieron las disposiciones aplicables en materia de destino de sus recursos.

En otras palabras, dado el tipo de procedimiento de revisión de los informes que presentan los partidos políticos, el cual establece plazos y formalidades a que deben sujetarse tanto los partidos como la autoridad electoral, en ocasiones le impide desplegar sus atribuciones de investigación en forma exhaustiva, para conocer la veracidad de lo informado, como en el presente asunto sobre el destino de los recursos relacionados.

La debida sustanciación de dicho procedimiento implica necesariamente garantizar el derecho de audiencia del partido político a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

Por lo tanto, se hace indispensable la substanciación de un procedimiento oficioso, pues al no contar con la documentación reglamentaria, no es posible determinar el destino lícito o no de los recursos.

Por otro lado tal y como lo ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, esta autoridad debe culminar el procedimiento de revisión de informes en los plazos que la propia legislación se señalan y si detecta la posible violación a normas de carácter sustantivo puede ordenar el inicio de procedimientos oficiosos, en la especie, se ha colmado tal exigencia pues en el

inciso a) de esta resolución, se ha sancionado al partido político por la falta formal de omitir entregar los citados estados de cuenta, en virtud de ello el procedimiento oficioso que se ordena se dirige a investigar la posible violación sobre el origen o la aplicación de los recursos con los que cuentan los partidos políticos.

Por lo anterior, la vía idónea para que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos esté en posibilidad de determinar si el partido de referencia se apegó a la normatividad aplicable para verificar los movimientos en los estados de cuenta faltantes se hace necesario el inicio de un **PROCEDIMIENTO OFICIOSO**.

Respecto del monto de las sanciones que se imponen, debe resaltarse que tal y como se plasma en la resolución que se somete a consideración del Consejo General, los mismos se establecieron conforme a los criterios que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha fijado en las sentencias recaídas a los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-85/2006 y SUP-RAP-87/2006 derivadas de la impugnación presentada contra la resolución CG165/2006, que determinó la existencia de irregularidades en la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de las Agrupaciones Políticas Nacionales correspondientes al ejercicio 2005; SUP-RAP-29/2007 relativa a la impugnación promovida en contra del Acuerdo CG68/2007 por el que se modifica la resolución CG162/2006, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales, correspondientes al ejercicio 2005, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-60/2006, así como la tesis TEPJF S3LJ24/2003 bajo el rubro "**SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN.**", en los que se establecen los elementos que la autoridad debe tomar en cuenta para efectos de la calificación de las faltas y la individualización de las sanciones.

En ese sentido, y toda vez que no existe un catálogo sancionatorio o tabulador que permita a la autoridad fijar montos únicos relacionados con conductas similares, se hace necesario que atendiendo a las circunstancias del caso específico, el tipo y la clase de conducta, así como el monto involucrado, entre otros aspectos, debe valorar cada asunto en particular y establecer el monto de la sanción, situación que se actualiza en el apartado denominado: "INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN" del proyecto de resolución sometida a

consideración del máximo órgano de dirección de este organismo público autónomo, por cada infracción observada y sancionada por partido político, en el que se abordan y desarrollan cada uno de los elementos que ha señalado la Sala Superior se deben tomar en cuenta para fijar el monto de las sanciones a que se ha hecho acreedor un ente político.

En este orden de ideas, a efecto de dar claridad sobre la composición del monto de las multas, que si bien son formales, en función de la conducta ameritan diferente valoración y en consecuencia las variables para su determinación también son diferentes, a continuación se enuncian:

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Categoría	Monto involucrado	Monto Multa
a) 18 Conclusiones de carácter formal cuya conducta amerita que la imposición de la multa sea calculada en función del monto involucrado.	\$ 6,402,119.08	\$ 519,861.98
b) 13 Conclusiones de carácter formal cuya conducta amerita que la imposición de la multa se realice con base en un factor fijo vía multa o DSMGVDF	\$ 5,387,327.43	\$ 55,727.00
c) 4 Conclusiones de carácter formal en cuya conducta nose toma en cuenta el monto involucrado	\$ 316,943,768.50	-----
Total de Conclusiones formales: 35	\$ 328,733,215.01	\$ 575,588.98